Libro de Decretos Año de 1642

a 1644

A 3 X

Libro de decretos y acuerdos del Cargo de esta Villa de Alcaçar que comiença desde primero de henero deste año de 1642

20-12-18

Fernando Lopez [illegible]

Libro de Decretos Año de 1642

1644

A 3 X

Libro de decretos y Acuerdos del Cabildo de la Villa de Alcazar que comienza desde primero de henero deste año de 1642

20-12-18

Fernando Lopez

SELLO QVARTO, DIEZ MARCVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cuenta que da don Juan Perez Zamarron
Corelo que hizo en los negocios vestg en la villa
de Marzio

En la villa de Alcacar a siete dias del mes de Enero de mill
y seiscientos y quarenta y dos años antel señor Corregidor
y Juez de residencia destabilla que en ella tomaron estan de juntos
en casa de la dicha residencia en Ayuntamiento en la forma que tienen acostumbrado
Bro Marcos don Francisco y el dicho Juan Perez de Zamarron y dixo que el
a la Ciudad de Toledo y Villa de Madrid a los negocios y pleitos de
concexo con horden y execucion de este Ayuntamiento y lo
lleuo y quiere dar cuenta a este Ayuntamiento de lo que en ello
hizo y pidio se le tome para que se sepa el estado de los negocios
y de lo Ayuntamiento se le tomo y el dicho en la forma siguiente

1 En quanto al primer Capitulo de su instruccion dixo que ha hecho y que ha la
que contra de se le a comision pequentas de reparos de este con
y tales que dicen en la diligencia a que se refiere = dixo que en
la dha villa pena a Concejado luego que llego a la dha villa pena
y informado de los secretarios de los concexos de la dha
mision y supo como no se avia hecho comision y en su
presento se hizo en los secretarios y
tzo a la parte de este Ayuntamiento lo que se hizo en la con
y Recuso al dho con este pedimento y protesto lo que combenga
Deste Ayuntamiento

2 En quanto al segundo Capitulo de su instruccion sobre que
sea Reservado de los vecinos y Vnos labradores que en
presidios o que se mintio en su menero = dixo que
toledo y en ella Requirio con Vna Real provision
dio la Junta y comision de Reino a aquel tpo
y estados y informasen conforme lo tomaron
formaron y con el informe que hicieron en vista la villa
echo informe y lo que en Justa de esta villa y en
vor y comisario de la Ciudad de toledo tubo en
avia vn desenluar aque se hiesen aque xas
provision que la hizo materia de este Ayuntam
de San Martin Escribano de Camara de su Alteza
casa y los autos

3 En quanto al tercer Capitulo que habla en razon
el que se verifica en la villa de Alcacar y
Ayuntam sobre lo que se le pidio a las alcaldias
y seiscientos y quarenta = dixo que se informo
con exo pedimento y lo que en ello hizo
Dios y presento pedimento en ambos
Costa que se le pida y requirio despachar
hizo y fue lo que en su nombre
todo esto

4 En

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Quenta que da don Juan Perez Zamanillo
de lo que hizo en los negocios destq entabilla
Semanario

En la Villa real a catorze dias del mes de Enero de mil
y seiscientos y quarenta y dos años ante los señores Que
y Asistimiento de esta villa que abajo firmaron Estando junto
en casa de su ayuntamiento En la forma acostumbrada
bro Pareció don Francisco de Semanario y dixo que el
a la Ciudad de Toledo y Villa de Madrid a los negocios y pleitos de esta
concexo con horden y instrucion de este ayuntamiento y los co
licito y viene a dar cuenta a este ayuntamiento de lo que hizo
hizo y pidio se le tome para que conste el
y de ayuntamiento se lo mando y Ella dixo En la forma siguiente

1 En quanto al primer Capitulo de su instrucion que habla sobre
que contrabaje se la comision requentis de propios por todo el
a tales que dicen seria El licenciado don Pedro Tello Quijada
la hacienda y penas Con cuyo lleg o que se pasa la hacienda Real
en firmar de los secretarios de los concexos y se la hizo
mision y supo como no se avia dado horden para que
a presente se hiciese En los dichos secretarios para que
a la parte de este Ayuntamiento y lo que se trata en la con
y Recuso al dho don Pedro Tello y protesto lo que convenga
Deste ayuntamiento

2 En quanto al segundo Capitulo de su instrucion sobre
sea de ser bajado de los beinte y Un solares que se an
precios y que se mintio en la numero — dixo que
toledo y en ella requirio con Una Real provision y cedula
dio a la Junta y comision que se hizo a aquel
gesto y informase conforme lo mandado en la dha
firmaron y con el informe que hicieron y aso a la bien
echo y informe y lo que pasa en esta villa y semana
por y comisarios de Hacienda de toledo truxesen atento y
se dia y no diesen lugar a que se hiciesen aquellas comi
provision que la hizo a esta ayuntamiento
de San Martin de Valdeiglesias secretario de la dha Junta
a sanlos autos

3 En quanto al tercer Capitulo que habla en razon
El que se le a tratado en la muger de su tesorero mayor
Ayuntam sobre lo que se le dio a las alcabalas
y Seiscientos y quarenta — dixo que se informo
con exo de la hacienda y lo que supo
Que y presento pidio confirmando lo
Cosa que se hizo y siguio despachar lo
hizo y pidio que se le diese
testimonio

4 En

Donanton [illegible] nros nepdos [illegible]
Mueloes se lea en toledo [illegible] y con jr de consu señoria
sobre ello arbitrio mando presentase memorial y testimonio de la
quiebra aque se mezclo generales no abia llegado y presentado
Acuerdo hoi dicho dia acordo secreto su señoria se lleve testimonio de
balor y arbitrios y cuentas de la distribucion de los
En quanto al capitulo que trata sobre que se bisite el alcaiceria
Diputados en la visita = dixo que fue en casa de Alcalde palacios
abusar el alcaiceria y pedille hiciese relacion de que estaba cargado
para la visita aque se remitio no estaba en estado y abiendo de
buelto al dicho su casa en estado se bolbio en casa de Alcalde palacios
ayuntamiento y aberse hallado en la dicha relacion de lo
monos cabio y en el dicho estado quedo dicho alcaiceria
En quanto al capitulo que trata sobre que aya bicario en esta
villa con jurisdicion = dixo que abiso a esta ayuntamiento
por su carta sobre lo que se trata en este negocio aque esta abista
le respondio se hiciese con resolucion lo que se pedia y en con
formidad de lo presento peticion ante el señor Alonso [illegible]
Killo y Zamano teniente de alcalde mayor y sacra semblea pidiendo
el dicho bicario y quedando en bista para proveer lo que
sole de original Y en cumplimiento de lo mandado por el señor
semblea mando se le diese traslado de la dicha peticion y entregan
dole el original Y en cumplimiento de lo mandado por el señor
haian para que con otro dia de requerimientos que con esto se ha
yan con la mas brebedad que pudiesen Y asi se hizo y el nuncio
entendiendo sino en lo referido dicho dia sembleamanteniendo el nuncio
en la posesion de bicario y dicha semblea
probeyese se siguiendo los autos y se lleben al nuncio asimismo
En quanto al capitulo que habla en que se probision de escri
vano para que el bicario y sus ministros puedan sacar en el arancel
de lleben de los autos = dixo que se guarde y cumpla como hasta
ayuntamiento
En quanto al capitulo primero de la segunda instruccion que se
metio que trata del encabezamiento de la quiebra de millones
= dixo que hablo a este señor don Antonio de contreras superintendente
de dhos negocios aque les pidio su señoria que se le diese
timiento que se abia de ser quinientos ll mas o menos y por nosa
ber la nueba de la quiebra en quanto a esto abia salido no supo dar
solicarle por entonces como no abia de ser tan grande
mente lo que por los medios generales nuebamente [illegible] monta
sera que en este estado quedo
En toca al segundo capitulo de dha segunda instruccion que habla so
bre el salario del contador = dixo que procurara buscar
el libro en el archibo y por ser ya tiempo de la [illegible] y ser
en este estado quedaron dhos negocios y hico cheque se lean para
cias posibles y pidio se le tome cuenta de lo que ha gastado en ellos para
se le pague con sus salarios y bista por el dicho ayuntamiento
= dixeron que nombraban y nombraron por comisarios para tratar de lo
dicho a los señores Juan hidalgo y Gaspar de Brochero y Alon
so de Pedroche regidores de esta villa a quien dieron comision en forma
para que lo hagan y todo lo demas que sus mercedes = Ante mi [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Para que baya en Don Fco Ceres Semanon
a los negocios del Concexo que se le comença dor
En el biaxe que a de hacer para se le encargar

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Enero de mill
y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Regimiento
desta villa que aqui firmaron Estando junto En la sala de su ayunta
miento En la forma que tienen de costumbre dixeron que este Ca
yuntamiento hico acuerdo y decreto en cato rce dias del mes de noviembre
del año pasado de seiscientos y quarenta y uno para que don Fco Ce
res Semanon bea no este villa que se halla en los negocios que
Este Concexo tenia pendientes y que sucedieren de que se le dio fa
cultad en los y en cumplimiento de dho decreto En sustitucion que se
dio para la dha villa en los dhos negocios y Estando En el a
yuntamiento se le entregaron otros tantos al concierto del trueco
y puestos para la paga de los docientos y honçe mill ducados que el to
caron a la villa en el dho y sus reinos de los dos millones que el Reino
Concedio a sumas para los gastos de sus guerras y que se le abian de pagar
En quince meses que començaron a correr desde primero de noviembre
del año pasado de seiscientos y quarenta y uno y cumplian fin de
Enero del año que biene de mill y seiscientos y quarenta y tres y los
dhos nueve puestos para la dha paga fueron Un marabedi
En cada libra de carne y quatro quartos En cada azeite y vino
mas En cada acumbre de binо y dos ll En cada cabeça de carnero
que se matare fuera de la carniceria Como lo refiere el decreto
que En la razon de dho se hico en doçe de diciembre del dho año pasado
de seiscientos y quarenta y uno a para todo lo cual se le dio poder
En sustitucion a dho don Fco Ceres Semanon El cual en virtud
tratar En los dhos negocios Con los señores a quien esta co
metido el despacho dellos y trato de conciento sobre los dhos
nuebos puestos y otras Cosas En la dha sustitucion
que se le dio para que se fenezcan y acaben y que esta villa
sea reservada de todos los daños que se le pidieren por otras causas
alegadas y que se alcen los Executores que estan contra
Este Ayuntamiento sobre lo que piden de docientos
des cuentos de el uno por el consexo Rapeo mientre
Sentesta de los dos mill y quinientos ducados
caron a esta villa de los dos millones, antes
Regidor, y dicho por don Luis de [illegible]

millones que tiene su audiencia en la ciudad de toled
de cuya causa se recrecen a este ayuntamiento mucha
costas y salarios q̃ pagando los no pueden cumplir con
obligacion, conbiene q̃ cesen todos los dhos negocios y los
mas q̃ se recrecieren y que se concluya y acabe el repar
de los cinco mill y tantos ℔s q̃ se piden a esta villa de resto
binaires que esta para en se en la visita de los repar
y en la junta sobre la sentencia que este ayuntamiento
tiene en su fabor, baya el dho don francisco de rebenga
racion a la dha villa de marco a los dhos negocios y solicite dello
para que se concluyan y acaben por estar como esta en ellos por
ber lo començado a seguir y concluya y acabe con el señor don ant
tonio de contreras el concierto que esta villa y dehesa a con ella
sobre los nuebos ynpuestos para la paga de la feria de suso q̃
scha de hacer en quince meses de que se le tiene dada ynstruçion y
poder para ello = y que ansimismo baya por la ciudad de toled
y siguiera con la mas breue brebision q̃ este q̃ tiene para ello bregui
no se enialiste los beinte y vn soldados que se piden por las cau
que se refiere la dha brebision y conforme que se les ordena
la brebision para la dha villa dem̃ y en la conformidad q̃ se
que esta villa sea reservada de los dhos beinte y vn soldados a
cano para este efecto q̃ conbenga en todo lo qual y en los demas
dos que se le encomendaren por este ayuntamiento as
en dha ciudad de toledo como en la villa dem̃ se quedado cupa
en este segundo biaxe y prueba a dhos negocios los dias que f
rren necesarios tomando testimonio de los dias de asistencia
en qualquiera de las dhas partes y se le asigna de salario en ca
vno de ellos asy de ida como de buelta q̃ mandar
se le paguen con mas lo que pagare en los papeles sellado de
bienes y oficios de este q̃ ha de ser creido por su juramen
en q̃ quiera q̃ sea saber q̃ pagado de lo vno y otro quiere hacer carta de
pago y de lo q̃ fuere necesario se le haga poder y ynstruçion =
para que pueda pedir que esta villa sea reservada de la
cimiento que se le hizo para este seruicio de la cuente de esca
cna atento a que esta villa tiene facultad para hacer
dha en el rio de cancara camino de manzanares y q̃
sea de el executor alegando lo q̃ conbenga = y para q
ansimismo en la dha ciudad de toledo pueda tasar dicho cor
ciento de nuebos ynpuestos de los quentos y honce mil
ducados q̃ toca la parte que de ellos le toca a esta villa con los s
mores corregidor y alcalde mayor de dha ciudad y don lu
de ayala juez repartidor de millones que tiene su audiencia en
dha ciudad y con quien con derecho y pueda y pueda = y si co

La dha Ciu[illegible] bien efecto el dho Concierto y a su mayor abundam[illegible]
mayor y lo ratifica y para que mejor conste y para efecto el dho concierto con el señor
Don antonio de Contreras del consejo de su Mag[illegible] guardando en todo lo hecho
por la dha ciudad en su instancia y solicitud firmaron de sus nombres y fue
de condiciones en esta villa por igual costa el valor del dho arbitrio
Sin que esto cause en perjuicio porque en ello no quiere sumo que se asiente
y en razon del dho concierto hasta las posturas que fueren necesarias por
si o por interposita persona dando primero fianzas de todas cosas
de lo que viere para que este concierto y lo en el contenido
se acordaron y firmaron =

Don Juan de [illegible]

Don Luis de Mendoza

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Para que se guarden los montes por la nieve

En la Villa de Alcalá a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Regimiento desta Villa que hacen y hicieron Ayuntamiento en la Casa de su Ayuntamiento en la forma acostumbrada estando juntos en ella segun que lo han de uso y costumbre especialmente los infrascriptos que al presente se hallaron juntos en la dicha Casa de Ayuntamiento = Dixeron que como todos los dias amanece y anochece mucha nieve y cubre los montes y campos de nieve y para que los ganados puedan pacer en los montes de esta Villa y Tierra y se puedan sustentar y se eviten cortes y excesos que en ellos se hacen es necesario que se haga Acuerdo y Postura nueva en que se ponga en execucion la Postura que en esta razon se hizo el año pasado de mil y seiscientos y treinta y nueve para que los ganados puedan pacer en los montes de esta Villa y Tierra y para que esto se haga como conviene = Acordaron que bayan a los montes los señores Juan Ruiz de Apodaca Regidor y Procurador General y Juan Roman Morales Regidor y Diputado de Montes y Prados y Juan Sanchez Cabrera Regidor y Diputado de Montes y Prados de la Dehesa de Cubillejo de Cuenas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En que se nombra persona que sede el
sellado por menudo esta villa este año de 1642

En la Villa real de cacar a catorze dias del mes de henero de mill
y seiscientos y quarenta y dos años los señores justicia y regimiento
desta villa que aqui firmaron estando juntos en sala de su ayun-
miento en la forma que tienen de costumbre = dixeron que este con el pre-
nombro por su mi mesmo mandado y distribuydor del papel sellado desta
villa por este presente año de 1642 a diego donaire el moco beçino della como con
ta del decreto de nombramiento su fecha de diçiembre de dicho año pasado
de seiscientos y quarenta y uno que esta en el libro de acuerdos de este ayun-
tamiento por causas justas que a ello le mueven no hace de dicho nombramiento y con bien-
nombrar persona que administre el dicho papel sellado por menudo en esta villa
este presente año y cobre los reales que montare suma pesta de cada pliego de los
neros que se vendieren y para el dicho efeto le antentado con manuel de yepes saabedra
mercader beçino desta villa y le entrega el dicho papel sellado y cobrara los pre-
cios que suman y montan con pago de lo que se vendiere con que de
tal trabajo y ocupacion que en ello a de tener cuydado y falta del dinero que cobre
re se le reciui y en hechar se le descuento de seiscientos y beinte reales los quales se le an de re-
cibir y pasar en cuenta en el examinamiento de la cuenta que se le hiçiere como
a tal beçino este presente año y visto que en esta villa no ay persona a quien
se le pueda entregar el dicho papel sellado que lo benda y cobre y que todo se
pierda en serbiçio de su mag.d y que sea serbido con puntualidad y cuydado y que
tenga cuenta con la cobrança de su mag.d y que los negocios y causas no cesen
= acordaron de nombrar y nombraron por fiel y contador de este concexo
al dicho manuel de yepes saabedra para que este presente año reciba del te
sorero que esta nombrado el dicho papel sellado de los generos que vinieren nece
sarios para esta villa y en ella lo venda y cobre los reales que su mag.d man
da como lo fuere el dicho papel sellado y se cobre que de cuenta y razon
po al dicho tesorero a quien tiene de dar el tal fiel fiel cada y quando
que se le pida y para ello se le dé libramiento en forma = y que el dicho fiel
escriua de lo que vendiere y cobrare y lo entregue con recibo a dicho
dicho manuel de yepes en el examinamiento de la cuenta que como a tal beçino
se le hiçiere este presente año de seiscientos y quarenta y dos y mandaron que
el receptor que se nombrare de dichas alcaualas y cobrador dellas se les de
cibar y pasen en cuenta en la que hicieren de dicha receptoria y cobrança de libros de
bezindad y se le notifique este nombramiento al dicho manuel de yepes y se saque
del un traslado para su descargo y lo firmaron =

Alonso de Nauarrete

Diego Donaire

Pedro Lopez Ledesma

Francisco del Pozo Guerrero

Manuel de Yepes Saabedra

Ante mi Diego Donaire

non Nacen

En la Villa Real a [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años yo el Escriuano de ayuntamiento notifique el decreto de nombramiento de esta otra parte a mo Cristoual de Ortiz en su persona = El qual dixo que acepta en todo y en todo como se contiene a manuel de Reyes sea abenir a mercader de este vecino de esta villa en su persona = El qual dixo que acepta en todo y en todo como

[illegible] a la Ca[illegible]
que el señor don Pº de Resa, [illegible] ordinario
sigue con tal os alcaldes de llugar de Billa hasta
adorabel quebrantado la Jurisdicion

En Villa real a catorce dias del mes de
henero de mill e seiscientos y quarenta y dos años los señores
Justicia y Regimiento desta Villa que aquí firmaron estando jun
tos en la sala de su ayuntamiento como tienen de costumbre
dixeron que Juan martin pedines y Pedro real mayor alcaldes del
lugar de Billa hasta termino de Billa cuenta jurisdicion de Villa con
Habiendo ala Real executoria que esta Villa tiene y jurisdicion en este
Concexo tiene en el dho lugar de Billa hasta que esta en el dho termino
de Billa cuenta los dhos alcaldes an oydo y oyen de partiçiones de bienes
de muchacantidad de mas Excediendo de la cantidad de mas que tienen
de comision no lo pudiendo hacer por y con tal a Executoria desta
Villa y que las tales personas que tienen hasta partiçiones las abian de
yr ante la justiçia ordinaria desta Villa y Pedro anotaia el señor
Don Pedro Resa de horneco alcalde ordinario del Estado de los hijos dalgo en
esta Villa y teniendo la jurisdicion della hico cierta aberiguacion sobre
el caso referido y para mas justificacion de lo pacho a miguel de
Sarria Escriuº de esta gobernacion ya Pedro martin de Villa real para
de esta Villa y le dio Comision para que hiciesen ynformacion
del dho caso y averiguasen lo alegado y sacasen los autos de lo
que Escriuº ante quien pasaba de ella fenecido Sumº y los remitio
al alcalde de esta Villa y en birtud de dha Comision el dho Pedro real
hicieron ciertas diligençias en birtud de su comision y proceden los
autos de ellas se Referian y nos solo dos quisieron dar sino que quisie
ron ynformar al dho Escriuano ya que a el sino obedecer la dha comision
y mandato y agrabandoles sus dhos alcaldes mas el caso hicieron di
ligencia con el señor don Pedro real de Villa real ta Caualiero de el abito de San
Juan gobernador destos priorates que el dha causa se pasa ante las
audiencias y Conocerse de ellas y sumº lo hico ansi todo lo qual es con
tra la jurisdicion que esta Villa tiene sobre el dho lugar de Villa hasta a lo
de defensa lo qual por ser cosa tocante a jurisdicion debe salir a la de
fensa este Ayuntamº atento a lo qual y a lo demas que puede ser en
favor de esto = acordaron que esta Villa salga a la defensa de dha
Causas pidiendo que el señor gobernador remita las causas y autos
que en si tiene ad bocadas tocante a lo referido y en esta Villa y en los Rs
Consexos y chançillerias y demas partes y tribunales gocen de
si en las dha causas en todas instancias presentando los papeles y re
caudos que convengan y en el dho poderes que fueren necesarias para que
llas ansi contra los dhos alcaldes de llugar de Villa hasta como contra
otras qualesquier personas que parecieren ser culpados y todo lo
Cumplido se pasta en forma = De los reos y fianças de esto y por ser
Cosa que toca a su jurisdicion y ansi lo acordaron y mandaron =
y firmaron = Ante mi = ante quien pasa la causa = y de

Juan Martinez
Pedro Real
Don Pedro de Resa
Francisco del Hoyo Guerrero
Antonio Gomez
Pedro Gomez
Escribano

non placet

En la Villa de Alcalá a [illegible] días del mes de enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y Regimiento de esta villa juntos y congregados en su ayuntamiento general y cabildo como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro común de esta villa y vecinos de ella, estando en el dicho ayuntamiento general y cabildo los dichos señores Justicia y Regimiento de esta villa, juntos y congregados como dicho es, en presencia de mí el escribano de ayuntamiento y testigos de yuso escritos, dijeron que por cuanto por parte de esta villa se ha tratado y conferido muchas veces en ayuntamiento general y cabildo de ella, la necesidad que esta villa tiene de propios y rentas para los gastos forzosos y necesarios que cada año se ofrecen en el servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y bien común de esta villa y vecinos de ella, y para que se pueda hacer y haga la obra de la fuente pública que está en la plaza de esta villa, que se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la cárcel pública de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de ayuntamiento de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la carnicería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la pescadería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la panadería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la tejería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la herrería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la zapatería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la sastrería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la barbería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la botería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la platería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la relojería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la librería de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la imprenta de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la encuadernación de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la tipografía de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la litografía de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la fotografía de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la cinematografía de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la radiodifusión de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la televisión de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telefonía de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía sin hilos de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía óptica de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía acústica de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía eléctrica de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía magnética de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía química de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía térmica de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía mecánica de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía hidráulica de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía neumática de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de vapor de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de gas de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de petróleo de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de carbón de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de leña de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de turba de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de lignito de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de hulla de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de antracita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de grafito de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de diamante de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de rubí de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de zafiro de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de esmeralda de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de topacio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ágata de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ónice de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cornalina de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de sardónice de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de crisoprasa de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de heliotropo de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de jaspe de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ópalo de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de turquesa de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de lapislázuli de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de malaquita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de azurita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de crisocola de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de calcopirita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bornita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de covelina de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de calcosina de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de tetraedrita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de enargita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de famatinita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de luzonita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de estannita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de teallita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cilindrita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de franckeita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de kylindrita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de plagionita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de heteromorfita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de zinkenita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de jamesonita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de boulangerita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de dufrenoysita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de semseyita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de meneghinita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bournonita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de seligmannita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de galenobismutita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cosalita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de aikinita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de wittichenita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de emplectita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bismutina de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de stibina de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de antimonita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de arsenopirita de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de rejalgar de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de oropimente de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de realgar de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de metacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de hipercinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de paracinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de antracinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de grafitocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de diamantocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de rubícinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de zafirocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de esmeraldacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de topaciocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ágatacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ónicecinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cornalinacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de sardónicecinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de crisoprasacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de heliotropocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de jaspecinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ópalocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de turquesacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de lapislázulicinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de malaquitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de azuritacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de crisocolacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de calcopiritacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bornitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de covelinacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de calcosinacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de tetraedritacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de enargitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de famatinitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de luzonitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de estannitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de teallitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cilindritacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de franckeitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de kylindritacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de plagionitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de heteromorfitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de zinkenitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de jamesonitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de boulangeritacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de dufrenoysitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de semseyitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de meneghinitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bournonitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de seligmannitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de galenobismutitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cosalitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de aikinitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de wittichenitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de emplectitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bismutinacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de stibinacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de antimonitacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de arsenopiritacinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de rejalgarcinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de oropimentecinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de realgarcinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de metacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de hipercinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de paracinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de antracinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de grafitocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de diamantocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de rubícinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de zafirocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de esmeraldacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de topaciocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ágatacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ónicecinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cornalinacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de sardónicecinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de crisoprasacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de heliotropocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de jaspecinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ópalocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de turquesacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de lapislázulicinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de malaquitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de azuritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de crisocolacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de calcopiritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bornitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de covelinacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de calcosinacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de tetraedritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de enargitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de famatinitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de luzonitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de estannitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de teallitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cilindritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de franckeitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de kylindritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de plagionitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de heteromorfitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de zinkenitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de jamesonitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de boulangeritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de dufrenoysitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de semseyitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de meneghinitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bournonitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de seligmannitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de galenobismutitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cosalitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de aikinitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de wittichenitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de emplectitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bismutinacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de stibinacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de antimonitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de arsenopiritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de rejalgarcinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de oropimentecinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de realgarcinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de metacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de hipercinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de paracinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de antracinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de grafitocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de diamantocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de rubícinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de zafirocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de esmeraldacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de topaciocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ágatacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ónicecinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cornalinacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de sardónicecinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de crisoprasacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de heliotropocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de jaspecinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de ópalocinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de turquesacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de lapislázulicinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de malaquitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de azuritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de crisocolacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de calcopiritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bornitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de covelinacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de calcosinacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de tetraedritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de enargitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de famatinitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de luzonitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de estannitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de teallitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cilindritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de franckeitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de kylindritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de plagionitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de heteromorfitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de zinkenitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de jamesonitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de boulangeritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de dufrenoysitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de semseyitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de meneghinitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bournonitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de seligmannitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de galenobismutitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cosalitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de aikinitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de wittichenitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de emplectitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de bismutinacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de stibinacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de antimonitacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de arsenopiritacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de rejalgarcinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de oropimentecinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de realgarcinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de cinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de metacinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda hacer y haga la obra de la casa de la telegrafía de hipercinabriocinabrio de esta villa, que también se cae y amenaza ruina, y para que se pueda h

para q[ue] [illegible] a la Causa
que se sigue por don fr[a]n[cis]co de [illegible] corregidor o
sigue con los alcaldes de sevilla sobre q[ue] debe hallarse
sobre q[ue] brantar o la jurisdicion

En Utrera a veinte y cinco dias del mes de
henero de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores
justicia y regimiento desta villa que aqui firmaron estando jun-
tos en la sala de su ayuntamiento como tienen de costumbre
dixeron que juan martin de pines y fr[a]n[cis]co de almaguer alcaldes del
lugar de bella harta termino de villa de cenfos jurisdicion de stabilla con
habiendo ala Real executoria que esta villa tiene y jurisdicion que este
concexo tiene en el dho lugar de bella harta que esta en el dho termino
de bella de cenfos los dhos alcaldes an ydo y yen de partiçiones de bienes
de muchas cantidades de mrs excediendo de las cantidades de mrs que tienen
de comision no lo pudiendo hacer por y con tala Executoria desta
villa y que las tales personas que piden dhas particiones las abian de
yr ante la justicia ordinaria de stabilla y pareciendo ante el señor
don fr[a]n[cis]co de Resa theniente de alcalde hordinario del Estado de los hijosdalgo de
Estabilla y siendo la jurisdicion de q[ue] hiço cuenta aberiguacion sobre
el caso referido y para mas justificacion de lo hecho embio el dho
Sarria escriu[an]o desta gobernacion ya dho juan martin de Resa oficial
de stabilla y dio comision para que hiciesen averiguacion
del dho caso y prendiesen culpados y sacasen los autos de ofiçio
de escriu[an]o antequien pasaba este ante dho y los presos
ala carcel desta villa y en virtud de dha comision el dho escriu[an]o
hiço ciertas diligencias en virtud de su comision y prendio los
autos q[ue] en ella se hallarian y no solo los quisieron dar sino que
ron a prender al dho escriu[an]o y aquel sin obedecer la dha comision
y mandato y agrabandolos sus dhos alcaldes mas el caso hicieron de
ligencia con el señor don x[pob]al de bellaesta Caballero del abito de San
Juan gobernador destos prioratos que es ante dha causa sobre
ad bocas censi y conocer de ellas y sumd lo hico ansi todo lo qual es con
tra la jurisdicion que esta villa tiene sobre el dho lugar de bella harta a los
defensores lo qual por ser cosa tocante a jurisdicion debe salir ala de
fensa de lo qual to y atento a lo qual y a lo demas que a de ser en
fensa de este ayuntam[ien]to acordaron que esta villa salga a la defensa de dhas
sus hueros testigos acordaron que esta villa salga a la defensa de dhas
causas pidiendo que el señor gobernador remita las causas y autos
que en si tiene ad bocas de todo lo actuado y en esta villa y en los Rs
Consexos y chancillerias y demas partes y tribunales q[ue] convenga se
si para dha causa sea ortodas instancias presentando los papeles y re
caudos que convenga y sea el exo de reos que fueren necesarios para este pui
llas ansi contra los dhos alcaldes de bella harta como contra
otras quales quier personas que parezcan ser culpados y todo lo
Cuello se pasare en esta villa de los reos y rentas de este concexo
cosa que toca a su jurisdicion ansi lo acordaron y mandaron
y firmaron = Enmend[ad]o = antequien para la causa = y Ot[r]o

Juan Martin de Pines
Francisco de Almaguer
Diego Ortero
Simon de Ortega
Gerónimo Gomez
Juan de Ortega

...nag... ...a ala Causa
que el señor don Fr... ...ordinario
sigue con todos alcaldes de Villa par de Villa harta
dorabier quebrantado la Jurisdicion

En la villa de Alcala la Real a diez dias del mes de
henero de mill e seiscientos y quarenta y dos años los señores
Justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando jun-
tos en la sala de su ayuntamiento como tienen de costumbre
dixeron que Juan martin pedines y Pedro de almaguer alcaldes del
Lugar de Villa harta termino de Villa cuyo termino jurisdicion de stabilla con
Habiendo ala Real executoria que es tabilla tiene y jurisdicion que este
Concexo tiene en el dho lugar de villa harta que esta en el dho termino
de Villa cuyos dhos alcaldes an exido y oyen de particiones de bien y
de mucha cantidad de mrs y que tienen
de comision no lo pudiendo hacer por yr con tala executoria de esta
villa y que las tales personas que piden dhas particiones las abian de
yr ante la Justicia ordinaria de stabilla y le parecio a dho señor
Don Fr.co de Resa Zhorro alcalde ordinario del Estado de los hijos dalgo en
Esta villa y entendiendo la jurisdicion de ella hico cierta averiguacion sobre
El caso referido y para mas Justificacion de dho hizo comparecer ante mi el
Escrivano de Sarria Escrivano de esta gobernacion ya de Romarin en el cual
de stabilla y de dho comision para que hiciesen averiguacion
Cuerdho caso y entendiesen en los autos y sacasen los quitos de ello
dho Escrivano ante quien pasaba se ha fecho ante mi los presos y
ala carcel de esta villa y en virtud de dha Comision el dho Sargento
hicieron cuentas y diligencias en virtud de su comision y pidieron los
autos en cuya se determinan y no solo dho quisieron dar sino que quiso
ron traer al dho Escrivano ya los quales sino obedecer la dha comision
y mandato y agrabandoles sus dhos alcaldes mas el caso hicieron de
ligencia en el señor don Ypolito de villa harta Caballero del abito de San
Juan y gobernador destos priorados que en la dha Causa se an dado
a bocas censi y Conocer de ellas y sumd lo hico ansi todo lo qual es con
tra la jurisdicion que es tabilla tiene sobre el dho lugar de villa harta a lo
de fensa lo qual por ser cosa tocante a jurisdicion debe salir a la defen
fensa de este Cuyo tanto atento a lo qual y a lo demas que se puede ser en
favor de este Cuyo acordaron que es tabilla salga a la defensa de dha
Causas pidiendo que el señor gobernador sea remita las causas ante los
que en si tiene a bocadas tocante a lo referido y en es tabilla y en los
Consexos y chancillerias y demas partes y tribunales donde convenga
si para dha causa sea todas instancias presentando los poderes
cuyo que convenga segun los poderes que fueren necesarios para seguir
los autos ansi contra los dhos alcaldes de villa harta como contra
otras qualesquier personas que se hallaren ser ayudadores y todo lo
Cuyo se pasta resea sorta de los propios y rentas de este Cuyo y
cosa de dha causa y jurisdicion y ansi lo acordaron y mandaron
y firmaron = En fee = ante mi = para la causa = y de

Juan Martinez
Alonso Lema
Francisco del Pozo Guerrero
Pedro Gomez
Pedro Romero

Dio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para que baya a Una Persona a los negocios deste Concexo a la Ciudad de toledo y Villa de Madrid =

En la Villa de Alcalá a veinte y tres dias del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento en la forma que tienen de costumbre dixeron que este concexo hico decreto en Consejo de treze de este presente mes de henero para que con Pareres de manasen fuese a la Ciudad de toledo y villa de Madrid a los negocios de este ayuntamiento y Propios Causas cuentas que a abido el dho don francisco Perez de Manzanedo que se concluir y acabar los dhos negocios contenidos en el dho decreto y en las instrucciones que se le dieron y conbiene se acaben es necesario enbiar persona aquel lo haga y trate y confiera sobre ello = acordaron de enbiar a dhos negocios a la Ciudad de toledo y villa de Madrid a don tomas de Carbajal Vecino desta villa a los quales mandaron se de en las instrucciones y poderes necesarios y en ello y en lo anexo y dependiente se ocupe los dias que fueren necesarios tomando testimonio de la asistencia ansi en la dha Ciudad de toledo como en la de Madrid y le asignaron de salario en cada Uno de ellos y de esta villa y vuelta quinientos mrs que mandaron se le entreguen de los bienes propios y Rentas de este Concexo con mas lo que gastare y pagare de costas y derechos que se causaren en los dhos negocios y pleitos de que a de hacer Carta de Pago de dos haces arriba y en lo que no quisiere ni supiere y no pudiere se obligan de estar a lo que por su Merced fuere declarado y mandado y para lo cumplir dieron poder cumplido con libre y general administracion segun y como en el dho decreto se contiene y lo firmaron de sus nombres fecha ut supra Don Fernando de Valdes y Tamayo y don Pedro de Ulloa y Juan Perez de Ulloa y Alonso Perez de Ulloa y Juan Perez de Ulloa y Alonso Perez de Ulloa y Juan Perez de Ulloa y Alonso Perez

que de
tinto y blanco

En la villa de alcaçar a beinte y tres dias del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores justicia y reximiento de estabilla que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre = dixeron que oy en estabilla no se challa bino tinto ni blanco y los que lo tienen no lo quieren bender y los pobres y pasajeros padecen necesidad y para remedialla y que estabilla este abastecida del dho genero = acordaron y mandaron que por aora mientras otra cosa se probee y manda se benda en estabilla por los cosecheros della el bino blanco a beinte y seis mrs el acumbre = y el tinto a beinte y dos mrs el acumbre dandolo con la medida mayor y que todos los becinos que bendieren dho bino lo manifiesten y registren ante los señores regidores y qualquiera de sus mercedes para que bean si el bino merece dho precio y que conforme a su bondad hagan la postura para bendello con que no exceda de los precios referidos y el becino que lo bendiere sin registrallo tenga de pena seiscientos mrs por cada bez que lo hiciere los quales aplicaron por tercias partes juez niños espositos y denunciador y que este decreto se pregone en la plaça publica para que ninguno alegue ygnorancia y ansi lo acordaron firmaron =

[illegible] — Alonso de nieva
[illegible] — Francisco del Pozo guerrero
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]

Ante mi
[illegible]

Pregon

En la villa de alcaçar a beinte y tres dias del mes de henero del dho año en la plaça publica por bor de pregonero se dio un pregon en forma y conforme al auto de suso abiendo en ella concurso de gente el s.or gonçalo de [illegible] y bernabe del Pozo guerrero becinos de estabilla

[illegible]

Die ra

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para que se le mita a toledo el dinero de la sisa y serbicio Rl = y quiebra de millones

En la Villa de alcaçar a beinte y nube dias del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justa y Reximiento de esta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamto como lo tienen de costumbre = dixeron que para en q de lo que esta billa debe a su mag de la quiebra de millones y del serbicio Real ynbia seis mill Rs a la ciudad de toledo con Juan garcia comendador fator de Juan de a Redondo mercader en dha ciudad los cinco mill y quinientos Rs dellos por quenta de la dha quiebra de millones que se an de entregar a alonso de san pedro ordoñez tesorero Rr de dha quiebra de millones o a quien por su mag lo ubiere de aber = y los quinientos Rs que restan de dha cantidad a alonso franco de molina tesorero receto del dho serbicio Rl q se restan debiendo a su mag del tercio de fin de diciembre del año pasado de seiscientos y quarenta y uno, la qual dha cantidad la lleba para el dho efeto el dho Juan garcia comendador por su quenta y riesgo y que lo a de entregar en la dha ciudad a los dhos tesoreros y tomar carta de pago = y para q tenga efeto acordaron que los dhos seis mill Rs se den y entreguen al dho Juº garcia comendador para que haga las dhas pagas y que por su quenta y riesgo los llebe y haga dhas pagas y tome cartas de pago para descargo de este concexo y que se despachen para ello las libranças necesarias y an si lo acordaron y firmaron = el dho Juan garcia comendador a de dar por su fiador de que lo cumplira a diego donaire mercader el moço becino de esta billa y si no lo hiciere les puedan exar por solo el juramento de qualquiera de los receptores que dan el dho dinero ffho ut sup

Alonso de nieva

Francisco del pozo guerrero

Alonso Pedro Ortiz

Juan Gonzalez

Dio mandr.

SELLO QUARTO, DIEZ MARÇO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Para que se cobre de los bienes del tesorero man-
chego los mrs que debe a este q.

En la Villa de Madrid a honta dias del mes de henero de
mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justi-
cia y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en casa de
Su ayuntamiento como lo tienen de costumbre dixeron que se
lo que en esta villa ha pasado de mas de seiscientos y hunta y siete
y no tener obligado que abasteçese esta villa de machos de arria-
ria para bella se combino y concerto con Juan de Villarexo pastor de no
tabilla que con trasegando cabrio para el dho abasto en el yntier
que avia obligado y que confirmelas compras que hiçiese de pertrecho ne-
cesario como avia de yr cesando y siguiendo y hiespo y para ello el dho
leno y en hiepo tres mill y doscientos rs. Con los quales el dho Juan de
para la villa Rexo Comprometiendo cantidad de machos para el dho abasto
y parece que en beinte y ocho de diembre de dho año seiscientos
y hunta y siete el tesorero Lo mes Manchego de no esta villa
hico postura se obligo de abastecer la dha villa de carne de vaca
al dho precio con las condiciones q se refiere la dha postura y que con-
to que los machos que tenia Comprados el dho Juan de Villarexo para bellar el
dho para el dho abasto los avia de tomar el dho tesorero pagalle el
costo y costas que hubiesen en ha el los de esta villa y que della cantidad
que montasen los dhos machos se abian de hir descontando en pa
los dhos tres mill y doscientos rs que avia dado en entrega al
dho Juan de Villarexo para la dha compra = y en cumplimiento de
dho Contrato el dho tesorero manchego recibio los dhos machos del
dho Juan de Villarexo y quedo obligado de dar para este q los
dhos tres mill y doscientos rs. Con los recibos de como fueron con-
duzidos beinte y mill y quinientos y sesenta maravedis = que
hasta oy dia de la fha de este montan los dhos recibos que el dho tesorero
al dho respecto principal y recibos montan tres mill y seiscientos
y Cinquenta y cinco rs. = Y asimismo se debe al dho
tesorero manchego a sus bienes y herederos de doscientos y hun-
tas dhos rs y dio mas de que se debe a mas de los cien
Ciento reales de los Juros como lo refiere la dha carta que tiene en esta villa
Dro de sacar de Juan de Villarexo sesenta y ocho rs. de
lo vno y lo otro que ha mill y seiscientos y ochenta y ocho rs. Y
y para que conste lo firmaron los dhos señores
ordinario en esta villa hico embargo en bienes
que tiene de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARATEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para que se salga a la defensa de lo que pide
El Juez del serbicio y montazgo =

En la villa de alcacar a quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores justicia y reximiento desta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre = dixeron que por quanto esta billa tiene ganada executoria para que sus becinos no paguen el derecho del serbicio y montazgo en todo lo de santiago y calatraba pasando con sus ganados a pastar la yerba de dhos partidos como mas largamente lo refiere y manda la dha Rl executoria y aora a benido a noticia deste ayuntamiento que don Alonso maldonado juez por su mag.d ~~acita~~ del dho dro y serbicio acitado a ciertos becinos desta billa para que parezcan ante su merced a pagar el dho dro a la billa de consuegra donde tiene su audiencia lo qual es en contrabencion de la dha Real executoria y para que se guarde y cumpla lo que se manda por la dha Rl executoria y que los becinos desta billa no se les haga bejacion ni molestia = acordaron y mandaron que este concexo salga a la defensa de la dha Rl executoria defendiendo a sus becinos que no paguen el dro que se les pide y que en rraçon dello se hagan los requerimientos pedimientos y demas diligencias que conbengan con el dho juez y que guarde y cumpla la dha Real executoria interpuniendo las apelaciones que fueren necesarias y para ello se den los poderes necesarios y que se siga la causa por todas ynstancias y todo lo que en ello se gastare sea por quenta de los bienes propios y rentas deste concexo por ser cosa que toca a la jurisdicion y ansi lo acordaron y firmaron =

Don Fran.co Tiesso
Alonso de Mieua
Pedro Ruiz
Ardio
Pedro Ruiz
Alonso de Ciudad
Pedro Pedroche
Juan de Algosa
Pedro Ruiz
Guerrero
Andrés Ruiz
Fran.co Diaz del Pozo Guerrero
Pedro Lopez de Amantes

Para que esse aquense del consumo de beber 1 J
y se cobren de los obligados del carnero y macho 7 J
del corriente hasta fin de henero deste año de 1642 =

En la villa de alcacara a siete dias del mes de febrer
de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Jus
y del Exmiento de esta villa que aqui firmaron estan j
untos en casa de su ayuntamiento como lo tienen d
costumbre = dixeron que en cumplimiento de lo mand
dado por esta Real chanc
lleria de valladolid bino a esta villa este año pasado de 1
ciento y quarenta y uno a levantar la milicia destos Prio
torazgos de las Cuevas de tahalina y para la dha Cobranza de d
millones de dicha manera que este dho dinero entregase mie
del Enbeleon socorros y otras cosas que para lo susodho y
corno tener este Concexo bienes ni rentas de que poder
dar y por ser cosa que toca a todo el bicio destos dhos
mos y del caudal de las alcabalas de esta villa y de quantos
y efectos de su Rl. Hazienda que en el dho caudal de consumo
ento que hubo en esta villa en fin del mes de enero pasado
de consumo de bebidas con ay cantidad de mas que sobran de lo dho repar
timiento de estar pagados sumas de lo que se le debe y que todo se remit
en su real servicio = acordaron que del dho caudal de consumo de b
uon se tomen los dhos mill Rs y de ellos blanca para que luego Ramirez
arellano de asistencia en esta villa del dho Repartimiento de consumo de bebi
dos se pase a la dha Receptoria de dho caudal y de dho antonio de cuta
su Receptor que se le deben por la razon y causa referida que por n
tener como no tiene y este dho bienes ni rentas de donde poder lo
dar por los tomara para el dho efecto del dho caudal y Repartimien
y si mas o un tiempo se mandaren bolber a este Concexo los dhos
amill Rs que asi cobro obligaron el Caudal de los arbitrios que se cone
dieron y por suma para la dha leba resolvados para que de se
buelban y paguen

Otrosi dixeron q este dho y entregados mill ducados de dho caudal
de los abastos de las carnicerias a los obligados della por mar
que comenco a correr desde primero de junio de dho pasado de sesenta
tos y quarenta y uno y cumplira fin de mayo que biene de este
presente año y lo recibieron los mill ducados de dho
dho Romero de allo que es bien como obligado a cada uno
carnero = y los dos mill ducados los quinientos de dho
dho para albalanexo = y los otros quinientos ducados de dho
dho Romero de su compañero como obligados de dho
dha villa de macho y de hechuras de dhos obligacio
de bolbello y pagarlos a este Concexo para el dho dia fin de
mayo que biene con los derechos anexos que debe tener de mas
hasta la real paga como de dhas escrituras constara que pasa
ante el dho escribano, y de lo corrido del dho cens
de los dhos dos mill ducados hasta fin de henero pasado de
dho año que son docientos setenta y tres
dhos quales pertenece la cobranza de los

Conce[illegible] [illegible] pagar sus deudas y censos que estan so
bre dhos a[illegible]s y para que se cobren para el dho efeto
= mandaron que pas[illegible] de fuentes su mayordomo
cobre del dho francisco Rojero pradillo trescientos
y sesenta y seis ss y medio que debe de lo corrido del dho censo
hasta el dho dia fin de henero deste año = y de los dhos fran.co Gra
villarexo y fr.co muñoz bermudez otros trescientos y sesenta y
seis ss y medio que deben de lo corrido del dho censo hasta el
dho dia fin de henero, que todo monta los dhos setecientos y tre
y tres ss y sobre la dha cobrança el dho mayordomo haga
las diligencias que fueren necesarias y cobrados se le haga
cargo de ellos y ansi lo acordaron mandaron y firmaron

Don fran.co [illegible]
Alonso de nieva
[illegible]
fran.co diaz del pozo guerrero
[illegible]
Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para que se tome quenta a Poyatos
y Ju.o sanchez meco cobradores del libro
de la quiebra de millones =

En la villa de alcaçar a doce dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Ju
ricia y Regimiento de esta villa que aqui firmaron estando
juntos en la sala de su ayuntamiento en la forma que tienen
de costumbre = dixeron que este d.o hico Repartimiento entre
sus vecinos de lo que se debia pagar a su mag.d lo que se le debia de los
dos mill y quinientos ducados de quiebra de millones como parecera
del Repartimiento que en rraçon dello se hico el qual se en
trego a Juan de Poyatos alguacil de esta villa por no aberse ha
llado persona que los cobrase y el suso dho hico parte

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En que se nombra [illegible] ador de los
nuebos ynpuestos para la paga de los
211 mill ducados que tocaron a la ciudad
de toledo y su Reinado =

En la villa de alcacar a diez y seis dias del
mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años
los señores justicia y Reximiento de esta villa que aqui fir
maron estando juntos en la sala de su ayuntamiento como
tienen de costumbre = dixeron que su mag.d quedios guarde
para la paga de los dosientos y honce millones de ducados que le to
caron a la ciudad de toledo y su provincia y Reinado de los dos
millones que el Reino le concedio para los gastos de guerras se sirvio
de conceder por arbitrios para la dha paga un marabedi en cada
libra de carne y dos mrs en cada acumbre de vino y quatro quar
tos en cada ⁊ de aceite y dos ms en cada cabeça de carnero que se
rastrease fuera de la carniceria y para que en la Real hacienda
no ubiese fraude y fuese pagado su mag.d de lo que en esta villa
cayese de dhos arbitrios este concejo mando se hiciese a
foro de el vino y aceite que abia en esta villa y se hizo que pasa
ante pedro de setien escriu.o de millones de esta villa y para
que se cobre lo que procediere de vino aceite y cabeças de
carnero rastreadas es necesario nombrar administra
dor cobrador de los dhos arbitrios y para que tenga e
fecto = acordaron de nombrar y nombraron por
tal administrador cobrador a juan diaz comino
becino de esta villa al qual mandaron se le noti
fique lo aceteso pena de prision y acetado manda
ron que el dho pedro de setien escriu.o le de conforme
al dho a foro Raçon de lo que debe cobrar del dho vino
y aceite de lo qual y de lo que cobrare y de las cabeças
que se rastrearen el dho ju.o diaz a de tener libro quen
ta y Raçon y se ha de obligar a hacer la dha cobrança y dar
quenta de ella cada y quando que se le pida y pagar el alcan
çe que se le hiciere de contado como por marabedis
y a bez de su mag.d estad con las costas de la cobrança
y ansi lo acordaron mandaron y firmaron =

[signature] [signature] Alonso de mena

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

mar.ª dauedis.ª

SELLO.QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

La aguese conpala campana conque solia estar

En la Villa de Alcalá a diez y nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y dos años los señores justicia y Regimiento de esta villa que aquí firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento como tienen de costumbre hicieron que el Concexo suso dicho por decreto que hizo debaxo la campana con que se llama a ayuntamiento para que los Regidores se juntasen para tratar de cosas tocantes a la Real hacienda y para ello tenía y de que tenía que se siguió y debaxo de su mano hasta hoy no se ha tenido y visto en ningún tiempo que haya juntado los oficiales de este ayuntamiento ocupando para ello a los alguaciles que hacen falta a la dicha sala de la Real justicia y que se pierde la costumbre que se ha tenido en llamar a Concexo quando se ofrece algún caso para lo cual tocaron y mandaron que la campana de la villa y con que se llama a ayuntamiento para que conste lo que se trata en este Concexo y lo que en él se hace firma que de antes se hacía y lo que en este Concexo se haga sea por cuenta de los bienes y propios de esta villa y lo que en este Concexo se acordaron y mandaron

Dº Diego Romano

Lope de Salazar

Alcalde

Fernando de Valdés

Alcalde

Pedro de Paz

Regidor

Pedro Pardo

Regidor

Antonio Gómez

Regidor

Pedro Pardo

Regidor

Antonio Gómez

Regidor

Diego Romano

Regidor

Diego Romano

Regidor

Diego Romano

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

De costumbre ——— Dixeron que para el año de sus oficios es necesario nombrar escriuano desta ayuntamiento para que antel se haga los secretos libranças posturas y remates quentas y demas autos y recados que fueren necesarios y tocaren a esta ayuntamiento en el dho. año y habiendo tratado y conferido sobre ello ——— acordaron de nombrar y nombraron por tal escriuº por el dho año a fernando de Palma que es escriuano publico y vecino desta villa a el qual dieron poder y comision en forma para vsar y exercer el dho. oficio de escriuano desta ayuntamiento y que como tal ante el pasen y hagan todas las posturas y remates libranças quentas y secretos de este ayuntamiento y todos quales quier autos tocantes a el y hagan y prueben quanto les quieran que ante el vbieren pasado y en este ayuntamiento, y por el trabaxo y ocupaçion que ha de tener en libranças secretos y cartas misibas le asignaron de salario por el dho año beinte ducados que mandaron se le paguen por tercias por los bienes propios y rentas en virtud de vn traslado de este secreto que se dara de libranca con el qual y carta de pago se le acepten en quenta ——— y se le reciban y pasen en quenta ——— y se le nombramiento a el dho fernando de palma para que vse y exerça el dho oficio de escriuano publico y de ayuntamiento segun y como lo an hecho los escriuanos que an sido hasta agora ——— y para el juramento necesario ante si lo otorgaron y firmaron ———

[signatures]

Ante mi

[signature]

Escriuano

[signature]

Vecino

[signature]

Vecino

[signature]

Vecino

En que se nombran Comisarios y
glesias y otros oficios para este año de 164 cauedlss

En la Villa de Alcacar a beinte dias del mes de fe
de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores ju
y Reximiento desta billa que aqui firmaron estando juntos e
sala de su ayuntamiento a campana tañida como tienen de
tumbre = dixeron que es necesario nombrar Comisari
para las perroquias desta billa y sus fabricas y de los
pitales que tocan a cada perroquia por el tiempo de su
oficios y tomar quentas las que les tocaren como tal
Comisarios de perroquias y ospitales y presentalle
en este ayuntamiento despues de fechas y hacer
bramiento de abogado deste Concexo y de procurador que de
fienda sus pleitos y causas para que no queden yndefe
hicieron nombramiento de dhos oficios en esta man

Comisarios para santa m.a
y su fabrica

A los señores Pedro de Saabedra Roman alcalde or
nario alonso perez de morales y billa harta y bern
do Collado Ruiz Oba Regs

Comisarios para santa quiteria
y su fabrica

Los señores Andres Romero tejera alcalde Ordinar
Juan sanchez de loranca el biexo alonso jimenez
Pedrero Regidores

Auiendo visto el Referido nombramiento por justas causas q. me han mobido para ello le renuncio y lo firme

Por abogado deste Concexo para que alegue y defien
a este Concexo en sus pleitos y causas durante el año
de sus oficios ansi siendo actor como Reo a el licen
ciado Don Diego de Morales y billa harta y por el tra
bajo y cuidado que a de tener en defender dhos pleitos
ansi pendientes como los que subcedieren en el dho
tiempo de sus oficios le asignaron de salario doce mill
mrs que es que es el que se acostumbra a dar a los tales
abogados y asesores los quales mandaron se le pague
de los bienes propios y Rentas deste concexo por los tercios
del año de quatro en quatro meses

Y para procurador deste Concexo en esta billa
que defienda sus pleitos y causas ansi siendo acto
como rreo nombraron por su procurador a Pedro al d
te becino desta billa y por el trabaxo y ocupacion que
a de tener en defender los dhos pleitos que estubieren
pendientes y los demas que subcedieren en el tiempo de
sus oficios le asignaron de salario nuebe mill y ochent
mrs los quales mandaron se le paguen de los pro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

pios y Rentas deste Concexo por sus tercios de quatro en quatro meses y desde luego y en el ynter que se da poder en forma para ello mandaron vse del dho oficio de procurador acudiendo a la defensa de dhos pleitos que para ello le dieron el poder que es necesario y Reserbaron nombrar dos señores Regidores que acudan a la solicitud de dhos pleitos con el dho Pedro al Rete a quien se dara poder en forma para ello como ba referido = y Rebocaron el nombramiento fho en Juan lopez de santa maria el moço de tal procurador deste concexo para que no vse mas del dexandole como le dexan en su buena opinion y fama

Los quales dhos nombramientos de dhos oficios aprobaron y mandaron se les notifique lo aceten con los salarios asignados a quien les toca que mandaron se les pague en la forma Referida y por aora ceso en hacer nombramiento de los demas oficios que faltan y Reserbaron en si hacer nombramiento quando conbenga y ansi lo acordaron y firmaron = Emdo a = 8 = y 2do = ilo =

Pº de Ybarra Tomas Martinez — Fernando Romero Cerezal

Alonso Tomas Morales — Pº de Setien

Bernardo Collado — Juan Andres Salvador — Julian de Menesses

Alonso Ximenez — Pedro Patiño — Antonio Pº de Salmeron

nor

En la Villa de alcaçar a beinte dias del mes de febrero del dho año nº el nombramiento de procurador de esta otra parte a Pedro al Rete en su persona estando en la sala de la yunta el qual dixo que lo aceta y juro en forma de dro de hacerlo segun es obligado y lo firmo =

Pº Paldrez — Antonio Pº de Salmeron

Decreto En que se nombran Rs
de la santa tula para el año de 1642

En la Villa de Madrid a beinte y tres dias del mes de
Febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años Los s
nores Justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron
tando juntos en Sala de su ayuntamiento a campana tañi
mo tienen de costumbre = dixeron que para recibir la sa
tabula de la Cruçada en esta villa para este presente año y repar
llan en ellos beano de ella y cobrar la limosna que se mandare dar por esa
bula es necesario nombrar Receptores para las parroquias de santa m
ria y santa quiteria habiendo hatado con feruido que personas se po
nombrar para ello = acordaron de nombrar y nombraron
por tales Receptores de la santa bula que la reuban y la repar
tan en todos feligreses de cada parroquia y cobren la limosna de
Para la Parroquial de santa maria a Blas de merca dos Romero
miguel sanchez mellado y beanos destas villa = y para la par
quial de santa quiteria a sebastian perez de moco cantero y
martin Romero poco yorno y palomeque vecinos destas villa, a los que se
mandaron se les notifique que lo acepten so pena de diez ducados
do se obligue de recibir llayr repartilla y cobrar la limosna
que de cada bula se mandare con fianças y parque ta con apercibo
cada y quando que se les pida y pase el alcance que se hiçie
re luego se contado como por mis Sabor de su magestad con
costa de cada cobrança y el dho repartimiento y cobrança a que
Vro cuenta y Riesgo de los susodhos y si al plaçe no lo hicie
cobrado y entregado a este q. lo que cada uno se obiere y quedare
go y si por defecto de ello obiere de hacer Vro quenta a los dhos
Receptores los salarios y costas que en ello hicieren y causaren
y nombraron por Receptor de la parroquial de santa maria
de la dha santa bula para la parroquial de santa maria
a Lonso carcaxesta y para santa quiteria a miguel de
sarria de Christoual de esta Vecindad con fianças
y firmaron =

aceptaron lo, los susodhos constan adelante

Fernando Alonso de Sarria
Juan de Bustamante
Juan Gonçalez Ximenez
Christoual de Sarria
Juan de Bustamante
Juan de Bustamante
Juan de Bustamante
Juan de Bustamante

Concuerda el sudho en m.a en 6 de diçiembre de 1641 despachada ante
el secret.o infrasc.o Recivi de los nombrados por receptores en esta
Villa y en esta Razon lo procedido de la bula a mi al tesorero Diego de
Riego y en esta Razon lo procedido de esta bula a mi al tesorero Diego de
Riego y en fee de ello hize escriptura de este concierto ante el presente escr.o
Y en fee de ello hize escriptura de este concierto ante el presente escr.o
Y Remanece en este Archivo de 1642 que la libro original Y en que la libro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

ador y Collector de Sebastian Veres

En la villa de Alcalá de Henares en veinte y tres días del mes de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante el señor Licenciado Don Juan de Ayala Alcalde en la Real Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y su Partido por su Magestad y en presencia de mí el Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Sebastian Veres Clérigo Presbítero vecino de la villa de Madrid y de la otra Don Juan Antonio Ximenez de Aragon Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la villa de Madrid y Alcalde Ordinario en ella por el estado de Caballeros hijosdalgo de ella y dijeron que por quanto el dicho Sebastian Veres ha sido nombrado por Receptor y Colector de la Santa Bula de la Cruzada de este Arzobispado de Toledo y Obispados sufragáneos de él en virtud de Comisión de los señores Jueces Apostólicos de la Santa Cruzada y Subcolectores de ella y para usar y exercer el dicho oficio ha de dar fianzas de mancomunidad en forma y ante el dicho señor Alcalde Don Juan Antonio Ximenez de Aragon se ha ofrecido a dar por fianza y Principal Deudor a Don Juan Antonio Ximenez de Aragon su Padre Regidor perpetuo de Madrid y Alcalde Ordinario en ella por el estado de Caballeros hijosdalgo de ella y de los Bienes y Hacienda que tiene y le pertenecen por herencia de sus Padres y Abuelos y de los que adquiriere y le pertenecieren en cualquier manera y para que el dicho Don Juan Antonio Ximenez de Aragon pueda hacer la dicha fianza y obligarse en la forma que se requiere y es necesario para usar el dicho oficio de Receptor y Colector de la dicha Santa Bula y Cruzada y Subcolectores de ella y para que el dicho Sebastian Veres pueda

y dio poder a las justicias de su Mag.d para que a ello le apremien como por sentencia passada en cosa juzgada renunciando las leyes de su favor y la general y derecho della y lo firmo de su nombre aqui en dos fee con el Pedro Diaz Romero cencerado y Gonçalo del Pesso vecinos de la Villa

Martin Romero

Ante mi
Fr.co Alonso Almaguer
no. s. de ayuntam.to

Recibio y su compañero 2U289 bulas

debibos	2000
de difuntos	250
de conpusicion	025
laticinios	014
	2289

las de laticinios en plata

En la Villa de Alcaçar a beinte y seis dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años yo el escriv.o de ayuntam.to n.e el nombram.to de R.or de la santa bula para la parroquia de santa maria que es el de esta otra parte como en el se contiene a blas de mercado Romero yerno de billa Real en su persona el qual dixo que lo aceta como en el se contiene y se obligo que recibira las bulas que tocaren a la dha parroquia este presente año y la repartira entre los feligreses della por su quenta y riesgo cobrara la limosna que se mandare cobrar por cada bula y de todo dara quenta con pago al q.o de esta billa y a quien por el quiere para cada y quando que se le pida y pagara el alcance que se le hiciere de contado como por m.s y aber de su mag.d con las costas de la cobrança y a ello obligo su persona y bienes abidos y por aver y dio poder a las justicias de su mag.d para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciando las leyes de su favor y la general y lo otorgo ansi y firmo de su nombre siendo testigos fernando diez guerrero y Joseph Roman y Romero españon

Blas de mercado

Ante mi
Fr.co Alonso Almaguer
no. s. de ayuntam.to

En la Villa de Alcaçar a ocho dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y quarenta y dos años yo el escriv.o de ayuntamiento n.e el nombramiento de Recetor de la santa bula para la parroquia de santa maria que es el de esta otra parte como en el se contiene a miguel sanchez mellado yerno de fernan garcia espartero en su persona el qual dixo que lo aceta como en el se contiene y se obligo que en compañia de blas Romero mercado el moço yerno de billa Real recibira la santa bula que tocare a la parroquia de santa maria este presente año y la repartira entre los feligreses de la dha parroquia y cobrara la limosna que se mandare por cada bula y de todo ello dara quenta con pago a este q.o cada que se le pida y pagara el alcance que se le hiciere de contado como por m.s y aber de su mag.d con las costas de la cobrança y para ello obligo su persona y bienes y dio poder a las justicias de su mag.d para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio las leyes de su favor y la general y derecho de ella y lo otorgo y no firmo por no saber a quien doy fee conozco a su ruego lo firmo un testigo siendo testigos fr.co serrano vicente y gonçalo de pesso vecinos de esta villa

Fran.co Estaño

Ante mi
Fr.co Alonso Almaguer
no. s. de ayuntam.to

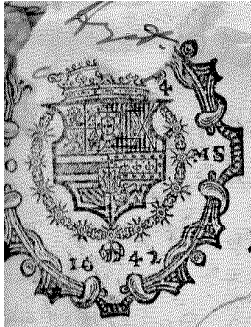

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Enplata

Prosigue la Sala con los oficios para este año de 1642

En Rubicea villa de alcaçar a beinte y tres dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Juez y Reximiento desta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como tienen de costumbre = Dixeron que conbiene nombrar Regidores semaneros que acudan a lo que tienen obligacion conforme sus oficios y hacer posturas y bisitar la carniceria con el Repeso y nombrar administrador de los niños espositos y alcaide de la carcel desta billa medicos cirujanos y barberos para los ospitales y guardas que guarden los montes panes biñas y olibares del termino desta billa y los demas oficios que es costumbre nombrarse por este ayuntamiento para que los usen y exerçan en el año de sus oficios y para que tenga efeto hicieron los nombramientos siguientes

Regidores semaneros

Los señores Julian de meneses y alonso ximenez perrero para la primera semana que començo a correr ayer sabado beinte y dos deste presente mes de febrero

Los señores Pedro de setiensarabia y alonso diaz maroto hortiz para la segunda semana que començara a correr desde el sabado adelante siguiente acabada la antecedente

Los señores Fco ordoñez billa señor y Juan guerrero portanoba para la tercera semana que començara a correr desde el sabado adelante acabada la antecedente

Los señores Juan sanchez de loranca el biexo y bernabe del poco guerrero para la quarta semana que enpeçara a correr el sabado adelante acabada la antecedente

Los señores bernardo collado Ruicoba y alonso perez de morales y billa harta para la quinta semana que enpeçara a correr desde el sabado adelante acabada la antecedente

En la forma dha los dhos señores Regidores alternatibamente cada uno la semana que les toca el como ba Referido acudiran a hacer posturas y a lo demas que les toca de sus oficios y Repeso en la carniceria y gobierno della que para todo ello les dieron poder y comision en forma

Administrador de los niños espositos =

Y atento que este concexo tiene a su cargo la criança de los niños espositos desta billa y que tiene facultad de su mag.d y señores de su R.l consexo para gastar de sus propios y Rentas trescientos ducados para alimentos de los dhos niños y a mas que los crian es necesario nombrar administrador por el año de sus oficios para que acuda al Regalo de dhos

SELLO.QUARTO,DIEZ MARAVE-DIS,AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Y para las amas Su Cuanea nombraron para e
a Señor Pedro de Saabedra Romanalcalde ordin alquae man
ronse le notifique lo acepte, y aceptado le dieron poder y
mision En forma para que cuide a la dha administra
cion y para que a las amas que los crian y para ello se le
les otorgue este Concexo lo que fuere necesario ha
la dha cantidad de trescientos ducados, ya de tener libro co
ta y Razon de quien los paga tomando cartas de pago.
razon a este Concexo quando se le pida y pagar el alcan
que se le hiciere dando les alas amas el salario que ee
tumbre conforme las an pagado los antecesentes dee
ofiçio, y porque podria aber algunos niños o ninas dee
que quieran seruir a prender ofiçios le dieron poder
sion para que reciba hacer y haga asiento con las perso
sonas que quisieren ansi para que tengan ofiçio como para
bir por el tiempo que se concertare procurando siempr
la Utilidad de los dhos niños y que se les haga buen trat
y firmen con ello que dha hacer para las escrituras de
siento y conbenio que conbengan con las Clausulas
firmezas que fueren necesarias y que siendo fechas no
das por el dho Señor Pedro de Saabedra este ayunta
do este luego las aprueba y ratifica y da por buenas y
mas que sobre ello le den el dho poder y Comision en
forma

Procuradores de

Y atento a que este ayuntam.to tiene nombrado por s
procurador para el pleito sobre que el dho Pedro de Sa
ofiçios defienda sus pleitos y causas ansi demandas
como defendiendo es necesario nombrar otros señores
Regidores de esta villa para que ayuden al dho Pedro al
te, y soliçiten los dhos pleitos que estubieren no acabados
y se ofrecieren en el dho año de sus ofiçios y que en
villa demas para procurador para los dhos pleitos
que estubieren pendientes en los Consexos y Tri
tribunales de la corte, y que subcediere a cada uno
de nombrar y nombraron por tales procuradores
en no stabilla a los señores Dn Gordon Bullasenor y Be
nabe Lopez Guerrero Regidores desta villa y en la demanda a
de S.n Miguel Salazar procurador en los Reales consexos a los
quales se les de poder cumplido en forma y al dho a
Pedro Sanmiguel Salazar Con cesalario que se acostumbr
a dar con aprobacion de autos y no se pase a
los dhos pleitos y salario del dho procurador
Pablo de los Bueyes y dho Gordon este concexo
Y yatento a que este concexo tiene obligacion
Con formidad a la costumbre de nombrar alcal

Alcalde de la casa

De Sancti Espiritus Hospitales

Y luego el dicho Alcalde mayor dixo que por quanto Francisco Serrano Vicente que al presente es Alcalde mayor desta villa tome fianças del alcalde que se nombrare y quien las y dicho — acordaron de nombrar y nombraron para la Carcel desta villa a Diego Lopez de Peñalosa castellano vecino desta villa y mandaron que el dicho Francisco Serrano Vicente al dicho alcalde mayor que luego tome fianças segun y como y dicho es del dicho alcalde de que dara cuenta de los presos que se le encargaren en este dicho tiempo o que pagara todos los daños y intereses y costas que se le recrecieren con mas los principales que debieren los dichos presos

Medicos — Y para medicos que acudan a curar a los pobres de los Hospitales desta villa nombraron para el Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion nombraron a Alonso Medina medico y para el Hospital de Corpus Christi al Licenciado Enrico tardio horrico con el salario que es costumbre y se le paguen de los bienes del dicho Hospital y se les encarga la continuacion en la cura de dichos enfermos

Cirujanos — Y para Cirujanos que acudan a curar los enfermos de dichos Hospitales para el Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion a Francisco Ximenez de Tapia, y para el Hospital de Corpus Christi a Juan de Chinchilla y se les pague el salario acostumbrado de las rentas de dichos Hospitales

Barberos — Y para barberos que acudan a curar los enfermos de dichos Hospitales nombraron para el Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion a Pedro Martin Cirujano de Arena y para el Hospital de Corpus Christi a Juan de Chinchilla y mandaron se les pague el salario acostumbrado de los bienes y rentas de dichos Hospitales

Boticarios — Y Boticarios para que den las medicinas para los dichos Hospitales nombraron para el Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion a Fernando Flores y para el Hospital de Corpus Christi a Juan de Aranjuez boticarios de esta villa

Organistas — Y Rezen como este ayuntamiento dixo que para que esta villa tenga de aqui adelante nombrar personas que tengan cuenta con los organos de esta dicha villa y como hasta agora nombro para el organo de Santa Maria a Sebastian de Leon Arcediano, y para el organo de Santa Quiteria a Pedro Gomez Galan sacristan de esta dicha villa que cuia obligacion es tocar los dichos organos en los oficios divinos y dias y ocasiones que en que se acostumbra tocar los dichos organos como es costumbre y por el trabajo y ocupacion que en ello tienen

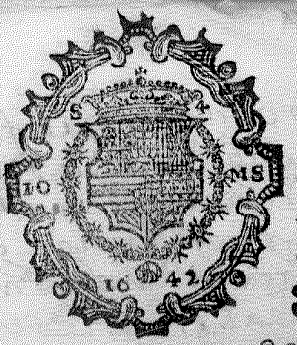

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

mandaron que los dichos Veinte y quatro Regidores de esta ciudad hagan Alcaldes de la Mesta que el salario que han de llevar cada uno de los dichos Alcaldes sea el que hasta aora han llevado los tales Alcaldes de la Mesta que se nombran por esta ciudad y que se guarde la costumbre que en esta razon ha avido y se ha guardado hasta aora por los dichos Regidores sus antecesores y que se les notifique que este nombramiento no se entienda para que puedan usar ni usen del dicho oficio de Alcalde de la Mesta sino solamente para que puedan acudir y acudan con puntualidad al exercicio

~ y para Veedor y Examinador del oficio de Tundidores nombraron a Juan de Roa Corona

~ y para Veedores y Examinadores de los Cordobanes que se curten en esta villa nombraron a Juan de Morales y Francisco Suarez de Paterna

~ y para Veedores y Examinadores del oficio de Sastres de Paños nombraron a Juan Martin Baniaque y Lorenco Minsacedon

~ y para Veedor y Examinador del oficio de Bañiles nombraron a Lucas Sanchez y Pedro Lopez Carrascosa Albañiles

~ y para Veedores y Examinadores del oficio de Herreros y Cerrajeros nombraron a Pedro Lopez Anguix Cerrajero

~ y para Veedor y Sellador de los Cordobanes y Vestamentas que se curten en esta villa nombraron a Juan de Cartas Cubierto

~ y para Veedores y Examinadores del oficio de Pintores nombraron a Alonso Rodriguez y Pedro Ramirez

~ y para Veedor y Sellador de los Paños que vienen de Batanes nombraron a Juan Garcia Escudero

~ y para Veedor y Examinador del oficio de Cereros y Velas de sebo nombraron a Juan Martin

~ y para Veedor y Examinador del oficio de Cerrajeros nombraron a Anton Perez Cerrajero

~ y para Veedor y Examinador del oficio de Pintores de Bronce nombraron a Diego Ramirez Escanellano

~ y para Veedor y Examinador del oficio real para el Pintores nombraron a Alonso Lopez Cubierto

~ y para Veedor y Examinador del oficio de Curadores nombraron a Diego Perez con fee de su oficio

y Para beedor y Examinador de lo oficio de Cordele
ros nombraron a Alonso lopez Ebrexo

y Para beedor y Examinador de lo oficio de los que ha
cen yeso nombraron a Juan muñoz

y Para behedor y Examinador de los que hacen piedras
de molinos nombraron a bernardo lopez ballesteros

y Para beedor y Examinador de los que hacen oficio de boteros
nombraron a Alonso moreno

y Para behedores y Examinadores de lo oficio de sas
Azes nombraron a gregorio lopez y fran.co balenciano

a todos los quales dieron poder y comision en forma para
usar y exercer los dhos oficios por el tiempo que su merced
los tubiere y que se les notifique para que lo cumplan y re
serbaron probeer lo que mas conbenga y lo firmaron =
Em.do = n = a = y r.do = os = os que h =

Pedro [illegible] Andres Romero
Bernabe del Pozo Guerrez
Celian de Menesses
Bernardo Collado
Alonso diaz Marotoorte
Joan Guerrero
Alonso perez de morales
Ante mi
Felipe de Magues
no.o de apostam.to

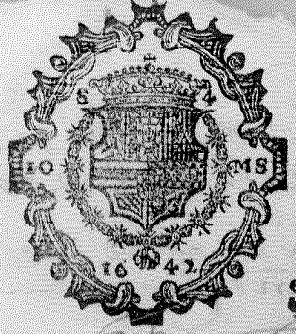

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

nom — En la villa de alcaçar a beinte y quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años yo el escriuano de ayuntamiento notifique el nombramiento de administrador de niños expositos al señor Pedro de Sa[illegible] Roman alcalde ordinario en su persona doy fee

Pedro Salmaguer

nom — En la villa de alcaçar a beinte y quatro dias del mes de febrero del dho año yo el escriuano de ayuntamiento notifique el nombramiento de alcaide de la carcel a diego lopez [illegible] en su persona doy fee

Pedro Salmaguer

nom — En la dha villa de alcaçar en el dho dia beinte y quatro de febrero del dho año yo el escriuano de ayuntamiento notifique el auto de nombramiento de alcaide de la carcel como en el se contiene a Pedro Serrano bicente alguacil mayor de la villa para que cumpla lo que por el se manda. Testigos don diego de aguilera y cerbantes y Joseph [illegible] vecinos de esta villa

Pedro Salmaguer

nom — En la villa de alcaçar a beinte y ocho de febrero del dho año yo el escriuano de ayuntamiento notifique el nombramiento de cirujano y barbero a Juan de Chinchilla en su persona testigos Fernando [illegible] guerrero presbitero y [illegible] de alcaçar vecinos de esta villa

Pedro Salmaguer

not.on — En la villa de alcaçar en [illegible] dias del mes de marzo del dho año notifique el nombramiento de barbero a Pedro [illegible] y [illegible] de [illegible] en su persona testigos [illegible] y Gonçalo de [illegible] y [illegible] vecinos

Pedro Salmaguer

not.on — En la villa de alcaçar en el dho dia mes y año de [illegible] notifique el nombramiento de [illegible] [illegible] y [illegible] para [illegible] y fee

Pedro Salmaguer

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VARENTA Y OS.

Titulo de fiscal de Perez Corregidor de Cba

El Rey. Por quanto por Una mi carta y Provision de veinte y quatro de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y tres hice merced a Pedro Perez de Carteaga y Silba vezino desta villa de fiscal de la Casa de Contratacion desta villa y su Jurisdicion perpetuo por juro de heredad y facultad de nombrar Teniente que le sirva y con todas calidades condiciones y preeminencias en la dha Provision contenidas por haber ofrecido servirme con seiscientos ducados segun en ella mas largo aqueme refiero se contiene. = Agora por parte de dho Pedro Perez Corregidor de Cba me ha sido fecha relacion que el dho Pedro de Carteaga y Silba haga Nombramiento y cometa Pedro Perez Corregidor de Cba en su lugar como marido y tutor y curador de Josepha Pedro maria y Victoria de Carteaga y Silba sus hijos y del dho Sumario y usando de una de las clausulas de la dha Provision de tutor y curador que dis Pone que pertenesciendo este oficio a menor o muger que le pueda ministrar ni exercer su tutor o curador tenga facultad de nombrar persona que le sirva en el ynterin que el menor es de hedad o la muger se casa, y oreserituras que otorgo en la dha villa ante el dho Alonso Perez Escribano de marco de mill y seiscientos y quarenta ante alonso perez mi escribano os han nombrado para que useis y exerceis el dho oficio en el ynterin que uno de los dhos menores tienen hedad para ello como todo lo Pudiaman Parecer por la dha Escritura y dhos recaudos que en el mi consexo de la camara fueron presentados, suplicome que en su confirmidad sea servido de daros licencia mia para ello o como la mi merced fuese y yo lo he tenido por bien y por la presente es mi voluntad que durante la menor hedad de qualquiera de los dhos menores o por el tiempo que fuere la de la dha Catalina Perez Corregidor de Cba sumando en los dhos Pedro Perez de Corregidor de Cba sirvais useis y exerceis el dho oficio de fiscal en la dha villa de Carteaga segun en la forma y manera y con las mismas calidades facultades condiciones y preheminencias que el uso y exercio el dho Pedro de Carteaga y Silba mando al Consexo justicia y Regimiento de la dha villa que luego que con esta mi cedula sean requeridos cuntos en su ayuntamiento se hallaren reciban de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado el qual assi echo y no de otra manera os admitan al uso y exercicio del dho oficio durante la menor hedad de qualquiera de los dhos menores y le usen y exercan con vos en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias franquezas libertades exenciones preheminencias prerrogativas inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dho oficio aber y gocar os deben y han de deber y gocar y se os guardan y hagan guardar con todos los

y Salarios acostumbrados y pertenecientes sin que obste
alguna y entiendo en todo que sea en mejores o
dolabores tantas en cada una tarea de cordoba sema
no le den mas con boss sino con la condicion de no tener título
de la mia para ello y esta se tome la razon por el mi
Canciller caballero de la orden de santiago mi Contador
de cuentas en la mi contaduria mayor de cuentas secretario
de la junta de la media anata a cuyo cargo estan los libros del
razon de este dho y declaro que esta merced hago de
la media anata que importo ochomil setecientos y onze
mrs el qual an de pagar conforme a sus reglas todos los
Cesores en este oficio al tiempo y quando se les despachar
tulo fecha en madrid a treinta de henero de mil y seiscien
y quarenta y dos años yo el Rey Por mandado de
nuestro señor antonio de alosa Rodarte, tome la razon co
bertenecia que la media anata se causa en la sucesion asi
geronimo de canencia

Pres.on

En la villa de Montilla a veinte y tres dias del mes
febrero de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante
Don Cordoba Presidente en esta villa entregoa mi el presen
Alcalde Este Real Cedula para que la vea y la pase
alos señores justicia y regimiento de esta villa para que
cumplan como por ella se manda y Dicho testimoni
y en cumplimiento de lo pedido por el dho Don Pedro Cor
Cordoba y presente Alcalde mayor de ayuntamiento y hizo
hizo notoria Esta Real Cedula se leyo y bio por mi como
en ella se contiene a los señores Don Pedro de Cordoba Caballero
Andres Romero texera alcalde ordinario y alonso Ber
morales y villaharta Juan sanchez Peloranca Don Fco
se tuvo por presente Diego Bernardo Collado Ruiz coba fernabe se pa
quierno Juan quierno y por tanto ba Julian de meneg
Francisco ordoñez Villaseñor a lonso de Cordoba Marot
tin de Pineda y Cabrera Estando juntos en la sala de
ayuntamiento a campanada tañida como lo tienen de
costumbre para que en ella se cumplan como por el
semana, y abierto el libro y visto y entendido lo
maron en sus manos y la obedecieron con el acata
debida y mandaron que el dho Don Pedro
Cordoba use y exerca el dho oficio de fiscal
en esta villa segun y en la forma y por el tiempo que
Real cedula manda y por el dho tiempo se le guarden
Exenciones franquezas y libertades de que debe g
Car conforme semanda por el titulo que tenia Alo
go de cartaja y silba y semanda por la dha Real ced
haciendo primero yntento todas cosas para ello de ju
mento necesario y lo firmaron quedando Un tan
de este titulo y juramento en el libro de Cabildos = D
de Saabedra Roman andres Romero texera alon
Andres de Morales Don Pedro de Cordoba Julian de Meneg

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Bernardo Collado bernabe del Poco guerrero Juan sanchez de loranca alonso diaz maroto hortiz francisco ordoñez villa señor Juan guerrero ante mi fernando lopez almaguer escriuano de ayuntamiento

Juram.to En la villa de alcaçar a beinte y tres dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante mi el escriuano de ayuntamiento y testigos de yuso escritos parecio pedro perez de cordoba residente en esta billa y en cumplimiento de lo que se manda por la Real cedula desta otra parte juro a dios y a vna cruz en forma de derecho de que vsara el dicho oficio de fiscal en esta billa segun es obligado en el tiempo que lo exerciere como lo manda la Real cedula y lo firmo siendo testigos pedro de saabedra Roman alcalde ordinario y gonçalo de pesso vecinos de esta billa pedro perez de cordoba ante mi fernando lopez almaguer escriuano de ayuntamiento

Concuerda con su original que lo lleuo en su poder pedro perez de cordoba y bacierto y berdadero en alcaçar a beinte y tres de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años y lo fice sacar en cumplimiento de lo que por el auto se manda y fueron testigos a lo ber sacar y corregir gonçalo de pesso y francisco ligero vecinos de esta villa

Pedro lopez almaguer
escriuano de ayuntamiento

Recibi el original de donde se saco este traslado en alcaçar a beinte y tres dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años

Pedro perez de cordoua

Traslado del titulo de Escriu
Los Reinos de Pedro Diaz Comenoçenco Vazq.

Don Alonso por la gracia de dios Rei de castilla de leon de
[illegible] de Jerusalen de Portugal de nauarra de granada de toledo de Valencia
de galicia de mallorcas de sevilla de cordoua de cordoua de Jerez de murcia de Jaen señor
de Vizcaya de molina [illegible] por auer bien y merced a vos Pedro Diaz Comeno vecino de la villa
de Alcazar de San Juan acatando vuestra suficiencia y auilidad y los servicios que nos
fecho y esperamos que nos areis nuestra merced y voluntad es que aora y de aqui adelante
para en toda vuestra vida seais nuestro escribano y notario publico en la nuestra corte y
de los nuestros reinos y señorios y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escriuano
publico encargamos al serenissimo Principe mi muy caro y muy amado hijo y mandamos
infantes duques perlados marqueses condes Ricos hombres maestres de las ordenes pre
comendadores y subcomendadores y a los del nuestro consejo gouernadores y oidores de las nuestras
audiencias alcaldes alguaciles de nuestra casa y corte y chancillerias alcaldes de los cuatro
y assos fuertes y llanos y a todos los corregidores asistentes gouernadores alcaldes mayores y ordi
narios y otros jueces y justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los dichos nuestros
reinos y señorios y a cada uno y qualquier de vos ante los que aora son como a los que seran
aqui adelante que vos ayan tengan y reciban por nuestro escribano y notario publico en
nuestra corte y en todos los dichos nuestros reinos y señorios y que os guarden y hagan guardar todas
onrras gracias y mercedes franquezas y libertades exemptiones preeminencias y libertades pro
gatiuas e inmunidades y todas las otras cosas que son e deuen ser guardadas a cada uno de los
nuestros escribanos y notarios publicos de la dicha nuestra corte y de los dichos nuestros reinos y señorios y que
ello ni empare de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner y bo
cudan y hagan recudir con todos los derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes segun que mejor
y mas cumplidamente recudieron y deuieron recudir a cada uno de los nuestros escribanos y notarios
publicos de la dicha nuestra corte y de los dichos nuestros reinos y señorios de todo bien y cumplidamente
en guisa que vos no menguen de cosa alguna = y es nuestra merced y mandamos que a todas las
escripturas contra los poderes ventas compromisos censos testamentos cobdicillos obligaciones y
qualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren
fuerdes presente y en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que acce
ren presentes y vuestro signo tal como este que nos bordamos de que mandamos vseis
gan y hagan fee en juicio y fuera del vien asi y a tan cumplidamente como cartas y
escripturas firmadas y signadas de mano de nuestro escribano y notario publico de la
nuestra corte y de los dichos nuestros reinos y señorios, y por evitar los perjuros fraudes
costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hacen ante
la mente se siguen mandamos que no signeis contrato alguno fecho con juramento ni en
que se obligue a buena fee sin mal engaño ni [illegible] lego alguno se cometa [illegible]
[illegible] casos [illegible] de nuestros Reinos [illegible]
[illegible] por el mismo fecho no seais mas nuestro escribano y
vseis el dicho oficio y [illegible] por falsario sin otra sentencia
ni declaracion alguna y los unos ni los otros no hagades en de al pena de la nuestra
merced y de veinte mil mrs para la nuestra camara dada en madrid a postrero dias del mes
de enero de mil y seiscientos y quarenta y dos años = Yo el Rei = yo don Antonio
Vazquez de mendoça secretario del rei nuestro señor la hice escribir por su mandado
[illegible] la media anata = notaria de los reinos para
[illegible] Comeno vecino de la villa de Alcazar de San Juan, secretario Artiaga corexidor
[illegible] obispo, el marques de Sodar [illegible] Diego de Carrillos, el licenciado Don Gregorio Lopez
[illegible] doctor Don Juan Vazquez de la Rea = registrada gaspar sanchez teniente
de canciller mayor gaspar sanchez =

Pedro Diaz Comeno [illegible] vecino de la villa de Alcazar y escribano del rei nuestro
señor = digo que para que V.md le conste de como soy tal escribano y me guarden las exenciones
y preeminencias y libertades que su magestad mando se le guarden a los tales escribanos
de sus reinos, hago presentacion de este Real titulo con el juramento necessario
[illegible] Pido y suplico mande se me guarden dichas exenciones [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En que se prosigue nombramiento de oficios y se señalan dias para ayuntamiento

En la Villa de Alcaçar a primero dia del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Juez y Regimiento de esta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que este q.o a hecho nombramiento de algunos oficios desta Republica y faltan algunos por nombrar y prosiguiendo en ello hicieron los nombramientos y rebocaciones siguientes

que para quanto este concexo por el año de sus oficios nombraron por su abogado al licenciado don diego de morales y billa harta para que le ayude y defendiese en esta billa en sus pleitos y causas que estubiesen pendientes y se recreciesen como consta del nombramiento otorgado en beinte dias del mes de febrero proximo pasado deste año que esta en este libro y el dho l.do don diego de morales por causas justas ha renunciado el dho oficio de tal abogado y para que en todo tiempo conste, acordaron de rebocar y rebocaron el dho nombramiento fho en el dho don diego de morales dexandole como le dexan en buena opinion y fama y por aora acordaron que no se nombre abogado deste concexo sino que los pleitos que ubiere y que subcedieren en el dho año y alegaciones que se ubieren de hacer para ellos se remitan a los letrados desta billa que convenga y lo que en ello se gastare sea por quenta de los bienes propios y rentas deste concexo

En que se señala dia para hacer ayuntamiento

Y porque ay obligacion de asignar dias en cada semana en el tiempo q duraren sus oficios para hacer ayuntamientos tocantes al serbicio de el Rey nro señor y bien desta Republica y para que tenga efecto y se cumpla con lo que ay obligacion acordaron de asignar y asignaron para hacer dhos ayuntamientos domingo martes y biernes de cada semana y mandaron que esta asignacion de dias se notifique a los demas señores Regidores que oy no estan en este ayuntamiento para que lo cumplan so pena que si tocada la campana no acudieren a este ayuntamiento los dhos dias

Se les condena en doscientos mrs los quales aplicaron para ayuda a la crianca de los niños expositos y que el presente escriuano lo nombre a los que faltan deste decreto y los que lo firmaron se dan por notificados

Y para guardas que guarden los montes panes viñas y olibares del termino de estabilla nombraron por el año de sus oficios a Juan nuñez carrasco = Pedro diaz panadero = Joseph de abendaño = andres garcia pedrero = alfonso redondo = miguel garrete = Juan sanchez de Jorge = y a xpoual sanchez, vecinos de estabilla a los quales mandaron se les notifique este nombramiento para que lo guarden y cumplan y hagan el juramento necessario y que las tomas y denunciaciones que hicieren las den y pasen ante los señores alcaldes de estabilla

guardas

notificado

Y por aora mandaron cesar en la dicha eleccion de oficios y reservaron proveer lo que mas convenga y ansi lo acordaron y firmaron ba entre ssl = y lo que en ellos =

Pedro de Fratomanz

Andres Romero Cerral

Julian de menes

Alonso de Almaro ortiz

Pedro sanchez Carrasco

Pedro de Sechen

Alonso Ramonez pedrero patron

Joan guerra

Bernabe de Zoraguerra

Fran.co Gordones

Bernardo collado

Antonio

Pedro de Almaguer

no s. de ayuntam.to

En la villa de alcaçar a primero dia del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y dos años yo el escriuano de ayuntamiento nombre el capitulo en que se asignan dias para hacer ayuntamientos a alonso gerez de morales regidor en persona estando en la sala de ayuntam.to doy fee =

Pedro de Almaguer

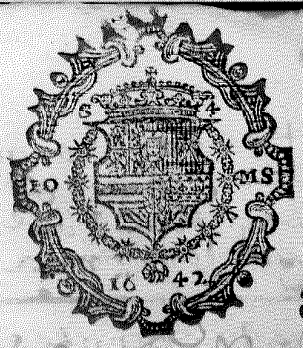

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Enqueselleran amatheo sechinchilla 120 rs
mas sellos 100. porqueses pache laesta seta dorna
Enlasemana

En la Villa de Alcaraz a siete dias del mes de Henero de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en las salas desu ayuntamiento a campana tañida segun lo tienen de costumbre dixeron que el señor don miguel de carbaxal marques de Jodar del Consexos de Su Magd por parte desta villa asi como uno de los Regidores que tubo del dicho señor hico merced a este concexo de que los propios y Rentas que se espagan al Correo mayor desta villa cien Reales en cada Vn año para que las pague y pagase al Correo mayor de Belmonte o Jemala con sus Correspondientes por el Cuidado y diligencia que los dhos Correos mayores a de tener en Correr los pliegos de este concexo y sus becinos y Remitillos a las Ciudades villas y lugares a donde y ban consignados y la Respuesta dellos a esta villa Con todo lo demas que la Real facultad que esta en el archibo desde ayuntamiento firmada de su señoria y del dho Caro secretario su secretario = en birtud de la qual este concexo ha sacado el dho salario a los dhos Correos mayores, y visto que en el mismo concexo pliegos Con propios que para ello hacen aran, para la villa de Madrid Como Ciudad de quien se ofrecen otras partes pasa Correo mucha cantidad de Jemis Encada Vn dia y que cuesta dhos cien Reales El Correo mayor desta villa no lleba cosa alguna dellos Porque lo Remite a sus correspondientes porque se les pagan los dhos pliegos y los Remitan a las partes que ban consignados y que la Respuesta dellos la ynbien a esta villa Con la persona que mateo sechinchilla Carpio ynbia cada semana a esta villa Con su persona que es el dho oficio Correo y que es Justa a muchas beces la dha esta seta por no tener a su cargo dicho oficio Con ella el dho mateo sechinchilla en una causa de este concexo hace los dhos propios a las partes que son necesarias por la villa con dha esta seta y no siendo esta Vna de las dhas pastas y pliegos que cada semana Con esta seta ha de Con ella este concexo pueda Remitir los papeles y Recados que se ofrecen a sus agentes y procuradores en los abos que combiene en guarda de sus derechos y demas Cosas que se ofrezcan ansi en los Consexos y Real chancilleria de granada y otras partes sea Con Benigno y Concertado este concexo Con el dho mateo sechinchilla carpio que hace oficio de correo mayor desta villa, que demas de los dhos Cien Rs que se le dan para sus propios y Rentas otros ciento y beinte Rs mas por Vn año que a de correr y Continuar en dho oficio, por que el martes y Sabado de cada semana del dho año tenga obligacion de ynbiar esta seta desta villa a las dhas partes de Belmonte o a la parte donde tubiere echo asiento Con su correspondiente en dho oficio para que en el le entregue los papeles y Recados que este Concexo le entregare y que su correspondiente los Remita en el

fueren consignados y la Respuesta [illegible] Corregidor
siente la Real Cabeça y Remita esta billa y los que Combinieren
tzarcen facion de entre los Regidores la hacen dicho Comisario
de Chinchilla venga a la dicha este Concexo para que se pa
Oficio y quien ynpunto de las horas de Maytes y Sabado
Casa semana no haga falta la dicha esta fiesta y Cumplan
Este Concexo probea y mande lo que Conbenga = todos lo
El dicho mateo dechinchilla tiene aceptado y Juramentado
que demas de los horsarios que se leyan en virtud de di
facultad = Acordaron que se leyan y paguen de los
mes Ducados deste Concexo al dicho mateo dechinchilla
Cargo los dichos trecientos y beinte y de salario demas de los
todos estan asignados, por el dicho Corregidor las Raçones
Causas y Heridas, los quales se le paguen, la tercia parte
de contado y lo demas de seis en seis meses Dando fia
Sando se el uso dicho que cumpla esta secreto En todo y
todo como en el se contiene y que cada dia esta fiesta se hagan
los dichos horsarios En cada semana y si no lo cumplieren el
Concexo pueda proveer en su Raçon lo que le pareciere y
re que Conbiene y assi lo acordaron y firmaron =

[illegible] Regidor
Alonso Dias
Ynuentorio
Juan de
Juarez
Diego Ortiz de
Zarate
Bernabe
collado
Gonçalo Rodriguez de
Bernabe
Procurador
Diego Ruiz
Escribano
Antonio
de Ribera
Escribano
Juan
de Ribera
Escribano
Diego Ruiz
Escribano
Antonio
de Ribera
Escribano
Juan
de Ribera
Escribano

En la villa de Cacara Siete dias del mes de Marco de
mill y Quinientos y Quarenta y nueve años ante el
Señor Corregidor y Juez de este secreto de uso como en el se contiene
Juramentado en el dicho secreto de uso como en el se contiene
Mateo dechinchilla Regidor en esta villa en su persona estando en
la sala de Ayuntamiento de que doy fee lo aceptó
Entrego y por todo como en el se contiene y de lo que
quenara cumplira lo que tiene obligacion como tal Regidor
Mayor por ello que le hiere y dio este secreto siendo
Concexo a que faltando de uso Con las calidades que
Refiere en el dicho secreto lo firmo de su nombre
siendo testigos Gonçalo de Ribera
Martin de
Rivera
Antonio
de Ribera
Escribano
Juan
de Ribera
Escribano

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para sacar del caudal de los abastos y de los obligados 2 ll. 8 s.

En la Villa de Alcaçar a nueve dias del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Juez y Regimiento de esta villa que aqui firmaron estando juntos en casa de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = Dixeron que este q.º se halla oy con mucha necesidad por estar sus propios y rentas mui empeñados y sus pleitos y causas yndefensos y las amas que crian los niños espositos con mucha necesidad de cuya causa quieren dexarlos por no pagarles lo que se les debe y que contra este q.º ay oy en esta villa dos executores con dias y salarios y para ebitallos y socorrer dhas necesidades no se halla caudal de donde poderse tomar para remediallas sin del caudal de los abastos de las carnicerias de esta villa y de los obligados della atento a que tienen dos mill ducados de principal cuyos reditos pagan a este concexo y para remedio de las causas referidas = acordaron que se de libranca para que Fr.co Romero y Rodillo y Resbitero como obligado de la tabla del carnero o Fr.co Garcia Villarroxo y Fr.co Muñoz Bermudez como obligados de la tabla de macho de las carnicerias de esta villa del caudal del principal que los susodhos tienen para los dhos abastos den y entreguen a Luis de Avila mayordomo de este q.º dos mill rs que se toman prestados de los dhos capitales para los efetos referidos con cargo y obligacion que este q.º hace obligando sus propios y rentas de bolbellos al dho caudal luego que tenga este q.º caudal que a de ser de las yerbas de dhas obligaciones o de otros qualesquiera caudales que tenga y lo cumplan en birtud de un tt.do deste decreto que si yba de libranca con carta de pago del dho mayordomo que se abas tan te [illegible] para su descargo [illegible] y firmaron [illegible] entre [illegible] los

[illegible] Andres [illegible]

[illegible] Bernardo Collado

[illegible] Alonso [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

Francisco Lopez [illegible]

[illegible]

Para que se haga la bisita de b[illegible]
y se amoxone los cotos y aoxados y
Cañada de los parrales = y los Regido
res bayan a bisitar los montes

En la Villa de Alcaçar a honçe dias del
de março de mill y seiscientos y quarenta y dos
los señores Justicia y Regimiento desta billa que a
firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamie
a campana tañida como lo tienen de costumbre
dixeron que el concexo que lo fue el año pasado
de seiscientos y quarenta y uno hiço decreto y
cuerdo en que se bisitase el lugar de billa harta termi
y juridicion de billacentenos que lo es desta billa e
conformidad de las Rs executorias que este concexo
tiene y costumbre que se ha tenido y tiene en hace
la dha bisita la qual no se hiço y para que se continu
en hacer la dha bisita del dho lugar conbiene que se ha
en la forma q es costumbre en el dho termino de bil
centenos y se bisiten los mojones del dho lugar y
Renoben si fuere necess.o y para que se haga con el cuida
y diligencia que es necess.o ordenaron y mandaron qu
la dha bisita se haga y para hacella bayan los señ
res andres Romero tejera alcalde ordinario y julian
de meneses ~~alcalde~~ y fran.co ordoñez billa señor Regidores
de billa y lleben en su compañia ~~ormiguel de sarr~~ pedro de sesbensarabia
escriv.o desta gobernacion y a fr.co serrano bicente a
guacil mayor q ex.te sus mandamientos y dos guar
las que eligieren de las nombradas para guarda del
montes para q acudan en lo q fuere necess.o en la dha bis
y mojones y que ansimismo lleben en su compañia
luis de abila mayordomo deste q para que acuda
que se le mandare la qual dha bisita se haga segun
y en la forma que es costumbre en el dho lugar
de billa harta juridicion de billacentenos y para
hacella se quedan ocupar tres dias de yda esta d
y buelta y se les asigna de salario en cada uno de ell
a los dhos señores alcalde y Regidores y escriv.o a qu
trocientos mrs a cada uno, y al alguacil mayor y ma
yordomo a dosçientos y setenta y dos mrs a cada un
de ellos = y a cada una de las guardas quatro rs en c
da uno de los dhos tres dias que mandaron se les p
que de los bienes y propios deste q y los autos que se
cierren de la dha bisita se entreguen a este ayuntam
para que se pongan con los demas para en guarda de
derecho

Otrosi dixeron que es necess.o bisitar los mojones
de la cañada de los parrales y de los cotos y aoxados de
tabilla y Renoballos y para que se haga nombraron por
comisario para ello al señor bernardo collado Rui el
ba Regidor de tabilla para que haga la dha bisita

Bisitar a billa harta

moxana la cañada y aoxados =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Ordenanzas y los Regidores y Hombres buenos de la Comunidad de Aldeanueua de Campos y Berrocal para guarda de montes y sonas que los conocen y saben a cuyo cargo estan y pertenecen las quatro dias y les asignaron de salario al dho señor Regidor por cada vno de los dhos quatro dias vna fanega de trigo y vna de cebada y vna de las dhas quatro fanegas que hacen dos dias de vna yunta y vna de las dhas quatro fanegas que hacen dos dias de vna yunta y vna de las dhas quatro fanegas que hacen dos dias de vna yunta

Declaracion

En la Villa de [illegible] ocho
dias del mes de marzo de mill y seiscientos
y quarenta y dos años ante mi el escriuano de ay
tamiento parecio el señor bernardo collado Ruiz cobas
pidio de esta villa y dixo que en cumplimiento
del decreto de esta otra parte su mag.d fue y bisi
los mojones de la cañada de los yarrales y l
de los cotos y a oxaros del termino de esta villa
los hizo renobar como lo dice el dho decreto y
para ello llebo en su compañia a juan nuñez cañas
y pedro diaz panadero guardas de esta villa
en lo qual todos tres se ocuparon quatro di
y para que conste lo firmo de su nom

Bernardo collado

Ante mi
Felipe Salmeguer

Diego Lorenzo Pard
salario

En que se nombra cabo que llebe los
16 soldados forçados a la ciudad de toledo

En la Villa de Alcaçar a beinte dias d
mes de marzo de mill y seiscientos y quarenta y dos
los señores justicia y regimiento de esta villa que
qui firmaron estando juntos en la sala de su ayun
tamiento a campana tañida como tienen de costu
dixeron que su señoria del señor don ynigo
de cordoba conde de torralba corregidor de la ciudad de to
y comisarios de la leba y repartimiento de los soldados que le
partieron a la dha ciudad de toledo y su probincia para los
presidios este presente año por el repartimiento que su s
noria y comisarios hicieron le tocaron a esta villa beinte
y un soldados los quales se mando se remitiesen a la dha
de toledo ocientas penas como lo refiere la comision
y repartimiento que de ello se hizo que se presento en
esta villa ante la justicia de ella y miguel lopez de sarria
escriuano de la gobernacion por el exor que a ello bino y e
conoce y bisto que era mucha la cantidad de soldado
que se le abian repartido suplico a su mag.d en su real
y del Reino que se serbido por las causas que alego q
darle por libre de dha cantidad o minoralla en l
cantidad que fue de serbido y bisto las causas que se al
garon rebaxo cinco soldados de los beinte y uno que
taban repartidos como lo refiere la real pro
sion despachada en madrid a beinte y ocho de fe
ro pasado deste año ante manuel corticos de bel
sante secretario de la comision de millones

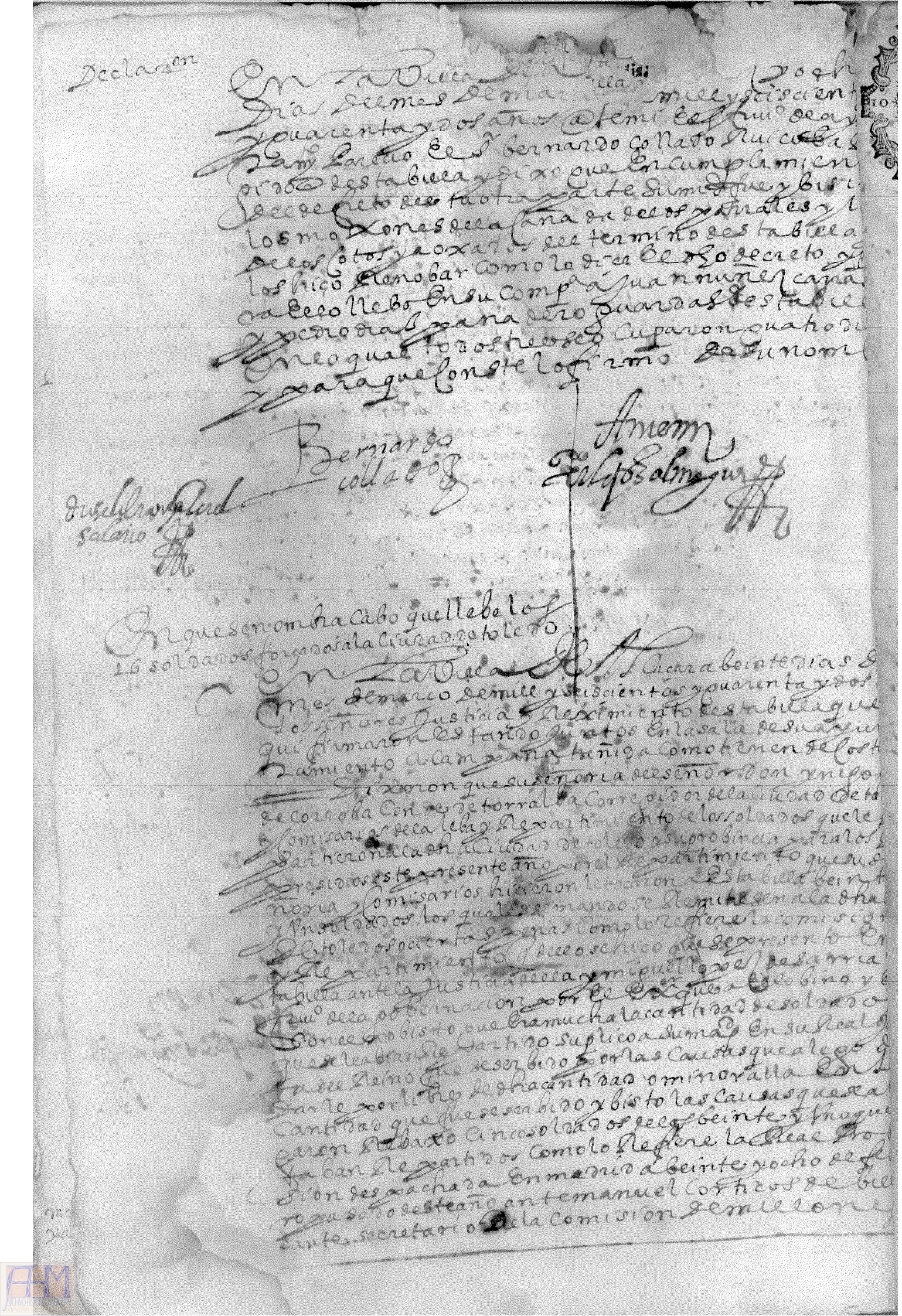

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTIUNO Y DOS.

Declaron

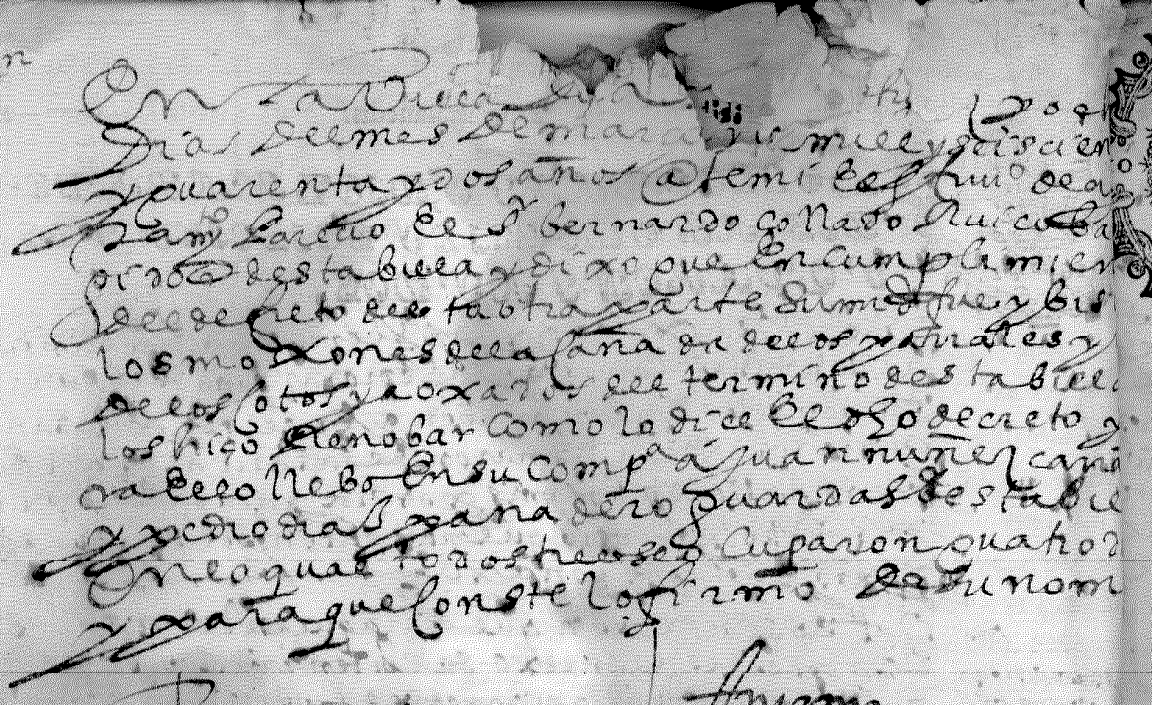

En la villa de [illegible] dias del mes de marzo de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante mi el escriuano de ayuntamiento parecio el señor bernardo collado rui cobarrubias pidio de esta villa y dixo que en cumplimiento del decreto de esta otra parte su mag.d fue y bisto los moxones de la cañada de los parrales y de los cotos y a oxados del termino de esta villa los hizo renobar como lo dice el dho decreto y para ello llebo en su compañia a juan nuñez cañada y pedro diaz panadero guardas de esta villa en lo qual todos tres se ocuparon quatro dias y para que conste lo firmo de su nombre

Bernardo collado

Ante mi
Pedro [illegible] almaguer

Dr. [illegible] salario

En que se nombra cabo que llebe los 16 soldados forçados a la ciudad de toledo

En la villa de [illegible] a veinte dias del mes de marzo de mill y seiscientos y quarenta y dos los señores justicia y regimiento de esta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como tienen de costa dixeron que su señoria del señor don ynigo de cordoba conde de torralba corregidor de la ciudad de toledo y comisarios de la leba y repartimiento de los soldados que le partieron a la dha ciudad de toledo y su probincia para los presidios este presente año por el repartimiento que su señoria y comisarios hicieron le tocaron a esta villa beinte y un soldados los quales se mando se remitiesen a la dha de toledo ocientas penas como lo refiere la comision y repartimiento que de ello se hizo que se presento en esta villa ante la justicia della y miguel lopez de sarria escriuano de la pobernacion por el exor que a ello bino y conoce y bisto que era mucha la cantidad de soldados que se le abian repartido suplico a su mag.d en su real [illegible] fue del reino fue se serbido por las causas que alego de darle por libre de dha cantidad o minorarla en la cantidad que fue se serbido y bisto las causas que se alegaron rebaxo cinco soldados de los beinte y uno que tocaban repartidos como lo refiere la real provision despachada en madrid a beinte y ocho de febrero pasado deste año ante manuel corticos de bilbao secretario de la comision de millones

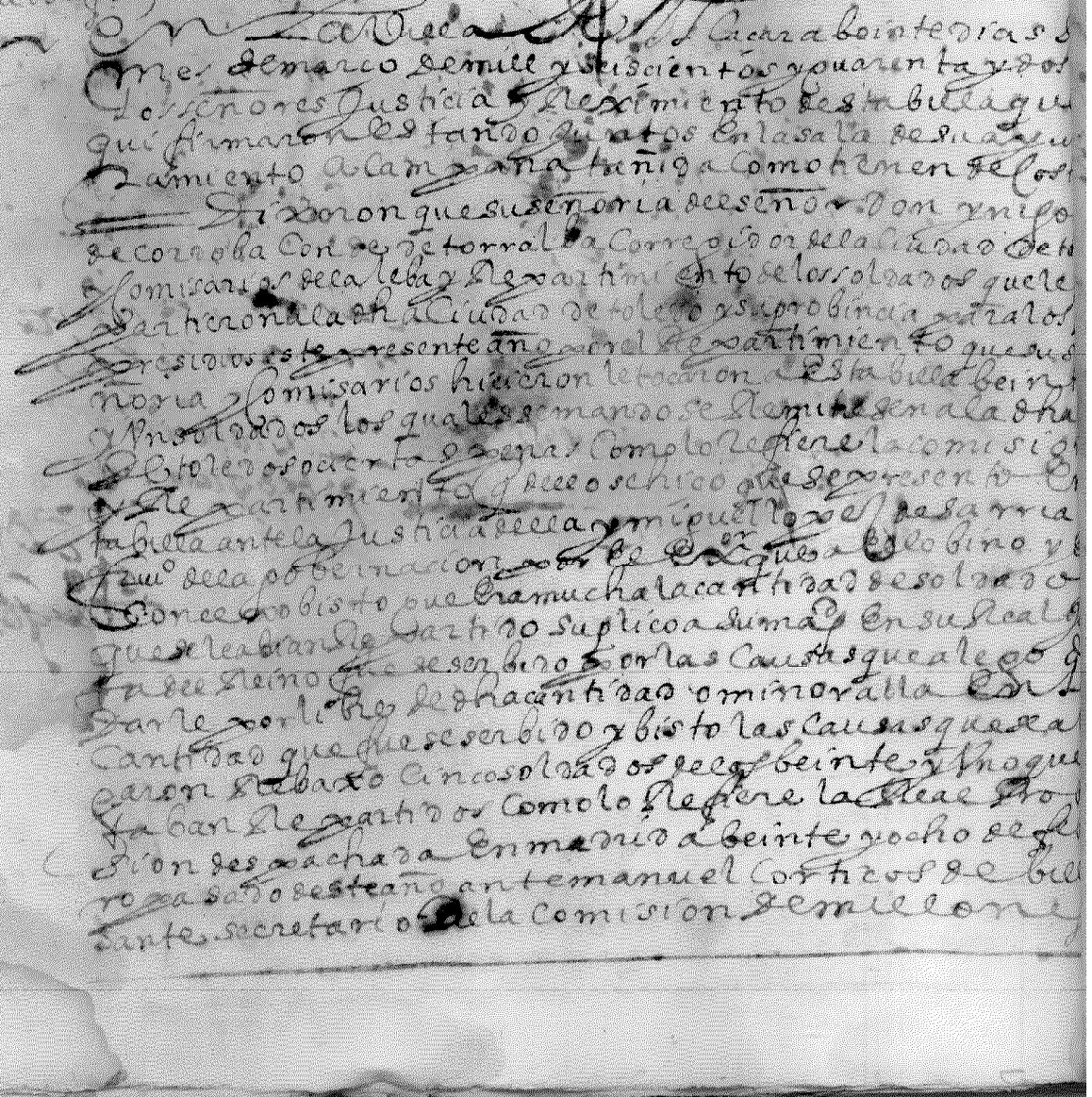

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] sacho ante el secretario Contiços que bo
[illegible] frente de [illegible]
En quanto al segundo capitulo de su ynstruc
[illegible] hata del concierto de los nuebos ynpuestos para el
[illegible] dos cientos y noncemil ducados que
[illegible] en quinze meses que corren desde
mero de noviembre del año pasado de seiscien
tos y quarenta y uno dixo que hablo
[illegible] al señor Corregidor de la dha ciudad
el qual respondio que se tuviese testimonio de
lo que abian tenido los nuebos ynpuestos de los qu
[illegible] antecedentes y que si no se llebaba no se p
[illegible] en razon de que
[illegible] este ayuntamiento y aguardo a
[illegible] y bista que no se le remitio
[illegible] a la villa de [illegible] en conformidad de la
su ynstruccion a concluir lo de los soldados por
[illegible] en la dha villa de [illegible] habla
[illegible] don antonio de Contreras en razon
de ello como juez superintendente de los
nuebos ynpuestos de los dichos dos cientos
y noncemil ducados y su señoria lo remitio
don luis de [illegible] de Mileones en dha ciudad
de Toledo y le dio comision para que pudie
se hacer el dho concierto como mas convinie
y quando el dho antonio de Cervantes bebio a
dha ciudad de Toledo a efetuar lo suso dho
por aberle abisado este ayuntamiento que
poder del padre pedro chez religioso de santo domin
[illegible] que faltaba y la orden que abia
de tener en el dho concierto y no lo hallo y
[illegible] este ayuntamiento abria mu
[illegible] de parecer se bino a esta villa de dha ciudad
[illegible] a este ayuntamiento y le decre
[illegible] don antonio de Contreras lo
[illegible] este ayuntamiento con la ynstruccion
y testimonios que se le abian entregado a don
[illegible] de Marañon primero del pencien
[illegible]

Diez mãrãuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] Sisa y [illegible] de la forma que se abi[illegible]
de afiançar la dha renta como lo es [illegible] 250
Su carta

En quanto al capitulo que trata sobre que se con[illegible]
tradiga el juez de tales quentas y cortes si se
pedia por alguna persona en el Rl Con[illegible]
xo = dixo que hizo la diligencia mui a[illegible]
rada y no se supo ni entendio que se pidiese [illegible]
alguna en Razon dello

En quanto al capitulo que trata que se pidiese
arbitrios para la paga de lo que faltaba de quiebra
de millones = dixo que lo yntent[illegible]
y abiso de las dificultades que abia en Razon dell[illegible]
y de los testimonios y Recados que pedia y com[illegible]
no se le ynbiaron caso en dha pretension

En quanto al capitulo que trata del pleito
de los binapres = dixo que el dho pleito [illegible]
ta en poder del Relator palacios y concluso pa[illegible]
Rebista que pasa en el oficio del secretario cortes
que bibe frente de san Jines y el dho Relator
bibe junto a los [illegible] portugueses a dos ca[illegible]
y dexo pagado al dho Relator la bista del dho pleito
como consta de la carta de pago que tiene en su po[illegible]
y por acudir a los negocios y despacho de la Reb[illegible]
de soldados que pasaba ante el dho Relator y no
[illegible] le no se bio en Rebista y como este ayunt[illegible]
[illegible] le daba prisa acudiese a toledo a lo de los s[illegible]
dados no se pudo detener para que se bie se[illegible]
Rebista y abisando al procurador que lo sol[illegible]
te se bera con brebedad

En quanto al capitulo que trata sobre que se die[illegible]
[illegible] general para esta billa y su partido sin
pendencia = dixo que acudio al s. balio [illegible]
hace oficio de teniente de gran prior y se presen[illegible]
la peticion que dexo fha don fr. Perez de m[illegible]
ranon que no se hallo otros papeles ningun[illegible]
la qual se decreto y se mando dar traslado al [illegible]
cal de la dignidad prior al que queda en
poder del dho fiscal que se llama don [illegible]

Diez maráuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

Juan Sanchez de Loranca el viejo y alonso de la Maroto ortiz regidores de esta villa a quien dieron comision [illegible] para hacer la dicha puenta y [illegible] presente en este ayuntamiento para que en su aprobacion [illegible] se probea y mande lo que convenga y todo [illegible]

[illegible] Alonso de la Maroto ortiz

Alonso Ximenez pedrero patuex

Juan Sanchez de Loranca

Bernabe del Pozo guerrero

Bernardo collado

Juan [illegible]

Juan [illegible]

Juan de Menesses

Ante mi
[illegible] Ximenez
[illegible] de ayuntamiento

En la dicha villa de alcacar a quatro dias del mes de abril del dicho año notifique la comision de suso a Juan Sanchez de Loranca el viejo y alonso de la Maroto ortiz regidores en las personas doi fe

[illegible] Ximenez

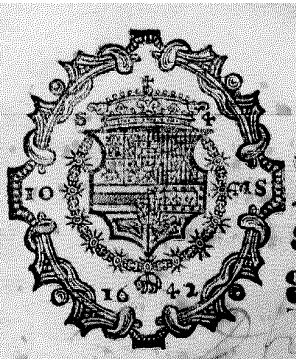

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y quarenta y dos.

Para que se haga el Concierto
de los nuebos impuestos = y se nom
bre cogedor del libro de la sisa =

En la Villa de Calzada a dos dias del mes
de abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años los se
ñores Justicia y Regimiento desta villa que aquí firmaron
estando juntos en la sala de su ayuntamiento a cam
pana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron
que en cumplimiento de lo mandado por los señores del
Consejo desta villa se debía a sumado del Concierto de la sisa de un
año que cumplio en fin del mes de março pasado de seiscien
tos y quarenta y uno que monta a diez mill y dos cien
tos maravedís poco mas o menos para que se cobre y se pague lo que se debe = acor
daron de nombrar y nombraron por cobradores del dho
Repartimiento de sisa a Sebastián de la Peña y Juan de la Cuesta
vecinos desta villa que estén presentes a la cobranza y manden
se les notifique este nombramiento
so pena de privación y que acetado se les entregue el dho repar
timiento para que lo cobren y se obliguen de hacer la cobranza
y nombrose a Juan de la Cuesta para que ande en su compañía
de cada uno de por sí y de mancomun in solidum y cada uno de ellos
de contado como por mrs y saber de suma y con
cada uno de ellos de las costas de la cobranza

Otrosi dixeron que este dho dia mes y año se notifico
para que en la ciudad de Toledo con el señor don Luis de Cor
cuera Concierten los nuebos impuestos para la paga de los dos cien
tos y nueve mill y quinientos y quarenta y quatro mrs de Toledo
y hoy en este dho dia por que la ciudad de Toledo
y su provincia quieren pagar en quince meses que co
mienzan desde primero de este dho mes de março y por cuanto
de los dhos no tubo efecto el dho Concierto y para que se haga y
acordaron y nombraron al señor Juan
Don Luis señor Regidor desta villa para que baya a la
dha ciudad de Toledo y haga el dho Concierto con el señor
Don Luis de Cor cuera para lo cual se le den quantos poderes
necesario, y necesarios sean y se requieren y para lo demas que
ren necesarios trayendo testimonio de la asistencia
y de la firma de Salario en cada una de los que
Concierte se le pagare a seiscientos mrs que mando de
con ello se pague en los bienes comunes y rentas
tas de este concejo con mas lo que gastare

ACHGM Archivo

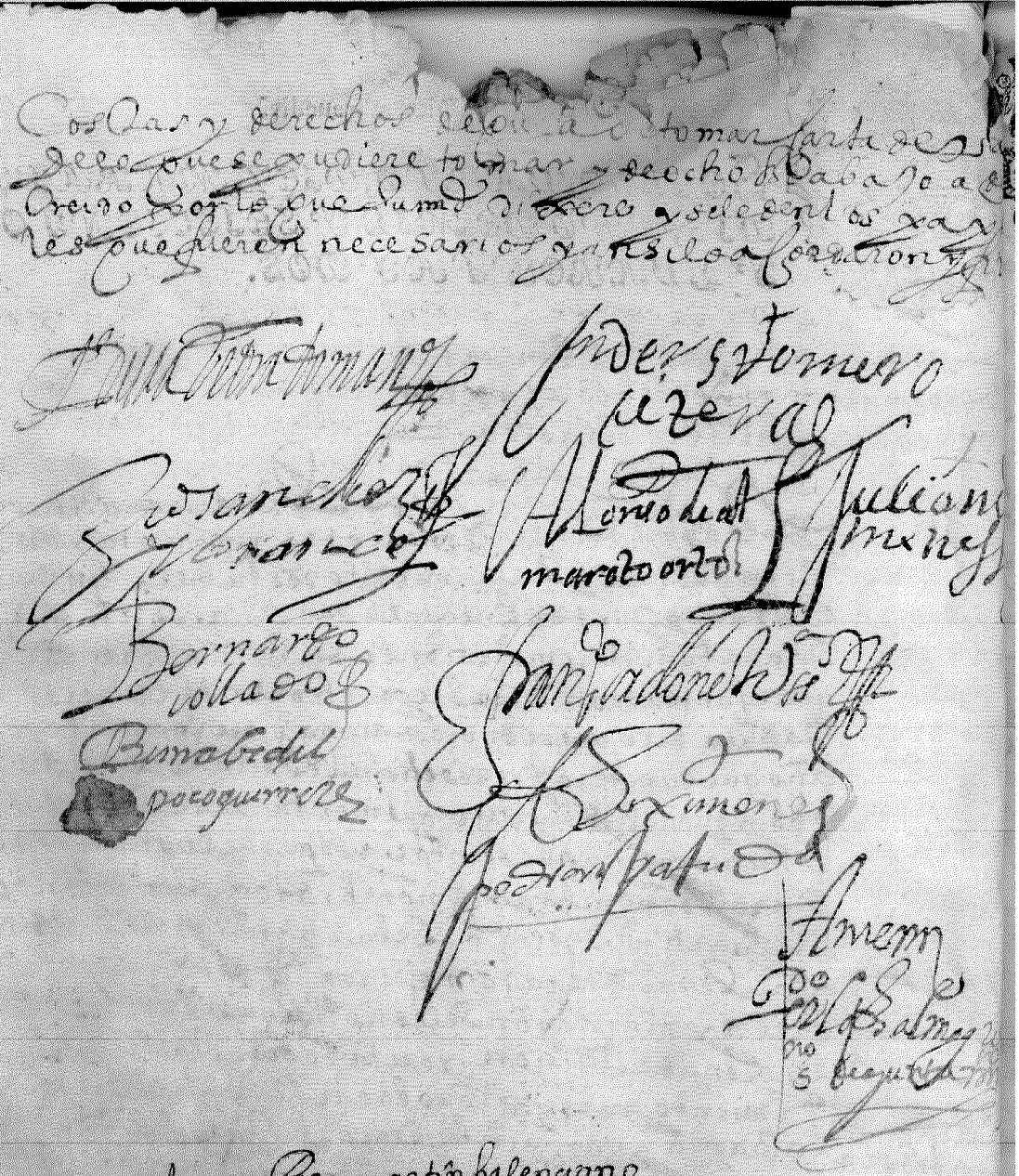

Costas y derechos de que a de tomar carta de ysa
de lo que se pudiere tomar y de ocho se abajo a de
creido por lo que su md dixere y se le den los pa
les que fueren necesarios y ansi lo acordaron y

Pedro Martin Romanz — Andres Romero Cuzeral

Juan Sanchez Lorance — Alonso de Almaroto Ortiz — Julian Menes

Bernardo Collado — Juan Gadone Ros

Bernabe del Pocoquirrez — Ximenez Pedro Patiño

Ante mi
Pedro Salmeron
Escrivano de Ayuntamiento

Para que se saquen de ~~la sisa~~ Pedro martin balenciano
mill reales por quenta de las costas que a cobrado
sobre las ~~sisa~~ costas de los executores de sisa y que
se vida predicador descalço de la santisima tri
nidad para el dia de la cruz de mayo =

En la villa de alcacar a catorce dias del mes de abr
de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores
Justicia y Reximiento desta villa que aqui firmaron e
tando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana
tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que este
ayuntamiento boto por dia de fiesta el dia de la santa
cruz que cae a tres de mayo en cada un año y la ermandad
cofradia de la santa beras cruz desta villa con orden deste
tomo a su cargo el solenizar la dha fiesta en cada un año
y para que se haga con la solenidad la dha fiesta es necesario
que aya sermon en la parroquia desta que le tocare hacer
de la dha fiesta y para ella = acordaron que se ynbie a
pedir en nombre deste concexo al Padre Provincial de
la orden de la santisima trinidad descalço y en su nombre
al padre ministro que al presente es del conbento de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

dha orden descalço dela billa de so cuellamos se sirba de yn
biar vn padre pedricador de dha orden para que pedrique en la
dha fiesta dela santa cruz tres de mayo que biene, que en quanto al re
galo del padre q biniere se acudira a ello con beras y para ello se
le escriba la carta que fuere necesaria

Otrosi dijeron que Pedro min balenciano becino desta billa
cobrador delos mrs dela sisa se le mando cobrase delos becinos
que la debian los mrs que a cada vno le tocase para ayuda a la paga
delos salarios delos executores por aber sido omisos en pagar
lo que debian y que por su causa se rrecrecian costas y salarios
y delas dhas costas que el dho Pedro martin balenciano a co
brado no se le ha tomado quenta y al presente esta en esta billa
muchos dias ha don alonso de Rojas ex.or del dho dr.o y en el ynter
que se hace la dha quenta y ebitar mas costas y salarios = man
daron que se saquen de poder del dho Pedro martin balenciano
mill rr en bellon por quenta delas dhas costas que ha cobrado
delos becinos desta billa para pagar los dhos salarios al dho
executor. Los quales se den y entreguen a Luis de abila ma
yordomo deste concexo para que de alli se pague el dho ex.or
y costas que ha causado en dha cobranca y para ello se des
pache la librança que fuere necesaria contra el dho Pedro min
balenciano o contra quien conbenga y por si acaso en la quenta
que se le tomare al dho P.o min balenciano no debiere los dhos
mill rr delas costas q ubiere cobrado se declare en la librança
que se despachare que la cantidad que pagare demas de lo que
debiere se le bolbera y restituira luego de contado delos bie
nes y propios deste q.o haciendose primero y ante todas
cosas la quenta para que conste de lo que debe o se le restare
debiendo para que se le buelba y pague si en algo alcançare
y ansi lo acordaron y firmaron = 2.do

Andres Romero
Cezeras

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para que baya un Regidor ~~[illegible]~~ [illegible]
~~sobre el Pleito de las maxadas~~
a llebar bastimento para la jornada de su mag.d

En la villa de Alcaçar a beinte y un dias
del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y dos a
los señores Justicia y Reximiento de esta billa que aqui
firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento
a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que
por orden de su mag.d que dios guarde se enbio comision a este
concexo que remitiese y enbiase al lugar de la cabeça junto
al corral de almaguer cantidad de pan cocido gallinas perdi
ces pichones carneros en pie a cucar especies y manteca de
retida y trescientas fr.s de cebada y que estubiese todo ello
puesto en el dho lugar para beinte y tres deste mes so cierta
venas y por esta restabilla tan bejada no se ha podido allar
todo lo que se pide y se a recogido lo mas que se ha podido
como an sido gallinas bino y cierta cantidad de cebada y para
que no se yncurra en pena y su mag.d se a serbido y la gente
que le acompañare se a socorrida = conbiene remitirlo
luego y para que se gaste con quenta y razon y no se de
perdicie lo que se lleba conbiene que baya persona de
este ayuntam.to con ello para que lo distribuya y a como
como mas conbenga lo que lleba de cebada bino y gallinas = acordaron que el señor alonso
menez pedrero Reg.or de esta billa baya con los dhos a
mentos que se ynbian al dho lugar de la cabeça y se
de el carruage que fuere necess.o para lleballo para que
alla lo distribuya y disponga como mas conbenga de que
de traer razon de ello para dalla a este ayuntamiento
y se le asigna de salario en cada un dia de los que se ocupa
en el dho biaxe estada y buelta a seiscientos mrs que ma
daron se le paguen de los propios y rentas deste concexo
y ansi lo acordaron y firmaron = baxa entre [illegible] = lo que
lleba de cebada bino y gallinas =

Andres Romero
[illegible]

[illegible]

Juan Sanchez
Gibranco

Bernabe del
Poro Guerrero

Bernardo
Collado

Julian de
Menesses

Francisco de Nieto

Marcos Torres

Joan Guerrero

Alonso de Morales

Amen

Carlos de Mayor

Para que haya
sobre el Asiento de las Salinas =

En la Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de
Abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años los Señ
nores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui firmaron
Estando Juntos en la sala de Su Ayuntamiento como
Para tanida como lo tienen de costumbre = dixeron
que Sumag que dio para hacer mi a esta villa de dallel
Facultad para que pudiese hacer Una fuente de piedra
En el Rio de Jarama y por la dha merd y licencia le sirbio este
Concexo con qua fro mill ducados y para la paga de los con
Ceptos ciertos arbitrios y facultad para poder los arrendar
y En confirmidad della se arrendaron ciertos bienes desta
villa los quales Un puesto publico estan por dexar fueran En
pagados En la mitad del Justo precio por no pagar dhos Ar
rendamientos y por su omision y no poder cumplir este
Concexo con las pagas de Señor marques de Jodar del Consexo
de Sumag Juez superintendente para mandar hacer
la dha paga y Unbiado a esta villa Un Exor sobre esto Diez
muchos dias ha Con hacesteg a la draco branca y por ello
Un Asiento Esteg no puede cumplir ni pagar ni a premiar
a los Señores y para que Sumag se apiade y que el Exor
se baya Conbiene que Un Regidor desta villa baya a la
Corte a hablar a su Señoria y pedirle se alce el dho Exor
y vale para lo que conbenga y para que tenga efecto =
Acordaron que el Señor Francisco Ordoñez Diez Señor Re
gidor desta villa baya desde Diez a la Corte de Madrid a los Referi
dos y a los demas que se le Encomendare y Entre con dello hable
al Señor marques de Jodar y ante su Señoria y En los Consexos
y ante quien conbenga presente los memoriales testimonios y
demas papeles y Recados que conbengan y pida que su Señoria
Un boque en esta causa y lo sobre sea el dho Exor y Casedes vera
a esta villa sobre las causas referidas y para ello se le de y de poder
En forma que conbenga y Enecessario pueda Ocupar los dias
que fueren necesarios y tomar dos testimonios de asistencia y se le asigna
de salario En cada Un dia seiscientos mrs que mandaron se pag
de los propios
Pueng este Concexo Con mas las costas que se causaren En ha
zer dos yansi lo acordaron y firmaron = En test =
de los propios =

Don Juan Tomas de Ayala
Don Pedro de Morales
Don Pedro de Alonso de
Bernardo Ortiz
Antonio de Medrano

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la villa de Alcalá de Henares a diez y siete días del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante el Alcalde Ordinario de esta villa por su magestad y escribano público del número de ella y testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte Juan Ruiz de Alcalá, mayordomo del hospital de la Misericordia desta villa, y de la otra Juan Ruiz de Alcalá, vecino de esta villa, y dixeron que por quanto en el cabildo y ayuntamiento que el dicho hospital tuvo en veinte y quatro días del mes de febrero deste año de la fecha de la carta de poder que adelante se hará mención, por ante Juan Martínez de Ayala, escribano público del número desta villa, se acordó que se diese poder a Juan Ruiz de Alcalá, vecino desta villa, para que en nombre del dicho hospital pueda parecer y parezca ante el señor Alcalde Ordinario desta villa y ante el escribano público del número de ella y ante otras cualesquier justicias de su magestad y ante el señor Alcalde de Casa y Corte y ante los señores del Consejo Real de su magestad y ante los señores presidente y oidores de la Real Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y ante los señores del Consejo de Hacienda de su magestad y ante los señores contadores mayores de cuentas de su magestad y ante los señores del Consejo de Cruzada y ante los señores del Consejo de Indias de su magestad y ante los señores del Consejo de Ordenes y ante los señores del Consejo de Guerra de su magestad y ante los señores del Consejo de Inquisición y ante los señores del Consejo de Cámara de su magestad y ante los señores del Consejo de Estado de su magestad y ante los señores del Consejo de Portugal y ante los señores del Consejo de Italia y ante los señores del Consejo de Flandes y ante los señores del Consejo de Aragón y ante los señores del Consejo de Navarra y ante los señores del Consejo de Castilla y ante los señores del Consejo de Hacienda y ante los señores del Consejo de Cruzada y ante los señores del Consejo de Indias y ante los señores del Consejo de Ordenes y ante los señores del Consejo de Guerra y ante los señores del Consejo de Inquisición y ante los señores del Consejo de Cámara y ante los señores del Consejo de Estado

Para que se salga a la causa que el bica
rio sigue contra Jn° marquez clerigo
sobre la erida que dio a andres Romero
texera alcalde =

En la Villa de Calcacar a beinte y siete dias del mes de
abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores
justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando jun
tos en sala de su Ayuntamiento a campana tañida como
tienen de costumbre = dixeron que el señor andres Romero
texera alcalde ordinario desta villa Cumpliendo con la obligacion
que tiene de su oficio yendo rondando esta villa el Jueves beinte
y quatro destemes con sus alguaciles mayor para bitar pecados pes
cados los estando junto a la parroquia de santa maria llegaron
Dn° y alli ho alguacil mayor Juan marquez del Rincon clerigo
Epistola y Juan gimenez guerrero hijo de la Romana y
preguntando quien eran abiendo ho algunas palabras
y conpuestas el ho Juan marquez con ha el ho señor
Alcalde y su alguacil mayor que les obligo a querer le prender
se retiro afuera y sacando de Un manto un alguacil que llebaba por
armas real canco con Un pomo de espada que llebaba En el
ho mangual al ho señor alcalde de que le hirio En una pierna
del qual ho golpe Cayo en el suelo y estando muy malo En la cama
sangrando dos beces y con grande riesgo de la bida el qual ho delito
aber sido cometido contra Nuestro Real ordinario con armas
que estan prohibidas ser En desacato de la Real Justicia de que
merece castigo porque de no castigarse podrian resultar muchos
Inconbenientes contra el patrimonio Real y todos se heberan
a la Justicia y perderan el respeto que se debe tener a todo lo qual
y por ser el ho delito cometido contra el ho señor alcalde Cor
bicaro desta
bien que esta villa salga a la causa que el señor Jn° marquez clerigo sobre el ho delito
villa sigue contra el ho
y la sigan y prosigan En todas Instancias Jguales quedando
Jurales ansi contra el ho clerigo como contra otras qualesquier
quiera personas que resultaren Culpados En ella para que sean
Conbenidos En las penas En que Yncurrido conforme
a derecho aquel abogado y procurador deste Concejo hagan las a
Cusaciones querellas y demas diligencias que conbengan
a para ello se del poder que tiene cesso y lo que En ello se haga
tare sea por cuenta de los propios y Rentas destos por ser
En defensa de la Jurisdicion Real y ansi lo acordaron y firmaron
lo en dicho = y yo = por =

Jn° Juan Bermudez
Bermudo Collado
Alo Jimenez
Pedro Ortiz
Juliano Merino
Alonso de Guadalupe
Andres Romero
Antonio Gonzalez
Pedro Guerrero
Francisco Gonzalez
Alonso de Guadalupe
Antonio Gonzalez

En Calcacar beinte y siete de abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años
en el acuerdo de que se hace mencion el señor alcalde proueyo lo que
se sigue y lo firmo de que doy fee =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para que se echen los ganados de la cañada de los parrales y dehesa de Riansares =

En la Villa de Alcaçar a veinte y siete dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años señores justicia y Reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que conforme a la costumbre q en esta villa se a tenido y tiene de tiempo memorial a esta parte la cañada de los parrales y dehesa de Riansares se beda y cierra desde fin de março hasta el dia de San Miguel de setiembre de cada vn año y se echa fuera dellas los ganados de lana bacas y yeguas y demas ganado mayor que dan libre el pasto de dha cañada y dehesa para las mulas de la borra para que los ganados que estubieren en ellas salgan = acordaron que el señor Julian de meneses Regidor desta villa baya a la dha cañada de los parrales y dehesa de Riansares propios deste concexo y eche fuera dellas todos los ganados mayores y menores que pastaren su yerba y les apercibiera y requiera a los pastores y mayorales que los guardaren que no entren a pastar con sus ganados a ninguna de las dhas partes con apercibimiento que haciendolo contrario incurriran en la pena de la ordenança deste q.º y seran condenados conforme a ella en lo qual se pueda ocupar su md. vn dia y se le asigna de salario quatrocientos mrs y mandaron se le paguen de los propios y rentas deste q.º y ansi lo acordaron y firmaron =

Pedro de Ayala Tomas — Alonso Perez de Morales

Alonso de Ayala Marotoortiz — Bernabe del Pocoquerro — Bernardo Collado — Bernardo de Blanco — Fran.co de Ortiz

Ante mi
Fran.co de Balmaguer

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Para que se a parte El Concexo de la apelación del pleito de las maxadas, y lasto me Ensi

En la villa de Calcacara a beinte e siete dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Regimiento desta villa que aquí firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que los beçinos labradores desta villa que arrendaron las suertes de arbitrios que sumaño hicimos a Estabieta de valle para la paga de los quatro mill ducados con que les sirbio con la merçed que hizo a este concexo de que puniese hacer una suerte de tierra en el sitio de cancara pusieron demanda a este concexo diçiendo a bersido en pañados en la mitad de justo precio en que abian arrendado las tierras de los arbitrios contra qual demanda en pataron el pagar lo que debian de lo corrido de llas y cesaron las bias executibas con la abia ordinaria la qual se siguió con las dhas partes y este q y concluso la causa Cristóbal de Estabieta por el señor alcalde ordinario de Estado de los hijosdalgo desta villa nombro asesor para que la determinase entre sentenciase y la sentencio el dho señor alcalde y demas del las dhas suertes con lo en ellas sembrado lo que sacasen para disfrutar las y administrarlas y lo demas contenido en dha sentencia y por no aber semandado por ella dar sentencia de remate contra los dhos deudores como lo tenia pedido y alegado la parte deste concexo y por su parte se apelo de la dha sentencia ante el señor don Xpoual de Cabrera alcalde mayor de Estremadura por Como Consta de la dha causa que pende ante mateo de chinchilla escriuano de su mag.d en esta probinçia y por Causas justas que se an ofrecido este q.o sequiere apartar de dha apelacion y tomar Ensi dhas suertes con lo en ella sembrado y barbechado y para que tenga efecto a Cordaron que en la dha forma que mejor bista lugar de Este concexo se aparta de la dha apelacion y enterpuesta en el dho pleito y mandaque las dhas suertes en la forma que Oy estan tome la posesion de todas ellas para benefiçiarlas y sallendallas como mejor conbenga para que su mañ.o sea pagado de dho serbiçio y que en razon de ello elabore y lleve Curador deste Concexo pidan y hagan todas las diligençias que fueren necesarias para que tenga efecto el hacer pago a dho mayestad con lo qual se Eçitaran costas sala rios y dilaçiones y mandaron que el presente Juan de ayuntamiento sa que en hasta do de

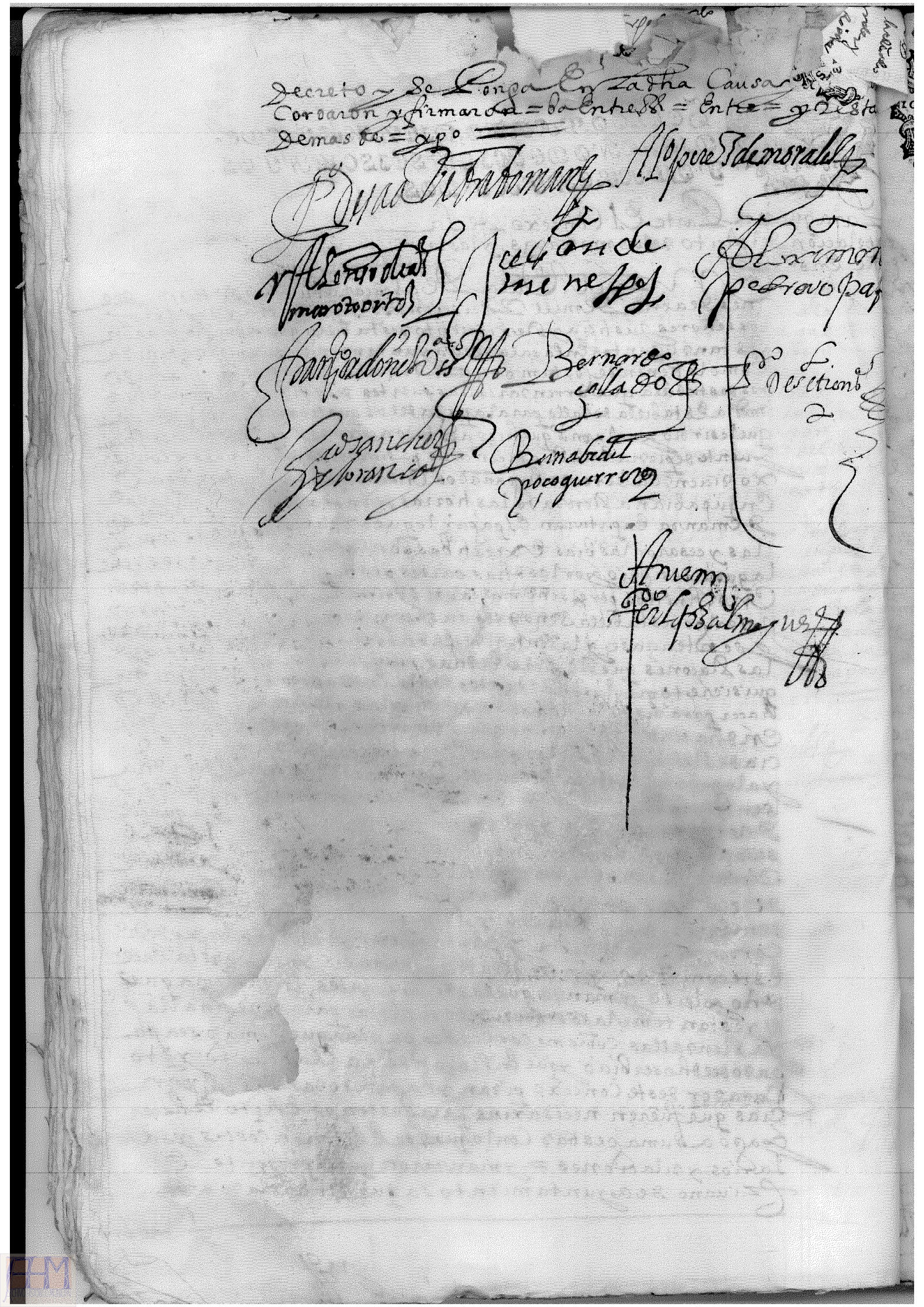

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En q se nombra tesorero de las alcaualas desta billa y su bailia para este presente año de 1642 =

En la villa de Alcaçar a beinte y nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Reximiento desta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que el señor don Xpoual de billalta gobernador y Justicia mayor destos prioratos y juez mero executor desta billa de alcaçar y su bailia de las Reales alcaualas por auto que probeyo ante alonso garcia ysla escriuano desta gobernacion mando que este q nombrase tesorero en cuyo poder entrase lo que procediese de dhas alcaualas de dha bailia este presente año so las penas contenidas en el dho auto y cumpliendo este concexo con lo que se le ordena por ser cosa que toca al serbicio de su mag = acordaron de nombrar y nombraron por tal tesorero a don francisco de Resa horozco becino desta billa al qual mandaron se le notifique lo acete y de las fianças necesarias a satisfacion deste ayuntamiento con apercibimiento que no lo haciendo correran por su quenta y riesgo todos los daños y intereses y menoscabos que se siguieren a la Rl hacienda y que deste decreto y nombramto saque un traslado el presente escriuo y lo entregue al dho alonso garcia ysla para que el señor gobernador lo mande executar y ansi lo acordaron y firmaron = Emdo = or = y entre ll = de las Reales alcabalas = el señor gobernador lo mande =

[signature] [signature] [signature] Alonso de la Maroto ortos

[signature] [signature] [signature] [signature]

En 29 de abril se saco un trdo deste decreto y se entrego a alonso garcia ysla =

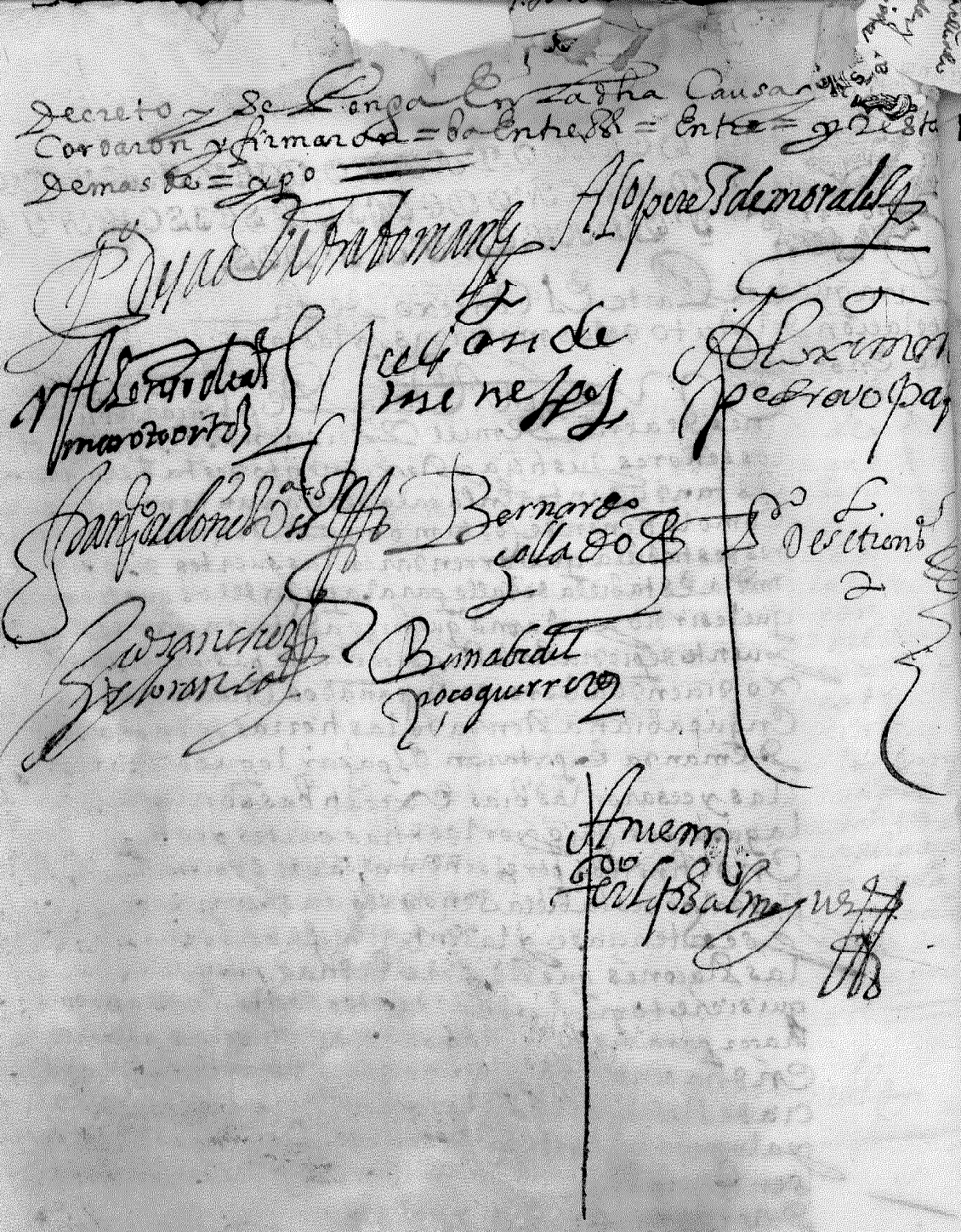

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En q̃ se nombra tesorero de las alcauala destabilla y subailia para este presente año de 1642 =

En la villa de alcacar a beinte y nuebe dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores justicia y reximiento destabilla que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que el señor don xpoual de bilalta gobernador y justicia mayor destos prioratos y juez mero executor destabilla de alcacar y subailia de las reales alcaualas por auto que probeyo ante alonso garcia ysla escriuano desta gobernacion mando que este q̃ nombrase tesorero en cuyo poder entrase lo que procediese de dhas alcaualas de dha bailia este presente año so las penas contenidas en el dho auto y cumpliendo este concexo con lo que se le ordena por ser cosa que toca al serbicio de su mag.d = acordaron de nombrar y nombraron por tal tesorero a don francisco de resa horozco becino destabilla al qual mandaron se le notifique lo acete y de las fiancas necesarias a satisfacion deste ayuntamiento con apercibimiento que no lo haciendo correran por su quenta y riesgo todos los daños y intereses y menoscabos que se siguieren a la rl hacienda y que deste decreto y nombramiento saque un traslado el presente escriuano y lo entregue al dho alonso garcia ysla para que el señor gobernador lo mande executar y ansi lo acordaron y firmaron = Em.do = or = y entre ss = de las reales alcabalas = el señor gobernador lo mande =

[signatures]

En 29 de abril se saco un tr.do deste decreto y se entrego a alonso garcia ysla =

En quese nombra tesorero de las
Caualas para este año de 1642

En la Villa de Alcala la Real a diez y ocho dias del mes de
Henero de mill y seiscientos y quarenta y dos años estando los s
mor de Justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron
estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campa
tañida como lo tienen de costumbre dixeron que
ginor Don Xpoual de Bellaeta Caballero del abito de Sa
guan gouernador y Justicia mayor destos prioratos y
suez mero Executor de las Rs Caualas desta villa y
subailia para que pro beyo dentro Como tal juez
mero Executor ante alonso parra y sta y Juan
desta gouernacion = mando que este concexo nombra
tesorero en cuyo poder entren se los que procedieren de las
Al Caualas de dha bailia este presente año solas pen
Contenidas en el dho auto y cumpliendo este concexo
Con lo que se le manda por ser cosa que toca al seruicio de su
Magestad y su Real Hacienda = Acordaron de nombra
y nombraron por tal tesorero de dhas Caualas de
la bailia a Alonso Ruiz Abendaño de cuyo poder se
qual mandaron se le notifique y acepte y de fianças las pa
llanas y abonadas a satisfacion deste Ayuntamiento
Con apercibimiento que no lo haciendo Corran a su
quenta y Riesgo todos los daños y intereses y menos
Cabos que se siguieren y Recrecieren a la Real Hacienda
y en el anterin que no da las dhas fianças este Ayuntam
pide y suplica al Señor gouernador Como juez mer
Executor no se le de Cedula para que sobre ni Recaud
las dhas Caualas y dadas el dho Alonso Ruiz Abendaño
a detener libro quenta y razon de lo que Recibe y pa pa
Calle quando se le pida y pagar el Alcance que se le hicier
Montado Con las costas de esta blanca Con su fiador mi vec
de suso dha aceptacion y dadas las dhas fia
cas a satisfacion deste Ayuntamiento mandaron que
se le de y libre Mandamiento de Ayuntamiento saque un traslado de est
decreto, y Con las fianças que diere aprobadas y ante
Contexo se entregue al dho tesorero para su uso Referido pa
que se saque se le de dado que Conbenga para hacer la dha
Blanca por este presente año y ansi lo acordaron
firmaron = de = ante = ya = no dales

Saco se un tanto deste
decreto notificacion
y recen 14 de Junio 1642

Andres Romero
Escriuano
Real

Fernando
Valdes

Alonso Ruiz Abendaño
Procurador

Alonso
Marotorres

Alonso Ximenez
Padiero Peticio

Ante mi
Escriuano

por cuanto en la villa de alcala la real se hallan presos

Diez mrs de dis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y dos años yo el liz. de ayuntamiento no. de Queced secreto de nombramiento de tesorero de las Reales alcabalas de estabilla y subailia que es de esta otra parte a Alonso Ruiz abendaño vecino de estabilla en persona este dho. dia en casa de ayuntamiento = El qual dixo que por quanto por Vuestra Magestad y por sus Reales Consejos se le ha hecho merced de hacerle tesorero de las dhas. alcabalas de estabilla y subailia con el salario de quinientos ducados en cada un año segun y como mas largamente en los Reales Privilegios y Cedulas de Vuestra Magestad que para ello tiene presentados a que se remite y porque el dho. nombramiento no se le ha dado ni entregado hasta ahora por no haber dado fianzas legas llanas y abonadas a contento de Vuestra Magestad y de los señores de su Real Consejo de Hacienda segun y como se requiere y es costumbre y porque el dho. Alonso Ruiz abendaño quiere usar y exercer el dho. oficio de tesorero de las dhas. alcabalas de estabilla y subailia y cobrar los salarios que le pertenecen por el dho. oficio = Por tanto en nombre de Vuestra Magestad y de los señores de su Real Consejo de Hacienda y en virtud de los poderes que tiene de Vuestra Magestad para ello y para otorgar y firmar en su nombre las fianzas que se le mandaren dar y tomar para seguridad de lo que toca a la hacienda de Vuestra Magestad y de la buena cuenta y pago que ha de dar y hacer de los maravedis que cobrare de las dhas. alcabalas de estabilla y subailia y de lo que montare el salario que ha de haber por razon del dho. oficio de tesorero de las dhas. alcabalas de estabilla y subailia en cada un año que sirviere el dho. oficio

y derechos della y lo otorgo ans
firmo de su nombre a quien yo el
escriuano doi fee que conozco siendo
testigos gonçalo de Pesso y alonso
de alfaro y alonso de balera vecinos
de stabilla =

Alo Ruiz abrño

Ante mi

Diego Salmayor
no
Sebastian Antº

Dio fianças y las aprobo el conce
xo que pasan ante alonso lopez es
criuano en 12 de junio de 1642 =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para que se pregonen los abastos de las carnicerias de esta billa

En la Villa de Alcaçara dos dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Reximiento de esta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = Dixeron que las obligaciones de los abastos de carnero y macho de las carnicerias de esta billa cumplen fin deste presente mes de mayo y para si alguna persona se quisiere obligar a abastecer las dhas tablas de carnero y macho o qualquiera dellas por un año que a de correr y contarse desde primero de junio proximo que biene y cumplira fin de mayo del año q biene de seiscientos y quarenta y tres = mandaron se pregone en la plaça publica de esta billa que qualquiera persona que se quisiere obligar a abastecer los dhos abastos o qualquiera dellos por el dho año parezca ante sus mds a a hacer postura que desde luego asignan el Recibilla y que se les dara del caudal de los dhos abastos lo que fuere necesario para ellos a censo en la forma que es costumbre haciendo las escrituras necesarias a satisfacion deste ayuntamiento y que para los dhos abastos se despachen los peones que fueren necesarios a las billas circunbecinas conberedas para que se pregone en los dhos lugares si alguna persona quisiere abastecer los dhos abastos o qualquiera dellos y que se les dara yerbas copiosas y lo que se gastare en los dhos peones y derechos que se pagaren en los lugares donde se pregonare sea por quenta de los propios deste concexo

Otrosi dijeron que para si alguna persona quisiere abastecer la tabla del carnero en bena de las carnicerias de esta billa por tiempo o cantidad de carneros parezcan ante sus mercedes a a hacer postura que desde luego asignan para Recibilla y mandaron se pregone y que deste decreto se saque un traslado y desde el prosiguan los autos que se hicieren y ansi lo acordaron y firmaron = 2dos = dos di = y a la margen = abastece =

[signatures]

En que se nombra un cobrador del libro de la sisa

En la villa de alcaçar a quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores justicia y reximiento de esta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que este concexo nombro por cobrador del libro de la sisa del tercio que cumplio fin de setiembre del año pasado de seiscientos y quarenta y uno a pedro delgado medidor de tierras en compañia de sebastian diaz de ledesma hijo del curdo y el dho pedro delgado por causas justas que para ello ubo se dio por escusado de la dha cobrança y para que se haga y suma de estas se a pagado de lo que se le debe es necesario nombrar otro cobrador para que en compañia del dho sebastian diaz de ledesma haga la dha cobrança con la puntualidad y cuidado que se requiere = acordaron de nombrar y nombraron en lugar del dho pedro delgado a juan diaz panadero el moço y el dho de xpoual gomez para que en compañia del dho sebastian diaz de ledesma cobre el dho repartimiento y libro que de esta fecho y se le notifique lo que de tesopena de prision y acetado se obligue de hacer la dha cobrança con puntualidad y cuidado y dar quenta con pago y pagar el alcance que se le hiciere de contado como por mrs y aber de su mag.d con las costas de la cobrança y ansi lo acordaron y firmaron

Pedro de Ortiz de Zeballos — Andres Gomez de Zeballos — Alonso diaz marto ortiz

Julian de Meneses — Alonso Ximenez pedrero patiño — Alonso perez de morales

Bernabe del Pozo Guerrero

Ante mi

Pedro Gomez de Zeballos

Non Pacc 2on

En la Villa de alcacar a quatro dias del mes
de mayo de mill y seiscientos y quarenta y dos años
yo el escriuº de ayuntamiento el decreto desta otra parte
como en el se contiene a Juan diaz panadero el moço
yerno de xpoual gomez en su persona el qual di
xo que lo acepta como en el se contiene y se obligo que en
compañia de sebastian diaz de ledesma hijo del cur
do hara la cobranca del libro de la sisa del tercio que
cumplio fin de setiembre del año pasado de seis
cientos y quarenta y uno y dara quenta con pago
de lo que monta el dho libro cada y quando que
se le pida y pagara el alcance que se le hiciere luego
de contado como por mrs y aber de su mag con las cos
tas de la cobranca y para ello obligo su persona y bie
nes abidos y por aber y dio poder a las justicias de su mag
para que a ello le apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada renuncio las leyes de su fabor y
la general de derechos de ella y lo otorgo ansi y no firmo
por no saber a su ruego lo firmo un testigo siendo
Ygoncalo de Pesso y Pedro martin el fresno alguacil
y bernardo fr. muñoz becinos de esta billa =

Pedro martin
Pesso

Ante mi
Pedro Gonzalez
escriuano de ayuntamiento

En que se nombran personas que lleben
el bastimento al corral de almaguer
para el paso de su mag =

En la Villa de alcacar a nueve dias del mes
de mayo de mill y seiscientos y quarenta y dos años
los señores justicia y reximiento de esta billa que aqui fir
maron estando juntos en la sala de su ayuntamiento
a campana tañida como lo tienen de costumbre = dijeron
que los alcaldes ordinarios de la billa del corral de alma
guer en birtud de la comision que tienen del señor tenien
te de corregidor de la billa de madrid despacharon co
mision para que los señores alcaldes de esta billa ynbia
sen a la dha del corral de almaguer treinta carneros bibos
y treinta y seis camas y trescientos guebos para el
bastimento de la gente que acompaña a su magestad
y el principe nuestro señor que dios les guarde

Diez mãrauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

y que se remita luego yn continente solas penas
contenidas en la dha comision con la qual fue rre
querido el señor pedro de saabedra Roman alcal
de ordinario de esta villa ayer que se contaron
ocho de este mes por el diligenciero que la tuvo ante
miguel de sarria escriuº desta gobernacion en cu
yo poder esta y por ser cosa que toca al serbicio de
su mag.d el dho señor alcalde ajuntado los dhos
treinta carneros y la mayor cantidad de camas que
ha podido y dhos trescientos guebos con el cuida
do y diligencia que el caso rrequiere y para que se re
mita luego conbiene nombrar personas
que lo lleben y que tengan cuidado de que no se pierda
nada acordaron que las dhas camas y guebos
los lleve Juan lopez del corral becino de esta villa
y los dhos carneros bar.me sanchez aguado
el biexo los quales tengan quenta y razon de ello
que reciben para que pasado su mag.d por dha
villa la den en este q.o de todo ello y para llebar dhas
camas y guebos se busquen los carros q fueren ne
cesarios para que baya todo ello bien acomoda
y esta villa cumpla con su oblig.on y se les asigna
de salario al dho Ju.o lopez del corral quinientos
mrs y al dho bar.me sanchez aguado quatro
cientos mrs en cada vn dia de los que se ocupare
en llebar el dho bastim.to y bolber las camas y lo
que en todo ello se gasta de sea por quenta de los
propios y rentas de este q.o por ser cosa que to
ca al serbicio de su mag.d y ansi lo acorda
ron y firmaron = y en quanto a los cinq.ta
cabritos que se piden no se han podido allar ni losa y en
esta villa ni en su termino y el presente escriuº
ynstrucion de lo que se deba hacer en rrazon de ello
a los susodhos = fho vt supra

Pedro de saabedra Roman — Andres ymero de zeras — Pedro sanchez [illegible]

Alonso diaz marotoortos — Bernardo collado — Juliano menesses

Alº perez de morales — Alexo ximenez pedrero patrio — Ante mi

Joan guerra — [illegible]

En que se nombra al Caide de
la carcel por muerte de diego lopez

En la villa de Alcaçara a diez dias del mes
de mayo de mill y seiscientos y quarenta y dos años
los señores Justicia y Reximiento de esta villa que a
qui firmaron estando juntos en la sala de su ayun
tamiento a campana tañida como lo tienen de
costumbre = dixeron que este concexo nombro
por alcaide de la carcel de esta villa por el año de sus
oficios a diego lopez de la castellana con cargo de
que diese fiancas a satisfacion y riesgo de fran.co
serrano bicente alguacil mayor de esta villa
y el dho diego lopez de la castellana es muerto y
pasado desta presente bida y conbiene nombrar
al caide de la dha carcel por tiempo que resta del dho
año de sus oficios para que tenga cuidado con ella
y de los presos que en ella entraren y abiendo trata
do y conferido sobrello = acordaron de nombrar
y nombraron por tal al caide de dha carcel por el dho
tiempo a fr.co ximenez de la castellana yerno del
baxarero becino de esta villa con calidad que de fian
cas por quenta y riesgo del dho fr.co serrano bi
cente alguacil mayor segun y en la forma que es
costumbre de darlas y lo que de otra manera se hiciere
sea por quenta y riesgo del dho alguacil mayor
al qual mandaron se le notifique este nombramien
to para que lo cumpla guarde y execute y ansi lo a
cordaron y firmaron =

Pedro de la Torre Martinez — Andres Romero de Veras

Alonso de Ant.o maroto ortiz — Ximenez — Bernardo collado

Bernabe del poço guerrero — Pedro Patiño

Ante mi
Fr.co Salmeron
no pagante

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

non — En la villa de Alcaçar a diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y dos años yo el escriuano de ayuntamiento notifique el decreto desta otra parte a francisco serrano bicente alguacil mayor desta villa para que cumpla lo contenido en el dho decreto en persona doi fee =

Fdo Pedro Salmaguer

non — En la villa de Alcaçar a onze dias del mes de mayo del dho año yo el escriuano de ayuntamiento notifique el decreto desta otra parte a fr.co ximenez de la castellana en su persona para que cumpla con lo en el contenido en su persona doi fee =

Fdo Pedro Salmaguer

Para que se salga a la causa sobre que el bicario general no saque vnos presos que estan en la carcel de la gobernacion =

En la villa de Alcaçar a diez y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores justicia y regimiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que el señor dotor frei Juan [illegible] mal partida bisitador y bicario general destos prioratos quiere sacar y desaforar della a Juan marquez del Rinconclerigo de Pistola y a Juan sanchez de Ribera lego ~~por de~~ que estan presos en las carceles de tabilla el dho Juan marquez del Rinconclerigo por cuanta resistencia hizo al señor andres Romero tejera alcalde ordinario desta villa = y el dho Juan sanchez de Ribera por pedirle para casarse con el Infanta Ramon doncella y atento a que el señor frei Jeronimo barrexon bicario desta villa y su partido conoce de las dhas causas en primera instancia y el dho señor bicario general

dicen que se debarse los susodhos presos a la villa de consue
gra lo qual es contra la primera ynstancia y executoria
que esta villa tiene en rrazon della y se debe salir a la de
fensa dello por ser cosa que toca a la juridicion atento a lo
qual = acordaron que este concexo a boz de villa salga a la
defensa de las dhas causas y la defienda por ser cosa que to
ca a la juridicion y se siga y prosiga en todas ynstancias ha
ciendo las contradiciones y rrequerimientos y protestas y to
das las demas diligencias que conbengan ante su mag.d y de
mas tribunales que fueren necesarios y ante el dho señor
bicario general y lo que en ello se gastare sea por quenta de
los bienes y propios deste concexo y ansi lo acordaron y fir
maron = bar.do = por deci = y en m.o = [illegible]

Andres Romero
Rodrigo Tomas
Alonso de la Marta ortal
Bernardo Collado
Ruy Nabidel
Poço Guerrero
Alonso de Morales
Joan Guerrero
Ant.o Ximenez
Pedro Pastor
Rodrigo Sanchez
Lorenzo
Ante mi
Pedro de Mayor
no de ayuntam.to

En que se asigna dia para recibir postura
del carnero

En la villa de Alcaçar a beinte y dos dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores
justicia y rreximiento desta villa que aqui firmaron estando
juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida
como lo tienen de costumbre = dixeron que este concexo
hico decreto y acuerdo para que se pregonen los abastos de las car
nicerias desta villa ansi de carnero el año como de macho y car
nero en bena para si alguna persona se queria obligar
a abastecer qualquiera de las dhas tablas por un año desde
primero de junio que biene deste año y en el dho decreto se
dixo que desde luego se asigna abadia para recibir pos
tura en qualquiera de las dhas tablas como del consta

SELLO QUARTO, DIEZ MRAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Cordoba en tres dias deste presente mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y dos años, estando juntos en el Ayuntamiento de la dicha ciudad los señores Don Alonso de Aguilar y Don Pedro Fernandez del Pulgar, Caballeros veinticuatros de la dicha ciudad, Don Alonso de Cardenas y Don Antonio de Cardenas, Caballeros regidores de la dicha ciudad, Don Alonso de Aguilar y Don Alonso de Cordoba, Caballeros jurados de la dicha ciudad, Don Alonso de Cordoba y Don Alonso de Cordoba, Caballeros alcaldes de los Alcazares

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y quarenta y vno los mrs q̃ se les entregaron para abastecer las tablas de carnero y macho que son francisco Romero Pradillo presbitero y compañeros y francisco garcia bellarexo y compañeros vecinos desta villa atento que el año de sus obligaciones cumplio fin de mayo proximo pasado y que estan obligados por escritura publica de bolber el dho dia fin de mayo los mrs que cada vno dellos recibio y para que aya persona que los cobre con mas todo lo que se debiere de los dhos abastos = acordaron de nombrar y nombraron por el año de sus oficios por tal depositario a Luis de abila, vecino desta villa al qual mandaron se le notifique lo acete y acetado y obligado a que bolbera y restituira deste concexo lo que recibiere y cobrare quando se le pida y pagar el alcance que se le hiciere de contado le dieron poder y comision como a tal depositario para que reciba y cobre todos los mrs que los dhos obligados y demas personas deben y debieren al dho caudal de abastos haciendo para la dha cobranca las diligencias que convengan hasta que tenga efeto la dha cobranca y de lo que recibiere y cobrare haga y otorgue ante el presente escriuº de ayuntamiento los depositos y cartas de pago que fueren necesarias y si las pagas no parecieren de presente renuncie las leyes de la pecunia y entrego prueba y paga concesion de dros a los que por otros pagaren y para q̃ se tome quenta al dho xpoual ordoñez villaseñor nombraron por comisarios para que la agan a los señores Juan sanchez de loranca el biexo y alº ximenez pedrero regidores desta villa y se les notifique lo acetenque para ello les dieron comision en forma y ansi lo acordaron y firmaron

[illegible] — Andres Romero — Felipe de Menesses

Franco ordoñez [illegible] — Alonso diaz marotoortas — Runa bedel poco guerrero

Juan sanchez de loranca — Alº ximenez pedrero

Ante mi [illegible] — [illegible]

nonyacer on

En la villa de alcaçar a diez y ocho dias de
de junio de mill y seiscientos y quarenta y dos
yo el escrivano de ayuntamiento notifique el decreto de la
otra parte como en el se contiene a Luis de abila salaçar
becino de esta villa en su persona el qual dixo que el
aceta en todo y por todo como en el se contiene y se obligo
que como tal depositario y alcaide recibira el caudal
de los dhos abastos y otorgara deposito de lo que re
cibiere y de todo ello dara quenta con pago al conce
xo de esta villa como tal depositario cada y quando
que se le pida y pagara el alcance que se le hiciere
luego de contado con las costas de la cobranca y pa
el cumplimiento y paga obligo su persona y bienes y dio po
der a las justicias de su magd para que a ello
le apremien como por sentencia pasada en cosa
juzgada renuncio las leyes de su fabor y la ge
neral y dros della y lo otorgo ansi y firmo de su no
a quien doi fee conozco siendo testigos Gonçalo de Ass
y alonso garcia ysla el moço y bernardo fernandez
nos becinos de esta villa = entre el = y paga =

Luis de abila

Ante mi
Pedro Lopez Almaguer
escrivano
S

En que se nombra depositario de
los mrs para la marcha de los hijosdalgo
de los prioratos =

En la villa de alcaçar a diez y ocho dias
del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta
y dos años los señores justicia y regimiento de esta
villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de
su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen
de costumbre = dixeron que el señor don ant
nio de miranda y bega del consexo de su magd y su
cal del crimen y carcel de corte superyntendente de la
milicia del campo de calatraba campo de montill y de
prioratos y de la monta de los hijosdalgo de dos partidos = proveyo auto en oy dho dia en que mando
que este ayuntamiento nombrase por su quenta y riesgo
depositario en cuyo poder entrasen los mrs que se re
partiesen para montarse los hijosdalgo de esta villa
y prioratos que fueren elixidos para las guerras de
la luna y abiendo tratado y conferido la persona
que sera a proposito para tal depositario = acor
daron de nombrar y nombraron por tal deposi
tario a alonso de nieba yerno de xpoual de campo bec
no de esta villa por su quenta y riesgo de este ayuntamiento al qual man
daron se le notifique lo acete y acetado le dieron

Ser y comision en forma para que reciba todos los
mrs que se mandaren depositar para la dha marcha
de los hijos dalgo destos prioratos y de lo que en su poder
entrare tenga libro quenta y razon para dar la quan
do se le pida y pagar el alcance que se le hiciere, y si a
el dho alonso de nieba por el dho señor don antonio de
miranda o por otro juez competente se le mandare baya
a dar quentas de lo que ubiere sido a su cargo fuera desta villa
se le pagara de los propios del concejo todos los gastos
y salario competente y los daños e yntereses que se le si
guieren dandole el dinero necesario antes de yr y si no lo hi
ciere este ayuntamiento, todos los daños costas e
yntereses corran por su quenta y ansi lo acordaron y fir
maron = entre ll = deste ayuntamiento = vt = en =
mas entre ll = de la monta de los hijos dalgo de dhos partidos = vale =

Andres Romero Cerera

Bernabe del Poco guerrero

Juan Ordoñez

Jose Sanchez Franco

Ante mi

Pedro de Setien

Nombracion

En la villa de Alcacar a diez y ocho dias
del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta
y dos años yo el escrivano ~~de ayuntamiento~~ notifique
el decreto de nombramiento de suso a alonso de nieba
y el no de Xpoval del campo en su persona es
tando en la sala de la ayuntamiento el qual dixo
que lo aceta en todo como en el dho decreto se contiene
y se obligo de recibir todos los mrs que en el se manda
ren depositar y de lo que en su poder entrare tendra
libro quenta y razon para dar la quando se le pida por
parte lixitima y pagara el alcance que se le hiciere

Diez maravedis.

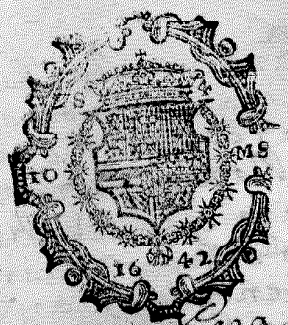

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para el cumplim.to y paga obligo su person
y bienes abidos y por aber y dio poder a las jus
de su mag.d para que le apremien a lo que dho es c
mo por sentencia pasada en cosa juzgada re
nuncio las leyes de su fabor y la general
y d.os della y lo otorgo ansi y firmo
de su nombre a quien yo el escriuano doi fee co
nozco siendo testigos Don Juan alfonso guerre
y gonçalo del Pesso y blas del pozo bella xo
vecinos de esta villa = 2.do de ayuntamiento

Alonso de nieva

Ante mi

Pedro de Sectien

nombramiento de escriuano de ayuntamiento

En la villa de Alcaçar a veinte y cinco dias del m
de junio de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señ
res justicia y reximiento de esta villa que aqui firmaron e
tando juntos en la sala de su ayuntamiento a campan
tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que este ayu
tamiento nombro por su escriuano por el año de sus oficios
a fernando lopez almaguer el qual es muerto y pasado de
presente bida y conbiene nombrar escriuano de ayuntami
to por lo que resta del año de sus oficios y abiendo trat
do y conferido la persona que conbendra nombrar por
tal escriuano = acordaron de nombrar y nombraron
a Alonso de nieba yerno de xpoual del campo escriuano por su m
y vecino de esta villa de alcaçar al qual dieron poder y comision
en forma para que ante el pasen y se hagan todas las posturas
pregones y remates quentas decretos y librancas y otros
qualesquier autos tocantes a este ayuntamiento y p
el trabaxo y ocupacion que a de tener en librancas decretos
y cartas misibas le asignaron de salario beinte mill m
por cada vn año y por el tiempo que resta de nuestros of
cios a de llebar a rrata conforme a los dhos beinte mill
mrs los quales mandaron se le paguen de los propios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

deste Concexo en Virtud de Un traslado deste decreto que Sirba de libranca con el qual y carta de pago se le pasen en q.ta al mayordomo deste ayuntamiento y ansi lo acordaron firmaron

Andres Romero Texera

Buenabedel Poco guerrero

Alonso de Alcaraz

Alonso de Morales

Bernardo Collado

Franco Adonedo

Franquero

Alonso Rodriguez

Pedro Patiño

Remy

Pedro de Setiente

non En la Villa de Alcacar a beinte y cinco dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y dos años yo el escriuano notifique el decreto de suso de nombramiento de escriuano de ayuntamiento a Alonso de Nieba yerno de Xpoual del Campo en su persona el qual dixo que lo aceta como en el se contiene y juro en forma de dro de hacerlo segun es obligado y lo firmo

Alo de Nieba

Remy

Pedro de Setiente

nombramiento de Prioste para las fiesta del Corpus y mayordomos del año de 1643

En la Villa de Alcacar a beinte y cinco dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores justicia y Reximiento de esta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que en esta billa no ha abido persona que hiciese las fiestas del dia del Corpus y suotaba deste presente año de seiscientos y quarenta y dos por cuya causa compete a este ayuntamiento el nombrar Prioste y mayordomos que hagan las fiestas del dia del Corpus y suotaba el año que biene de mill y seiscientos y quarenta y tres por su quenta y costa dandole este concexo la cantidad de mrs que es costumbre dar al prioste que hace las dhas fiestas y abiendo tratado entre sus mercedes las personas que conbendra nombrar para el dho efeto acordaron de nombrar y nombraron por Prioste de dhas fiestas del Corpus y suotaba del dho año de seiscientos y quarenta y tres al dotor don Juan abad Presbitero y por mayordomos de dhas fiestas a pedro de saabedra Roman y a don gregorio fernandez Roman becinos de esta billa y para ayuda al gasto de dhas fiestas en birtud de la facultad que este concexo tiene mandaron que de los propios deste concexo el mayordomo del pague al dho dotor don Juan abad ciento y beinte mill mrs en birtud de un traslado deste decreto que sirba de libranca que es la cantidad que refiere la Real Probision de su magestad cuyo traslado se saque con este decreto y mandaron se les notifique este nombramiento para su aceptacion y cumplimiento y ansi lo acordaron y firmaron

Prioste El Dor D. Juo abad =

Mayordomos Po de saabedra Roman y don gregorio fernandez Roman =

Andres Romero Cezeras

Alonso de Castro

Bernardo Collado

Joan Guerra

Alo Jimenez

Pedro Patuco

Pedro Sevillano

Antonio

Alo de Nieva

non

En la Villa de Alcacar a beinte y cinco dias del mes de junio del dho año yo el escriuano de ayuntamiento notifique el decreto de nombramiento de suso al dotor don Juan abad Presbitero en su persona estando

[illegible] ayuntamiento = ya dicho de saabedra
[illegible] en su persona = los quales dixeron que aceptan
los dhos oficios de diputado mayordomo de esta
villa del corrus de cano que tienen de sesenta y una
renta = tes como en el dho decreto se contiene y lo firma
ron =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez m

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

memorial jurado cierto y verdadero de la cantidad que cada vecino debe de dha sisa y quiebra de millones para que conforme a los dhos memoriales se haga el dho repartimiento de dhas costas y salarios con apercibimiento que si no lo hicieren correran por su quenta y riesgo las costas y salarios causados y que se causaren hasta su real paga y este decreto remitieron y su exon a los señores jueces de millones a quien toca su execucion y ansi lo acordaron y firmaron = ba entre ssl = en la paga =

Julian de menesses — Andres Romero tezera — Alo perez de morales

Franco ordoñez — Alonso de la marta ortiz — Joan guerra

Alo ximenez pedrero patrio — Bernardo collado

Juan sanchez — Antonio

Alo de nieva

non — En la villa de alcacara tres dias del mes de julio del dho año yo el escrivano de ayuntamiento nre el decreto de suso a pedro martin valenciano en su persona de que doi fee

Alo de nieva

non — En el dho dia mes y año yo el escrivano de ayuntamiento notifique el decreto de suso como en el se contiene a juan de chamarado en persona doi fee

Alo de nieva

non — En alcacara quatro de julio del dho año yo el escrivano de ayuntamiento nre el decreto antecedente como en el se contiene a juan diaz comeno en su persona doi fee =

Alo de nieva

non — En alcacara cinco de julio del dho año yo el escrivano de ayuntamiento notifique el decreto de suso como en el se contiene a geronimo de menesses en su persona doi fee =

Alo de nieva

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para que se concierte el dr.o de la alcauala del vno porciento

En la villa de alcaçar a primero dia del mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Jus.a y Regimiento desta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que en esta billa esta fran.co lopez pimentel tesorero del dr.o de la alcauala del vno porciento de la ciudad de toledo y su reinado a la administraçion y cobrança del dho derecho el qual haçe muchas causas y bexaçion a los beçinos desta billa sobre lo que an bendido y comprado sin aberlo manifestado a los administradores del dho derecho y este concexo se teme de que si no se concierta el dho derecho a de benir a resultar muchos daños a esta billa y sus beçinos y para ebitallos y reserbar a los dhos beçinos de muchas bexaciones y molestias conbiene que esta billa se concierte con el dho francisco lopez pimentel por el dho dr.o del vno porciento y para que tenga efecto = acordaron que los señores bernardo collado Ruiçoba y alonso perez de morales regidores desta billa traten del dho concierto en nombre deste concexo con el dho fran.co lopez pimentel procurando que sea por la cantidad que menos ser pueda y las causas que tubiere echas a los beçinos las remita a este ayuntamiento y todos los demas papeles tocantes al dho vno porciento de los beçinos desta billa y por lo que concertaren y asentaren como les pareçiere este ayuntamiento otorgara la escritura neçesaria el qual dho concierto hagan por vn año que començo a correr desde primero de março pasado deste año y cumplira fin de febrero del que biene de seiscientos y quarenta y tres que para todo ello les dieron poder y comision en forma y ansi lo acordaron y firmaron

[illegible]

Bernabe del Poço Guerrero

Alonso perez de morales

Bernardo collado

[illegible]

Alo de Mena

hicose el concierto y se otorgo escritura en conformidad deste decreto en el dho dia ante alonso lopez =

Q.

Q.

Q.

Para q. se mi[illegible] el Caz del Rio
guadiana este año de 1642

En la Villa de Alcaçar a beinte dias del mes
de agosto de mill y seiscientos y quarenta y dos años los se
ñores Justicia y Reximiento desta billa que aqui firmaron es
tando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida
como lo tienen de costumbre dixeron que el Caz del Rio guadia
na tiene necesidad de que se monde por quenta deste concexo los
bados, y por quenta de los becinos las cabeçadas que constare tener
cada becino en el dho caz por ser mui util y probechoso para la labor
y siembra de dhos becinos y para que se haga se ynbien a llamar los
paleros a la billa del corral de almaguer para que lo monden las ca
beçadas por quenta de los becinos que las tubieren en el dho caz y los
bados por quenta deste concexo y a la dha monda del dho caz asista
el señor bernardo collado Ruiçoba Regidor desta billa para que
se haga lo mas bien que se pueda y en ello se pueda ocupar los dias
que fueren necesarios y le asignaron de salario por cada uno dellos
quatrocientos mrs que mandaron se le paguen de los propios y Ren
tas deste concexo y ansi lo acordaron y firmaron

[illegible]

Alonso de morales

Francisco de [illegible]

Alonso diaz
maroto ortiz

[illegible]

[illegible]

Bernabe del
poço guerrero

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez marauediss.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para que se pida quenta a Pedro min
balenciano de las costas que a cobrado de sisa

En la Villa de Alcaçar a treinta y vn dias del m
de agosto de mill y seiscientos y quarenta y dos años los
señores Justicia y Reximiento de esta billa que aqui fir
maron estando juntos en la sala de su ayuntamien
a campana tañida como lo tienen de costumbre
Dixeron que Pedro martinez balenciano becino desta
Villa a sido administrador de la sisa de bino y aceite de esta bill
los años pasados de seiscientos y treinta y siete y treinta y oc
y treinta y nuebe y quarenta, y el susodho a cobrado muc
costas y salarios de los becinos que debian dha sisa por quent
de los salarios y costas que an causado los executores de su
en birtud de orden que para ello le dieron los ayuntamien
de esta billa de dhos años = y por quenta de los dhos salario
y costas que cobro el dho pedro martin este ayuntamiento
hico decreto y acuerdo que esta en este libro su fecha en catorce
de abril pasado deste año para que el susodho entregase mil
Reales por dha quenta de salarios el qual los entrego a luis
de abila mayordomo deste Concexo con que si echa la quenta
de las dhas costas y salarios no debiese dellas dha cantidad se
le bolberia la cantidad que fuese menos, y para saber los mrs que
el susodho a cobrado de costas de dhos becinos es necesario
tomarle quenta con cargo y descargo por quanto este ayun
tamiento a pagado de sus propios todas las costas y sala
rios que an causado los executores de sisa que an benido a la
cobrança della y para que tenga efeto, acordaron que el
procurador deste Concexo pida la dha quenta al dho pe
dro martin balenciano y que para ella exsiba el libro de
quenta y Raçon que tiene de lo que a cobrado de dhas costas
de dhos becinos haciendo para ello todos los pedimientos
y alegatos que convengan y se le n.e este decreto al dho
procurador y mandaron que de esesa que vn traslado pa
ra en birtud del pedirlo la dha quenta y que convenga y ansi lo acorda
ron y firmaron = Entre ll = la dha q.ta y

Andres Tomen
cozeras

Pedro de Ledesma

Juan Gordonel

Alonso de la
marotoortiz

Bernardo
collado

Bernabe del
poco guerrero

Joan guerr

Pedro Pastor

Alo de Mena

Nota

Año de mill y seiscientos y quarenta y dos años el dho Pedro martin balenciano contiene a Pedro alcalde procurador del Concexo de esta billa en su persona doi fee =

Alo de Mena

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Recudimiento del tercio del trigo y cebada de santa quiteria mano derecha con billa centenos = año de 1642

Yo Sebastian Locano mayordomo de la dignidad arçobispal de toledo en el partido de la guardia hago saber a todos los dezmeros y dezmeras que deben y han de dezmar sus diezmos debidos y pertenecientes a la renta del tercio de trigo y cebada de santa quiteria mano derecha con billa centenos de la billa de alcaçar del fruto deste presente año de la fecha que el licenciado baltasar garcia moron becino de la dha billa de alcaçar a de aber y cobrar todos los diezmos a la dha renta debidos y pertenecientes por tanto de parte de su alteça y de los demas señores que han parte en la dha renta les requiero y de la mia ruego y pido por merced que le hagan acudir y acudan con todos los dhos diezmos a la dha renta debidos y pertenecientes sin que falte cosa alguna que lo que dieren y pagaren tomando de ello su carta de pago y traslado deste recudimiento le sera recibido en quenta y por pagado que para lo recibir y cobrar y pedir en juicio y fuera del le doi poder cumplido fecho en tembleque a cinco dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años Sebastian Locano ante mi gabriel Locano escriuº de rentas

En la villa de alcaçar a siete dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante el señor Andres Romero texera alcalde ordinario parecio el licenciado baltasar garcia moron presbitero y presento este recudimiento y pidiosele de licencia para usar del y el fabor y ayuda necesario = y visto por su md dio licencia a dho baltasar garcia moron para que cobre la renta de trigo y cebada que refiere el dho recudimiento en la forma que es costumbre y si fabor y ayuda ubiere menester esta presto de darsele y lo firmo Andres Romero texera ante mi alº de nieba sº

Concuerda con su original que lo bolbio a llebar el dho baltasar garcia moron de donde lo fice sacar y saque en alcaçar a doce de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años = y lo firme

Alº de nieva sº

Recudimiento del tercio del trigo de S[illegible]

Yo Sebastian loçano mayordomo de la dignidad arçobispal de toledo en el partido de la guardia hago saber a todos los dezmeros y dezmeras que deben y han de dezmar sus diezmos debidos y pertenecientes a la renta del tercio del trigo de santa maria de la villa de alcaçar del fruto deste presente año de la fecha que el licenciado baltasar garcia moron vecino de la dha villa a de aber y cobrar todos los diezmos a la dha renta debidos y pertenecientes por tanto de parte de su alteça y de los demas señores que an parte en la dha renta les requiero y de la mia ruego y pido por md. que le hagan acudir y acudan con todos los dhos diezmos a la dha renta debidos y pertenecientes sin que falte cosa alguna que lo que dieren y pagaren tomando dello su carta de pago y traslado deste recudimiento le sera recibido en quenta y por pagado que para lo recibir y cobrar y pedir en juicio y fuera del le doi poder cumplido fecho en tembleque a catorce dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años sebastian loçano ante mi gabriel loçano escriuº de rentas

En la villa de alcaçar a diez y ocho dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante el señor pedro de saabedra roman alcalde ordinario desta villa parecio el lcdo baltasar garcia moron presbitero y presento este recudimiento y pidiosele de licencia para usar del = y visto por su md. dio licencia al dho baltasar garcia moron para que cobre la renta que refiere dho recudimiento en la forma que es costumbre y si fabor y ayuda uviere menester esta presto de darsele y lo firmo pedro de saabedra roman ante mi alonso de nueba escriuº

Concuerda con su original que se lo bolbio en su poder el dho baltasar garcia moron de don del ofice sacar y saque en alcaçar a diez y nuebe de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años y fueron testigos a lo ber sacar y corregir fr.co fernando bicente y gonçalo de pesso vecinos desta villa y por fee dello lo firme

A lº de nueuos

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Para que se bayan los Reyes

En la Villa de Alcalá de Henares a catorze dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años. Estando juntos los señores Justicia y Regimiento desta villa que aquí firmaron y estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que oy ay en esta villa tres Executores el uno a la cobrança de lo que se debe a suma de sisa que cabra de millones y otro a la cobrança de los mrs de la santa bula = y el otro a la cobrança de los mrs de las tercias haciendo a suma de todos quatro mill y quinientos y sesenta y quatro mill y quinientos y sesenta y quatro mrs que esta villa o parte a suma de por la facultad que le concedio el Rey nuestro señor para que pudiesse hacer una puente de cantera en el Rio de Canaras a la entrada de Henares. y por decreto de estar encerrados con llaves los mrs procedidos de dhos debitos por causa de la barca de la moneda En conformidad y cumplimiento de lo que suma de mando se tienen las llaves el señor don Joan de Bilbao alcalde por su Magd y justicia mayor destos terminos de san Juan. los quales estaban prestos para hacer dhas pagas de dhos debitos. y ahora por dha causa no se pueden hacer hasta tanto que suma de probea y mande lo que se deba hacer en razon de los mrs procedidos de dhos debitos y de los salarios que se les deba pagar a los dhos Executores = acordaron y mandaron se notifique a los dhos Executores se vayan de esta villa y no esten en ella por quanto en ella ni parte della no pueden hacer sus comisiones y cobranças hasta tanto que suma de probea y mande lo que se deba hacer del dho dinero. y de los salarios que se les deben a los Executores que assi recibimos que si hicieren lo contrario los salarios y costas que en razon de cauzaren no an de correr por cuenta desta villa ni de ninguno de ella sino por la de los dhos Executores y esto porquanto no se halla esta villa muy empeñada y alcançada sin propios ni rentas algunas para pagarles los dhos salarios. y la Execucion y cumplimiento deste decreto cometieron a qualquiera de los señores alcaldes desta villa para que en virtud del presente probean los autos necesarios por cuenta y riesgo de este concejo sus propios y rentas y lo firmaron = Ante mi Antonio Romero escribano

Licenciado Juan Bautista Ramirez de Arellano

Alcalde

Pedro Patiño

Procurador

Antonio de Salinas

Alonso Perez de Morales

Alonso Ximenez

Paraqueba Don Pedro Ros Román
Los negocios de Concexo

En la villa de Madrid a veinte y tres días del
mes de Setiembre de mill y seiscientos y quarenta
y dos años los señores Justicia y Regimiento desta villa
que aquí firmaron estando juntos en sala de ayuntamiento
a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que
el día que llegó a esta villa la Prematica de suma de quedios de
la rebaxa de moneda esta villa tenía cerca de mucha
cantidad de mrs procedidos desta quiebra de millones Un
millón y cuatrocientos y setenta mill mrs debitos todos de la suma de
para acudirse Concexo a la Ciudad de Toledo y villa de Madrid
Señor Don Xpoual de Bicial alta gobernador Justicia y or
des tos y oficiales Cumpliendo con las ordenes de suma de tom
todo el dho dinero y lo encerro con llaves y lo dexo sito en pers
nas abonadas para lo qual no se llebo el dho dinero para hacer la
cacar a los tesoreros que lo abian de aber y ser necesario despachar
persona desta villa para ella a Madrid y para
En los Consexos que los tesoreros de dhos debitos llebaran
todo el dinero que estaba cobrado de los dhos de desta quebr
de millones Un millón y cuatrocientos y setenta mill mrs
y otros mrs tocantes a suma en el balor de la moneda antigu
conforme estaba cobrado y que la rebaxa de todos los de
debitos por la gran baxa que ha hecho en la moneda de bellon
y otros negocios deste ayuntamiento que llebara por y
tuacion y bien y tratado conferido que persona se tra
xese poder para cobrar a los dhos debitos que llebara
favor y ynstuacion y a los demas que se le encargaren a
faron de nombrar y nombraron a Don Pedro Ros Roman
biano de esta villa persona ynteligente para lleb a la cual
mandaron se le notifique lo acepte y lleve ynstuacion de lo
que a de hacer en los dhos negocios y Poder para ello en lo
qual se queda o cupar los dias necesarios y le asignaron de
Salario en cada Uno de ellos de sesenta mrs que mandaron
se le den a quenta de los dhos debitos y lleve de este Concexo con ma
lo que en ellos dhos negocios gastare de que a de hacer cuenta
de cargo de recho y arriba y ansi lo acordaron y firma
ron = Entre renglones = de Santo Buela = 2do = Buela =

Don Pedro Ros Román

Alonso de Madrid

Alonso de Morales

Juan Ruiz de Ribadeneyra

Juan Ruiz de Ribadeneyra

Antonio de Medina

[illegible] Gabriel de
montoya que. Con [illegible] so br[illegible]
cuelo [illegible] de ducados y Vna li branca =

En Vrcea a Catorce dias del mes de
de Setiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años
los señores Justicia y Regimiento desta villa que aqui
firmaron estando Juntos En la sala de su Ayuntam[illegible]
a Campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron
que este Ayuntamiento despacho li branca para que Ju[illegible]
de esta villa mandasse a este Concexo de pase a Gabriel de mon
toya Escribano de los Repartimientos de la villa seiscien
tos y tantos Rs de sus salarios de los dias que sirvio en la
Cobranca de lo que se debia a suma de dichos Repartimientos y de
Resta de dha li branca En dho mandasse como le pago qui
nientos y tantos Rs En la moneda q corria ante de la
Rebaxa de la moneda de que le dio carta de pago al pie
de dha li branca = Y El dho Gabriel de montoya despues de
la Rebaxa de dha moneda acudio ante el Señor Corre
gidor de estos Repartimientos y Pidio que el dho Luis de Avila
le pagase la Resta de dha li branca En la moneda que al
presente corre sobre que se apremia al dho Luis de Avila
En virtud de auto de dho Señor Corregidor le pague al dho Ga
briel de montoya lo que se le Resta debiendo se de li bran
ca En la moneda que corre y atento a lo presente El
dho mandasse como no se pague En cumplimiento
de los Repartimientos de este Concexo = a cuyo mandam[illegible]
se procuran de este Concexo = El de la villa de Madrid dal
pan ala dha Causa = las quales En todas Instancias
Jpuan mo peticion de los salarios y Justificacion
de los dias que el dho Gabriel de montoya sirvio En
dha cobranca haciendo los salepatos y diligencias que
Convengan lo que En ello se pas[illegible] tare en cuenta
de dichos Repartimientos y Rentas de dho Concexo y Vanse lo
a Cobrar y Firmaron = En el R.to = ba = no tiene =

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para que se bisite a billa harta

En la villa de alcaçar a doce dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Regimiento desta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que conforme a la costumbre que esta billa tiene es necesario bisitar el lugar de billa harta termino y juridicion de billa centenos que les desta billa y renobar los moxones del dho termino y poner arancel en los mesones y castigar culpados y para que tenga efeto acordaron que el señor Pedro de saabedra Roman alcalde ordinario y bernabe del poco guerrero Regidor desta billa bayan a hacer la dha bisita y lleben por escriuano de ella ante quien se haga a Manuel de Camuñas ss.no y por alguacil para que execute sus autos y mandamientos a Pedro Martin fresno, y para que se renueben los dhos moxones lleben dos guardas de las desta billa en lo qual se puedan ocupar tres dias de yda estada y buelta y se les asigna de salario en cada uno dellos a los dhos señores alcalde y Regidor ss.no a cada uno quatrocientos mrs = y al dho alguacil ocho ss = y a cada una de las dhas guardas quatro ss los quales mandaron se les pague de los bienes y propios y rentas deste concexo y ansi lo acordaron y firmon

Pedro de Saabedra Roman — Andres Ortiz

Juan Sanchez de Lorenzo — Alonso de Almaroto Ortiz

Alonso de Morales — Bernabe del Poco Guerrero

Bernardo Collado

Antonio

Alo de Mena

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para que se pregone el abasto de la tabla del carnero

En la villa de alcaçar a beinte y nuebe dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores justicia y rreximiento de esta billa que abajo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre — dixeron que el señor don xpoual de billalta gobernador justicia mayor destos prioratos proveyo auto en que mando se notificase a los obligados de las tablas de las carnicerias de esta billa si querian quedar con las dhas obligaciones y vesar cada libra de carnero a beinte y quatro mrs y la de macho a diez y seis mrs con todas cargas y sino querian que dexasen dho abasto quedando abierto el remate para que se prosiguiese en dho abasto a tabla real y se hiciese notorio a este ayuntamiento para que hiciese diligencias para que estubiesen abastecidas las dhas tablas el qual dho auto se notifico a don manuel de belasco y a algunos oficiales deste ayuntamiento como de dho auto y notificaciones consta que es como se sigue —

Auto — En la villa de alcaçar en el dho dia beinte y uno de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años el señor don xpoual de billalta cauallero del abito de san juan gobernador y justicia mayor destos prioratos — mando se notifique a manuel de belasco obligado de la tabla del carnero y a alonso rromero benalaque obligado de la tabla del macho y a sus factores y ayudantes si quieren quedar con su obligacion bendiendose cada libra de carnero a beinte y quatro mrs y de macho a diez y seis mrs con todos derechos y sino quisieren dexen el dho abasto quedando abierto el remate y se prosiga en la tabla real y se haga notorio al concexo justicia y rreximiento de esta billa para que por su quenta se haga la diligencia y no se falte al probeimiento de esta billa y ansi lo proveyo mando y firmo fr. don xpoual de billalta ante mi pedro de setien escriuano —

non — En la dha billa de alcaçar a beinte y tres dias del dho mes y año yo el escriuano notifique el auto desta otra parte a don manuel de belasco en persona pedro de setien escriuano —

non — En la villa de alcaçar en el dho dia beinte y tres de setiembre del dho año yo el escriuº notifique el auto del señor gobernador a los señores pedro de saabedra roman y andres romero texera alcaldes ordinarios de esta billa en persona pedro de setien escriuano —

non — Este dia lo notifique a juan guerrero portanoba regidor de esta billa en persona pedro de setien escriuº —

non — Este dia lo notifique a juan sanchez de loranca regidor de esta billa en persona pedro de setien escriuº —

ba entre lo = probeyo auto

mon.r En la villa de Estepa a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa estando en ayuntamiento publico segun lo tienen de costumbre y en presencia de mi escrivano publico y del numero de los testigos de yuso escritos parecio presente Pedro Gonçalez de Molina vecino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Don Manuel de Velasco no quiere ni quiere abastecer la dicha tabla del carnero por cuya quenta corre, y tan solamente esta abastecida la tabla del macho cabrio, y cumpliendo con el dicho auto y para que aquella dicha tabla del carnero llano este abastecida y no aya falta de carnero = acordaron y mandaron se pregone en esta plaça publicamente en la villa en las Circunvecinas de ella el dicho abasto del carnero llano para si alguna persona quisiere hacer postura en el hasta fin de mayo de este año que viene de seiscientos y quarenta y tres o por tiempo o cantidad de carneros conforme a la tabla Real parezca ante sus mercedes a hacer postura que es de luego a diez mrs de la libra = y para que esto sobre el dicho Don Manuel de Velasco mill ducados que se le dio para el dicho abasto a cordaron que vno de los señores alcaldes de esta villa en barque el dicho carnero que se hallare ser del dicho Don Manuel de Velasco poniendo en su guarda vna persona de toda satisfacion para dar quenta de ello cada y quando que por este ayuntamiento fuere mandado o para que de ello se haga cargo a quien el dicho abasto de ello se dio mill ducados que an sido recibo de su dicho para el dicho abasto = En razon de lo cual el dicho señor alcalde que no acere de este dicho dio a quien probeer todos los autos y diligencias que convengan sean necesarias por quenta de sus propios y renta de este ayuntamiento sus propios y renta = y mandaron que este decreto se notifique al dicho procurador de esta villa para que sobre la cobrança de los dichos mill ducados presente las petiçiones alegatos y papeles que fueren necesarios y lo que en razon de esto se pasare sea por quenta de los propios y renta de este ayuntamiento = y en el interin que ay obligado los dichos señores alcaldes o qualquiera de sus mercedes hagan enbargar y enbarguen quales quier actos de carneros que se hallaren ser de quales quier becinos de estas villas que se les quite de cada cabeça tres libras esto por quanto todos los dichos becinos que tienen carneros estan conformes de que ninguno se obligue a abastecer dicha tabla si no es que sea a razon de mui excesibo y respeto de la calidad que ay en esta villa de carnero y que la abastecen mui grande los enfermos de ella.

barro = Este secreto =

Para que la Villa Salga a la Causa
a la defensas obre los carros que esa
caron a los beanos para las guerras de
Cataluña ==

En la Villa Alcacara beinte y Undias delmes de noviembre demill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui firmaron Estando Juntos En la sala de su ayuntamiento a Campana tañida como lo tienen de costumbre == Dixeron que a esta villa binose Josephe de Corral Con comision del señor don francisco antonio de alarcon del consexo de su magestad y que el dicho Josephe de Corral Con dicho comision requirio a los señores de dicho

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Efeto acordaron y mandaron que el Procurador deste Concexo salga a la dha causa y la defienda y siga por todas instancias haciendo en razon dello todos los pedimientos alegatos ynformes y diligencias que fueren necesarias y lo que en ello se gastare de a por quenta de los propios y rentas deste Concexo y ansi lo acordaron y firmaron =

Pedro Ortiz de Moran — Andres Tomen

Bernabe del Rocoguerrero — Alexo Jimenez — Pedro Pastor

Bernardo Collado — Alonso de Morales — Antonio

Alo de Mendoza

En que se nombra Comisario para ajustar lo que tenian cobrado los cobradores de los libros del pecho alcauala Parrales y maxadas de la mancha y sisa hasta el dia 18 de setiembre que fue quando se rebaxo la moneda de vellon = En la villa de alcacar a beinte y cinco dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores justicia y reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = Dixeron que el señor gobernador destos Priorato y la justicia ordinaria desta villa cumpliendo con las ordenes de su mag.d recogieron el dia de la rebaxa de moneda de vellon todos los libros de los repartimientos de pecho alcauala uno por ciento y sisa = y los memoriales de los arbitrios de los quatro mill ducados de la puente de cancar

41

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y delos arbitrios delos Parrales Primeras suertes que En ellos se arrompieron para la paga delos quatro mill ducados digo los dos mill y quinientos ducados del primer Repartimiento dela quiebra de millones, para saber y aberiguar los mrs que los cobradores de dhos libros y Repartimientos tenian cobrados y pagados y En ser hasta el dia diez y ocho de setiembre que fue quando se publico En estabilla la prematica de dha Rebaxa los quales dhos libros an estado En poder del dho señor gobernador hasta oy dho dia que los ha entregado al presente escriuano de ayuntamiento para que este ayuntamiento aga el ajustamiento de dhos libros de lo cobrado pagado y En ser y para que se haga es necesario nombrar Comisario deste ayuntamiento y para que tenga efecto = acordaron de nombrar y nombraron por comisario para que lo haga al señor Bernabe del Poço guerrero Regidor destabilla al qual dieron poder y Comision En forma para que haga El dho ajustamiento de dhos libros y memoriales de lo cobrado pagado y de la cantidad de mrs que a de aber En ser haciendoles cargo a cada uno de dhos cobradores y Recibiendo sus descargos y liquidando la cantidad que cada cobrador y administrador a de tener En ser para El Registro del dinero que a cada uno se peso El dia de la Rebaxa de la moneda y mandaron se le notifique lo acete y ansi lo acordaron y firmaron =

[illegible] Andres Romero

Joan guerrero Bernabe del Poço guerrero

Francisco de Nolasco Aloximenes

Pedrero Patiño

Ante mi

Alo de Nueva

Para que se pida a Juan marquez Villarreal mill rs que se le hizo de gracia en el arrendamiento del exido de las motillas =

En la villa de alcaçar a beinte y seis dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Reximiento de esta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que el concexo que lo fue en esta billa el año pasado de seiscientos y treinta y nuebe hiço suelta a Juan marquez billarexo becino de esta billa de quinientos

no paso adelante

Para que se demuela una tienda de Juan de mercado y Juº mina guardientero

En la villa de alcaçar a beinte y ocho dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Reximiento de esta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que Juan de mercado y Juan martin guardientero becinos de esta billa tienen una tienda en la plaça de esta billa junto a las casas deste ayuntamiento y puerta que en del mercado la qual dha tienda esta debaxo de las casas de Juan de morales de açapatero y quitandosela dha tienda y demoliendola por estarse cayendo biene a quedar una buena bista desde estas casas de ayuntamiento para las carnicerias por lo qual y por estarse cayendo dha tienda y quitar embaraço de la plaça = acordaron y mandaron que la dha tienda se demuela sin que en tiempo alguno los susodhos tengan acion ni derecho a ella porque no a de ser bir mas de aqui adelante de tienda por la causa referida por la qual este concexo les ha de satisfacer y pagar lo que justo fuere quedando por propios deste concexo = y mandaron que los despoxos de dha tienda se bendan en publico pregon y ansi lo acordaron y firmaron =

[illegible] Andres Romero

Buenabedes Alonso Ximenez

Poco guerrero Pedro Pastor

Bernardo Collado

Francisco de Ossa [illegible] Desetien

[illegible]

[illegible]

S.to 4º Io m.s Vulga p.ca de mil y seiscientos y quarenta y tres

Consejo de Ordenes

Roman de los negocios y Autos que se han
to En esta Villa y Semana de este consejo

En esta Villa de Madrid en primero
Dia de mes de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y
tres años ante los señores Rueda y de Lexmiento de esta
Villa que aqui firmaron estando Juntos En esta sala de su
Ayuntamiento a Campana tañida como lo tienen y
Costumbre de hazer Don Gregorio de Fernandez Roman de
Cino de Estabilla Relator que hormando y de verdad
Consejo fue a la Villa de Madrid a la solicitud de los ne
cios y Autos de este Consejo que tenia pendientes En los
Reales Consejos de Hazienda y Guerra para dar cuenta de
lo hecho y visto en Sala y Ayuntamiento mandaron
lagisse. El qual lo hizo En la forma siguiente

En quanto al capitulo que trata sobre que se Recibiese
El dinero que estaba Cobrado de tiempo de la baxa de la mo
neda En el valor que entonces corria — dixo que presento
Sus Autos fecha por el Doctor Don Pedro de Arauio no quiere el En
Consejo se trate en razon de Contradiciones de Reales
Reales y la determinacion de ello por falta de tiempo no
se hizo que ello En la Secretaria de Relaciones para la determi
nacion de ello

En quanto a que se Recibiese el dinero que esta bajo
Brazo de Recibio Real al tiempo de la baxa de la moneda En el
valor antiguo — no se trata por que ello por Don Pe
dro de Arauio no quiere dixo no ha de Replicar como habia de
ser por no tener Cantidad ni cuya ninguna de los Cofradores

En quanto al Capitulo que trata sobre que se alcan
Sea quitase el Excesiua que hubiera de Millones y que
no fuera en sus salarios — dixo que hizo las di
ligencias necesarias sobre que presento Autos y Me
moriales y salio decreto Posdata sobre que se parte se
de la Corte para Estabilla y salio decreto y auto En que
mando la Junta de Millones que se le pague al Re
Excutor Reales por dia y por decreto de falta de
dinero no saco la Provision de ello. y El decreto esta en
Poder de Cerbencas o Oficial del Relator Palacio

En quanto a el Capitulo que trata sobre que se ha
Xen de Recibir los de Sisa y Quiebra de Millones y No
Por ciento — Dixo que en se hizo Auto en la
Consejo Porque dixo El Doctor Don Pedro de Arauio no que
rio no Era Justicia y que si acaso lo Era se habia de ver
Ante Don Luis de Paz

En quanto al Capitulo que trata sobre que se
Cibiese El dinero de la Santa Bula de la Cruzada que estaba
Cobrado al tiempo de la baxa de la moneda En el valor

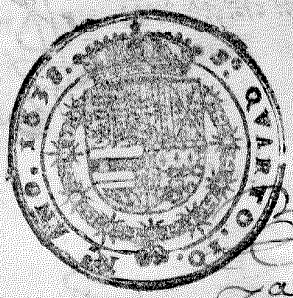

SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS, Y TRES

DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO AÑOS

Quecetaba Cobrado = Dixo que presento en
Visiones Enrracon deeco Cnee Consexo deeca Santa
Lucara y Contradixo la Resqueeta deefiscal
Yachemzo ouefeldinero Procedzo de Sfabeca de Co
Amadrid alfin deemes deeotubre Daraca de Sesmi
Macion dee Recibo Y los demas tocantes aeste ca arti
lo seleeio Comision alsenor Dregio Rodriquez
acostas deeConsexo de sumas y fueran Conclese
y Proveymeeron aredimiento deefiscal mando
deeDrachar los Probisiones La Una Cometida
aesenor Governador Agoha alossenores alcal
Daraqueasaran no se Dessi Enbiasen sus Registros
y Depositos Enfama deeDicho dinero. y Despues de
abersnbiado Estabieea testimonio delDho Registro
se deeDracho Probision Daraque se Enbiase
Untraslado deeDeposito que seaba Echo deeSu
Deedinero y otras Diligencias Cometida aesenor
Governador que Sefeere la dha Probision que
Entregase aeste Ayuntamiento Daraque se
Cumpla Consatenor

En Quanto aeca Titulo queata sobre que
se Le Crezca el dinero Procedido delos arbitrios
Daraca Za deeQuatromil ducados deeDe
Friente Enel Valor que estaba Cobrado antes deeQue
baxase la moneda = Dixo que presento ar
deeSenor marques deeXo Dan deeDos Consejos
Xos de sumas de Tronos y memoriales En
Consejo y Sumeeron Probeyo que se Recibes
Eldinero Enel Valor deeca moneda que oy
Corre y Prorrogo los arbitrios deeca Seis
Dastientes deeDos Darraes Daraacabar de
Hacer Efectivo deeDicho deeQuatromil ducados Dro Z
Quatro anos Como Consta deecertificacion
Dada Dorla Caxa deeRecibeano su secretario O
Y Dos fecha deedinero no se deeDracho la
Cuenta El decreto deeCnee esta En Dos deeDe
Dholacaro deeRecibeano = y se alco El Se
Quecetaba Enee Estabieea a su deedimiento
Dra Cobranca deeDos deeDhos Quatromil ducados
En Quanto aeca Titulo queata sobre
Que se Rebaxase Eterciio Dro Trono deeCabecon
Deeca de Cabalas deeEstabieea = Dixo que
Dor Darteeer deeDo tro Don Pedro Dia Dho
Volno se Dedio Dor Quento abia sete Dos
Efetos y solo sirbia Dastar dinero Dhe my
En Quanto aeca Titulo que trata sobre que
se Bese En Resistro deeDesto deeDos Dinaros
= Dixo que a su deedimiento sebio El

SELLO QUARTO, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Es leito en Rebista y salio sentencia en fabor deste Concexo Rebocando todo lo autuado por don luis de paz como consta de testimonio dado por agustin de olibares oficial mayor de la secretaria del secretario corticos que entrega en este ayuntamiento = y por no tener dinero no saco la executoria del dho pleito

En quanto a que se Recibiesen seis mill rs que tenia cobrados tomas de yepes cobrador de las alcabalas = se despacho probision para que el señor gobernador oyese a este concexo y aberiguase la cobranca y deposito y del dho dinero y hiciese justicia como consta de la probision que en razon dello se despacho que entrega en este ayuntamiento

En quanto al capitulo que trata sobre que se Recibiese el dinero de la sisa que estaba en poder de moñino al tiempo de la baxa de la moneda de bellon en el balor que estaba cobrado = dixo que gano probision para que don luis de paz lo hiciese Recibir al tesorero de millones de la ciudad de toledo que la entrega en este ayuntamiento

En quanto a un capitulo de una carta que se le escribio sobre sacar probision para cobrar el juro de las salinas = dixo que dio peticion en el consexo de la sal y se probeyo que se requiriese al administrador de belinchon y con la probision que este concexo le abia Remitido para sacarla que se le ynbio a pedir y por ebitar costas fue ablar al tesorero general y dixo el dho tesorero que traya pleito ante el consexo de la sal sobre que el dinero que paraba en su poder de la dha tesoreria de la sal abia de ser por quenta de los juristas

Vista la dha Razon por la dha justicia y Reximiento mandaron se tome quenta al dho don gregorio fs de los salarios y gastos que causo en los dhos negocios y para ello nombraron por comisarios a Bernabe del poco guerrero y Bernardo collado Regidores a los quales dieron comision en forma para que la agan a dicion en ya prueben y fecha se presente en este ayuntamiento para que se probea lo que conbenga y lo firmaron = 2do = por = p =

[signature] Andres tomero

Bernabe del poco guerrero

Alonso ximenez pedrero batuta

[signature] Bernardo collado

Antonio [signature]

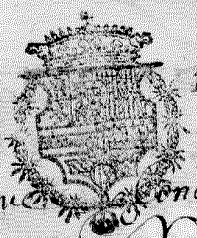

10 mrs Vala p.el a.do mill y seiscientos y quarenta y dos

Concierto El Segundo Uno Porciento

En la Villa de Alcalá de Henares a nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Justicia y Regimiento desta villa estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que siendo como es cosa muy conveniente al servicio de su Magestad y bien de los vecinos de esta villa que se provea de persona que haga el oficio de fiel de fechos de las alcabalas y tercias de esta villa y su tierra y que para ello se ponga persona que tenga fianças bastantes para seguridad de lo que montare el dicho oficio y que para ello se haga escritura de obligación en forma y que para ello se nombre persona que la otorgue

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.r el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

Un año que comenco a correr y contarse del primero dia del mes de Enero de este presente año de seiscientos y quarenta y tres que comenco a exercer el dho oficio de pregonero y ansi lo acordaron y firmaron

Diego de Estadamante — Andres Tornero

Alonso de la Mancha — Alº Perez de Morales — Bernardo Collado

Rodrigo Sanchez de Lorenco — Juan de Menesses — Alº Ximenez Pedro Sopeña

Bernabe del Poco Guerrero — Juan Guerrero

Antonio

Alº de Mendoza

Nombramiento de escriuº de ayuntamiento

En la Villa de Alcacar a diez y nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Juez y Reximiento de esta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que para el año de sus oficios es necesario nombrar escriuº deste ayuntamiento para que ante el se hagan los decretos libranças posturas y remates y quales quier quentas que deba tomar y hacer este ayuntamiento y otros quales quier autos dependientes y que tocaren a este dho ayuntamiento y abiendo tratado y conferido sobre ello = acordaron de nombrar y nombraron por tal escriuº por el año de sus oficios a Alonso de Nieba = escriuano por su magestad y vecino de esta villa a el qual dieron poder y comision en forma para usar y exercer el dho oficio de escriuano deste ayuntamiento y que como tal ante el pasen y se hagan todas las posturas remates libranças quentas y decretos deste ayuntamiento y otros quales quier autos tocantes a el y por el trabaxo y ocupacion que a de tener en libranças decretos y cartas

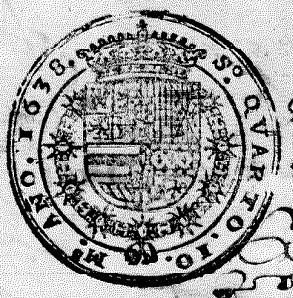

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Mi sibas le asignaron de salario por el dho año beinte mil mrs que mandaron se le paguen por el mayordomo de este ayuntamiento de sus bienes propios y rentas en birtud de un traslado de este decreto que sirba de librança que sea bastante recado para su descargo con carta de pago y mandaron se le notifique este decreto para que lo acete y ansi lo acordaron y firmaron

[illegible]

Manuel de Cañuelas

Nombramiento de abogado para este q.

En la villa de Alcacar a diez y nuebe dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento de esta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que este ayuntamiento tiene pendientes en esta billa y en los Reales consexos de su mag.d muchos pleitos y para la defensa dellos es necesario nombrar abogado en esta billa y abiendo tratado y conferido la persona que conbendria nonbrar para la defensa dellos y de otras dudas que se suelen ofrecer en este ayuntamiento acordaron de nombrar y nombraron por tal abogado a el L.do don gaspar de los Reyes abogado en esta billa a el qual mandaron se le notifique lo acete y acetado le dieron poder y comision en forma para q. defienda a este concexo en los dho sus pleitos y causas y por el traba

Nombramiento de abogado para este q.

Manuel de Cañuelas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

[illegible] ocupacion que en ella a de tener le sirva
[illegible] de salario por Vn año que a de correr y contar
[illegible] desde hoy dho dia doce de este mes los quales mandaron
[illegible] se le paguen de los propios y rentas de este concejo en
[illegible] sus tercios de quatro en quatro meses y el dho
[illegible] nombramiento de cabo pado hacen por el año de su
[illegible] oficios y ansi lo acordaron y firmaron

[illegible]

[illegible] a veinte y nueve dias del
[illegible] mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y ocho años
[illegible] ayuntamiento el secretario de este dho
[illegible] por su parte leyo vn capitulo
[illegible] de vna carta de su Magestad
[illegible] por el qual manda se
[illegible] de su Magestad lo que le tocare en servicio
[illegible] de ayuntamiento

[illegible]

Nombramiento de Rectores de las tres Bulas

En la villa de Alcalá de Henares a diez y nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando junto y en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que para recibir las santa bula de la Cruzada en esta villa para este presente año y repartillas entre los vecinos della y cobrar la limosna que se mandare dar por cada vna bula es necesario nombrar Rectores de las Parroquias desta villa para ello que al qual acordaron de nombran y nombraron por tales Rectores de la santa bula de la Cruzada para la Parroquial de Santa maria a Juan garrexon y en su desposicion a Juan diaz de [illegible] y para la Parroquial de santa gineta a [illegible] vecinos desta villa a los quales mandaron se les notifique acepten y acepten que el dho nombramiento de tales Rectores de las santa bula so pena de [illegible] y se obliguen de recibilla y repartilla y cobrar la limosna que se mandare cobrar de cada bula y de dar cuenta con pago en este concejo cada y quando que se les pida y pagar lo que alcançe que se les hiziere descontado como arriba se dize lo que montare la suma de esto con las costas de cobranca = y fecho repartimiento de dha bula y cobranca de la limosna de ella a de ser y sea obligado a dar cuenta y Rezon de lo que montare y en el pado acto en concejo lo que cada vno debiere y quisiere a su cargo para remitirlo a la villa de [illegible] y sobre ello obligue a su persona y bienes a executar a la cobranca an de correr y por cuenta y costas de los Rectores que no vbieren cumplido todos los salarios y costas que causare el tal Executor y nombraron por

S.4º

Io. mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Por quanto se hace el repartimiento de la santa bula para la parroquial de Santa maria Amateo dentro nuestra villa y parroquial de Santa quiteria a Pedro se tiene sabida el fruto destas tres bernaciones para se cobrar dar y librar con=

Y para que se cobren los que se mandaron se les notifique acepten los=os=s

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la Villa de Alcaçara [illegible] de mes de marzo de mill y seiscientos y quarenta y tres años yo el escriuano de ayuntamiento notifique el decreto de nombramiento desta otra parte de Recetores de la santa bula de la Cruçada de la parroquial de santa quiteria de esta billa a diego miguel y Erno de bicente serrano y a [illegible] de esta billa estando en la sala de el ayuntamiento en sus personas los quales dixeron que aceptan el dho nombramiento de Recetores y se obligaron ambos juntos de mancomun a bos de uno y cada uno de ellos por si y por el todo ynsolidum de que recibiran la dha santa bula para la dha parroquial de santa quiteria y la repartiran entre los feligreses della y cobraran la lismosna que se mandare cobrar por cada bula al tiempo y plaço que se suele y acostumbra pagar y cobrar y si por defeto de no lo hacer y cumplir ansi executor biniere a la cobrança pagaran todos los salarios y costas que causare el tal executor y se obligaron de dar quenta con pago de todo lo que procediere de la dha santa bula a este concexo y a quien por el fuere parte cada y quando que les sea pedida y pagaran el alcançe que se les hiciere luego de contado con las costas de la cobrança como por mrs y a ber de su magestad y ambos juntos debaxo de la dha mancomunidad para cumplir y pagar todo lo que dho es obligaron sus personas y bienes abidos y por aber y para su execuçion dieron todo su poder cumplido a las justicias de su magestad para que les apremien lo que dho es como si fuera sentencia difinitiba pasada en cosa juzgada renunciaron las leyes de su fabor y la general y derechos de ella y lo otorgaron ansi

vj

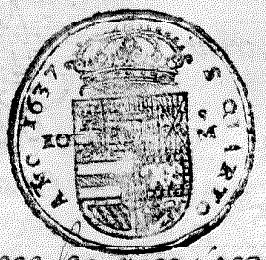

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvii.

Nombramiento De Oficios

Para este año de 1643

En La Villa de alcacar a beinte y cinco dias de mes de febrero de mill y seis cientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Regimiento de esta villa que aqui firmaron estando juntos en sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que para este año de sus oficios es necesario nombrar comisarios para las parroquias de esta villa como tambien que es el concexo de ellas y de sus fabricas. y semaneros de cada una que acuden a hacer las posturas y repesos y lo demas tocante a sus oficios de Regidores y administrador de los menores depositarios y procuradores en esta villa en la forma acostumbrada para los oficiales y los demas oficios que se acostumbran nombrar en este ayuntamiento e quatro nombramientos en la manera siguiente

Comisarios de S. M. — Para Comisario de la parroquial de Santa maria de esta villa y su fabrica a los señores D. Juan manrrique de lara. alcalde ordinario Da Donandres chacon y lara y Pedro guerrero quintanilla Regidores

Comisarios de esta quiteria — Para Comisarios de la parroquial de santa quiteria de esta villa y su fabrica a los señores tomas tarpio y horozco alcalde ordinario y a Don Pedro de salcedo verdugo y Blas lopez de salcedo Regidores

Semaneros — Y para semaneros que acudan a lo obligado de posturas y repesos y lo demas que toca a los dhos Regidores se nombraron para la primera semana que comenco a correr sabado beinte y nueve de este presente mes de febrero a los señores Don Andres chacon y lara y Blas lopez de salcedo Regidores

Y para la segunda semana que empecara a correr el sabado a delante que se contaran beinte y ocho de este presente mes de febrero a los señores Juan sanchez pelorança pelaez y Capitan marcos guerrero Regidores

Y para la tercera semana que empecara a correr el sabado a delante siguiente que se contaran siete dias del mes de marco proximo que biene a los señores Don francisco de Cespedes marmolejo y Don Gualberto guerrero Regidores

Y para la quarta semana que empecara a correr el sabado siguiente que se contaran catorce dias del dho mes de marco a los señores Pedro alonso de tesanto y Juan marquez villarexo Regidores

Y para la quinta semana que empecara a correr el sabado siguiente que se contaran beinte y uno del dho mes de marco a los señores Don Pedro de salcedo verdugo y Pedro guerrero quintanilla Regidores

administrador de los menores depositados — Y atento a que este Concexo tiene a su cargo la Crianca y Bienes de los menores depositados de esta villa es necesario nombrar administrador que cuide de la Crianca de ellos y les de lo necesario y alcance a resentes que de este ayuntamiento y para ello se le den los mrs que fueren necesarios de los propios y rentas de este Concexo teniendo de ello libro de quenta y razon

vj.

Phelipo IIII: el Grande, Rey de las Españas; Año xv. de su Reynado. Sello. Quarto. r. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Medicos

Y Paramedico. Para los ospitales de stabilla que les sean nombrallos aeste concexo como patron dellos Para que acudan a bisitar y curar los pobres Enfermos dellos Recetando lo necesario y para ello nombraron para el ospital de nuestra señora dela asuncion a El Lic.do Nipotario medico y Para el ospital de Corpuscristi a El Lic.do Medina medico a los quales mandaron se les notifique que acudan a curar los dhos. ospitales y se les notifique este nombramiento Para que acudan a la cura de los dhos Enfermos Con el cuydado y diligencia que es necesario y para ello se les Encarga la conciencia

Cirujanos y barberos

Y Para cirujanos y barberos que acudan a curar y dar pra. alos sobre dichos ospitales nombraron para el dicho dela asuncion Portal cirujano a S.r Licenciado Xim.o tapia y Por barbero a Pedro martin Seabiles y Para el de corpuscristi Por cirujano a Pedro Marquez y barbero y Para barbero a Garcia Cirujano

A los quales mandaron se les notifique que acepten Para que acudan a curar los dhos enfermos como deben y son obligados y se les Encarga la conciencia y mandaron se les pague el salario que es costumbre de los dhos ospitales

Botticarios

Y Para que se llebe El Recado necesario de medicinas alos dhos ospitales para los dhos Enfermos el dho año señalaron y nombraron Para el ospital de nuestra señora dela asuncion la botica de Juan de Paramo y Para el ospital de corpuscristi la botica de Lezcano Diaz flores Para que dichas se llebe y pasten las medicinas que fuere necesarias para la cura de los pobres Enfermos y se les Encarga la conciencia alos dhos botticarios para que esten las mejores y entonas suntualidades y lo que monta se les pague de los bienes y Rentas de los dhos ospitales

Relox

Y Para que a quien pusiere El Relox que es de este Concexo que esta En la Parroquia de santa quiteria desta Villa Es necesario nombrar persona que le cuyda y sobre este presente año de Jesus Christo nombraron a Juan de Paramo botticario Vecino desta villa y Por el trabajo que tiene en tener y Ensubir y baxar la torre a sobernalle le asignaron de salario dicho Juan de Paramo beintenducados en cada un año por Maravedis los quales mandaron se le pague en dichos Propios y Rentas de este concexo Dos tercios de quatro En quatro meses y las que fuere que Viere de quatro En quatro abajo an de ser por cuenta del dho Juan de Paramo

Organistas de las dos Parroquias

Y Por ser como es este concexo Patron de las Parroquias desta Villa y como a tal le compete nombrar organistas que toquen los organos En los oficios Divinos en las dhas Parroquias En las Fiestas Solemnes que se ofrecen ansi en bisperas como en los oficios Divinos Para lo qual acordaron de nombrar y nombraron Por tales organistas Para la dha Parroquial de santa maria a Pedro pomes alias y Por la Parroquial de santa quiteria a gabriel alonso sacristan a los quales mandaron se les notifique lo acepten y se les pague el salario que es costumbre de los bienes y Rentas de las fabricas de las dhas yglesias

Alcayde de la carcel

Y Por que a este Concexo le compete y toca El nombrar alcaide de la carcel Publica desta villa y al que a cuia mano se della tome fianças del tal alcaide Dio su cuenta y Relacion nombraron Por tal alcaide de la dha carcel desta Villa a Emanuel Pedro martin El Chesno y mandaron que se le notifique aguarde en santa maria El moco alguacil

S.º 4º. 10. mrs. Valga p.el a.º de mil y seisoientos y quarenta y tres.

Mayordestabuela tomeçianca Ordinaria siguiente Pregon
Acuerdo que se pregone para que se entreguen dentro de quinze dias primeros siguientes
Ansi Ordinario como de Deuda que se deban de delitos Criminales y que si
Ansi no lo hiçiere cumplido este dho plazo que se siguiere en
Contra las Partes interesadas lo Pagara de contado sin otro recaudo
Manera que hiçiere dho aguardando y se le dara por siguiente
Recaudo

Pregon Y Asimismo acuerdan que se pregone por Pregonero destabuela y que se lleve los bancos y asientos
Deste concejo a las yglesias y monesterios Ermitas y demas
Partes que fueren necesarias y barrer las casas deste cabildo y
Y quitar y poner las seras secas o de las yglesias A Ambrosio de
Liçe el qual dho nombramiento sus mercedes aprueban y Rati
Can y estar lo usando y exerçiendo el uso dho y mandaron que de
los Propios y Rentas deste concejo se le pague el salario que
Le Tiene asignado

Zapateros Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores del oficio de Zapateros nombraron
A Juan de Mendoça y Juº Martin de Gabriel Martin Cabrero

Albañiles Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores del oficio de Albañileria nombraron
A Gabriel [illegible] de la Plaça y Miguel Perez

Herreros y Caldereros Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores de Herreros y Caldereros nombraron a
Andres Martin Herrero

Herradores Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores del oficio de Herradores nombra
Ron a Pedro Martin de la Concepcion

Carpinteros Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores del oficio de carpinteros nombra
Ron a Pedro Ramirez Arellano y a Pedro Velasco

Estrameñas de Buey de febrero nombraron Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores de las estrameñas que se texen en esta villa
Nombraron a Juan del Prado y Pedro Martin Prieto

Paños Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores de Paños que se texeren en esta villa nombraron
A Juan Garcia de Talavera Cuñado del dho Medina

Paños de Bat.ª Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores de los Paños que bienen de los Batanes nombraron
A Pedro de Cartas Cabrero

Cereros Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores del oficio de Cereros y de las de esta villa nombra
Ron a Antonio de la Cabilla Juan Martin

Cerrajeros Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores del oficio de Cerrajeros nombraron
A Pedro Lopez Anguix Cerrajero

Tintoreros Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores del oficio de Tintoreros nombraron
A Diego Ramirez Arellano

Aguardat.ª Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores del oficio de Guardateros nombra
Ron a Alonso Lopez Cabrero

Correleros Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores del oficio de Correleros nombraron
A Juan de Ortega

Y Aceros Y Asimismo los Alcaldes y Examinadores del oficio de Aceros nombraron
A Juan de la Morena

Pedro de Sotomayor

5.4º Mrs Valga p.r el año de mil y seiscientos y quarenta y tres

Piedra de molino — Y para beedor y exsaminador de las piedras que se hacen para molinos de agua y aceite nombraron a Fr.co Lopez ballesteros y marcos orcaxo

Boteros — Y por beedor y exsaminador del oficio de boteros nombraron a alonso diaz moreno y erno de la hidalga

Sastres — Y para beedor y exsaminador del oficio de sastres nombraron a gregorio lopez sastre

Procuradores del ayuntamiento — Y atento es necesario nombrar dos señores regidores deste ayuntamiento para que ayuden al procurador que se a de nombrar deste concexo en los pleitos que tiene y tubiere pendientes en esta bella para la defensa dellos en el año de sus oficios para lo qual acordaron de nombraron y nombraron por tales procuradores deste ayuntamiento a Juan marquez Villarexo y Pedro aldrete regidores desta bella

Y para procurador que siga todas las causas y negocios deste concexo en el año y tiempo de sus oficios nombraron a francisco marq.s del Rincon y le asignaron de salario por tal procurador por un año que comencara a correr desde el dia de la notificacion deste nombramiento nuebe mill y ochenta mrs que mandaron se le paguen de los propios y rentas deste concexo por sus tercios de quatro en quatro meses y se le de poder para todos los dhos pleitos

Y en la forma dha se acabo la dha eleccion de oficios desta republica por este presente año y lo firmaron

Don Juan manuel de la Cruz de Nevia — Tomas Tadio y Lopez — Fran.co Perez

Don Fr.co de Chacon Calvo — Juan marquez Villarexo — Juan sanchez Lorancaipe Saez

Pedro Aldrete — Blas Portales

Antonio

Al.o de Nieva

nor — En la Villa de Alcazar a cinco dias del mes de marzo de mill y seiscientos y quarenta y tres años yo el escriu.o de ayuntamiento notifique el decreto de suso y uno de los capitulos del denombramiento de procurador deste concexo a fran.co marquez del Rincon en su persona el qual dixo que lo aceta y juro en forma de derecho de hacerlo segun es obligado y lo firmo

Fran.co marquez del Rincon

Antonio

Al.o de Nieva

Pr. de S. Juan

5.4º Reg.mrs Valga p.r el a.º de mil y seis.ientos y quarenta y tres

Piedras de molino — Y para beedor y exsaminador de las piedras que se hacen para molinos de agua y aceite nombraron a bz.do lopez ballest.º y marcos oreaxo

Boteros — Y por beedor y exsaminador del oficio de boteros nombraron a alonso diaz moreno yerno de la hidalga

Sastres — Y para beedor y exsaminador del oficio de sastres nombraron a gregorio lopez sastre

Procuradores del ayuntamiento — Y atento es necesario nombrar dos señores regidores deste ayuntamiento para que ayuden al procurador que se a de nombrar deste concexo en los pleitos que tiene y tubiere pendientes en esta billa para la defensa dellos en el año de sus oficios para lo qual acordaron de nombraron y nombraron por tales procuradores deste ayuntamiento a Juan marquez villarexo y a Pedro aldrete regidores de esta billa

Y para procurador que siga todas las causas y negocios deste concexo en el año y tiempo de sus oficios nombraron a francisco marq.z del rincon y le asignaron de salario por tal procurador por un año que comencara a correr desde el dia de la notificacion deste nombramiento nueve mill y ochenta mrs que mandaron se le paguen de los propios y rentas deste concexo por sus tercios de quatro en quatro meses y se le de poder para todos los dhos pleitos

Y en la forma dha se acabo la dha eleccion de oficios desta republica por este presente año y lo firmaron

Don Juan manuel de la Cruz de Nerva — Tomas tardio y horez — Fran.co Perez

Don Fr.co de Chacon Villarroel — Juan marquez de Maravillas — Juan sanchez

Villarexo — Lorenzo Capelaez

Pedro Aldrete — Blas Pontaz

Antonio

Al.º de Nieuol

nor — En la villa de alcaçar a cinco dias del mes de marzo de mill y seiscientos y quarenta y tres años yo el escriu.º de ayuntamiento notifique el decreto de suso y uno de los capitulos del denombramiento de procurador deste concexo a fran.co marquez del rincon en su persona el qual dixo que lo aceta y juro en forma de derecho de hacerlo segun es obligado y lo firmo

Fran.co marquez del rincon

Antonio

Al.º de Nieuol

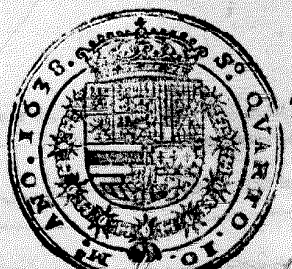

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Nombramiento de guardas

En la Villa de Alcacar a beinte y ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento de esta villa que abaxo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que para que los montes panes biñas y olibares de esta villa su termino y jurisdicion esten guardados y observados es necesario nombrar guardas para ello para lo qual acordaron de nombrar y nombraron por tales guardas por el tiempo de sus oficios a las personas siguientes vecinos de esta villa

Juan nuñez Carrasco

Josephe Bendaño

Pedro diaz Panadero

Andres Pedrero

Alfonso Redondo

Miguel garrete

Xpoval sanchez

Bernardo garcia hijo de Bdo garcia

A los quales mandaron se les notifique aceten el dho nombramiento y acetado y echo el juramento necesario les dieron poder y comision para que guarden los dhos montes panes y biñas y olibares del termino de esta villa con las condiciones y en la forma que los guardaron el año pasado de seiscientos y quarenta y dos y conforme estan acotadas dhas condiciones a la margen de ellas rubricadas por fernando lopez almaguer escrivano que fue deste ayuntamiento las quales mandaron se le guarden y cumplan segun se contiene en dhas acotaciones y ansi lo acordaron y firmaron

Juan Manuel [illegible] — Tomas Taidro y horos — Fran.co Perez de Maranon

[illegible] — Pedro Quiñero — Juan Sanchez

[illegible] — Quintanilla — Lorenzo Capelaez

[illegible]

Ante mi

Alo de Nicuesa

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Decreto En que se Comete a los señores Don Fran.co Perez de Marañon y Pedro Guerrero Quintanilla ablen al señor Gobernador y asienten El lugar que a de tener El bicario y Priores y otras qualesquier Personas

En la Villa de Alcacar a ocho dias del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento desta billa que abaxo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre — dixeron que el bicario desta Villa y Priores de las yglesias parroquiales della y otras personas suelen tomar en las yglesias y actos publicos lugares y asientos con la billa los quales no lo deben tener sino es fuera della y para que se trate El lugar que an de tener despues del señor gobernador destos prioratos y deste ayuntamiento es necesario nombrar comisarios para que ablen al señor don Xpoual de Villalta Caballero del abito de san Juan gobernador y Justicia mayor destos prioratos sobre que El dho bicario y Priores y otras qualesquier personas no tengan dhos lugares y asientos para lo qual nombraron por comisarios a los señores don Francisco Perez de Marañon y Pedro Guerrero Quintanilla Regidores desta billa a los quales dieron comision para que traten y comuniquen con el dho señor gobernador El que el dho bicario y Priores y otras personas no tengan los asientos y lugares con la billa asentandolo con el dho sr gobernador y lo firmaron

Don Juan Manuel de la Barrera Bibadeneira — Tomas Tardio y Noroña — [illegible] Perez de Marañon

Don Salvador Berlago — Juan Sanchez Lorancaipe Saez — Don Andres [illegible]

Pedro Guerrero Quintanilla — Blas [illegible] — Antonio

Alonso [illegible]

S.º 4.º 10 mrs Valga p.º el a.º ✠ cisientos y [illegible] ma y tres

Para que se siga la causa contra el administrador de la sal de estabilla

En la villa de Alcaçar a quince dias del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores justicia y reximiento de estabilla que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que el señor tomas tardio alcalde ordinario de estabilla a echo cabeça de proceso contra manuel fernandez mena administrador de la sal en estabilla sobre bender el susodho cada fanega de sal tres rs mas de lo que la debe bender y para que la dha causa se siga y no quede yndefensa y el susodho sea castigado en las penas en que a yncurrido es necesario que por parte deste ayuntamiento se siga y para que tenga efeto = acordaron y mandaron se notifique al procurador deste concexo siga la dha causa por todas ynstancias haciendo las querellas y acusaciones y diligencias que sean necesarias y lo que en ello se gastare sea por quenta de los propios y rentas deste concexo y ansi lo acordaron y firmaron =

Juan manuel [illegible] — Tomas tardio y horoz — [illegible] Perez

[illegible] — [illegible] guerrero — [illegible]

Juan marquez villarejo — [illegible] Quintanilla — [illegible]

[illegible] — [illegible]

Juan sanchez lorancaiz [illegible]

Alº de [illegible]

En que se nombran comisarios para la posada y lo necess.º del regalo del s.r D.r D. [illegible] del consexo de su mag.d

En la villa de Alcaçar a quince dias del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores justicia y reximiento de estabilla que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que este ayuntamiento a recibido carta de don Juan alfonso guerrero riba de neira de la villa de madrid en que abisa que el miercoles que viene llegara a esta villa el señor

4º 10 mrs. Valga p.º el a.º de [illegible] y seiscientos y quarenta y tres

Dotor don Pedro de Vega del Consexo de su Mag.d a sacar gente de guerra destos prioratos y otras cosas de ser bi cio de su mag.d y para que se le prebenga lo necesario de posada camas y comida para su merced y gente que con el biniere es necesario nombrar dos señores Regidores Co misarios deste ayuntamiento para que cuiden de lo suso dho para lo qual nombraron a los señores don Andres Chacon y Lara y Pedro Guerrero Quintanilla Regidores a los quales dieron comision para que cuiden de ello y gasten lo que fuere necesario de los propios deste Concexo entre gando lo necesario el mayordomo del teniendo quenta y Raçon de lo que ansi se gastare lo qual mandaron se le pase en quenta al dho mayordomo y ansi lo acordaron y firmaron =

Juan Manrrique de Lara [illegible] — Tomas Tardio y Horoz — Fran.co Perez Jacmaranoz

Don Andres Chacon Lara — P.º Guerrero Quintanilla — Pedro Valdiera

Blas Lo Vesenlas — Juan Marquez Villarejo — Juan Sanchez Lorancaipe Laez

Don Pedro Salcedo Herdugo

Antonio

Al.º de Mendoza

nota

En la Villa de Alcaçar a quince dias del mes de marco del dho año yo el escriuº de ayuntamiento notifi que le de fecto de suso a los señores don Andres Chacon y Lara y Pedro Guerrero Quintanilla Regidores en sus personas los quales dixeron que lo acetan y lo firmaron =

Don Andres Chacon Lara — P.º Guerrero Quintanilla — Al.º de Mendoza

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Para que se pregone el abasto de la tabla del carnero llano y se despachen peones a ello

En la Villa de Alcaçar a quince dias del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento de esta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que la tabla del carnero llano de las carnicerias de esta billa no esta abastecida con la puntualidad y cuidado que se requiere por falta de obligado della y para que lo este = mandaron se pregone la dha obligacion y abasto en esta billa y en las circunbecinas della para lo qual se despachen los peones que fueren necesarios con ystrucion para si alguna persona quisiere hacer postura en la dha tabla para abastecerla desde pasqua de Resurrecion hasta fin de mayo deste presente año o hasta fin del dho mes del año que biene de seiscientos y quarenta y quatro y que se le dara el dinero que fuere necesario para el dho abasto y compra de ganado y las yerbas que es costumbre darse a los obligados de dha tabla y ansi lo acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Lara — Tomas Tardio y Norco — Juan Marquez Villarejo

Fran.co Perez — Dom.o Salcedo Cordero

Joe Marañon — Blas Lo Vesalcio

Fr.co Guerrero Quintanilla — Pedro Lopez

Ante mi

Alo. de Mendoza

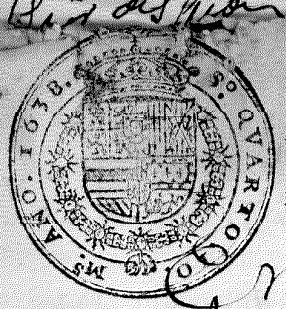

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En que se nombra de Positario de los mrs de la leba de los soldos deste presente año de 1643 =

En la villa de alcacar a treinta dias del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento de esta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre = dixeron que el señor doctor don Pedro de Vega y de la Peña del consexo de su magestad en el supremo de castilla a quien esta cometida la leba de los soldados destos prioratos y otros partidos este presente año a probeido auto en que manda que este ayuntamiento nombre persona en cuyo poder entren los mrs que esta billa y las demas destos prioratos truxeren para la costa socorros y leba de los dhos soldados destos prioratos y cumpliendo con el tenor del dho auto = acordaron de nombrar y nombraron por tal de positario por quenta y riesgo deste ayuntamiento a alonso de nieba yerno de xpoual del campo vecino de esta billa al qual mandaron se le notifique lo acete y acetado pueda recibir todos los mrs de dha leba y dar las cartas de pago que le sean pedidas y ansi lo acordaron y firmaron = otrosi hicieron el dho nombramiento de todos los mrs que su magd que dios guarde tiene consinados para la dha leba ffho ut supra =

Jn Juan Manrrique de Lara [illegible] — Tomas Taldro y Herrera — Juan Perez de Maranon — Don [illegible] — Pedro Paldrejo — Eugenio Marcos Guerrero — Manuel de Camacho

Nonyaceron

En la villa de alcacar a treinta dias del mes de março del dho año yo el escrivano notifique el decreto de nombramiento de suso de depositario de los mrs de los socorros y leba de los soldados destos prioratos a alonso de nieba yerno de xpoual del campo en su persona estando en la sala de la ayuntamiento el qual dixo que aceta el dho nombramiento como en el se contiene y de los mrs que recibiere y en su poder entrar en tendra libro quenta y razon para dar la cuenta y verdadera cada y quando que le sea pedida y lo firmo =

Alonso de nieva — Manuel de Camacho

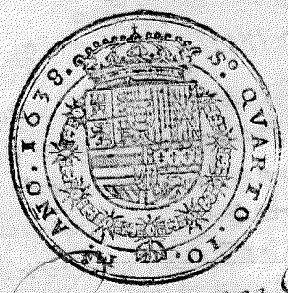

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Para que se pregone el abasto de la tabla del carnero llano y se despachen peones a ello

En la villa de alcaçar a quince dias del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores justicia y reximiento de esta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que la tabla del carnero llano de las carnicerias de esta billa no esta abastecida con la puntualidad y cuidado que se requiere por falta de obligado della y para que lo este = mandaron se pregone la dha obligacion y abasto en esta billa y en las circunbecinas della para lo qual se despachen los peones que fueren necesarios con ystrucion para si alguna persona quisiere hacer postura en la dha tabla para abastecerla desde pasqua de resurrecion hasta fin de mayo deste presente año o hasta fin del dho mes del año que biene de seiscientos y quarenta y quatro y que se le dara el dinero que fuere necesario para el dho abasto y compra de ganado y las yerbas que es costumbre darse a los obligados de dha tabla y ansi lo acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Lara — Tomas Tardio y Horco — Juan Marquez Villarejo

Fran.co Perez — Dom.o Salcedo Arrugo

Jo. de Maranon — Blas Lo Vescalcio

Fr.co Guerrero Quintanilla — Pedro Pacheco

Ante mi

Alo. de Mendoza

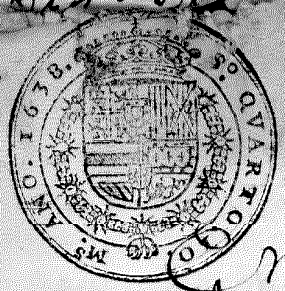

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En que se nombra de Positario de los mrs de la leba de los soldos deste presente año de 1643 =

En la villa de alcaçar a treinta dias del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre = dixeron que el señor doctor don Pedro de Vega y de la Peña del consexo de su magestad en el supremo de castilla a quien esta cometida la leba de los soldados destos prioratos y otros partidos este presente año a probeido auto en que manda que este ayuntamiento nombre persona en cuyo poder entren los mrs que esta villa y las demas destos prioratos truxeren para la costa socorros y leba de los dhos soldados destos prioratos y cumpliendo con el tenor del dho auto = acordaron de nombrar y nombraron por tal de positario por quenta y riesgo deste ayuntamiento a alonso de nieba yerno de xpoual del campo vecino desta villa al qual mandaron se le notifique lo açete y açetado pueda recibir todos los mrs de dha leba y dar las cartas de pago que le sean pedidas y ansi lo acordaron y firmaron = Otrosi hicieron el dho nombramiento de todos los mrs que su magd que dios guarde tiene consinados para la dha leba ffho ut supra =

Jn Joan Manrrique de Lara [illegible] — Tomas Taldio y Herrera — D. Fran.co Perez de Marañon — Don [illegible] — Pedro Paldrera — Eugenio Marsh Guerrero — Manuel de Camaño

Nor [illegible]

En la villa de alcaçar a treinta dias del mes de março del dho año yo el escriuano notifique el decreto de nombramiento de suso de depositario de los mrs de los socorros y leba de los soldados destos prioratos a alonso de nieba yerno de xpoual del campo en su persona estando en la sala de la ayuntamiento el qual dixo que açeta el dho nombramiento como en el se contiene y de los mrs que recibiere y en su poder entrar en tendra libro quenta y razon para dar la cierta y verdadera cada y quando que le sea pedida y lo firmo =

Alonso de nieva — Manuel de Camaño

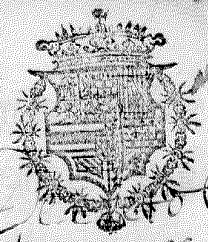

Toms Valga P.el a.º ysesci[illegible] y treynta y tres

En Toromb[illegible] Alminis
tzadores delasisa delas carnes delas Carnic
erias deemes de Enero demill e seiscentos y qua
renta y tres años los ssenores Justicia y Regimiento
desta villa q[ue] abaxo firmaron Estando Juntos En La
Sala de su Ayuntamiento a Campana tañida como lo
tienen y costumbre Dixeron q[ue] es necesario nom
brar personas q[ue] administren los mrs q[ue]
Rezeuieren delasisa y quiebra de millones delas carne
q[ue] se mataren y pesaren En las Carnicerias desta villa
por tiempo de sus oficios por quanto no ay ta
les administradores. a para q[ue] se entiendan en la Rl
hacienda tengan buen Cobro Y Con dicho nom
brar mrs obraron por tales administradores por el
tiempo de sus oficios a Juan martin Zamarra y
Juan Zamudio a los quales
mandaron se les notifique lo aceptando les dic
ho poder y comision para q[ue] administren lo de arri
ba y q[ue] En la dha sisa y quiebra de millones y los
mrs q[ue] rezeuieren a cuyan Conceden a Juan
Bautista Resitano los millones o aquien por este
Concexo les fuere mandado, gatento aquien se allare
personas q[ue] quieran ser tales administradores de
secto de los muchos Esentos q[ue] ay En esta villa a Vnos
esta Ayuntamiento a Algunas diligencias En bue
nos. Dixeron ser libres a los dhos Juan martin
Damian Juarez Zamudio de todas cartas Concexile
Como En q[ue] se les de dos baxas de Repartimientos de
llos de qualquier Calidad q[ue] sean y declaranças de libros
de Repartimientos de q[ue] se dan Recaudos
Corrobaron y firmaron
y Repartimientos de los q[ue] se quien calidad q[ue] sean
a cuyo pedimento se dieron por ante mi de los dhos Repartimientos de q[ue]
este presente

Juan Martinez
Juan Martin Zamudio
Juan Martin Villar
Juan Martin Villar
Juan Martin Villar

Nombramiento de Cabo
de los soldados de los Priorato
que se conducen a Cataluña

En la Villa de la Cabeza a diez y ocho dias del mes de Abril
de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justa
y Regimiento de esta villa que abaxo firmaron estando Junta
en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen
de costumbre dixeron que a este ayuntamiento se ha
notificado un auto proveido por su mrd del señor Doctor Don Pe
dro Zevepa y Lapeña del Consexo supremo de Castilla de summa
a quien esta comitida la leba y conducion de los soldados destos
Priorato de San Juan vecinos destas partes para las presentes que
rras de Cataluña, sobre que se nombre Cabo que los sol
dados que se an de llebantar en estos Priorato
gueles baian dando los socorros y pagas necesarias hasta la
parte donde an de ser conducidos y para lo qual a conbenido
de nombrar nombraron por tal Cabo a Juan Martin
ez Calbo vecino de esta villa por quien tanto y dies por este
ayuntamiento a lo qual mandaron se lleve testimonio de este
que se les dan para que lleven presentado por parte de este ayun
tamiento a su satisfacion, y de las pagas que ansi hiciere
a los dichos soldados tenga de libro cuenta y Razon para dar
la a quien quiere en tiempo y forma quedando la orden que
en razon dello le diere Su Mrd. Don Pedro Zevepa
y ansi lo acordaron y firmaron

Este nombramiento no tuvo efecto porque el Cabo enfermo y se nombro otro

En la Villa de la Cabeza a diez y ocho dias del mes de
Abril de mill y seiscientos y quarenta y tres años los
Justa y Regimiento de esta villa estando Junta en
la sala de su ayuntamiento a campana tañida como
lo tienen de costumbre dixeron que a este ayuntamiento
se ha notificado un auto proveido por su mrd del señor
Doctor Don Pedro Zevepa y Lapeña del Consexo
supremo de Castilla de summa a quien esta comitida
la leba y conducion de los soldados destos Priorato
de San Juan vecinos destas partes para las presentes
que rras de Cataluña, sobre que se nombre Cabo
que los soldados que se an de llebantar en estos Priorato
gueles baian dando los socorros y pagas necesarias hasta la
parte donde an de ser conducidos y para lo qual a conbenido
de nombrar nombraron por tal Cabo a Juan Martin
ez Calbo vecino de esta villa por quien tanto y dies por este
ayuntamiento a lo qual mandaron se lleve testimonio de este
que se les dan para que lleven presentado por parte de este ayun
tamiento a su satisfacion, y de las pagas que ansi hiciere
a los dichos soldados tenga de libro cuenta y Razon para dar
la a quien quiere en tiempo y forma quedando la orden que
en razon dello le diere Su Mrd. Don Pedro Zevepa
y ansi lo acordaron y firmaron

En la Villa de la Cabeza a diez y ocho dias del mes de
Abril de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores
Justa y Regimiento de esta villa estando Junta en la sala
de su ayuntamiento hicieron este decreto siguiente
a Juan Martinez Calbo Persona de quien

En que se nombra Pagador

En la villa de Alcaçara beinte y tres dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Juez 2.º y Regimiento desta villa que abaxo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = Dixeron que a este ayuntamiento se ha notificado un auto proveido por su md. del señor dotor don Pedro de Vega y de la peña del consexo de su mag. supremo de Castilla de su mag. a quien esta cometida la leba y conducion de los soldados destos prioratos de san Juan y otros partidos para las presentes guerras de Cataluña sobre que nombre pagador de los soldados que su merced tiene lebantados en estos dhos prioratos que les baya dando los socorros y pagas necesarias hasta fraga donde an de yr conducidos para lo qual acordaron de nombrar y nombraron por tal pagador a el alferez Pedro Guerrero vecino desta villa por quenta y riesgo deste ayuntamiento al qual mandaron se le notifique lo acete y que de las fianças que le fueren pedidas por parte deste ayuntamiento a su satisfacion y de las pagas que ansi hiciere a los dhos soldados tenga libro quenta y razon para darla a quien fuere parte lixitima guardando la orden que en rraçon de ello le diere su merced de dho señor dotor don Pedro de Vega y ansi lo acordaron y lo firmaron = 2.º de su mag.

Don Juan Manrique de Lara Diaz de Nevares

Don Mastardio y Horozco

Juan Perez

Eugenio Marcos Guerrero

Juan Marquez Villarejo

Juan Sanchez Lorangaipe Diaz

Pedro Guerrero Quintanilla

Juan Alonso Guerrero Diaz de Nevares

Pedro Salcedo Berengo

Ante mi

Alonso Gomez

S.º 4.º

10 mrs Vn a p.ª el [illegible] seiscientos y quarenta y tres

Nombramiento de guardas de los soldados de esta billa

En la Villa de alcaçar a beinte y tres dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento de esta billa que abaxo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que para que los soldados que tocan a esta billa que sean de conducir a fraga para las guerras de cataluña bayan con la guarda y seguridad necesaria y que ninguno se pueda ausentar es necesario nombrar guardas dellos y abiendo tratado y conferido entre sus mercedes que personas serian a proposito = acordaron de nombrar y nombraron por tales guardas a Pedro Lopez de toledo el moço y a Pedro garcia Vadronero vecinos desta billa y mandaron se les notifique lo aceten so pena de prision y les asignaron de salario a cada uno dellos en cada un dia de los que en ello se ocuparen de yda y buelta y estada Rs los quales mandaron se les pague de los propios y Rentas deste Concexo constando de los dias de la dha ocupacion y ansi lo acordaron y firmaron =

Juan manrrique

Tomas Tardo y Perez

[illegible]

Eugenio marcos guerrero

Juan Marquez Villarejo

Don [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO. 1640. 3º QUARTO. 10. MRS. AÑO. 1640.

SELLO QUARTO. 1640. 3º QUARTO. 10. MRS. AÑO. 1640.

Nombramiento de depositario del Caudal de los abastos de las Carnicerias

En la Villa de Alcaçar a cinco dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento de esta Villa que abaxo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre dixeron que es necesario nombrar persona en cuyo poder entren los mrs que tiene este concexo del Caudal de los abastos de las Carnicerias de esta Villa para lo qual acordaron de nombrar y nombraron a Diego donaire mercader el moço vecino de esta Villa por el tiempo de sus oficiales al qual mandaron se le notifique lo açete y açetado le dieron poder y comision para que pueda recibir todos los mrs del dho Caudal de abastos de dhas carnicerias y de las cantidades que ansi recibiere pueda dar y otorgar los depositos y cartas de pago que le fueren pedidas y sean necesarias las quales desde luego las aprueban y ratifican y ansi lo acordaron y firmaron

Juan Manuel de Lara de Cabeneras

Tomas Estudio y Horozco

Pº Guerrero Quintanilla

Pº Alcedo Serrano

Eugenio Muñoz Guerrero

Blas Hernandez

Fran.co Perez

Jacinto Marañon

Ante mi Alº de Nieuas

Nota En la Villa de Alcaçar a seis dias del mes de otubre del dho año yo el escriuº de ayuntamiento no 2º el decreto de suso de depositario del Caudal de los abastos de las carnicerias a Diego donaire el moço en su persona el qual dixo que esta ocupado y es esento de la dha carga y asi no lo aceta dixo

Alº de Nieuas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

nombramiento de Pregonero

En la Villa de Alcaçar a veinte y siete dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento desta villa que abaxo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento en la forma que tienen de costumbre = dixeron que este ayuntamiento tenia nombrado por pregonero a ambrosio felipe el qual se ha ausentado desta villa y es necesario nombrar pregonero deste ayuntamiento y que lleve los bancos del que estan en las yglesias donde se sienta este ayuntamiento a las partes necesarias y que barra y riegue estas casas de ayuntamiento, para lo qual acordaron de nombrar y nombraron a diego martin. Por lo qual le asignaron el salario que es costumbre darse a los tales pregoneros que mandaron se le paguen de los propios y rentas deste concexo y ansi lo acordaron y firmaron

Juan Manuel
Tomas Ardio y Perez
Juan Marquez
Villarroyo
Francisco Perez
Juan Marquez
Villarroyo
Blas Parralejo
Alonso de Mena

S.º 4.º

10 mrs Vaga p.ª el a.º ... y seiscientos y quarenta y tres.

Recudimiento del tercio de corderos que soy lana y sus anexos desta villa de alcaçar

Yo Sebastian Locano mayordomo de la dignidad arçobispal de la ciudad de toledo en este partido hago saber a todos los dezmeros y dezmeras que deben y an de dezmar sus diezmos debidos y pertenecientes a la renta del tercio de corderos que soy lana y sus anexos de la villa de alcaçar del fruto deste presente año de la fecha que baltasar de moron clerigo presbitero a de aber y cobrar todos los diezmos a la dha renta debidos y pertenecientes por tanto de parte de la dignidad arçobispal y de los demas señores que an parte en la dha renta les requiero y de la mia ruego y pido por merced que le hagan acudir y acudan con todos los diezmos a la dha renta debidos sin que falte cosa alguna que lo que dieren y pagaren tomando de ello su carta de pago y traslado deste recudimiento le sera recibido en quenta y por pagado que para lo recibir y cobrar y pedir en juicio y fuera del le doi poder cumplido fecho en tembleque a beinte y tres dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y tres años sebastian locano ante mi gabriel locano escriu.º de rentas

Pres.on

En la villa de alcaçar a seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante el señor tomas tardio y horozco alcalde ordinario desta villa parecio el licenciado baltasar garcia moron presbitero y presento este recudimiento y pidio se le de licencia para usar del y visto por su m.d se la dio para que cobre la renta en el contenido en la forma que es costumbre y si fabor uviere menester esta presto de darsele y lo firmo tomas tardio y horozco ante mi alonso de nieba escriu.º

Concuerda con su original que se lo bolbio a llebar en su poder el licenciado baltasar garcia moron de donde lo fice sacar y saque en alcaçar a seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años y en fee dello lo firme

Alonso de nieba

Pregones de las carnicerias

Pregonen los abastos

En la villa de Ocaña a treçe dias
deemes demayo de mill y seisientos y quarenta
y tres años los señores Justicia y Regimiento de esta villa
que abaxo firmaron estando juntos en la sala de su a
yuntamiento a campana tañida como lo tienen de cos
tumbre dixeron que las obligaçiones de los abastos
de las tablas de carnero y macho de esta carniçeria de esta villa
cumplen fin deste presentemes demayo y para que las dhas
tablas y la del tocino esten abastecidas desde primero dia del
mes de junio proximo que viene hasta fin demayo de cada
un año que viene de seisientos y quarenta y quatro es necesario
se pregonen los abastos de dhas tablas para si alguna per
sona quisiere obligar a abastecer las dhos años y
para que tenga efecto acordaron y mandaron se pre
gonen los dhos abastos en esta villa y en las demas aldeas
vecinas della para lo qual se despachen los pregones necesarios
para si alguna persona quisiere hacer posturas y adjudicar
el dho villa el domingo que viene que se contaran diez y siete
dias deste presentemes ytten mandaron se pre
gone la obligaçion del abasto del carnero en benta de dhas car
niçerias y asi lo acordaron y firmaron

Juan Sanmiguel

Juan Sanchez de Valderrama

Juan Sanchez de Valderrama

Juan Sanchez de Valderrama

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Que se nombra Cabo y Pagador de otra tropa de soldados destos Prioratos

En la Villa de alcacar a diez y nuebe dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento desta villa que abaxo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo an de costumbre = dixeron que a este ayuntamiento se a notificado un auto proveido por su merced del señor dotor don Pedro de bega y de la peña del consexo de su mag.d en el supremo de castilla a quien esta cometida la leba y conducion de los soldados destos prioratos de san Juan y otros partidos para que sirban a su mag.d en el Real exercito de aragon sobre que nombre cabo de los soldados que su merced tiene lebantados en estos prioratos que se an de conducir a fraga y pagador dellos que les baya dando los socorros y pagas que sean necesarias y abiendo tratado y conferido entre sus mercedes las personas que serian mas a proposito, acordaron de nombrar y nombraron por quenta y riesgo deste ayuntamiento por cabo de los dhos soldados a Juan martinez calbo. y por pagador dellos a Ju.o moreno y Er.o de bicente ser.o becinos desta villa a los quales mandaron se les notifique lo aceten y den las fianças que les fueren pedidas por parte deste ayuntamiento los quales an de guardar y cumplir las ordenes e ynstruciones que les diere y el dho señor dotor don Pedro de bega y ansi lo acordaron y firmaron = 2.do =

Juan martinez
de la Rada
Jo mas tardio y horcs
Dom.o Salcedo y Berdugo
Pacheco
Blas lo Peñalva
Juan marquez
Villar
Juan martinez
Antonio Alonso de Nieves

nota — En la Villa de alcacar a diez y nuebe dias del mes de mayo del dho año el Ser.o de ayuntamiento notifique el decreto de suso a Ju.o martinez calbo y Juan moreno en sus personas los quales dixeron que lo acetan cada uno lo que le toca y estan prestos de dar las fianças que se les manda y lo firmaron =

Ju.o martinez calbo
Jo moreno
Alonso de Nieves

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En que se nombran Comisarios
para el Concierto de la quiebra
de millones de doscientos Un.os

En la Villa de Alcacar a beinte Cinco dias del mes
de Março de mil seiscientos y quarenta y tres años
los señores Justicia y Regimiento desta villa que abajo
firmaron. Dixeron que sumag.d quedios guarde asi co
biene de nponer y Cargar y Prorrogar los muebos npues
tos para la paga de los doscientos y once mill ducados por quince
meses que comencaron a correr des primero del mes de febr.o deste
presente año, y otros dos mill Un.os cien.to en las cosas bendibles
y dos cien.to en lo arrendable Cuya nposicion comenco
desde primero de agosto del año pasado de seiscientos y quarenta
y dos. y El primero Un.o cien.to y Concierto del Cumplio fin
de febrero deste presente año. todo lo qual se esta administran
do por parte deste ayuntamiento. y al presente Esta en esta
Villa el bar.me martinez Escriuano mayor de millones de la
Ciudad de toledo. Con comision del señor don luis de Haro administ
nistrador general de millones de la dha Ciudad de toledo y su
Probincia para concertar los dhos npuestos de quiebra de
millones. y derecho del segundo Un.o cien.to y para tomar
cuentas de dhas administraciones. y ansimismo esta en esta
Villa persona por parte de Sancho Ximenez tesorero del
dho primero Un.o cien.to para hacer el concierto del
Conestabilla, Y qual Conbiene que se haga y el dho segundo
Un.o cien.to. y quiebra de millones por relebar a los be
cinos deste villa de muchas calunias y bexaciones que se les
Pueden dar y nombrar Comisarios deste ayuntamiento
para que hagan dhos Conciertos. El de la quiebra de millones
por quince meses. y los dos Un.os cien.to por Un.o año y
para este efecto nombraron por tales comisarios
a los señores Dn Pedro Perez de Marana Alcalde mayor desta villa y
Regidores desta villa a los quales dieron poder y Comision en
forma para que hagan los dhos conciertos en la cantidad de
dhos pueblos que parecieren y hechos den quenta de los dhos
ayuntamiento para que hagan y otorguen las escrituras
necesarias y ansi lo acordaron y firmaron.

Dn Pedro Perez de Marana
Alcalde mayor
Juan Sanchez Torrancal
Pedro Sanchez
Juan Marquez Villarejo
Alonso Perez de Marana
Regidor
Juan Marquez Villarejo
Alonso Perez de Marana
Regidor

5.4.

10 mrs Valga p.a el a.o de mil y [illegible] os y quarenta y tres

Para que las Personas que tubieren ganados en los cotos y a oxados y dehesas de Parrales mamello y Rian sares los Echen fuera

En la Villa de Alcacar a treinta dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Jus.a y Reximiento desta billa que abajo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = Dixeron que a los obligados de los abastos de las carnicerias desta billa se les dio por este concexo en arrendamiento todas las yerbas del termino desta billa y Restroxera de los cotos y a oxados de hesas de Parrales y mamello por tiempo de vn año que cumple mañana domingo postrero dia deste presente mes y para que los susodhos no pasten mas las dhas yerbas con sus ganados ni otros algunos ni otra qualquiera persona que sea = mandaron se pregone en la plaça publica desta billa que qualquiera persona que truxere pastando sus ganados en los cotos y a oxados de hesas de Parrales y mamello propios deste concexo los echen fuera dellas mañana en todo el dia con apercibimiento que no lo haciendo yncurrira en la pena de la ordenança deste ayuntamiento la qual se executara en sus personas y bienes sin que puedan pretender ygnorancia y ansi lo acordaron y firmaron

Juan Manuel de Cabrera [illegible] — Jo. Mastrodio y Perez

Eugenio Marcos Guerrero — P.o Paldrete — [illegible]

Don Bidueña Alcoñiz — [illegible]

Juan Marquez Villarejo — Don Pedro Salcedo y Verdugo

Ante mi

Al.o de Nicola

Preg.n

En la Villa de Alcacar a treinta y vn dias del mes de mayo del dho año en la plaça publica por boz de pregonero se dio vn pregon conforme al decreto de suso doi fee =

S.º 4.º 10 mrs. Valg. p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Para que se saque Un carro con tres mulas para que lleben los soldados de esta billa

En la Villa de alcaçar a beinte y tres dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento de esta billa que abajo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que el señor dotor don Pedro de Vega y de la peña del consexo supremo de castilla de su mag.d a quien esta cometida la leba de los soldados destos prioratos a mandado q.e este ayuntamiento prebenga Un carro con tres mulas para que lleben los soldados que le tocan a esta billa desde ella a la de molina de aragon y para que no se falte al serbicio de su mag.d y esta billa cumpla con lo que se le manda es necesario que las dhas mulas y carro se saquen de los becinos de esta billa y que sea a los que menos falta les hagan las quales mandaron se saquen a las personas siguientes

A Alonso Ximenez Pedrero Una mula

A P.º min de Yusta otra mula

A Fran.co del Campo y Er.º de peñuela otra mula

A Diego Romero Pradillo Un carro entero con todos sus aderentes

Y para que lo suso dho se haga y execute con la puntualidad y brebedad que el caso requiere cometieron la execucion deste decreto a los señores alcaldes ordinarios de esta billa o a qualquiera de sus mercedes y en raçon dello probean los autos con los apercibimientos y penas que conbenga por quenta de los propios y rentas deste concexo y por su riesgo y lo firmaron =

[illegible] — Tomas Taldio y Horoz — Eugenio Marcto Guerrero

Fran.co Perez

Lee Marañon — Blas de Poratico

D. Guerrero Quintanilla — Juan Sanchez de Lorancaipe Laez

Por su m.do

Al.º de Nicuaga

SELLO QUARTO. DOS MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Nquesenombra Cabo Pagador de Otra tropa de Soldados destos Priorats

En la Villa de Sta Cara a beinte y tres dias del mes de Junio de mil seis cientos y noventa y tres años los señores Justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando Juntos En la sala de Ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que El señor Doctor Don Pedro de Vega Pena del Consejo de Sumas En el Supremo de Castilla a Dro pedido auto para que esta Ayuntamiento nombre Corsiguiente Luego Cabo y Pagador de Otra tropa de cinquenta soldados que sumx conduce destos Priorats al Real Exercito de aragon y habiendo tratado y conferido en tres sus mercedes las personas que serian mas a proposito acordaron de nombrar y nombraron por Cabo y Pagador de dha tropa a Diego de Vega Pena del Consejo de Sumas y Luego por este Ayuntamiento por cabo de los dhos soldados a Dn Pedro Ramirez del Moco y por pagador de ellos a Diego de Vega Pena del Consejo de Sumas para que tengan a su cargo de pagar los socorros y pagas necesarias hasta la parte donde fueren conducidos a Vistas Fernandez Roman Beuino de esta villa a los quales mandaron se les notifique lo acepten so pena de prision y quinientos ducados que aplican desde luego para gastos de la dha villa En los quales desde luego los dan por condenados y por hacedores a suma y la qual dha pena se executaria luego sin dilacion alguna En sus personas y bienes la qual cosa mediante aqualquiera de los sen tres alcaldes ordinarios desta villa y ansi mismo nombraron por aposentador a Pedro de la Leba a cuyo cargo esta el Pozo de vino desta villa, y a los dhos Diego de Vega Pena Juan de la mota y a los dos Roman se les da por libres a cada uno de ellos de cada pipa de vino blanco a quarenta y dos reales y a cada pipa de vino tinto a quarenta reales y a cada uno de los dhos Juan de la mota y a la dha Blanca se les da a cada uno dellos un real de ministracion por cada pipa de vino que sacaren y tomaren

Y porque en el Ayuntamiento pasado se acordó que se hiciesen dos Pendones de damasco carmesi con las armas de esta villa para que se sirviesen en las funciones que se ofrecieren y no se hicieron por no haber dinero en el Arca de tres llaves de los propios de esta villa y ahora se ha hallado dinero en ella mandaron se hagan los dhos dos Pendones de damasco carmesi con las armas de esta villa y que se entreguen a Pedro Ramirez del Moco y a Juan de la mota para que los tengan a su cargo y los entreguen a quien se ofrezca sacarlos y que se haga cargo de ellos en la sala de Ayuntamiento para que conste

Don Pedro de Vega Pena

Pedro Ramirez del Moco

Juan de la mota

Diego de Vega Pena

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Para que se saque de qualquiera bolsa o Personas particulares la cantidad de mrs que fuere necesaria para la leba de los soldados que tocan a esta billa =

En la Villa de Alcacar a veinte y tres dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento desta billa dixeron que abajo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que para la leba y conducion de los soldados que a esta billa le tocan de los cinquenta de la tercera leba que el señor dotor don Pedro de Vega y de la pena del consexo de su mag.d en el supremo de castilla, hace destos Prioratos al Real Exercito de aragon son necesarios cierta cantidad de mrs de plata y bellon para los gastos de dhos soldados y al presente este ayuntamiento no tiene propios ni Rentas caidas de donde poder los sacar y para que tenga efeto la leba y conducion de dhos soldados y su mag.d sea serbido con la puntualidad que el caso Requiere = acordaron que la cantidad de mrs que ansi sea necesaria para la leba de dhos soldados se saque de qualquiera bolsa y caudales o beci nos particulares que los tubieren prestados en el ynter que ay bienes caidos deste ayuntamiento de donde se an de bolber y la cantidad que ansi se tomare se entregue al mayordomo deste concexo de la qual se le haga cargo, en el qual se a de librar la cantidad necesaria para dhos soldados y el suso dho pueda en birtud deste decreto dar las cartas de pago necesarias a las personas que prestaren el dho dinero y la exon. deste decreto cometieron a los señores alcaldes ordinarios desta billa y lo firmaron =

[illegible] — Tomas Taidio y Horozco — P.o Guerrero Quintanilla

Eugenio Marcos Guerrero — P.o Paldrete

Juan Sanchez Lorancaipelaez — [illegible] — Blas de Peralta

P.o Salcedo Verdugo — de Marañon — Juan Alonso Quen.o de Badeneira

Juan Marquez Villanejo — Ante mi

Al.o de Mena

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Saca que es a que se a de sacar de qualquiera bolsa o persona
particulares la cantidad q̃ fuere necesaria
para la leba de los sold.os q̃ se an de stabiecer

En la Villa de Alcala de Henares a veinte y tres dias del mes
de Junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores
Justicia y Regimiento de stabiecta estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida
como lo tienen de costumbre dixeron que para la leba y
conducion de los soldados que a de stabiecer la villa de los cinquenta
de la tercera leba que el señor Rector don Pedro de Pareja y Quiñones
sexo de sumad en el supremo de castilla ha hecho destos Reynos
al Real Exercito de Aragon son necesarios cierta cantidad de mrs
de plata y bellon para los pastos de dhos soldados y al presente este
ayuntamiento no tiene propios ni rentas caidas de donde poder los
sacar y para que tenga efeto la leba y conducion de dhos soldados
de suma se a de sacar de la cantidad que se a recibido de la ultima data que el Rey nro señor hizo
a los lugares que la cantidad q̃ se a menester para la
leba de dhos soldados se saque de qualquiera bolsas caudales o bienes
nos particulares que los hubiesen prestados en este ayuntamiento de donde se an de bolver
la cantidad que se a sacado mas se entiende que a mayor abundamiento
de este concexo de la qual se a de hacer cargo en el que al mas abundar
la cantidad necesaria para dhos soldados - Y el uso de dho pueda
En virtud de este decreto sacar las cartas de pago necesarias a las
personas que prestaren el dho dinero y la Ex.on de este decreto
cometieron a los señores alcaldes ordinarios de stabiecer y lo
firmaron

Don Pedro de Pareja y Quiñones
Don Juan de Valdes y Toro
Don Juan de Valdes y Toro
Don Pedro de Pareja y Quiñones

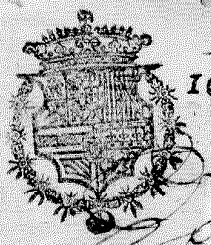

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y tres

nom

En la Villa de Alcaçar a beinte y quatro dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años yo el escriuano de ayuntamiento notifique el decreto de esta otra parte de nombramiento de aposentador a antonio del peso en su persona estando en la plaça publica doi fee

Alº de Mena

nombramiento de guardas

Diego Barrejon
Gabriel Portillo

En la Villa de Alcaçar a beinte y tres dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Jus.ª y Regimiento de esta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que para que los soldados que tocan a esta billa bayan con la guarda y seguridad necesaria y no hagan fuga es necesario nombrar dos guardas que bayan con ellos para lo qual acordaron de nombrar y nombraron por tales guardas a diego barrejon y gabriel portillo becinos de esta billa a los quales mandaron se les notifique lo aceten pena de prision y de traidores al Rey y de cada doscientos ducas en los quales desde luego los dan por condenados y que se cobraran dellos y de sus bienes ynbiolablemente y sin que en ello aya dilacion alguna y para que este decreto se execute y lleve a debido efeto cometieron la execucion de la qualquiera de

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.r el a.º de mil seiscientos y quarenta y tres.

Los señores alcaldes ordinarios desta villa prob
y sobre su cumplimiento y execucion puedan pro
beer los autos que les pareciere y fueren necesa
rios y para cobrar la dha pena sacarles los bienes
necesarios la qual aplican para ayuda a los gastos
de la dha leba lo qual puedan hacer y hagan por quenta
y riesgo de los propios y rentas deste concexo
y lo firmaron — 2.do = prob

[illegible] — Tomas Tardio y Horoz — D.º Guerrero
Augusto Marcos Guerrero — Juan Sanchez Lorancaspe — Antonio [illegible]
[illegible] — Juan Marquez Villarejo — Pedro Valdezes
[illegible] — Pedro Salcedo Berengo
[illegible] — Blas de Pesadas
[illegible] — Amaro
Al.º de Nuevas

Nor — En la villa de Alcazar a beinte y tres dias del mes
de junio del dho año yo el escriuano de ayuntamiento notifique
el decreto de suso a diego barrejon en su persona el qual dijo
que el es esento por no aber cumplido los quatro años de
recien casado y asi no lo aceta doi fee =

Al.º de Nuevas

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y tres.

nom

En la Villa de Alcaçar a beinte y quatro dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años yo el escriuano de ayuntamiento notifique el decreto de esta otra parte de nombramiento de aposentador a antonio del peso en su persona estando en la plaça publica doi fee

Alº de Mena

nombramiento de guardas

Diego Barrejon
Gabriel Portillo

En la Villa de Alcaçar a beinte y tres dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Jus.ª y Regimiento de esta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que para que los soldados que tocan a esta Villa bayan con la guarda y seguridad necesaria y no hagan fuga es necesario nombrar dos guardas que bayan con ellos para lo qual acordaron de nombrar y nombraron por tales guardas a diego barrejon y gabriel portillo becinos desta Villa a los quales mandaron se les notifique lo aceten pena de prision y de traidores al Rey y de cada doscientos ducas en los quales desde luego los dan por condenados y que se cobraran dellos y de sus bienes ynbiolablemente y sin que en ello aya dilacion alguna y para que este decreto se execute y lleve a debido efeto cometieron la execucion de la qualquiera de

S.º 4º

Io mrs. Valga p.el a.de mil. [illegible] y quarenta y tres.

Los señores alcaldes ordinarios de esta villa dan horden y horden y horden y

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Para que se siga la causa por p.te deste ayuntamiento sobre que el alcalde mayor entregador ponga su audiencia en lugar de cabeça de partido

En la Villa de Alcacar a beinte y nuebe dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores justicia y Reximiento desta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre — dixeron que el licenciado don Pedro marcos sanz alcalde mayor entregador del honrrado concejo de la mesta despacho un diligenciero con mandamiento suyo para que este ayuntamiento ynbiara seis personas labradores y ganaderos desta billa a la de pedro muñoz donde tiene su audiencia a hacer ciertas declaraciones en rrazon de lo que les fuese preguntado por el dho alcalde mayor al qual mandamiento respondio este ayuntamiento que tenia probision de su mag.d para que pusiese su audiencia en cabeca de partido y que la dha billa de pedro muñoz no lo era por lo qual no se mando cumplir el mandamiento despachado por el dho alcalde mayor sin enbargo de la dha R.l probision y respuesta deste ayuntamiento el dho alcalde mayor a despachado segundo mandamiento en razon de lo contenido en el primero. y por este ayuntamiento se a acordado y en birtud deste decreto se acuerda que no se mande cumplir el dho mandamiento por quanto este concexo a salido a la defensa dello y desde luego sale por quenta de los propios y rentas deste concexo gastando en la defensa dello lo que fuere necesario dando los poderes necesarios para ello a las personas que conbengan y que los señores alcaldes ordinarios desta billa y qualquiera dellos sean serbidos de no mandar cumplir el dho mandamiento ni otro qualquier que en razon dello se despachare no mandando cumplir el dho alcalde mayor la dha R.l probision y el riesgo que en ello ubiere sea por quenta de los propios y rentas deste concexo y ansi lo acordaron y firmaron

[signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature]

Ante mi

[signature]

Al.o de mi ayuntamiento

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En que se nombran Comisarios para tomar quenta del gasto de las fiestas de toros lebas de soldados y oidor que bino a ello y de los carneros que se pesaron en las carnicerias por quenta del q

En la villa de alcaçar a dos dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento desta billa que abaxo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que por mandado deste ayuntamiento Pedro ortiz su mayordomo a echo ciertos gastos en una fiesta de toros que se corrieron en la plaça de santa quiteria a honrra y alabança del dia del Corpus y suotaba deste presente año y en la leba de los soldados desta billa al Real Exercito de aragon y con el oydor que bino a ello, y ansi mesmo se pesaron en las carnicerias desta billa por quenta deste ayuntamiento cierta cantidad de carneros que se truxeron de la billa de quero por no aber obligado del dho abasto de carnero de todo lo qual fue administrador Juan brabo de ayllon becino desta billa de todo lo qual es necesario se tome quenta al dho mayordomo y administrador y nombrar Comisarios para ello = Para lo qual acordaron de nombrar y nombraron a los señores don francisco Perez de maranon y Juan marquez billarexo Regidores desta billa para lo qual les dieron poder y comision en forma y fechas las dhas quentas se presenten en este ayuntamiento para que se aprueben y probea lo que conbenga y lo firmaron = 1do = de todo =

Juan Sanmanaui
Tomas Saldio y Herrera
Pedro de Cabeneras
Eugenio marotta guerrero
Pedro Salcedo
Pedro Perez
Juan Sanchez
Lorenzo Caipe Saez
Francisco Perez de maranon
Antonio
Alonso de Nieva

S.º 4.º

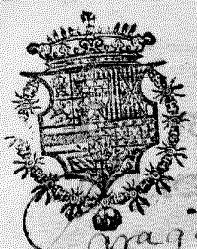

to mrs. Valga p.el a.de mil [illegible] y quarenta y tres

Remates 137

Carg.s de Remates de Siete de marco
que se pesaron en las carnicerias de tabilla

En la villa de Madrid a quinze dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y tres años estando los señores Justicia y Regimiento desta villa juntos en la sala de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre = dixeron que este ayuntamiento como por virtud de la escritura de asiento que se hizo con Francisco Martinez Chinchilla vecino desta villa en veinte y siete de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y tres ante Juan Ruiz de Alarcon escribano de su magestad y de los del numero desta villa se remataron en el en nombre de su magestad las carnicerias de tabilla los pesos y abasto de ellas por tiempo de seis años que comenzaron a correr desde primero de Enero deste presente año de mill y seiscientos y quarenta y tres años y acaban en fin de Diciembre de mill y seiscientos y quarenta y nueve años en precio cada un año de quarenta y un mill ducados en reales de plata y vellon como mas largamente se contiene en la dicha escritura de asiento y condiciones della y porque el dicho Francisco Martinez Chinchilla como persona inquieta y de poca calidad y abasto de la tabla de marco de la dicha carniceria contra la forma y tenor de las condiciones con que se le remato el dicho abasto y para asegurar la cantidad de maravedis que ha de pagar de cumplimiento de los dichos quarenta y un mill ducados que costaron los dichos siete marcos el señor don Juan Manrrique de Lara alcalde ordinario desta villa mando sacar a pregon las pesas de los dichos marcos las quales estan en las casas reales de la medio cada una de ellas y por voz de Geronimo de Mendieta pregonero desta villa se pregono publicamente en la dicha carniceria de Francisco Martinez Chinchilla como rematador del dicho abasto para que tenga efecto el hacer el remate de ellas y para que tenga efecto el hacer la dicha paga de la cantidad de mas que costaron los dichos siete marcos y pesas de cobre sus anexos = acordaron y mandaron que el dicho señor don Juan Manrrique de Lara alcalde ordinario mande rematar y remate las dichas pesas y marcos en el mayor precio que mas se diere y sea por cuenta de los propios y rentas desta villa sin que en ello haya cosa en contrario y lo firmaron

Juan Manrrique

Juan Martinez de Leon

Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza

Ante mi

Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza

Rui dession

5.4º 10 mrs. [illegible] y seiscientos y quarenta y tres

Sacadquebara Persona a la villa &c
marche a entregar Vn carro Sar
El servicio &c Vltimo =

En la Villa de Cal Cacar a beinte y seis dias del
mes de Julio de mill y seiscientos y quarenta y tres años
los señores Just.ª y Regimiento desta Villa que abaxo firma
ron Estando Juntos En casa de su ayuntamiento a Can
dana tañida Como lo tienen de cost.mbre = Dixeron que ell
Señor Don Antonio de Miranda y vega del Consexo de Suma
y su fiscal de lo Crimen y carcel de corte a quien esta cometida la
leba y conducion de los Carros destos priorato y otros Cartas
para el Real Exercito de Aragon Repartio a esta villa dos
Carros Con quatro mulas cada Vno y dos hombres para cada
Vno de los quales esta villa tiene pronto Vno en la villa de
Con.certado = Madrid Dexo concertado = Enquatro mill Reales que es El que se concerto
Con el señor Don Diego de Miranda en nombre del dho señor
Don Antonio sobre el señor Notario Don Pedro de vega del Consexo
de Suma en el supremo de castilla y para que el dho Carro
se entregue para que sirba a Suma en la presente campana
del dho Exercito y que el dho señor Don Diego de Miranda
lebante El Executor que tiene en esta villa sobre que ese so
meta los dhos dos carros es necesario que baya a ello Per
sona deste Ayuntamiento a la dha villa de Madrid de lo q
para lo qual acordaron de nombrar y nombraron al señor
Juan Marques Bullarexo Regidor desta villa El qual haga
el dho entrego y reciba los dhos quatro mill y Suma de la que
de los dhos dos carros los quales entregara en la forma
que a los demas arrieros se entregan y los lleve a mar
cos sanchez de mexo becino de la dha villa de Madrid de q
Con mas los dos mill y quatrocientos Reales que se le hazen
de bien de los quatro mill Enque se concerto el dho carro
del qual tomara El Recado necesario y sobre el dho ca
rro Con sexo de este Ayuntamiento a los y por mes
rales en dos Reales sobre y lo demas que con tenpa pa
ra los gastos necesarios sobre el dho carro En lo qual se
ra obligado a sacar de esta villa El dho carro y lo que
rieda ocupar los dias necesarios y les asignaron de salario
En cada vno de ellos ochocientos mrs los quales mando
ron se les pague en los propios y Rentas destos y si sobre
El dho remito se hiciere El dho carro a lo tras costa
y salarios se causaren a los dhos Reales deste Ayuntamien to
sean por cuenta y Riesgo de los propios de este Con ce
xo por quanto es sobre la defensa de que a los beci
nos de esta villa no se les saque dho carro y para que
Queda hacer quales quier Requerimientos so
Pena de lo sacar los testimonios necesarios lleve en
ello

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En su compañia agregorio Roman Ezivano de su mag.d y le asignaron de salario en cada un dia de los que en ello se ocupare seiscientos mrs que se le paguen de los propios y rentas deste ayuntamiento y ansi lo acordaron y firmaron en tres ss.l = Concertado = y r.do = sobre

Juan Manrrique
de Lara
Bartolome de Ybarra
Tomas Baldio y Horoz

Eugenio Marcos Guerrero
Pedro Guerrero Quintanilla
Don Diego Chacon Lara
Pedro Salcedo Berdugo
Juan Sanchez Corancaipela
Pedro Pardo
Blas Lopez Sacado
Antonio
Alonso Mendoza

Para que baya a persona a la villa de Madrid a la solicitud de los negocios deste concexo

En la villa de Alcazar a dias del mes de de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo

Ruiz de Spon

Sº QVARTO. 10. Mrs AÑO. 1638.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Tienen de costumbre = Dixeron que el Sr don Antonio de miranda del consexo de su mag.d y su fiscal del crimen y carcel de corte superintendente de las rebas de carros de los dos prioratos para el Real exercito de aragon repartio a estabilla dos carros de quatro mulas cada uno para el dho exercito y estabilla concerto con el señor don diego de miranda su hermano con ynterbencion del señor doctor don pedro de bega del consexo de su mag.d en el supremo de castilla un carro el qual se a remitido a la billa de madrid y a los al dho señor don diego de miranda y paso muestra de que se truxo testimonio y al presente tiene en esta billa juez sobre que se remita el otro carro y hasta aora no se le a mandado usar de la comision que para ello tiene el dho juez de la qual no se le debe dar el uso della atento aber cumplido estabilla con el concierto echo sobre lo qual es necesario despachar persona desde estabilla a la de madrid para que haga la defensa necesaria sobre que no se saque dho carro por quanto estabilla tiene ya cumplido con el que tiene entregado conforme al dho concierto = Para lo qual acordaron de nombrar y nombraron a

becino de estabilla haciendo sobre ello todas las diligencias que conbengan y sean necesarias de se hacer pareciendo en qualesquier consexos y tribunales de su mag.d ynformando como todos los carros de estabilla estan embargados para las fabricas de los salitres della y para llebar trescientos quintales de polbora al R.l exercito dandole para ello los poderes e ynstruciones que fueren necesarias y le asignaron de salario en cada un dia de los que en ello se ocupare de yda estada y buelta a mrs los quales con mas lo que gastare en dros y costas mandaron se le paguen de los propios y rentas deste concexo trayendo cartas de pago de ocho rr arriba y testimonio de asistencia

S.4.

Yo mis. Valga p.el a. de [illegible] Cientos y quarenta y tres.

S.4.

Nombramiento de Comisarios Para Repartir El Concierto de sisa del Vltimo año que cum pliran fin deste hembre deste Presente de 1643=

En la Villa de Caçalla veinte dos dias del mes de agosto de mill seiscientos y quarenta y tres años los señores Justa y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de Su Ayuntamiento a campana tañida como lo han de costumbre = dixeron que este Concexo segun certo. Consumado que dios guarde en su Real nombre Don Luis de Carabajal administrador general de millones dela Ciudad de Leon supatho por las octabas Enpuestos debino y aceptado por tres años que cumpliran fin deste hembre deste presente De seiscientos y quarenta y tres en quarenta y nueve mill y quinientos y un ducados del encabezonamiento delos dos Vltimos delos tres del dho arrendamiento y conforme al Conputo que se a echo delo que a balido y saldra la sisa delas carnes que se pesan en las carnicerias desta villa montaran diez y ocho mill y quinientos Reales los quales baxados delos dhos quarenta y nueve mill y quinientos Reales Resta debiendo esta villa treinta y Vn mill Reales los quales es necesario se Repartan en tela becindad de ella y nombrar Comisarios para ello con mas quinientos Reales para salario de Executores y lleba el dho dinero a la dha villa Para lo qual acordaron de nombrar y nombraron Por tales comisarios a los Señores Pedro Perez Demaranon y Pedro Guerrero quintanilla Regidores y mandaron se les notifique hagan el dho Repartimiento luego en continente sinalcaçar la mano del Repartiendo En tre los becinos desta villa treinta y Vn mill y quinientos Reales que para hacer el dho Repartimiento les dieron Poder y comision en forma la que dexo Es necesaria y echo y acabado lo presenten En este Ayuntamiento Para que se apruebe y Probea lo que convenga. y si por el dho dexo hacer luego algunas costas salarios y derechos se reciben y causaren andese y sea cuenta de los dhos Comisarios que sean de Cobrar de sus bienes = lo firmaron = [illegible]

Ante mi [illegible]

Nota. En la Villa de Alcacar a veinte dos dias del mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante mi escribano y testigos de yuso escriptos Se leyo este auto del dho año y Repartimiento en el contenido por Pedro Perez Demaranon y Pedro Guerrero quintanilla Regidores Comisarios en el nombrados y lo oyeron y dixeron que lo entendian y entienden y que lo Cumplen y Cumplieron segun y como en el se contiene y lo firmaron de sus nombres = Pedro Perez Demaranon = Pedro Guerrero quintanilla = Ante mi [illegible]

10 mrs. Valga p.a el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Para que fernando min de la Jurada tenga cuidado de la fuente y pilon

En la V.a de Alcaçar a diez y ocho dias del mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento de esta villa que abaxo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento dixeron que por no aber abido persona que quiera arrendar la fuente y pilon de esta villa este ayuntamiento concerto con fernando min de la Jurada vecino della que cuidase della y dho pilon para que la tubiese corriente y moliente por el tiempo que fuese la boluntad del concexo de esta villa y por el trabaxo que en ello tubiese abia de cobrar de los forasteros que diesen agua a sus cabalgaduras mayores y menores en el dho pilon por cada una dos mrs sin que de ningun vecino pudiese cobrar cosa alguna y si ubiese alguna quiebra en el encañado de dha fuente y pilon abia de correr de beinte mrs arriba por quenta deste concexo y de alli abaxo por la del dho fernando min de la Jurada = y para que la dha fuente y pilon este siempre bien aderecada y reparada de lo necesario por ser como es el propio mejor y mas necesario para esta villa acordaron y mandaron que por el tiempo que fuere la boluntad del concexo de esta villa se este y pase por el dho concierto y que el dho fernando min se obligue al cumplimiento del segun se contiene y declara en este decreto sin que por ello el dho fernando min de la Jurada aya de pagar ni pague mrs algunos y ansi lo acordaron y firmaron

Juan Manuel de Sarasti Ibañez

Tomas Tardio y Horozco

Pedro Salcedo Verdugo

Eugenio Muñoz Guerrero

Antonio Alonso de Nogueras

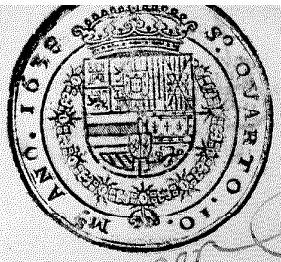

SELLO QUARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

En la Villa de Alcaraz a beinte y un dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años: Estando Junta y Ajuntamiento general como lo an de uso y costumbre, segun se contiene en la Carta de Merced que su Magestad (que Dios guarde) fue servido de hacer a esta villa, para que en ella pueda tener Alcalde Ordinario, Regidores y demas Oficios de Justicia y Regimiento, segun y como se contiene en la dicha Carta de Merced, que fue dada en la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y treinta y seis años, refrendada de Don Gerónimo de Villanueva, su Secretario, de que doy fe, y que se pregonó en forma, segun y como se contiene en la dicha Carta de Merced, que fue presentada en este Ajuntamiento en veinte y nueve dias del mes de Abril de mill y seiscientos y treinta y siete años

Rui de Spion

5.º 4.º mrs. Vaga p.e el año de mil y seiscientos y quarenta y tres

mercedes en cada un dia de los tres de su [illegible] re-
ridos a quatrocientos mrs y al escriuº otros quatrocien-
tos mrs y a la alguacil ochoss = y para que se nueben
los mixones y lleben una guarda desta billa a la qual
asignaron de salario en cada un dia de los tres quatro
reales todo lo qual mandaron se pague de los propios y
rentas deste ayuntamiento y lo firmaron

Don Juan Manuel
Pedro de Ledesma
Tomas Tardiu y Horoz
Eugenio Marta Guerrero
Juan Marquez Villarejo
Pº Saucedo
Pº Saldiere
Ber Lugo
Antonio
Alº de Nieuas

Recudimiento del tercio del pan de
Santa quiteria mano yzquierda y tercio de
Cebada de Santa maria = con vª centenos

Yo Sebastian Locano mayordomo de la dignidad ar-
cobispal de toledo en el partido de la guardia a posaber a todos los
dezmeros y dezmeras que deben y an de dezmar sus diezmos debidos
y pertenecientes a la renta del tercio del pan de Santa quiteria
mano yzquierda y tercio de cebada de Santa maria de la billa
de alcacar con billa centenos del fruto deste presente año de la
fecha que es licenciado baltasar garcia moron becino de ende
a de aber y cobrar todos los diezmos a la dha renta debidos y per-
tenecientes por tanto de parte de su alteza y de los demas se-
ñores que an parte en la dha renta les requiero y de la mia
ruego y pido por merced que le hagan acudir y acudan con
todos los dhos diezmos a la dha renta debidos y pertenecientes
sin que falte cosa alguna que lo que dieren y pagaren tomando
de ello su carta de pago y traslado deste recudimiento
le sera recibido en quenta y por pagado que para lo recibir
y cobrar y pedir en juicio y fuera del le doi poder cumplido
fho en tembla que a diez y seis dias del mes de setiembre de
mill y seiscientos y quarenta y tres años sebastian locano
a fe mi gabriel locano escriuº de rentas

Pressº En la villa de alcacar a beinte y un dias del mes de se-
tiembre de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En Señor Don Juan Manrrique que sea alcalde ordinario desta villa Pareció el Lic.do Baltasar Paramo Ramos Clerigo presento este Recudimiento y pidio se le mande dar licencia para usar del — Visto Por el dho Señor alcalde dio licencia al dho Baltasar Paramo Ramos para que use del dho Recudimiento y cobre el tercio del Pan que en el se mencionare segun y en la forma que es costumbre y se acostumbra dar y lo firmo de su mano Don Juan Manrrique de la Vega Pereira — Ante mi Alonso Benedicto Escrib.no

En Cuenca Con su Original que yo el Lic.do Baltasar Paramo Ramos me hallo en su poder y para sacar a Berinte y dos dias del mes de Setiembre de mill y Seiscientos y cuarenta y tres años — y lo firme de

Recudimiento de los tercios de Santamaria y Santaguilenia mano derecha y tercio de minucias

En Sebastian Lucano mayordomo de la dignidad arcedeanato y Cabildo desta Santa Yglesia de Cuenca Partido de la guardia hago saber a todos los Señores Beneficiados y Racioneros y demas personas Eclesiasticas y Seculares que son o fueren de aqui adelante en adelante a la renta de los tercios de Santamaria y Santaguilenia mano derecha y tercio de minucias desta villa de Alcaraz y con billa centeno de fruto de este presente año desta fecha que el Licenciado Baltasar Paramo Ramos Clerigo presbitero desta villa de Alcaraz a de aber y cobrar todos los dichos mis diezmos de la dha renta de bidos y pertenecientes por tanto se parte de Sualteca y de los demas Señores que an sido en la dha renta los Recudidores y la dan y cuentos de los dhos diezmos a la dha renta de bidos y pertenecientes sin que falte cosa alguna que ellos quieren y deseen tomando de esta carta de paga y traslado de este Recudimiento lo que a Recibido en quenta y pago y a cuenta de lo que parare Recibir cobrar y aber en Juicio y fuera de el de todo cumplido y Pagado en tiempo y forma que debia y deue de Setiembre de mill y seiscientos y quarenta y tres años — Sebastian Lucano ante mi Jacinto Lucano escrib.no de Rentas

Con Carta de Alcaraz a beinte y Un dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante el Señor Don Juan Manrrique de la Vega alcalde ordinario desta villa Pareció el Lic.do Baltasar Paramo Ramos Clerigo presbitero y presento este Recudimiento y pidio se le diese licencia para usar del — Visto por su merced le dio licencia para que use del dho Recudimiento y cobre el tercio del Pan que en el se hallare segun la costumbre que se a tenido y tiene y si

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO

DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Alcazar de quinte y seis dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años ante los señores Justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando Juntos en la sala de su Ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que en la dehesa de Villacentenos monte del arenal y en sancha propios de este concexo an sido y son de bellota la qual conforme a la costumbre que este dicho concexo a tenido y tiene de tiempo y memorial a esta parte es necesario arrendarla para pasto de ganado de cerda hasta el dia de San Andres que biene de este presente año para que con lo que della procediere este ayuntamiento pueda acudir a muchas cosas que tiene pendientes de servicio de su Magd y para sus despensas, pagar corridos de censos y socorrer sus necesidades por no tener Con que no tiene otros propios de donde poderlo hacer Por que los dichos de Alcazar tienen obligacion de dar cada un año a su Magd estan dichos mil ducados de donativo que della tienen concedidos de este concexo de esta villa para ayuda a los gastos de las guerras de Italia, y cuatro mill ducados por la facultad que concedio a este concexo de poder hacer un juro perpetuo de a cinco mill ducados que dello se an de ir sacando cada un año hasta en dicho dia de San Andres mandaron se pregone que qualquiera persona que quisiere hacer postura en ella parezca ante sus mercedes a hacerla mañana domingo que se contaran beinte y siete dias deste presente mes de dicho dia en adelante que asi lo mandaron y para que buen efecto se pregone y para que benga a noticia de todos los vecinos y moradores desta villa y sus terminos mandaron se haga un traslado deste decreto para que se lea en la plaza publica della para que benga a noticia de todos los vecinos y moradores desta villa y sus terminos y para que dentro de nueve dias primeros siguientes que se cuentan desde hoy dia de la fecha deste auto parezcan ante sus mercedes a hacer postura en la dicha bellota y lo firmaron

Decreto para arrendar la bellota

En la Villa de Alcazar de quinte y seis dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años ante los señores Justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando Juntos en la sala de su Ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que en la dehesa de Villacentenos monte del arenal y en sancha propios de este concexo an sido y son de bellota la qual conforme a la costumbre que este dicho concexo a tenido y tiene de tiempo y memorial a esta parte es necesario arrendarla para pasto de ganado de cerda hasta el dia de San Andres que biene de este presente año para que con lo que della procediere este ayuntamiento pueda acudir a muchas cosas que tiene pendientes de servicio de su Magd y para sus despensas, pagar corridos de censos y socorrer sus necesidades por no tener Con que no tiene otros propios de donde poderlo hacer Por que los dichos de Alcazar tienen obligacion de dar cada un año a su Magd estan dichos mil ducados de donativo que della tienen concedidos de este concexo de esta villa para ayuda a los gastos de las guerras de Italia, y cuatro mill ducados por la facultad que concedio a este concexo de poder hacer un juro perpetuo de a cinco mill ducados que dello se an de ir sacando cada un año hasta en dicho dia de San Andres mandaron se pregone que qualquiera persona que quisiere hacer postura en ella parezca ante sus mercedes a hacerla mañana domingo que se contaran beinte y siete dias deste presente mes de dicho dia en adelante que asi lo mandaron y para que buen efecto se pregone y para que benga a noticia de todos los vecinos y moradores desta villa y sus terminos mandaron se haga un traslado deste decreto para que se lea en la plaza publica della para que benga a noticia de todos los vecinos y moradores desta villa y sus terminos y para que dentro de nueve dias primeros siguientes que se cuentan desde hoy dia de la fecha deste auto parezcan ante sus mercedes a hacer postura en la dicha bellota y lo firmaron

Corrido y firmado

Juan Manuel

Hernando Ortiz de Paz

Eugenio Marin

Gonzalo Perez de Villalobos

Juan Manuel

Ante mi Hernando Ortiz de Paz

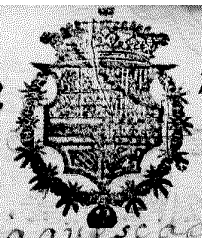

Para que se sepa saber quien son las Personas
que an de echar suerte las que echan suerte las Cabras
de los quintos se establece =

En la Villa de Alcalá a veinte y siete
dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y quaren
ta y tres años los señores Justicia y Regimiento de esta villa
que abajo firmaron estando juntos en la sala de su ayun
tamiento a Campana tañida como lo tienen de costumbre
dixeron que a noticia de sus mercedes a venido que se
echan fuego a las Cabras de algunos quintos de esta villa
y es necesario averiguar que personas lo an echo y Cas ti
garlas en las penas en que incurren y para que se
haga dha averiguacion y se prendan los culpados =
Acordaron que los señores alcaldes ordinarios de esta villa
bayan a la Dehesa necesaria a hacer dha averiguacion
y deben consigo a qualquier escribano y alguacil que
necesarios sean para dha averiguacion y prisiones en q
qualesquier tiempo se ocuparen los dias necesarios y se les asig
na de salario a cada uno de los dhos señores alcaldes
quatro reales mas en cada un dia a ellos que en esta forma
ocuparon los quales mandaron se les libren de qualesquier
propios y Rentas de esta villa = Asimismo les dan
Comision para que puedan visitar el quinto del
monte Real y ensancha y dehesa de Bellacente
nos y bean la Cabeça de este monte y a precien el balor
de ella para confirmar a las declaraciones que se hicieron
en esta razon y mandaron que este
pertenezca a la Caça de esta villa y que todas las personas que
tuvieren sus ganados en los quintos que estan por a
rendar los echen fuera dentro de dia de San
miguel deste presente mes de Setiembre con apercibi
miento que lo que no lo hicieren incurriran en la
pena de la ordenança = y sus mercedes de Acuerdo
que se haga Arrendamiento de dha Bellota para
la fiesta de dia de San miguel y asi lo acordaron y firma
ron =

Juan Martinez de Jamastardio
Pedro Ximenez de Alcalá
Juan Marques
Juan Garrero
Juan Martinez
Juan Ximenez
Juan Ximenez

En la villa de Alcalá a veinte y nueve dias del mes de Setiembre
de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante mi escribano
de su magestad y testigos de suso escriptos se dio un pregon con forme al
de suso dicho auto y para que lo oyan y entiendan todos los quin
tos lo firmo

Ante mi

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Para que se notifique a D. Gaspar de
saabedra de fianças para entregarle
los quinientos ducados para la oblig.on del macho

En la villa de alcaçar a tres dias
del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y tres
años los señores justicia y reximiento de esta villa que
abaxo firmaron estando juntos en la sala de su ayun
tamiento a campana tañida como lo tienen de costum
bre = dixeron que la obligacion del abasto de la tabla
del [illegible]cho de las carnicerias de esta villa remato en don
gas [illegible]r de saabedra becino della hasta fin de mayo del año
que [illegible]iene de seiscientos y quarenta y quatro y para a
yuda a la compra de ganado para el dho abasto se le an de
entregar por este ayuntamiento quinientos duca
dos los quales estan prontos para entregarsele y es nece
sario que primero que se le entreguen se otorgue escritura
por el suso dho con seguridad y fianças a satisfacion deste
ayuntamiento de que bolbera y restituira a este concexo
y a su depositario del caudal de los abastos en su nombre
los dhos quinientos ducados para el dho dia fin de mayo
del dho año de seiscientos y quarenta y quatro y pagara
sus reditos a rraçon de a beinte el millar = y para que
tenga cumplido efecto lo referido mandaron se notifique
al dho don gas var de saabedra luego yn continente a la
notificacion deste decreto otorgue la dha escritura consegu
ridad y fianças y otorgada se traiga a este ayuntamiento
para que bista por el se probea lo que conbenga con aper
cibimiento que no lo haciendo correran por su quenta los re
ditos del dho censo como si los ubiera yrrecibido y este a
yuntamiento abra cumplido con la obligacion que tiene
conforme a la postura que en dho abasto otorgo el dho
don gas var de saabedra y lo firmaron = [illegible] = y

[illegible] Juan Manuel [illegible] — Tomas Taldio y Horoz

[illegible] — Pedro Salcedo [illegible] — Juan Andres Chacon Villar

Pedro Pacheco — Blas [illegible]

Pedro Guerrero — Antonio

Quintanilla — Pedro Nieuas

Pedro Nieuas

S.º 4º

10 mrs. Vala pel año de mil seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de Alcacar a tres dias del mes de octubre de mill seiscientos y quarenta y tres años ante el escriuano del ayuntamiento parecio Juan de Vera vecino desta villa en nombre de Doña Ana de Mendoza su madre y dixo que por quanto los dichos quinientos ducados de dho abasto y renta de la dha carniceria estan rematados en la dha Doña Ana de Mendoza su madre para los dhos quinientos ducados de dho abasto y siendo esta fianca a satisfacion del dho ayuntamiento esta presto de hacerla y dio fee

Ante mi Benitez

Reconocimiento del tercio y recaba de esta quita

En la villa de Alcacar a seis dias del mes de octubre de mill seiscientos y quarenta y tres años ante el señor Juan Manrrique de Lara alcalde ordinario desta villa parecio Alonso de Quebara vecino desta villa en nombre de Don Sebastian Locano mayorazgo de la ciudad de Antequera y dixo que por quanto el dho Don Sebastian Locano en la particion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Don Sebastian Locano su padre le cupo en la quarta parte de los bienes que le pertenecian en la dha ciudad de Antequera y en la villa de Alcacar y en la villa de Pruna y en la villa de Olbera y en la villa de Ronda y en la villa de Arcos y en la villa de Medina y en la villa de Xerez de la Frontera y en la villa de Sanlucar de Barrameda y en la villa de Puerto de Santa Maria y en la villa de Chipiona y en la villa de Rota y en la villa de Conil y en la villa de Vejer y en la villa de Tarifa y en la villa de Algeciras y en la villa de Gibraltar y en la villa de Estepona y en la villa de Marbella y en la villa de Fuengirola y en la villa de Mijas y en la villa de Benalmadena y en la villa de Torremolinos y en la villa de Malaga y en la villa de Velez Malaga y en la villa de Velez el Rubio y en la villa de Velez el Blanco y en la villa de Vera y en la villa de Cuevas y en la villa de Huercal y en la villa de Almeria y en la villa de Tabernas y en la villa de Gergal y en la villa de Alhama y en la villa de Tijola y en la villa de Purchena y en la villa de Albox y en la villa de Cantoria y en la villa de Huercal Overa y en la villa de Lorca y en la villa de Totana y en la villa de Alhama y en la villa de Mula y en la villa de Cehegin y en la villa de Caravaca y en la villa de Moratalla y en la villa de Hellin y en la villa de Tobarra y en la villa de Albacete y en la villa de Chinchilla y en la villa de Almansa

Rrio de Sevilla

5º 4º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

Para que se echen los ganados mayores y menores de los quintos que faltan por arrendar

En la villa de alcacar a nueve dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tanida como lo tienen de costumbre = dixeron que este ayuntamiento hizo decreto y acuerdo en beinte y siete dias del mes de setiembre proximo pasado en que mando se pregonase que todas las personas que truxesen pastando sus ganados mayores y menores en los quintos que faltan por arrendar los echasen fuera dellos el dia de san miguel del dho mes de setiembre que son los quintos numero quatro que empiecan desde el camino de la puente bermexa a mano dr.ª hasta la calçada de los leones, y el del numero sesto que se yntitula el del billar, y el de numero siete que se yntitula el de la cañada de Pedro fr.co y el del monte de la renal, y aunque se pregono las personas que tenian arrendados dhos quintos no an querido ni quieren echar los dhos ganados dellos por lo qual es necesario que bayan dos señores Regidores deste ayuntamiento a echar los dhos ganados de dhos quintos llebando para ello un escriu.º y los alguaciles que sean necesarios para que executen sus mandatos = Para lo qual acordaron de nombrar y nombraron a los señores don francisco perez de marañon y eugenio maroto guerrero Regidores desta villa que para ello y hacer los autos y diligencias necesarias le dieron poder y comision en forma y lo firmaron =

Fran.co Manuel de Lara

Tomas Baldo y horozco

Juan Marquez Villarroel

Eugenio maroto guerrero

Fran.co Perez

Blas lopez alcaz

Juan Manuel Gr.º Salcedo

Ser.º de ayo

Ante mi

Al.º de nuevo

non En la villa de alcacar a nueve dias del mes de otubre del dho año yo el escriu.º de ayuntamiento n.º el decreto de suso a los señores don fr.co perez de marañon y eugenio maroto guerrero Regidores en sus personas = los quales dixeron q. estan prestos de cumplir lo que en el dho decreto se les ordena doi fee =

Al.º de nuevo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Paraqueschaga Informon Corhal of
Vecinos ganaderos de ganados mayores q
sobre los daños q tienen echos con sus ganados

En la Villa de Alcacar a nueve dias del mes de
Octubre de mil seiscientos y quarenta y tres años los
señores Justicia y Regimiento de esta Villa que aqui firmaron
estando juntos en Cassa de Ayuntamiento a campana tañ
en dicho lugar segun lo tienen de costumbre. Dixeron que es
Vtil y provechoso se arrienden los quintos que se concedieron para los
propios de las guerras de esta Villa con facultad que para ello tiene y
para dho arrendamiento se hicieron ciertas condiciones justas
santas y buenas como son que cada ganadero de bacas este bien
obligado a los daños que hiciere su ganado en los panes y
bienes de la parte de dho quinto al reparo del sitio pretender ex
cepcion alguna. y asimismo para conservacion de los montes
pruebas en sanchas mandaron en dhas condiciones no entrasen
con los ganados de bacas a ellos por ser mui perjudiciales y no
quisiendo los dhos ganaderos arrendar los con estas condicio
nes. a cuia causa se ha dado Villa de Madrid con mui estas relacion
a perturbar dhos arrendamientos para con esta contradicion
destruir las begas comerselos panes faltar las cercanias rom
per los sajes. y hundar los prados descopollar la sancha co
merse los frutos del monte que co y por ser dhos montes
los alguaciles y guardas a denunciar los y por lo mismo algu
nas veces los dueños a executar las conque la villa y sus ve
cinos padecen y an padecido notables detrimentos para re
medio de todo lo qual acordaron que los señores don
Juan Manrique de Lara y tomas tardio y horco alcaldes or
dinarios y cualquiera de ellos haga averiguacion asi de
daños de los propios de esta villa como de los particulares
de los particulares que en sus cuentos sembrados melonares
y otros propios suyos arrendados mandando sacar testimonio
de las diligencias que en razon de ello se hicieren y se numere
allaren de los libros de las tomas del ayuntamiento de
dichos años a esta parte. y de las que abajo ante dhos escribano
se hubieren denunciado y justada la averiguacion con las
con sultas necesarias se presente en este ayuntamiento
sobre que a costa del se remitan al consexo Real de Justicia
o a la Real chancilleria de Granada para que su magestad
Dios le guarde reconozca los daños tan considerables que
a esta villa a sus vecinos se siguen para que le por sa
de remedio conbeniente como padre de todos. dando
para ello los poderes y instrucciones que sean necesa-

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO

DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

rias lo que en ello se gastare sea por cuenta de los propios
de Rentas de este concexo y ansi lo acordaron y firmaron =
Otrosi dixeron que la vega del Rio que viene diana esta mal conside
rable que esta villa tiene para pan melonares cañamares y
huta^s la qual no se labra ni sea probechan los beinos della
sinoes de muy poco por los muchos daños que acaben de la dha
bacas y que cada año les ben den sus haciendas para la monda de este
Rio y luego que se monda lo allanan con dhas bacas con lo qual
sea toda la vega y no se coge fruto ninguno en ella a cuya
causa no se labra ni se a heben a hacerlo, de lo qual mandaron
sea hagan ansi mesmo dha informacion ante Su^s supra = y se man
que el Procurador de la villa diligencias para lo que fuere necesario

Juan Martinez

Juan Martinez

Juan Martinez

5.º 4.º

10 mrs. Valga p.ª 11.ª de mil y seiscientos y quarenta y tres

Recudimiento de la cebada de Santa quiteria a mano yzquierda =

Yo Sebastian Locano mayordomo de la dignidad arçobispal de toledo en el partido de la villa de la guardia hago saber a todos los dezmeros y dezmeras que deben y an de dezmar sus diezmos debidos y pertenecientes a la renta del tercio de cebada de santa quiteria mano yzquierda de la villa de alcaçar del fruto deste presente año de la fecha que tomas muñoz y fran.co fz mercader becino de villacañas y qualquiera dellos a de aber y cobrar todos los diezmos a la dha renta debidos y pertenecientes por tanto de parte de su alteça y de los demas señores que han parte en la dha renta les requiero y de la mi a ruego y pido por merced que le hagan acudir y acudan con todos los diezmos a la dha renta debidos y pertenecientes sin que falte cosa alguna que lo que dieren y pagaren tomando dello su carta de pago y traslado deste recudimiento le sera recibido en quenta y por pagado que para lo recibir y cobrar y pedir en juicio y fuera del le doi poder cumplido fecho en temble que a once dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y tres años

sebastian locano @ Ante mi fr.co fz Pachon

En la villa de alcaçar a nueve dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante el señor tomas tardio y horozco alcalde ordinario de la villa parecio alonso hernandez de villa escusa becino de la villa de villacañas y en birtud del poder q tiene de fran.co fz mercader y tomas muñoz becinos de villacañas presento el recudimiento desta otra parte y pidio a su md. le de licencia para usar del = y por su md. visto dio licencia al dho alonso hernandez para que use del dho rrecudimiento en la forma que es costumbre y si fabor ubiere menester esta presto de darsele y lo firmo tomas tardio y horozco alonso de nieba escriu.º

Concuerda con su original que lo llebo en su poder el dho alonso hernandez de villa escusa y lo firme en alcaçar a nueve dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y tres años = y lo firme

A.º de nieva

Rui as Leon

f.4° Io mrs Valga p.el a.de mil seiscientos y quarenta y tres

Nombramiento de Depositario del Caudal delos abastos delas Carnicerias

En la Villa de alcaçar a dies y ocho dias deme de octubre de mill y seiscientos y quarenta y tres años los Señores Justicia y Regimiento destabilla que aqui firman dixeron que este ayuntamiento nombro por Depositario del caudal delos abastos delas Carniçeria desta Villa a Diego Ramirez Arellano mozo mercador beçino destabilla el qual dicho nombramiento de aceptar por estar ocupado bendiendo en su tienda secas y tener cinco hixos por lo qual es necesario nombrar otra persona por tal Depositario delcho caudal de abastos para lo qual acordaron de nombrar a dicho Diego Ramirez Arellano beçino destabilla a quien mandaron se le notifique lo acepte y aceptado le dieron poder y comision en forma para que cobre el dinero de dhos abastos y de las cartas de pago que fueren necesarias y en dello acordaron y firmaron

Juan Martinez
Juan Sánchez
Juan Sánchez
Lorenzo Lopez
Juan Sánchez
Juan Sánchez
Juan Sánch

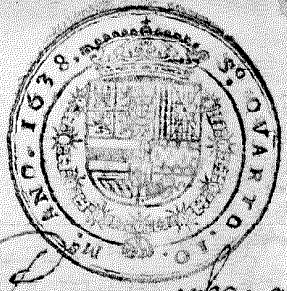

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Para que se baya de parte deste ayuntam.to a besar la mano al serenisimo Principe señor D. Juan de austria de gran Prior de S. Ju.

En la Villa de Alcacara treinta dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Justicia y Reximiento desta billa que abaxo firmaron = dixeron que su mag.d que dios gde a sido serbido de hacer gran Prior destos prioratos de San Juan al serenisimo señor don Juan de austria el qual esta en la billa de Consuegra y es necesario que de parte deste ayuntamiento y billa se baya a besar su mano y cumplir con la obligacion que toca a esta billa y para que se haga acordaron que los señores D. Juan manrrique de lara y Riba de neira alcalde ordinario desta billa y don Juan marquez billarexo Regidor della bayan a la dha billa de Consuegra y de parte deste ayuntamiento den la norabuena al dho señor gran prior y les asignaron de salario en cada un dia de los que en ello se ocuparen a dos ducados a cada uno de sus mds los quales mandaron se les pague de los propios y Rentas deste Concexo y ansi lo acordaron y firmaron =

Juan manrrique de lara y Riba de neira

Tomas tardio y porcia

Juan marquez villarejo

Don Andres de la cañilara

Eugenio marotto guerrero

P.o guerrero quintanilla

Ante mi

Al.o de nieva

Para que se gane Probision sobre que se haga Concexo abierto para que se minoren los oficios de Regidores

En la Villa de alcacara dos dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores Just.a y Reximiento desta billa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayunta

Prior de S. Juan

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

miento — Dixeron que en la Eleçion que se hace de alcaldes y Regidores para el gobierno desta Republica se sacan diez Regidores y dos alcaldes para ~~el gobierno desta Villa~~ para la qual se ynseculan treinta y dos personas de cada estado de pecheros y hijos dalgo por quatro años que se hace la ynseculacion y por causa de no aber personas a proposito para ella y no poderse llenar el numero por aberse muerto mucha gente de los que estaban ynseculados por alcaldes y regidores y para que esta billa este bien gobernada es necesario que se minore la dha ynseculacion y Eleçion metiendo para ella beinte y quatro personas de cada estado y dellas sacar en la Eleçion para alcaldes y Regidores quatro personas de cada estado, y la mucha cantidad de Regidores se a bisto por esperiencia que es causa de que no se acuda al bien publico y gobierno desta Villa y al de su mag.d que dios guarde y para que tenga efeto — Acordaron y mandaron se despache al Real consexo de Castilla de su mag.d y a donde mas conbenga y se gane su Real provision de diligencias para que se haga concexo abierto sobre el minorar dhos oficios dando para ello el poder necesario y lo que se gastare en lo referido sea por quenta de los proprios y Rentas deste q.o — Y estando presente a este decreto el señor Pedro al drete Regidor — dixo que contradice el dho decreto y el minorar los dhos oficios por quanto esta billa es de grande becindad donde ay personas que pueden serbir dhos oficios sin minorar el numero y el quererlo hacer es solo querer que los Ricos desta billa y poderosos alçarse con los oficios desta Republica en daño de los pobres sobre lo qual protesta hacer esta contradicion mas en forma — y ansi lo acordaron y firmaron — bar.do — el gobierno desta billa — y en m.do — ello

Don Juan Manuel de Lara Ribadeneira

Juan Marquez Villarrojo

Don Andres Chacon Villar

Eugenio Maroto Guerrero

Pedro Aldrete

Alonso de Nieuas

— Y luego yncontinente el señor Pedro Salcedo ber dugo Regidor desta billa que ansi mesmo estubo

Tomo 5 Valga [illegible] mil y seiscientos y quarenta y tres

presente a este decreto = Dixo que sonta [illegible] El
que se mi[illegible] en los oficios de Regidores desta Re[illegible]
blica por quanto esta villa tiene mas de dos mill [illegible]
citos sobre lo qual se remite a q[illegible] dixo [illegible]
parte presente para hacer dha insaculacion del numero
que hasta aqui se ha echo, y en esta ocasion y nombre
mui Ricos hombres y honrados se dha insacula
cion se hallaran con los oficios desta villa de aya causa
benda en grandado perjuicio desta Republica y
dos otras familias q[illegible] se hallasse con dhos q[illegible]
protesta hacer la dha contradicion mas en for
ma lo firmo =

En q[illegible] se nombran Comisarios para las fiestas
que se han de hacer en el Recibimiento del señor don
Juan de Austria gran Prior de S. Juan =

En la Villa de Alcaraz a beinte y dos dias del mes de
noviembre de mill y seiscientos y quarenta y tres años los señores
Justicia y Regimiento desta villa que aqui firmaron estando jun
tos en Casa de su ayuntamiento = dixeron q[illegible] rrecibie
ron carta como el serenisimo señor don Juan de austria de En
trar en esta Villa el martes que biene que se contaran beinte
y quatro dias deste presentes mes de noviembre y para su Re
cibimiento este ayuntamiento tiene hatado de hacer en
las fiestas de toros y Bolbora y un Regalo a su alteza y
para que todo resulte con la puntualidad y Cuidado que es ne
cesario esta Villa a fuera a la obligacion que tiene y en ma
nera a ya falta es necesario nombrar Comisario desto
ayuntamiento que cuiden de dhas fiestas y de todo lo
mas que fuere necesario para el Recibimiento ya puesto
de si cal teca y para que tenga efecto = acordaron de
nombrar y nombraron, a los señores Capitan Mateo Guerre
ro y Juan marques Villarexo para que cuiden del Castillo de
Bolbora que se ha de hacer y prebenir la colacion que se ha de
dar en la fiesta de toros, y ansi mesmo los nombraron en Comp[illegible]
de señor y de alcalde para el Regalo y presente que se ha de hacer
a su alteza = A dhos señor Pedro alcalde y Blas Lopez alcalde
y Juan sanchez de lo ranca los nombraron para que cuiden de hacer que
se haga el toril y mirador deste ayuntamiento para las fiestas de
toros = a los señores don Pedro alcalde y don Juan de rocha con para que cuiden del en
cierro de toros y que se hagan quinientos sueltos de pechando para el gasto
de toros ellos las tinajas sin q[illegible] les parezcan y para [illegible]
firmar con [illegible] cargo de lo hacer lo firmo = Ante mi

7 D. [illegible]

10 MS 1644

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En que se le asigna salario a Alonso de Alfaro por dar el papel sellado por menudo en esta villa este año de 1644

En la villa de Alcaçar a primero dia del mes de enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores justicia y regimiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = Dixeron que este ayuntamiento a echo la diligencia pusible en buscar persona a quien echar por carga el que benda y de en esta villa el papel sellado por menudo este año de mill y seiscientos y quarenta y quatro por estar las personas a quien se podia echar pesentos por salitreros hijos dalgo familiares y mayores de hedad por cuya causa este concexo trato y concerto con alonso de alfaro mercader lo diese y que por la ocupacion que en ello tubiese se le daria de salario doscientos y beinte reales que se le abian de pagar de los propios y rentas deste concexo en cuya conformidad el susodho lo aceto ante pedro de setien escriuano desta gobernacion por lo qual acordaron de asignar y asignaron de salario al dho alonso de alfaro los dhos doscientos y beinte rs y mandaron que el mayordomo que fuere deste concexo se los pague para fin deste presente año de mill y seiscientos y quarenta y quatro y ansi lo acordaron y firmaron

Juan Joan Manuel de la Riba de Neira

Tomas Taidio y Horosco

Juan Sanchez Lorancaipe Saez

Pedro Rodriguez

Blas Lopez de [illegible]

Antonio Alonso de Nieuas

nombramiento de Rectores y ma
yordomos de los ospitales de Corpus
Xpi y nra señora de la asuncion

En la Villa de Alcaçar a siete dias
del mes de Enero de mill y seiscientos y qua
renta y quatro años los señores justicia y Re
ximiento desta Villa que aqui firmaron estan
do juntos en la sala de su ayuntamiento
Dixeron que el concejo desta Villa que
lo fue en ella el año pasado de seiscientos
y treinta y siete y otros que lo fueron antes
nombraron por Rector de los pital de nra se
ñora de la asunçion al Licenciado Juan mar
tin cencerrado presbitero y por mayordomo del
a Diego Ramirez arellano = y por Rector
del ospital de Corpus cristi al Ldo Berna
be de torres presbitero y por mayordomo del
a don francisco de Rosa y atento ha tanto
tiempo que los sirben es necesario tomarles
quentas y nombrar otros en su lugar y a
biendo conferido sobre ello = acordaron
de nombrar y nombraron por Rector del
ospital de nuestra señora al Licenciado
Don Juan francisco collado y por mayordo
mo del a diego lopez Roman = y por Rector
del ospital de Corpus cristi al Licenciado
Esteban Ramirez y por mayordomo teso
rero del a alonso lopez de san martin
y por comisarios que les tomen las dhas quen
tas a los señores Don fco Perez de mara
ñon y Eugenio maroto guerrero Regido
res desta Villa y mandaronseles notifi
quen a cetendhos nombramientos y lo firmon

no tubo efecto

Yten mi Este dia ayunta
miento

En la Villa Real Cacar a beinte y Un dias
delmes de Enero demil y seis cientos y quarenta y
quatro años los señores Justicia y Regimiento desta Villa
que aqui firmaron Estando juntos en la sala de su a
yuntamiento a campana tañida como lo tienen de costum
bre Dixeron que para que a esta persona e Juan
deste ayuntamiento ante quien pasen y se hagan los
secretos libranças cartas misibas y Remates de Rio
dos y fuentas que se an tomado y tomaren este concexo
es necesario nombrar tal escriuano Y aya lo que
a lugar de nombrar y nombraron por tal e Juri
por el tiempo que sus oficios a alonso de niebas y
le asignaron de salario por Un año por los secretos libran
cas y cartas misibas beinte y cinco mrs que mande a zon
sele aquen los propios y rentas de este concexo y cubr
tiz de este secreto que si ba librando y ansi lo acordaron
y firmaron

[signature] [signature]

[signature]

[signature]

[

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

nombramiento de letrado y Procurador deste q.

En la Villa de alcaçar a beinte y Un dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Just.a y Reximiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron es necesario se nombre letrado deste concexo que defienda sus pleitos y causas en el año y tiempo de sus oficios y Procurador que solicite y cuide de los dhos negocios y abiendo tratado y conferido entre sus mercedes las personas que serian mas a proposito = acordaron de nombrar y nombraron a el L.do don diego felipe de morales abogado en esta Villa para que lo sea deste concexo y le asignaron de salario por un año doce mill marabedis que mandaron se le paguen de los propios y Rentas deste concexo = y por procurador deste concexo nombraron a gonçalo de pesso bezino desta Villa y le asignaron de salario por el dho año nuebe mill y ochenta mrs que ansi mismo se le paguen de los propios y Rentas deste q.o y mandaron se les notifique lo aceten y lo firmaron

D. Ju.o de aguilera
Alcalde Antes
Fran.co Gomez
Fran.co del Pozo Guerero
Alonso del Pozo Barchino
Pedro Man
Morales
Alo de Nieva

n.on — En la Villa de alcaçar a beinte y Un dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años yo el escriuano de ayuntamiento notifique el decreto de nombramiento de abogado deste q.o a el L.do don diego felipe de morales y a gonçalo de pesso procurador del en sus personas estando en la sala del ayuntamiento. los quales dixeron que lo acetan y lo firma.on

Gonçalo de Pesso

Br.
Don diego Morales
Alo de Nieva

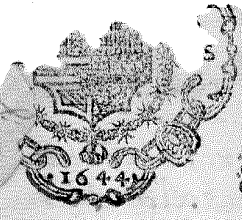

SELLO QVARTO, DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dixeron que contradicen la dha fundacion y licencia por estar esta Villa mui Rematada y aber mucha necesidad de gente para la labor y trabaxo y tan necesitada que por no tener con que poder sustentar ciento y tantos soldados franceses que estaban prisioneros en esta Villa se an ydo por no poder se sustentar y no constarles tener licencia para la dha fundacion y lo firmaron cada uno por lo que tiene dho = bar.do y lo firmaron = 2.do = dho = la dha

Pº Lopez de Vª

Fran.co Gomez de los Herreros

Juan Lar.a de Montoya

Diego de Saavedra

Dº Pº Valdes Gomez de Vª

Pedro Romero

Juan Romero Carabaño

Juan Fernandez Morales

Antonio

Al.o de Meneses

En la dha Villa de Alcacer en el dho dia dos de nobiembre del dho año de mill y seiscientos y quarenta y quatro antes de firmar Juan Romero Carabaño Regidor parecio en el ayuntamiento el señor Francisco Diaz del Poço Regidor y dixo que contradice la dha licencia y fundacion del dho conbento de frailes de la santisima trinidad por estar esta Villa mui arruinada asi de haciendas como de becinos y con muchas deudas ansi Religiosos como particulares como es notorio y estar debiendo los becinos a su mag.d mucha cantidad de mrs de serbicios menos y muchos becinos menos y pide y rrequiere al presente escriv.o la de juntamente y saque con el dho decreto y lo firmo = 2.do = menos

Fran.co Diaz del Poço Guerrero

Antonio

Al.o de Meneses

Para que se hagan
Reina nuestra señora

En la villa de Ocuçar a seis dias del mes
de nobiembre de mill y seiscientos y quarenta y qua
tro años los señores justicia y Reximiento desta villa
que aqui firmaron estando juntos en la sala de su a
yuntamiento a campana tañida como lo tienen de
costumbre = Dixeron que dios nuestro señor a sido
serbido de llebarse para si a la Reina nuestra señora
que santa gloria aya y para que este ayuntamiento
cumpla con la obligacion que tiene y siempre a costum
bra es necesario hacer honrras por su fin y muerte
y nombrar comisarios que asistan y cuiden de lo ne
cesario para ellas como es hacer un tumbulo y el
adorno necesario y comprar la cera que fuere menes
ter para ellas y para que tenga efecto = acordaron
que las dhas honrras se hagan el domingo que biene
que se contaran trece dias deste presente mes de no
biembre para lo qual nombraron por comisarios a
los señores Juan Romero carabaño don xpoual
ordoñez de Villa señor francisco diaz del poço y
pedro fernandez rropero y don garcia de monto ya
Regidores desta Villa que para comprar y con
certar lo que fuere necesario les dieron poder
y comision en forma y se de luto al señor
don manuel de angulo cauallero del abito de san
Juan gobernador y justicia mayor destos prio
ratos y a los señores Pedro lopez de Villa señor
y Franco gomez de los Herreros alcaldes ordinarios
don garcia de monto ya don xpoual ordoñez
de Villa señor fco diaz del poço guerrero Juan
Romero carabaño Pedro fos de la Ropa don
gregorio de saabedra brochero Juan Roman
morales y don Juan ordoñez Villa señor Re
gidores della y a alonso de nieba escriuo de la
yuntamiento a cada uno ciento y quarenta ss
para ayuda a la compra de un luto que an de traer
por la dha fin y muerte = y ansi mismo man
daron se de a gonçalo de Pesso procurador de
te q sesenta Reales para ayuda a otro luto pa
ra lo qual se despachen las libranças necesarias
y lo firmaron

Pº lopez de Vª
Juan gomez
Juan Romero
Franco diaz del
Poço guerrero
Juan Romero
Carabaño
Pº fernandez
Rropero
Antonio
Alº de nieuc

7 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En que se nombra persona que baya a la solicitud de los negocios deste q.º pendientes en los R.s Consexos

En la villa de Alcacarabeinte y un dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Jus.ª y Reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que este concexo tiene pendientes en los Reales consexos de su magestad muchos pleitos considerables y de mucha ynportancia a la solicitud de los quales es necesario baya persona de este ayuntamiento y para que tenga efeto y los dhos pleitos se sigan ~~nombraron~~ acordaron baya a la solicitud dellos el señor Don Alonso de Aguilera Regidor desta villa de los quales dhos negocios se le de ynstrucion y poder en forma en los quales se pueda ocupar los dias que fueren necesarios y se le asigna de salario en cada uno dellos seiscientos mrs de yda estada y buelta los quales mandaron se le paguen de los propios y rentas deste concexo con mas lo que gastare en los dhos negocios de que a de traer carta de pago de ocho ss arriba de los que la pudiere sacar y ansi lo acordaron y firmaron =

Fr.co Gomez de los Heros

Fr.co de Aguilera y Cerbontel

Fran.co Diaz del Pozo Guerrero

Fr.co de Ro.s

Juan Roman Morales

Alonso de Alcocer Parchino

Antonio

Alo de Mena

nombramiento de Oficios del gobierno desta Villa

En la Villa de alcaçar a veinte y tres dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento dixeron que para este presente año de sus oficios es necesario nombrar comisarios para las parroquias desta Villa como patron que es este concexo dellas y de sus fabricas y semaneros para que acudan a hacer posturas y repessos y lo demas tocante a sus oficios de Regidores y administrador de los niños expositos medicos cirujanos y boticarios para los ospitales y Reloxero que cuide del Relox deste Concexo que esta en la parroquial de santa quiteria desta Villa y guardas de los montes della y sus terminos organistas de las yglesias y alcaide de la Carcel y los demas oficios que se acostumbran nombran por este ayuntamiento el qual dicho nombramiento hacen en la forma siguiente

Comisarios de las Yglesias

Para comisarios de la parroquial de santa maria desta Villa y su fabrica a los señores don diego de aguilera y cerbantes alcalde ordinario y francisco diaz del poço y pedro Ropero Regidores

Para comisarios de la parroquial de santa quiteria a los señores fr.co gomez de los erreros alcalde ordinario y pedro lopez de villa señor y xpoual del poço barchino Regidores

Semaneros

Para semaneros que acudan al gobierno de posturas repessos y lo demas que toca a los dichos Regidores semaneros nombraron para la primera semana que comiença a correr desde sabado beinte y tres deste presente mes de Enero a los señores don alonso de aguilera y arias y pedro Ropero

Para la segunda semana que empeçara a correr el sabado siguiente que se contaran treinta dias deste presente mes nombraron a los señores don gregorio de saabedra brochero y xpoual del poço barchino Regidores

Para la tercera semana que empeça a correr el sabado siguiente a los señores pedro lopez de villa señor y fr.co diaz del poço guerrero Regidores

Para la semana quarta que empeçara sabado siguiente al de suso a los señores juan ordoñez villa señor y juan Roman morales Regidores

Para la quinta semana que empeçara el sabado siguiente al de suso a los señores xpoual ordoñez villa señor y juan Romero Carabaño Regidores

Y Por administrador delos niños espositos
deste concexo cuya criança corre por su quenta
deste dho concexo a el señor alcalde francisco go
mez delos Errerros

Y Por medicos que cuiden de curar los pobres delos
ospitales desta villa para el de nuestra señora
dela asunçion a el Ldo medina y para
el de corpus cristia a el licenciado Ynigo tardio
medicos y les asignan de salario lo acostumbrado que
mandaron se les pague delas Rentas de dhos ospitales
y les encargan acudan con la puntualidad que son obligados

Y Para ciruxanos que acudan a la cura delos dhos pobres
enfermos delos dhos ospitales nombraron para el
de nuestra señora a el Ldo Jimenez tapia y para el de
corpus cristia Juan de chinchilla ciruxano y por el
trabaxo dello les asignaron el salario que se acostumbra
que se les pague delas Rentas de dhos ospitales

Y Para barberos delos dhos ospitales nombraron
para el de nuestra señora a matias diaz y para
el de corpus cristia Baltasar calderon barberos
alos quales asignaron el salario acostumbrado

Y Para que se lleben las medicinas y Recados necesarios
para la cura delos enfermos delos dhos ospitales
señalaron las boticas para el de nuestra señora la de
Pedro diaz flores y para el de corpus cristi la de
Juan de Paramo boticarios desta villa y lo que
ansi montaren las medicinas que para ellos dieren
mandaron se les pague delas Rentas delos dhos os
pitales

Y Por Reloxero que cuide de gobernar y Rejir el Relox
que este concexo tiene en la torre dela Parroquial de
Santa quiteria nombraron a Juan de Paramo becino
desta villa y por el trabaxo y ocupacion que en ello
a de tener le asignaron de salario por un año bein
te ducados los quales mandaron se le paguen delos
propios y Rentas deste concexo con mas lo que
montaren las quiebras de quatro Reales arriba

Y Por organistas que toquen los organos dellas Pa
rroquiales desta villa en los oficios dibinos y o
casiones que se ofrecieren nombraron para la
Parroquial de santa maria a gabriel alonso
y para la de santa quiteria a francisco
sacristanes delas dhas Parroquias alos quales por la
ocupacion que en ello an de tener les asignaron el sa
lario acostumbrado que mandaron se les pague de
bienes y Rentas delas fabricas delas dhas Par
roquias por los mayordomos dellas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

En la Carcel desta Villa en quatro de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años, estando en Ayuntamiento de Cabildo, Justicia y Regimiento, segun lo tienen de uso y costumbre, para hacer el nombramiento de Alcaldes Ordinarios desta Villa, para el año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, y para hacer el nombramiento de Alguacil mayor desta Villa, para el dicho año, y para hacer el nombramiento de Procuradores desta Villa, para el dicho año, y para hacer el nombramiento de Mayordomo de Propios desta Villa, para el dicho año, y para hacer el nombramiento de Fiel executor desta Villa, para el dicho año, y para hacer el nombramiento de Alcaldes de la Hermandad desta Villa, para el dicho año, y para hacer el nombramiento de Alcaldes de la Mesta desta Villa, para el dicho año, y para hacer el nombramiento de Alcaldes de la Sierra desta Villa, para el dicho año, y para hacer el nombramiento de Alcaldes de la Ribera desta Villa, para el dicho año, y para hacer el nombramiento de Alcaldes de la Campiña desta Villa, para el dicho año, y para hacer el nombramiento de Alcaldes de la Frontera desta Villa, para el dicho año, y para hacer el nombramiento de Alcaldes de la Costa

2 ffs marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS VEINTE Y QUATRO.

Cuchillos y Caldereros — Para beedor y Examinador de Cuchillos y Caldereros nombraron a tomas Lopez y Andres Cortillo

Cuchilleros — Para beedores y Examinadores del oficio de Cuchillero nombraron a Pedro Diaz de la Concha y Juº de Cenera

Carpinteros — Para beedores y Examinadores del oficio de Carpinteros nombraron a Pedro Ramirez de Murcia y Alonso de Velasco

Estameñas — Para beedor y sellador de las Estameñas que se texen en esta Villa nombraron a Juan de Rioja el Viexo

Paños — Para beedor y sellador de los Paños que se texieren en esta villa nombraron a Andres de Carta el Viexo

Paños delgados — Para beedor y sellador de los Paños que vienen de los batanes nombraron a Juan Garcia y Bno de Cenera [illegible] del Poco corona

Cereros — Para beedor y Examinador del oficio de Cereros y Velas de sebo nombraron a Juan Ortiz Cerero

Cerrajeros — Para beedor y Examinador del oficio de Cerrajeros nombraron a Pedro Lopez Anguix

Tintoreros — Por beedor y Examinador del oficio de Tintoreros nombraron a Diego Ramirez Arellano

Alpargateros — Para beedor y Examinador del oficio de Alpargateros nombraron a Alonso Lopez Cordelero

Cordeleros — Por beedor y Examinador del oficio de Cordeleros nombraron a Alonso Lopez Cordelero

Aceros — Por beedor y Examinador del oficio de Aceros nombraron a Alonso [illegible] de Monrreal y Juan Gonçalez Moruan

Piedra de molino — Por beedor y Examinador de las piedras que se hacen para Molinos nombraron a Marcos Orcexo

Boteros — Por beedor y Examinador del oficio de Boteros nombraron a Benito Gonçalez de Medina

Sastres — Para beedor y Examinador del oficio de Sastres nombraron a Alonso Lopez Sastre

En la Villa de Madrid a catorze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante mi el Escribano y testigos de esta Republica parecieron presentes los Alcaldes y Regidores y lo firmaron de sus nombres = Enmendado = Lopez = Enmendado = Lopez = Enmendado = Lopez

Que se pregunta suma de como
el alcalde mayor no de la blanca
del Repartimiento de la plata

En la Villa de alcacar a beinte
y cinco dias
del mes de Enero de mill = seiscientos y quarenta
y quatro años los señores justicia y Regimiento de
la Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de
su ayuntamiento a campana tanida como lo tienen de cos
tumbre = dixeron que el Reino junto en cortes ofrecio a
Su Mag.d dios le guarde trescientos mill ducados para la jor
nada que hico a la ciudad de Zaragoza y guerras de cataluña
el año pasado de mill y seiscientos y quarenta y tres
y pareciendo que se acaban para la ciudad de toledo y su probincia
y Reinado cierta cantidad demas de los quales la justicia
y Regimiento de la dha ciudad Repartio a esta Villa
ciento quarenta y tres mill y set.os y seis maravedis sobre que se remite
ronci.as ordenes de suma de estas y la execucion y dispusicion
dello se cometio a la justicia y Regimiento de cada ciudad,
Villa, lugar con prohibicion de las demas justicias = y en exe
cucion y cumplimiento de cuias ordenes este concexo
Repartio entre los beinos desta Villa que lo podian pagar
los dhos ciento quarenta y tres mil y setenta y seis mrs y se nombro por
cobrador del dho repartimiento a pascual de Cuentes beino della
y para que la cobranca del dho rrepartimiento se hiciese con la
puntualidad y brebedad que el caso rrequiere y aprietos con
que su mag.d se halla con tantas y tan bibas guerras en estos
Reinos de espana y otras partes = El señor Don diego de a
guilera y cebantes alcalde ordinario de esta Villa por el estado
de los caualleros hijos dalgo puntual en acudir a las cosas y
del servicio de su mag.d puso la mano en la execucion y cobran
ca del dho rrepartimiento y para que tubiese efecto su co
branca, mando a Juan de cuerco Portanoba persona rica
y poderosa para que dentro de quatrocientos Reales que se le abian re
partido a lo qual el suso dho rrespondio que era salitrero
y presento dho Repartimiento y que asi no los abia de
pagar por otra causa sumereco del dho señor alcalde
fue por su persona con al guaciles y escriuano y dho cobra
dor a las casas de la morada del dho Juan guerrero = en
ellas mando a Pedro los Anguix cerrajero desce
rrajase un escritorio del suso dho para sacar del los
dhos quatrocientos Reales de su rrepartimiento y es
tando lo haciendo, entro en las dhas casas el señor don
Juan alonso guerrero de la vencira alcalde mayor
de esta Villa y partio y mando cesasen en dha cobranca
y que no descerrajasen dho escritorio so pena de que qui
so le abria al dho señor alcalde impidiendo la cobran
da la cobranca del dho Repartimiento, y antes de los suso
dho el dho señor alcalde puso presos a otros beinos desta
Villa sobre dha cobranca y el dho señor alcalde mayor
con mano poderosa los solto y echo fuera de la carcel don
de estaban por deudas y Eran salitreros y su mereced conser
vador dellos por cuias causas acesado la dha cobranca
necesario dar cuenta a su mag.d y señores de su Real con
sejo de hacienda de como el dho señor alcalde mayor en

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ynpide y perturba la cobranza y exon del dho repartimiento y para que se haga con papeles y recados bastantes acordaron que su merced del dho señor alcalde don diego de aguilera prosiga en hacer ynformacion y las diligencias necesarias en rraçon de lo que en esto a pasado y pasare y fechas las remita con persona de toda satisfacion y inteligencia al Real consexo de hacienda o donde mas conbenga y le de quenta de todo haciendo el ynforme necesario a la solicitud de las dhas diligencias e ynformacion el procurador deste concexo acuda y presente las peticiones necesarias y haga los requerimientos y autos que conbengan y en este caso se requiere y lo que en todo ello se gastare sea por quenta de los propios y rentas deste concexo y lo firmaron — entre ll = acuda y

D. Dº de aguilera
Ger Bantel
Alonso de Aguilera
Franco Diaz del Pozo
guerrero
Franco Gomez
de los Herreros
Pº Lopez
Juº Roman
Morales
Dº Jose de la Rosa
Juº Ordoñez Vª
Juº Romero
Carabaño
Antonio
Alº de Nieuas

Nombramiento de guardas

En la villa de alcaçar a beinte y cinco dias del mes de enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años yo el escriuº notifique el nombramiento de guardas de los terminos desta villa a Juan nuñez carrasco pedro diaz panadero Joseph bendano andres garcia pedrero christoual sanchez de villa nueba miguel garrete y bernardo garcia vecinos della los quales dixeron que acetan el dho nombramiento y se obligaron de guardar los montes desta villa panes binas y olibares y arboles frutales y juraron de hacerlo bien y fielmente y no lo firmaron por no saber de lo qual doi fee

Alº de Nieuas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Posesional Señor Don Manuel de Angulo Gobernador destos Priorates

En la Villa de Alcacar a treintay Un Dias del Mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años Estando Juntos en la sala de la torre del Ayuntamiento de esta Villa a Campana tañida los señores Don Xpoual de Villalta Caballero del abito de San Juan Gobernador y Justicia mayor destos Priorato Don Diego de Aguilera Cerbantes y Don Gomez de los Cuentos alcaldes ordinarios y Don Alonso de Aguilera Arias Caballero del abito de San Juan Juan de Villaseñor Cano y Don Juan de Villaseñor y Don Xpoual de Villaseñor y Don Gregorio de Saabedra Brochero Regidores y Juan Roman Morales Xpoual de Poco Ranchino y Juan Romero Carabaño y Pedro de Rojas Regidores de esta Villa Como tienen de costumbre para semexantes actos y hauiendo en el dho Ayuntamiento el señor Don manuel de Sanpaio Caballero del abito de San Juan presento una Probision Real de su Magestad en nombre del Serenisimo señor Don Juan de Austria gran Prior de San Juan Por el señor Baili Don Alonso de Castillo y Zamano Lugarteniente de Capitan General en el Reyno de Leon y Gran Prior de San Juan en el dho Reyno en que su Alteza le hace merced del dho oficio de Justicia mayor destos Priorato de San Juan de Castilla y Leon Durante la boluntad de su Alteza y del dho señor Gran Prior de San Juan Como mas largamente en la dha Probision se contiene Su fecha en Madrid a quince de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años Refrendada de Pedro de Calo su secretario Su data en Madrid a quince de este presente mes de Enero por la qual Constaque el dho señor Don manuel de Sanpaio fue nombrado por el dho señor Gobernador y Justicia mayor destos Priorato de San Juan de Castilla y Leon Durante la boluntad de su Alteza y del dho señor Gran Prior de San Juan Como mas largamente en la dha Probision se contiene Y auiendo Visto y Oydo el dho titulo = Dixeron que lo obedecian y obedecieron Con el acatamiento debido y en su cumplimiento del dho titulo y Probision Dixeron que Resciuian y Resciuieron al dho señor Don manuel de Angulo del dho Gobernador y Justicia mayor por Juez de Residencia destos Priorato de San Juan de Castilla y Leon y se le entrego en senal de Posesion una Vara de Justicia por el dho señor D. Xpoual de Villalta. el qual quedo desmoxado de ella = El dho señor Don manuel de Angulo Recibio y acepto la dha Posesion y Juro a dios y a una Cruz en forma de derecho de Vsar el dho oficio de

AGM Archivo General de Simancas

gobernador como debe y es obligado guardando
justicia y los prebilegios y executorias y pre
eminencias desta villa y las demas de su partido
en quanto puede y debe y prometio de dar las fian
cas en el termino que tiene obligacion y lo firmo
juntamente con el dho señor don xpoual de villal
ra y señores justa y reximiento siendo testi
gos gonçalo de pesso y bernardo fos muñoz becinos
desta villa = 2do = de

Fr. D. Manuel de Angulo

Fr. D. Christobal de Villalta

D. Fr. de aguilera y Cerbantes

Fran.co Gomez de los Reyes

Fran.co Diaz del Pozo guerrero

Pedro Lopez de Vera

Juan de Ordoñez Vasq.z

Pedro de Ordoñez

Alonso de Aguilera

Xpoual Ordoñez de Vasq.z

Ju.o Romero Carabaño

Ju.o Gomez Morales

Pedro de la Reja

Xpoual del Pozo Barchino

Antonio

Al.o de Nieuas

nombramiento de Al. Caide de la carcel en lugar de Luis martin = En la villa de alcacar a cinco dias
del mes de febrero de mill y seiscientos y quaren
ta y quatro años los señores justicia y reximiento
desta villa que aqui firmaron estando juntos
en la sala de su ayuntamiento = dixeron que
este concexo nombro por alcaide de la carcel
desta villa a Luis martin becino della por

Este presente año con calidad que para la guarda
y custodia de los presos de ella diese fianças a satisfacion
de Pedro de Jepes alguacil mayor desta villa y por su q.ta
y riesgo y aunque el dho alguacil mayor le a pedido muchas
beces le de dhas fianças no lo hace por cuya causa es nece
sario nombrar otra persona por alcaide de la dha carcel
por este presente año para lo qual acordaron de
nombrar y nombraron a Pedro martin el fresno becino
desta villa y se notifique al dho pedro de Jepes como al
guacil mayor tome y rreciba del suso dho las fianças q.e
fueren necesarias para la buena guarda y custodia de los
presos de la dha carcel por su quenta y rriesgo y ansi
lo acordaron y firmaron

D. Dn. de aguilera y Cervantes
Fran.co Diaz del Pozo guerrero
D. Xpoval Ordoñez de Villa
Juan Romero Carabaño
Fran.co gomez de los Herreros
Xpoval del Poço Barchino
Juan de Sarmiento Brochero
Juan Roman Morales
Antonio
Al.o de Nieva

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Para que pedro donaire mayordomo de q
Cobre los mrs que uno por ciento de los juros
de santamaria del rio de Cruzada del corbi q
de esta puente trescientos rs de don pedro de
Cordoba por tantos Cnques concierto el alcabala
de sus dho de año de 1642 =

En la villa de Alcaçar a cinco dias de me
sde febrero de mill y seiscientos y quarenta y quatro
años. los ssenores justicia y Regimiento desta villa
que aqui firmaron estando juntos Cnesta sala de ssu ayunta
miento a campana tanida como lo tienen de costumbre
dixeron que juan lopez de santamaria del rio
fue nombrado por depositario cobrador de los mrs de
arbitrios que sumaron Concedio a este concexo para la paga
de los quatro mill ducados que le hecho por la facultad
que le concedio de poder hacer Cnaquesta ssenora
Cnesta rio de canicara camino de manzanares de los que
les sele tomo cuenta Cnella por efetos que para
el alcance que sele hacia echo Cnaquesta quatrocientos
y quarenta y tres reales que los debian los cientto y sesenta
y ocho reales y medio francisco romero texera = y cien
tos sesenta y ocho reales y medio pedro romero
y mas los herederos de alonso romero
y mas los cientto y nueve reales y medio pedro guerrero
quintanilla Cnformme a las dhas Cartas de pa
gos efectos de alcances y finiquito Cnquinien
tos y sesenta y un marabedis = de los quales no ay deposi
tario = Ansimesmo este concexo concierto con pedro
de cordoba asistente Cnesta villa sus alcaldes del an
no pasado de seiscientos y quarenta en que avia Cau
sado de sercientas Estamenas que avia benido Cnesta
villa Cnocientos reales, de las quales dhas Can
tidades este concexo tiene necesidad para pagar y pachar
los executores que estan Cnesta villa contra este con
cexo el uno a la cobranca del segundo uno por ciento
y el otro a la cobranca de los mrs que este concexo le
debe a sumagestad de los quatro mill duca
dos que le hecho por la concesion de dha cuenta por
quanto no tiene otros propios ni rrenta ni otros de donde
pueda pagar los dhos alcances y costas de
dos que se an hecho Cnlos muchos serbicios que
a esta villa estan haciendo a sumagestad y para que
esta villa este libre de los dhos executores
tenga efeto el dho pedro romero texera
mando a los dhos francisco romero texera
y los herederos de alonso romero y pedro guerre
ro quintanilla Juanlopez de santamaria
pedro de cordoba pero Entreguen luego
este dho concexo sin dilacion alguna a diego donaire

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

mayordomo deste concexo las cantidades de maravedis
que cada uno debe que se le mandan entregar para despa
char los pleitos y negocios deste concexo y seguir los por
todas instancias y para despachar los dhos execu
tores de la puente y ciento uno hasta tanto que este
te concexo tenga rentas caidas de sus propios de
donde sean de bolber y restituir y a ello los obligan en
forma, de las quales dhas cantidades el dho mayordo
mo les dara cartas de pago con las quales y un traslado
deste decreto seran bien dados y se les recibiran en quenta
y mandaron que de las dhas cantidades se le haga car
go al dho mayordomo en la de propios deste concexo
y ansi lo acordaron y firmaron = 2do = Qu

Fran.co Gomez — Juan Ordoñez Vazq.z

de los Reyes — Francisco del Pozo Guerrero — Xpoval del Poco Barchino

Juan Roman Morales — Pedro Bolaños

Alonso Perez de Vargas

Gregorio Fernandez Pedro Pero

Antonio

Alonso Ortiz

Para que se salga a la causa sobre que ser ad
bocar en si el señor gobernador la causa fha
por el señor D. Diego de aguilera alcalde
ordinario sobre el repartimiento de la plata

En la villa de alcaçar a cinco dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y quarenta y quatro
años los señores Justa y Regimiento desta villa
que aqui firmaron estando juntos en la sala de su
ayuntamiento a campana tañida como lo tienen
de costumbre = dixeron que el señor don Diego
de aguilera y cerbantes alcalde ordinario desta villa
por el estado de los caballeros hijos dalgo en bir
tud de reales cedulas de su magestad a ha echo cier
tos autos e informaciones sobre la cobranca del re
partimiento de plata que el concexo desta villa hizo
entre los becinos della para la paga de los trescien
tos mill ducados de plata que el reino junto en cor
tes ~~[illegible]~~ concedio a su mag para la jornada que
hizo a la ciudad de caragoça y guerras de cataluña
el año pasado de seiscientos y quarenta y tres, los
quales dhos autos el señor don manuel de angulo
cavallero del abito de san juan gobernador y Justa
mayor destos prioratos a mandado se los entregue
el dho señor alcalde, y por ser contra la primera
ynstancia desta villa no los a querido entregar so
bre que le tiene preso el dho señor gobernador en
estas casas de ayuntamiento = a lo quales te con
cexo y defensa dello por ser como es contra la
primera ynstancia debe salir y para que ten
ga cumplido effeto = acordaron de salir y
salieron a la defensa de la dha causa la qual
mandaron se siga y por el abogado y procura
dor deste concexo y los de la villa de madrid y
granada y la sigan en todas ynstancias pre
sentando los alegatos requerimientos
y demas papeles necesarios y para ello se les
de los poderes que conbengan y lo que en ello se
gastare sea por quenta de los proyios y ren
tas deste concexo y lo firmaron = 2do = o fre =

V. Dº de aguilera y cerbantes — Franco Gomez de los Reyes
Juº ordoñez Vª — Pº Lopez de Ríos
Pº Fez de la Rosa — Franco Diaz del Pozo guerrero
Xpoval ordoñez de Vª — Juº Roman Morales
Antonio Alº de Nuñez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Para que se haga Lista de los hombres que ay en esta Villa desde 16 años hasta 50 para Reformar la milicia della

En la Villa de Alcaçar a Onze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y Reximiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que su mag.d que dios guarde a cometido por su Real cedula al señor don Manuel de Angulo Cauallero del abito de san Juan gobernador y justicia mayor destos prioratos de san Juan el que Reforme las compañias de las milicias dellos como antes lo estaban, y en execucion de la dha Real cedula su merced del dho señor gobernador probeyo auto para que este concexo hiciese lista de todos los hombres que tiene esta Villa desde diez y seis años hasta cinquenta para que dellos se saque el quinto y haga la Reformacion de la dha milicia, y para que se haga la dha lista es necesario nombrar comisarios deste ayuntamiento para la qual = acordaron de nombrar y nombraron a los señores Francisco gomez de los Herreros alcalde ordinario Xpoual del Poço Carçino y Juan Romero Carabaño Regidores desta Villa y mandaron se les notifique lo aceten y pongan en la dha lista todas las personas que ubiere en esta Villa de hombres desde los dhos diez y seis años hasta los cinquenta sin exceptar ni rreserbar alguno por qualquier causa ynpedimento escusa y exsecion que tubiere haciendola con toda claridad y distincion para la qual lleben un escriu.o desta gobernacion ante quien pase y se haga la dha lista y fecha y acabada se traiga a este ayuntamiento para que se probea lo que se deba hacer y lo firmaron =

Fran.co gomez de los herreros

Juan ordoñez

Fran.co diaz del Pozo gerrero

Xpoual del Poço Carabaño

Juan Romero Carabaño

Xpoual ordoñez

Alonso de Miranda

nor

En la villa de Oreja a diez de Febrero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años ante el señor Juan de Ayuntamiento alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su tierra y por ante mi el escribano parecieron presentes Christoval de Barcelino y Julian Romero vecinos de esta villa y dixeron que ellos y los demas vecinos de esta villa tienen hecho ayuntamiento y concierto de echar fuera de los montes de esta villa seiscientos y veinte machos de cabrio para lo qual tienen hecho repartimiento entre los vecinos de esta villa conforme a las ordenanzas que en esta razon tienen y porque algunos vecinos tienen mas machos de los que les cabe conforme a dicho repartimiento y otros tienen menos y para que todos los machos que se han de echar fuera de los montes sean de vecinos de esta villa y no de otra parte ni lugar y para que todos los vecinos de esta villa puedan echar fuera de los montes los machos que les cupieren en suerte conforme a dicho repartimiento

Aquien Toca el Precio del Vino y aceite

En la Villa de Alcacar a dos y nueve dias delmes de Febrero demill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos En la sala de su ayuntamiento a Campana tañida Como lo tienen de costumbre = Dixeron que para que los becinos desta Villa sepan, los precios a como an de bender cada acumbre de bino tinto y blanco de la cosecha delaño pasado y emill y seiscientos y quarenta y tres y cada arroba de aceite es necesario asignar precio fixo para que del no se exceda Ninguna causa que aya Ninguno becino ni forastero. y para que los usos del tenga efecto y En la Real hacienda no aya fraude de los derechos que se deben pagar a suma del dho bino y aceite = acordaron y mandaron que cada acumbre de bino tinto se bendan dozientos y dos mrs y cada una de blanco a ciento y seis mrs y cada arroba de aceite a quince Reales y cada Panilla a cinco mrs En los quales dhos Precios entra se yncluye la sisa y nuebos enpuestos della conforme a las nuebas Cedulas y ordenes de suma entra con ello despachadas que lo an de pagar los bendedores los quales An de tener obligacion de manifestar el bino que ansi bendieren y aceite ante los señores Regidores semaneros para que conforme a su bondad se haga el precio del con las dhas cargas con que no exceda de los dhos Precios y suso declarados los quales dhos Precios mandaron se haga la cuenta del bino y aceite que se ha consumido desde primero de Octubre del dho año de seiscientos y quarenta hasta fin de marco deste presente año y della a cantidad que ansi se hiciere de suma de sisa y enpuestos, los administradores lo cobren de los deudores y lo firmaron =

Don Gonçalo Ponce de Leon

Don Gonçalo Ponce de Leon

Don Gonçalo Ponce de Leon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En q̃ se nombran Rs. de la bula para este año de 1644

En la Villa de Alcaçar a diez y nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Just.a y Regimiento de la Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento — Dixeron que para recibir la bula de la santa Cruzada deste presente año y rrepartilla entre los bezinos desta Villa y cobrar la limosna que se mandare por el Comisario della es necesario nombrar Recetores y Cobradores della para lo qual acordaron de nombrar y nombraron por tales Recetores para la parroquia de santa maria a Pedro martin de almendros y Bdo. maro tobela y para la parroquia de santa quiteria a Juan Romero barco yerno de la poza y Juan marcos pastores a los quales mandaron se les notifique lo aceten y que por su quenta y rriesgo rrepartan las bulas que ansi se les entregare entre los bezinos desta Villa, con apercibimiento que seran apremiados a ello con prision y de las bulas que ansi rrepartieren tengan libro de quenta y rraçon para darla a este concexo o a quien fuere parte para ello en nombre de su mag.d los quales se an de obligar de tenellas cobradas al plazo que es costumbre pena de los salarios y costas que se causaren = y por el Sr. Juez ante quien se rrepartan dhas bulas nombraron para la parroquia de santa maria a Manuel de Camuñas y para la de santa quiteria a miguel de Sarria el Sr. Juez desta gobernacion y lo firmaron

Fran.co gomez — Pedro lopez de v.a — Juan Romero — Juan de Montoya — Juan Carabantes — Fran.co Diaz del Pozo guerrero — Xpoval de la Barchinel — Xpoval Cordero — Antonio Alonso de Nieves

Reis pagos coro

12 on En la Villa de Alcacar a diez y nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años yo el escrivano de ayuntamiento notifique el decreto desta otra parte de nombramiento de Recetores de la bula de la parroquia de santa maria a Bernardo maroto y Pedro martin de almendros vecinos desta Villa en sus personas los quales dixeron que lo acetan y se obligaron de Recibir la bula de la dha parroquia de santa maria y Repartilla entre los feligreses della y cobrar la limosna que se mandare por el comisario de la dha bula al plaço que se acostumbra pagar y cobrar y si por defeto de no hacerlo ansi salarios y costas se causaren por el exor que biniere a la cobranca dello las pagaran con mas el principal de las dhas bulas y para lo cumplir y pagar ambos juntos de mancomun a boz de uno y cada uno dellos por si y por el todo ynsolidum Renunciando las leyes de la mancomunidad obligaron sus personas y bienes abidos y por aber y dieron su poder cumplido a las justas de su magestad para que a ello les apremien como por sentençia pasada en cosa juzgada Renunciaron las leyes de su fabor y la general y derechos della y lo otorgaron ansi y firmaron de sus nombres a quien doi fee conozco siendo testigos Juan Sanchez de loranca el moço y gonçalo de Pesso vecinos desta Villa

Recibieron 2301 bulas
debibos — 2000
de difuntos 250
de conpusicion 035
de la ticinios — 16
2301

Bernardo maroto
Dn Pedro martin de almendros
Antonio
Alonso de Ximenez

non En la Villa de Alcacar a diez y nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años yo el escrivano de ayuntamiento notifique el decreto desta otra parte de nombramiento de Recetores de la bula que se a de Repartir entre los feligreses de la parroquia de santa quiteria desta Villa este presente año a Juan Romero barco y Juan marcos Pastores vecinos desta Villa en sus personas los quales dixeron que lo acetan y se obligaron de Recibir la dha bula para la parroquia de santa quiteria y Repartilla entre los feligreses della y cobrar la limosna de cada bula que se mandare por el comisario della al tiempo que es costumbre cobrarse de lo qual da

Recibieron 3315 bulas
debibos — 3000
de difuntos 250
de conpusicion 040
de la ticinios 025
3315

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Para quenta con pago aesteconcexo cada y quando quese les mande, si no tuvieren cobrada la dha buelta al tiempo que son obligados, sobre ello biniere Su Alteza a la cobranca Dafa rantodos los salarios costas que Enrra un dello Elcho Su Alteza, para que ansi lo cumplirán, pagaran am bos juntos demancomun adevinos cada uno dellos Por Y por el todo, ynsolidum obligaron sus personas y bie nes abidos y por aber, Para se les dieron su poder cum plido alas Justicias de su mag.d para que a ello les apremien como por sentencia pasada Encosa Juzgada Renun ciaron las leyes de su fabor y la general y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Cala y Bernabe de Poco y Gonçalo de Penabeinos destas

Bernabe de Poco Gurrero

Juan

Ante mi

Para queba a Persona Amaria
a los negocios deeste concexo

En la Villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Enero de mill y seisçientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y Regimiento desta Villa que firmaron estando juntos En la sala de su ayuntamiento a Campana tañida como lo tienen de costumbre Dixeron es necesario enbiar persona a Sabuesa de Madrid sobre El Encabecamiento de la Cavala de Castilla y Reximiento desta Villa que se le Encargo con la Cravaa administracion esta mucho dias ha Don Francisco de Alarcon con do de suma, haçiendo muchas molestias y bejaciones a los bezinos desta villa y que los Executores que an estado en esta Villa a la cobrança y ad ministracion del Primero y segundo Uno por ciento y plata que se les Repartio para la jornada de suma y a la cobrança de lo que se les Restaba debiendo de los quatro mill ducados de alcauala de cantidad y desisa, salgan y quiten hasta allanar esto, y se cometa las comisiones y cobranças de los susodhos Uno solo con Un modera do salario y los salarios de los dhos Executores se mo deren por ser Excesibos y ansimesmo a seguir Su Alteza que esta Renta se benda en pu blica almoneda en el Salitre y Raquen de Repartimiento de plata que se le hizo Para la dha jornada de suma que se ha de hacer en que Entren los Reales contexos y que se cobre entre sus benditos y En los Reales contexos y que se cobre entre sus Vezinos llebara por su trabaxo, y habiendo conferido entre si mercedes la Persona que seria mas apropossito para la solicitud de los dhos negocios a Cometaron de nombrar y nombraron a
de los quales dhos negocios se le dio poder Y Instruyeron fama y Buenos se Pueda ocupar los dias que fueren necesarios y le asignaron de salario Encada Uno de

10 Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YQUARENTA YQUATRO:

Vos Reales los quales mandaron se le paguen de los propios y Rentas de este concexo con mas lo que basta re Enla solicitud de los dhos negocios de que a de traer Carta de Pago de ocho Reales arriba y lo firmaron

por la Cofradia de Rector del Ospital de Cor Dus Cristi =

En la Villa de Alcacar a primero dia del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y quatro años ante el señor Diego Fernandez de Arnombre Alcalde ordinario en esta Villa por su Magd y en presencia de mi Escrivano del ayuntamiento parecio Antonio Ramirez de Arellano Presbitero Cura de esta Villa y dixo que por quanto el Cofradia de Rector del Ospital de Cor Dus Cristi de esta Villa le a pedido y requerido que diga misa todos los dias de fiesta en el altar de dho Ospital y que para ello le a de dar y pagar cada un año quinientos y cinquenta maravedis en dinero de contado segun mas largamente consta y parece por la escritura de fundacion que en razon de lo susodho otorgo ante mi el dho escrivano en esta Villa en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la qual dha escritura de fundacion se a sacado un traslado para que se ponga en el libro de Cofradias de esta Villa que queda en mi poder y para que conste de la obligacion que tiene el dho Cura de decir la dha misa todos los dias de fiesta en el dho altar de dho Ospital y de la limosna que por ello a de llevar segun y como en la dha escritura de fundacion se contiene y declara el dho Cura dixo que se obligava y obligo a decir la dha misa todos los dias de fiesta en el dho altar de dho Ospital segun y como en la dha escritura de fundacion se contiene y declara y de llevar por ello la limosna que en la dha escritura se declara y lo firmo de su nombre de que doy fe

Antonio Ramirez de Arellano

Ante mi Alonso Gemenez

Para que se ponga de manda a los oficiales del año de 1643 de la quiebra de la baxa de el macho

En la Villa de Alcacar a Azes mas de mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justa y Regimiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en Casa de su ayuntamiento a campana tanida como lo tienen de costumbre = dixeron que ellos obligaron de dar en arrendamiento en publica almoneda en el mesmo dia de oy a la tarde en la tabla de el macho de la Carniceria desta Villa el Remato en Pedro Martin Chicharo Vecino de ella por un año que comenzo a correr desde primero de junio de este presente año de mill y seiscientos y quarenta y tres y la libra de tasne hasta sin sebo y sin menudos en veinte y un mrs y de sebo en la dha Carniceria a veinte y dos mrs la libra de sebo en la dha Carniceria a veinte y quatro mrs la libra de menudos en veinte mrs y en casa de el obligado a veinte y quatro mrs las cabecas a treinta y dos mrs los menudos a dho precio el qual por ciertas causas se ausento de esta Villa por lo qual se le compelio y apremio a pedimento de Gemenez Fador que fue de este dho Enlabadha obligacion la baxa que

Cisse El qual hacello de hacer lo Concedido que se le
Diese para ayuda a las compras de pano para el abas
to o chomuelle con firme a una de las condicio
nes con que se le hacia Rematado y sobre que se le entre
se dho dinero el dho Dn Gemeneses rico mucho
Requerimientos y protestas a los oficiales que fue
ron de este concexo el año pasado de mill y seisientos y
quarenta y tres y se les notifico muchos autos y pa
receres y mandamientos en razon dello y por causa dello En
trefarseles los sedis por libre al dho Geronimo Geme
neses de dho abasto y obligacion de la tabla de mayo
como consta de la causa que paso ante Manuel de la
Muñas Escrivano desta gouernacion = Despues desto
lo qual parece que dos ganaderos de esta villa hicie
ron postura en el dho abasto hasta fin de dho mes de mayo deste presente
año y puso cada libra de carne a beinte y tres mrs y la de
sebo en la carniceria a beinte y dos mrs y en casa de los obli
gados a beinte y quatro mrs, los menudos a real cada uno
las cabeças a real cada una, la qual dha postura
fue admitida por los dhos oficiales y Remato el dho
abasto en el dho Dn Gemeneses en dha cabeça a los dhos
precios con condicion que para ayuda a las compras
de pano para el se le diesen de mas y entregar se con
tado quinientos ducados los quales se le entregaron
efectivamente, de forma que por causa de no entre
garse al dho Dn Gemeneses los dhos ocho mill reales
fubo de quebrar el dho abasto de sello primero
de dho mes de junio hasta fin del dho mes de no biem
bre dos mrs En cada libra desde alli hasta el dho
dia fin de mayo Un mara bedi, y otro en cada libra
de sebo En todo el año y En los menudos en cada uno
dos mrs y otros dos mrs En casa cabeça la qual dha
quiebra deben sa le hacer y pagar los dhos reales
de dho año de mill y seisientos y quarenta y tres
por la omision y negligencia que tuvieron En no entre
gar al dho Geronimo Gemeneses los dhos ocho mill
reales para el dho abasto como lo hicieron a otros
arrendadores desta abeda, y para que se cobre de los suso dhos y
de qualquiera dellos la dha quiebra = acordaron
y mandaron que se le procure dello en este concexo
se ponga demanda en forma en razon dello ante el
Señor Don Manuel de Anpuero Caballero del abito
de San Juan gouernador y Justicia mayor
desta provincias y que de residencia en
ello sobre lo qual presentara los recaudos y
pareceres que quisiere y pueda que le convengan
o sean necesarios y siendo la contienda en juicio

y cuidado y lo que en ello se gastare sea por quenta
de los propios y rentas deste concexo y lo firmaron
y ansimesmo mandaron les ponga de manda de mill y o
chocientos reales que ofrecio de dar el dho francisco mar
tin chichaco por las yerbas del dho abasto por quanto
el dho don gaspar de saabedra quintanilla no dio
por ellas marabedis algunos = fho ut supra =

D. Fr.co de aguilera y cervantes — Xpoval del poço barchino

D. Juan dones Vss — Xpoval ordoñez Vasq.z

Fran.co diaz del pozo guerrero — Gregorio de saavedra Crochero

Juan Romero Carabaño — Fernando de la Ropa

Antonio de Mimosa

non — En la villa de alcaçar a quatro dias del dho mes de mar
ço del dho año yo el escriv.o de ayuntamiento notifique el de
freto de suso a gonçalo de Pesso procurador deste concexo para
que ponga en execucion lo que por el se manda, en su persona
de que doi fee =

Alo de Mimosa

Para que se siga la causa de los mrs procedidos
de la santabula de la cruçada del año de 1642

En la villa de alcaçar a seis dias del mes de
marco de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los se
ñores justicia y reximiento desta villa que aqui firmaron
estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana
tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que en el
consexo de la santa cruçada ay pleito pendiente en rra
con de los mrs que abian procedido de la santabula de la cru
çada que se rrepartio entre los becinos desta villa el
año pasado de mill y seiscientos y quarenta y dos cuya
cantidad coxio la baxa de la moneda en esta villa y so
bre si se an de rrecibir en el balor de la moneda antigua o no
es el dho pleito sobre lo qual se mando por el dho conse
xo de la cruçada hacer tas diligencias las quales se hi
cieron por el señor gobernador destos priorato

Diez maravedis:

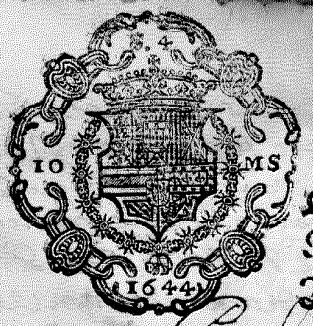

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Por bicente de bustillo alguacil exor de la dha
Cruçada se han echo ciertos rrequerimientos a este
Concexo en rraçon de que se ynbie a seguir el dho plei
to por parte deste concexo = y para que tenga e
fecto acordaron y mandaron que las dhas diligencias
fechas por el dho señor gobernador en esta villa en
rraçon de ello se remitan al procurador deste conce
xo que lo es en los reales consexos de su magestad
para que siga el dho negoçio y pleito por quenta
y costa de los propios y rentas deste concexo de
donde mandaron se paguen los gastos y costas del
y lo firmaron =

Fran.co Gomez

Juan de Herrero

Juan de Montoya

Diego Gonçalez Ordoñez

Juan Ordoñez Vasq.z

Juan Romero Carabaño

Pedro Fernandez de la Topa

Antonio

Alonso de Nuñez

En que se nombra persona que a preçio los
beinte pies de encina que el señor gober
nador a dado licençia a Josephe Mateos para
cortarlos = En la villa de Alcaçar a diez dias del mes de
marco de mill y seiscientos y quarenta y quatro
años los señores Justicia y Reximiento desta
villa que aqui firmaron estando juntos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la sala de su ayuntamiento a campana
rañida como lo tienen de costumbre = dixeron
que el señor don manuel de angulo cauallero
del abito de san juan gobernador y justicia ma
yor destos prioratos sin enbargo de las contradi
ciones fechas por parte deste concexo sobre que
josephe mateos administrador de las fabricas de
los salitres y polbora deste partido no abia de cortar
en los montes del termino desta villa beinte pies
de encina para macas del molino de polbora que
esta en el termino de villanueba del carte y su mer
ced le dio licencia para cortarlos y a pedimiento
de la parte deste concexo mando nese nombra
sen dos personas que los apreciasen la una nom
brada por este dho concexo y la otra por el dho
josephe mateos lo qual visto y conferido = acor
daron de nombrar y nombraron por apreciador
dellos por parte deste concexo al señor francisco
diaz del poco regidor desta villa para que se
alle presente a la corta de los dhos beinte pies
y los aprecie con la persona que para ello fuere
nombrada por parte del dho josephe mateos y
deste decreto y nombramiento mandaron se saque
un traslado el qual se presente por el procurador
deste concexo ante el señor gobernador para que
no se continue la dha corta hasta tanto que este nom
brada persona por la otra parte ~~persona~~ que apre
cie los dhos beinte pies y los que estubieren cortados
no se traigan hasta tanto que se haga la dha tasacion
ni los despojos dellos por donde a de constar su balor
y aprecio sobre lo qual se hagan las diligencias ne
cesarias y lo firmaron =

D. Dº de aguilera y cerbantes — Franco Gomez de los heveros — Don Ber de montoya — Xpoual del poco barchino — Franco diaz del pozo guerrera — Juº Romero morales — Gº de aguilera crochero — Dº Fernandez de la torre — Antonio — Alº de nieua — Dº Jordoñes Vª

Paraque se ponga demanda al S.r D. Xpoual de Villalta y a los oficiales del q.o desta Villa del año pasado de 1643 de la cantidad de mrs que mandaron entregar a Josephe mateos para los socorros de las fabricas =

En la Villa de Alcaçar a a diez dias del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que el señor don Xpoual de Villalta cauallero del abito de San Juan gobernador que a sido destos prioratos y juez conserbador que es de las fabricas de los salitres y polboras deste partido en birtud de cedula Real de su mag.d a mandado entregar del caudal de los millones desta Villa treinta y seis mill seiscientos y tr.a y seis Reales a Josephe mateos administrador de las fabricas referidas para los socorros dellas en el ynter que abia consignaciones de donde se abian de bolber a los dhos millones = y ansimismo el concexo que lo fue desta Villa el año pasado de mill y seiscientos y quarenta y tres libraron al dho Josephe mateos para los dhos socorros siete mill y quinientos Reales. los seis mill del caudal de las alcaualas. y los otros mill y quinientos del caudal del posito deste concexo = los quales debieron hacer diligencias para que el dho Josephe mateos los bolbiese de las dhas consignaciones a los dhos caudales, de donde se sacaron y no lo an echo por cuya causa es necesario que las dhas cantidades se cobren de los librantes por la omision y descuido que en ello an tenido y por la que tubo el señor don Xpoual de Villalta en no aberdado quenta al consexo de su mag.d de la cantidad que ansi abia mandado entregar al dho Josephe mateos para que se restituyese conforme lo refiere la dha cedula Real de que se a seguido que aunque se an dado las dhas consignaciones a don antonio grafior no se ha mandado por el consexo bolber el dho dinero = Por lo qual acordaron y mandaron que el procurador deste concexo ponga demanda al dho señor don Xpoual de

villalta y al concexo del año pasado de mill
y seiscientos y quarenta y tres de las dhas can
tidades de mrs que ansi mandaron dar al dho
Joseph Mateos ante el señor Don Manuel de
Angulo Cauallero del abito de San Juan gober
nador y Jus.ª mayor destos Priorato
y Juez de Residencia en ellos sobre lo qual
y en rrazon dello presentara los pedimentos
y alegatos para las diligencias que conbengan
y sean necesarias y lo que en ello se gastare
sea por quenta de los propios y rentas deste
Concexo y lo firmaron = y si fuere necesario
poner la dha demanda en qualquiera de los
consexos de su mag.d se haga por el procurador
que este concexo tiene en la Villa de Madrid
por la causa de suso referida = fho ut supra =

D. Dn. de Aguilera y Cerbantes — Fran.co Gomez de los Reyes

D. Arnaldo Ordoñez Nª Vª — Juan Romero Caraban

D. Juan Ordoñez Vis.ª — Arnaldo del Pozo Barchino

Fran.co Diaz del Pozo Guerrero

Gregorio de Saavedra Crochero — Fernando de la Hoja

Don Luis Tomentoso — Juan Romero Imperiales

Antonio

Al.o de Mendoza

nota En la Villa de Alcazar en el dho dia yo el Ynfrascripto Ynstrumento notifique el decreto de suso a Gonçalo de Pe.s Procurador deste concexo para que ponga las demandas que en el se refieren en su persona doi fee =

Al.o de Mendoza

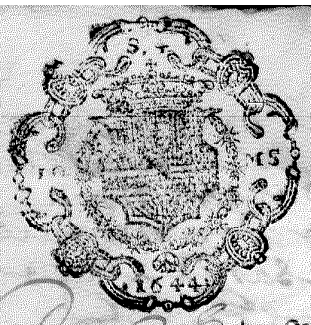

Diez marzo 1644

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO:

Diego de Aguilera escribano publico y del Cabildo desta villa de Cacabelos

En la Villa de Cacabelos a diez dias del mes de Março de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, los señores Justicia y Regimiento de esta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre. Dixeron que por quanto por parte de los vecinos desta Villa se presento un auto y mandamiento del señor Francisco Gomez de los Rios alcalde ordinario desta Villa y su merced contenido, y a ello no respondido cosa alguna antes la aya siguido y prosiguiendo y para que en razon de lo contenido en el dicho auto y mandamiento se sepa la verdad y los vecinos sean alibiados y sus haziendas no padezcan daño ni menoscabo alguno, y para que en todo tiempo conste y aya memoria de lo que en esta razon se hiziere y pasare, mandaron que por ante mi el escribano de Concejo de esta Villa se tome y reciba declaracion a los testigos que por parte de los vecinos desta Villa fueren presentados en razon de lo contenido en el dicho auto y mandamiento, y que para ello se notifique a los testigos que por parte de los vecinos fueren presentados que vengan a declarar ante el dicho señor alcalde ordinario desta Villa en la forma y manera que por parte de los vecinos fue pedido y requerido

Diez maravedis.

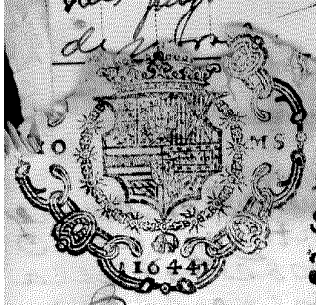

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En que se nombran Capitanes de la milicia

En la Villa de alcaçar a diez y seis dias del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y Reximiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre dixeron que su mag.d que dios guarde por su Real cedula cometida al señor don Manuel de angulo Cavallero del abito de san Juan gobernador y Justicia mayor destos prioratos manda establecer y formar las compañias de la milicia destos dhos prioratos como antes lo estaban y que si no ubiese capitanes dellas los concexos los nombrasen proponiendo para cada uno tres personas, y cumpliendo este ayuntamiento con la obligacion que tiene y serbicio de su mag.d y su Real cedula con que a sido requerido y atento que don francisco de pepeda capitan de la compañia desta Villa esta ynpedido, acordaron de nombrar y proponer por tales para la compañia de la milicia desta Villa y de los qual ella se le agregaren de las demas destos prioratos a Don alonso Perez de morales y Villaharta y D. Diego tardio y D. Juan Ximenez del moral becinos y naturales desta Villa. El qual dho nombramiento mandaron Remitir a su merced del señor gobernador para que lo Remita a su mag.d y señores de su Real consexo de guerra para que se elija dellos el uno que sea capitan de la compañia de la milicia desta Villa para lo qual el presente escriuano sa que un tanto deste decreto. y lo firmaron =

D. Fr.co de aguilera y cervantes

Fran.co gomez de los Reyes

Don Tar.o de montoya

D. Ju.o de saavedra Crochero

D. Xpoval ordoñez de Vasquez

D. Ju.o Ordoñez Vasq.z

Fran.co diaz del pozo guerrero

D. Roman de morales

Xpoval del pozo barchino

Ante mi

Al.o de nuevas

Decreto en que se Reboca el 16 de marco
sobre los ganaderos de bacas =

En la villa de Alcacar a diez y nueve dias del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores justicia y Reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = Dixeron que este ayuntamiento hico decreto y acuerdo en diez y seis dias deste presente mes de marco ~~en rrazon de que se rrequiriese al señor fr.co gomez de los Erreros alcalde ordinario desta villa sobre que su merced no oyese~~ en rrazon de lo contenido en el dho decreto y aora por justas causas que a ello les muebe acordaron de Rebocar como Rebocaron el dho decreto para que del no se use en manera alguna ni el procurador deste concejo haga diligencias algunas como si no se ubiera hecho y el presente escriuano notifique esta Rebocacion a las personas que sean necesarias y lo firmaron = bar.do = en rrazon de que se rrequiriese al señor fr.co gomez de los Erreros alcalde ordinario desta villa sobre que su merced no oyese = no bale =

Fran.co gomez de los herreros
Juan Gomez Morales
Juan Romero Carabaño
Xpoual Ordoñez de Vazquez
Juan Ordoñez Vazquez
Frandiaz del pozo guerrero
Xpoual del pozo barchino
P.o Fernandez de la Hoya
Antonio
Alonso Ortiz

[illegible] que se siga [illegible] sobre cobrar
de Josephe mateos la cantidad de mrs
que se le entrego para el socorro de las
fabricas

En la villa de Alcaçar a dos dias
del mes de abril de mill y seiscientos y qua
renta y quatro años los señores Justicia y Re
ximiento desta villa que aqui firmaron es
tando juntos en la sala de su ayuntamiento
a campana tañida como lo tienen de costumbre
dixeron que a Josephe mateos administrador
de las fabricas de los salitres y polboras deste
partido se le entregaron prestados de los caudales
de sisa al cabala y posito deste concexo quarenta
y quatro mill ciento y treinta y seis reales para
los socorros de dhas fabricas el qual los debio
bolber y pagar de las consignaciones que se le dieron
en las medias anatas de las alcavalas desta villa
y sobre que el suso dho bolbiese y restituyese dha
cantidad a las partes de donde se abia sacado el pro
curador deste concexo a dado ciertas peticiones
ante el señor don diego de aguilera y cerbantes
alcalde ordinario desta villa por el estado de los
hijos dalgo y para que lo suso dho se siga y se cobre
del dho Josephe mateos la dha cantidad = acor
daron y mandaron que el dho procurador deste dho
concexo haga sobre ello las diligencias necesarias
hasta que tenga efeto la dha cobrança para que
su merced del señor alcalde don diego de aguilera
y cerbantes probea los autos y apremios que
conbengan por quenta y rriesgo deste concexo
y lo que en ello se gastare sea por quenta de sus
propios y rrentas = y aprueban y rratifican
los autos que hasta aora se an fecho en rraçon
de lo suso dho y lo firmaron =

D. Diego de aguilera y cerbantes
Juan Gomez
Pedro Fernandez Roperos
Juan Ordoñez
Xpoval del poço barchino
Francisco del poço guerrero
Pedro Lopez de Vera
Xpoval Ordoñez de Vera
Ant.o de Montoya
Ant.o de Nuevo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Para quebaja Persona amarrid alos nef
Del concexo

En la Villa de Alcalá de Henares a onze dias del mes de Abril de mill y seiscientos y quarenta y quatro años estando juntos en la sala de la torre de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre los señores Justicia y regimiento desta Villa que aqui firmaron sus nombres de este concexo tienen Vezinos y Regidores en el dicho concexo dixeron que este concexo es para hacer y leer un memorial que se ha dado en este concexo de suma gravedad y calidad y de mucha importancia para el bien y aumento desta Villa y todo el comun de ella y para ello es necesario que se lea el dicho memorial y se trate y confiera lo que en el se contiene y pide y para ello se mande llamar a todos los vezinos y Regidores de esta Villa para que se halle presente a la lectura del dicho memorial

SELLO QUARTO; DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Marques Sin aque leon maldonado nosea puesto
en el Vso de su comision sino es hasta fin de febrero deste año de 44

En la Villa de Alcalá a beinte y siete dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y quatro años Los señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en Casa de Ayuntamiento a Campana tañida como lo tienen de costumbre Dixeron que por quanto a assistido en esta dha Villa a la Recaudacion y cobranca y abeziguacion del Serv.mo Uno por ciento leon maldonado que parte la para ello por su delegacion del alcalde mayor de todos y sobre el Vso y Exercicio de la dha su comision y porque parece no a bien presentado Recudimiento en fabor de Francisco lopez Pimentel asentista del dho servicio El señor don manuel de Carvajal Regidor desta dha Villa en nombre de todos y cada uno de los demas Regidores de ella dixo que pedia y pidio a su merced del dho leon maldonado que exhibiese el dho Recudimiento a cual no abrio a lugar por hallarse ausente de esta dha Villa y estubo en cortes mas de dos meses en los quales tomo los papeles en su hospedaje que estaba Usando como tal juez y sabiendolos visto y consultado, y porque el dho Recudimiento se trujo y presento tal como Era necesario en bastante forma el dho señor corregidor por su parte dixo que pedia y pidio se le mande dar y de por testimonio de como el dho leon maldonado a usado del Vso de su comision en quanto y para que Recaudase los mrs del dho derecho de alcavala hasta fin del mes de febrero del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y dos por la qual dha su comision no Era absoluta sino para ella por ella la aguescido antes de entrar a Francisco de Acebedo que Usa asimismo de este servicio y ambas a dos las dhas comisiones de los dos dhos Jueces se refieren en todo y por todo a la que en primer lugar se despacho por el dho alcalde mayor de la dha Villa cuyo tenor de todo Encabeca de Bartolome martin la qual no habla mas ni menos metido en lo asentado y recaudado del año de quarenta y tres inclusive el de quarenta y dos sino como queda dho hasta fin de febrero del dho año de mill y seiscientos y quarenta y dos no mas; a ora el dho leon maldonado trajo a esta dha Villa un Juez de suma de su Real Consejo de hacienda para que le ponga en el Vso de la dha su comision con todas las premisas penas y conminaciones que en la dha comision presentada se contiene Con todas las Justicias que en

pusieren algun [illegible]
a la aberiguacion de fraudes en todo lo procedido del año
de quarenta y tres. Resulta grande bejacion a los vecinos
en especial porque el dho leon maldonado segun dho es no
tiene facultad para ello y solamente la dha su comision
abla para hasta fin de febrero de quarenta y dos y lo pro
cedido hasta entonces, sus mercedes acordaron y man
daron que los procuradores deste ayuntamiento en su
nombre y a espensas suyas salgan a esta causa y ante el
dho juez de su mag.d y en quales quiera tribunales supe
riores hagan los pedimientos necesarios para que a biendo
de ser puesto el dho leon maldonado en el uso de su comision
sea hasta fin del dho mes de febrero del dho año de seis
cientos y quarenta y dos y no por mas tiempo por no aber
sele concedido ni dado comision nueba mas de la que el dho
bartolome martin tenia, y esta hablar solamente hasta en
tonces y sobre ello y todo lo anejo y dependiente haran las
diligencias necesarias y daran quenta a este ayuntam.to
de lo que fueren obrando y para que tenga efecto todos sus
mercedes de comun acuerdo y a boz de uno lo probeyeron
y firmaron = ba entre ss = en conformidad del auto del dho señor
gobernador =

en conformidad del auto del dho señor gobernador

D. Dn de aguilera = Fran.co gomez
y cer bantes de los herreros
Don Lar de montoia
Juan Ordoñes Vro Juan Roman
Morales
Gonzalo Lopez
Lopez de Vo

Por su m.do
Alo de nieuas

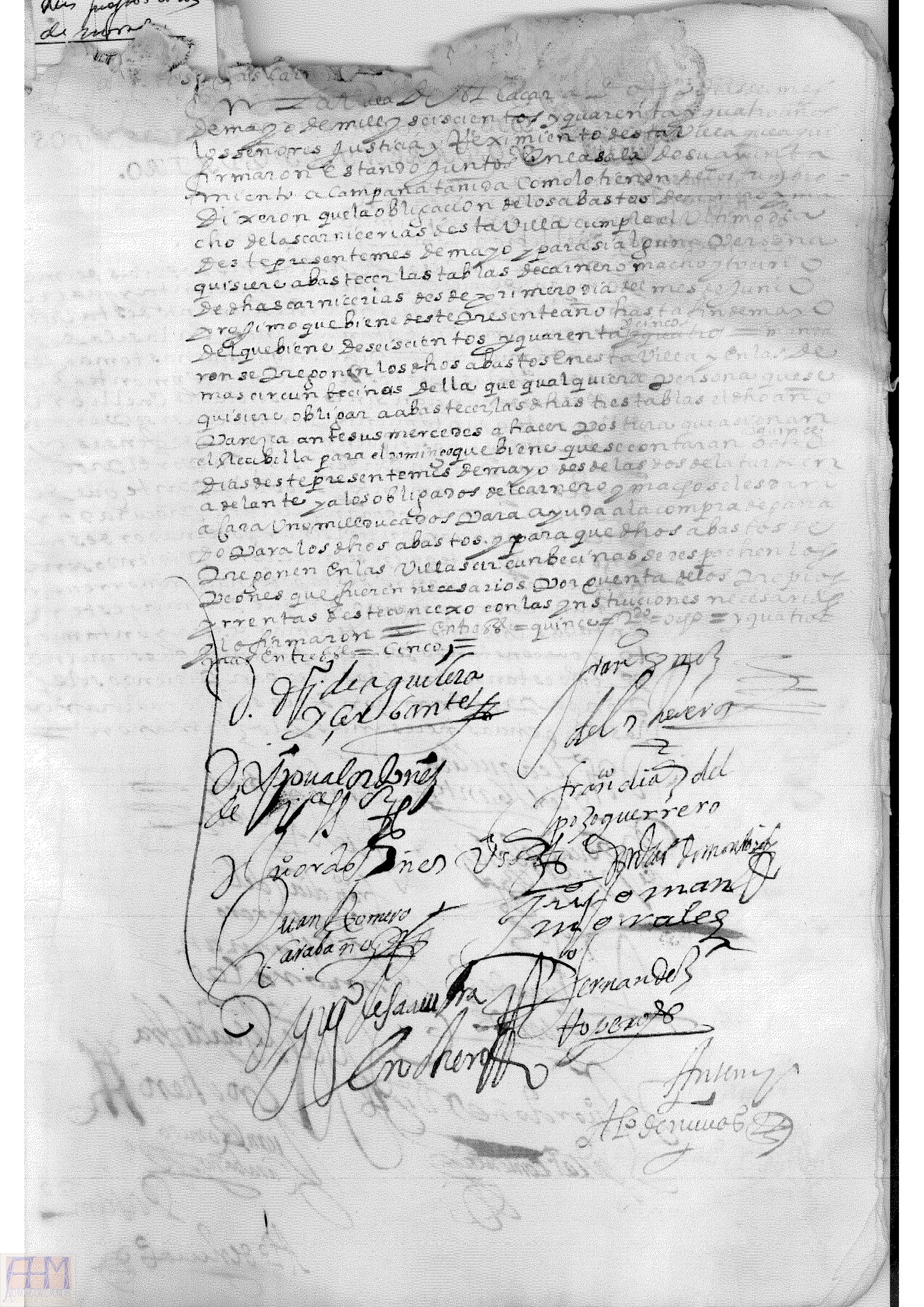

Diez ll

SELLO QVARTO, DIEZ PARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Para que se pida al señor Gobernador se notifique a los escriuanos no reciban denunciacion ninguna sin que primero estén sentadas en el libro de toma

En la Villa de Alcaçar a dos dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y Reximiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento = dixeron que muchas tomas fechas de cortas y talas y pastos de los terminos y montes de la Villa se denuncian sin estar sentadas en el libro dellas deste ayuntamiento por cuya causa se pierden muchas dellas y no se siguen y quedan yndefensas y para que no se puedan perder y se sigan por el procurador deste ayuntamiento y se cobre la parte que dellas le toca = acordaron que el dho procurador presente peticion ante el señor gobernador destos prioratos y ante quien sea necesario pidiendo se notifique a los escriuanos desta gobernacion no reciban denunciacion ninguna sin que primero estén sentadas en el dho libro de tomas deste ayuntamiento y que constando por certificacion de su escriuano de como estan sentadas las reciban pidiendo se les ponga pena en razon dello sobre lo qual hara las diligencias necesarias y lo firmaron =

D. Fr.co de aguilera y Cervantes

Fran.co Ortiz del Rincon

D. Xpoval Ordoñez de V.a Ss.ra

Fran.co diaz del pozo guerrero

Fernandez Topero

Juan Roman Morales

Juan de Saavedra Crochero

Juan Romero Carabaño

Por su m.do

Al.o de Nuñez

Mis propios coros de [illegible]

3 marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En que se nombran Comisarios que asistan a la monda del Caz del Rio de guadiana =

En la Villa de alcaçar a quince dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que el Caz del Rio guadiana desta Villa tiene mucha necesidad de que se monde como es costumbre y es necesario nombrar comisarios deste ayuntamiento que asistan a la dha monda y para que se haga con la brebedad que se requiere = acordaron de nombrar por tales Comisarios a los señores Juan Roman morales don gregorio de saabedra brochero Pedro Ropero y Francisco diaz de el poco guerrero Regidores y ansi mismo nombraron al señor Juº Romero Carabaño Regidor y mandaron asistan al bermondar el dho Caz tomando Razon de los Peones que se gastaren en la monda de las cabeçadas que no se hicieren por los dueños de ellas para que conforme a los Peones que en dhas cabeçadas se gastaren se cobre de cada uno la cantidad de mrs que de bien de la dha monda y ansi lo acordaron y proveyeron y lo firmaron =

[illegible] de aguilera y carbantes

Fran.co gomez de los Pereros

[illegible] de Gualdonez

[illegible] de saavedra brochero

Juan Romero Carabaño

Pº Fernandez de Pereros

Joseph de el poco barchino

[illegible] de [illegible]

Juan Roman Morales

[illegible]

Ante mi

Alº de Tenas

[illegible] de que [illegible]
[illegible] deste año de 16[illegible]

Don Lorenço de Lugen Contador mayor destos
prioratos de san Juan por el Rei nuestro señor
y su Juez para el administracion y cobranca de los fru
tos y rentas dellos porquanto la renta de corde
ros que solana y aninos de la Villa de Alcaçar per
teneciente a la dignidad prioral del fruto deste
presente año de mill y seiscientos y quarenta
y quatro se a co abenta y pregon en arrendamiento y se
remato de segundo rremate en bar 2me Perez becino
de la Villa de tembleque en cierta cantidad de mara
bedis para la paga de los quales a echo obligacion
con fianças a mi satisfacion y por su parte para re
caudar la dha renta se me ha pedido recudimiento
en forma y se le mande dar y doi el presente por el
qual mando a todas y qualesquier personas que de
ben o debieren diezmos a la dha renta tocantes y
pertenecientes se los den y paguen luego al dho
Bartolome Perez o a Alonso fz de guebara becino de
la dha Villa de tembleque como su compañero y obli
gado en la dha renta que seran bien dados y pa
gados y no bueltos a pedir y las justicias de la
dha Villa de alcaçar ni otras algunas no ynpidan
la dha cobranca antes den para su mexor efecto
todo el fabor y ayuda necesario pena de cada beinte
mill mrs para la camara y sola dha pena lo no
tifique qualquier escriuº y de testimonio dello fho
en la Villa de tembl con su gra en diez dias del mes
de mayo de mill y seiscientos y quarenta y quatro
años. don Lorenço de Ujen por su mandado alon
so Rodriguez escriuº

Pres on

En la Villa de Alcaçar a diez y nueve dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y quatro
años ante el señor don diego de aguilera y cerbantes alcal
de ordinario desta Villa parecio alonso fz de guebara
bº de la Villa de tembleque y presento este recudimiento
para usar del y pidio a su mrd le de licencia para ello
y el fabor necesario para la cobranca de corderos que solana
y aninos = y por su merced visto le dio licencia para
que pueda cobrar y cobre los dhos corderos que solana
y aninos desta Villa de alcaçar segun se contiene y de
clara en el dho recudimiento guardando la costum
bre q en razon de ello ay y si fuere fabor necesario
fabor esta presto de darsele y lo firmo = don diego
de aguilera y cerbantes a Pedro alonso de nieba
escriuº

Concuerda con el original que lo bolbia entre
gara a alonso fz de guebara

[illegible] Juan [illegible] Saxa Caz

En la Villa de Alcaçar a beinte y ocho dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Jus.ª y Reximiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre

Dixeron que el Caz del Rio de guadiana esta mondado la qual monda se ha acabado de hacer oy dho dia en que se a gastado mucha cantidad de mrs por los becinos que tienen tierras que descabecan en dho Caz y para que este guardado y no se rrompa el dho Caz es necesario nombrar guardas del para lo qual acordaron de nombrar y nombraron a Joseph Ben Daño Juan nuñez Pedro diaz Panadero y a bernardo garcia guardas de los montes y terminos desta Villa a los quales mandaron se les notifique lo aceten y agan el juramento necesario y fecho les dieron poder y comision en forma para que lo guarden y den las tomas contra los dueños de los ganados que lo rrompieren para que se cobre de ellos la pena de la ordenança en que ubieren incurrido y el presente escriu.º por boz de pregonero haga notorio los capitulos de la ordenança que trata so bre la conservacion de dho Caz poniendo por fe en este decreto el pregon que se diere para que a los dañadores les pare el perjuicio que ubiere lugar de derecho y lo firmaron

D. Fr.co de aguilera y Cervantes — Fran.co diaz del pozo guerrero — D. Xpoval Ordoñez de V.ª S.ª

D. Ygn.º de Saavedra Crochero — Fr.co Lopez — Ant.º Fernandez Morales

D. Juan Ordoñez V.ª S.ª — Xpoval del poço Barchino

Por sum.do

Al.º de Nueva

En la Villa de Alcaçar a veinte y nueve dias del mes de mayo del dho año por boz de pregonero en la plaça publica se pregonaron los capitulos de las pr.or de crianças del Caz de guadiana de que doi fee

Die 15 marad

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En que se nombra y propone
por alcalde por ausencia de fr.co gomez

En la Villa de Alcaçar a ~~quatro~~ cinco dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Regidores desta dha Villa que abajo firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a toque de campana = Dixeron que oy este concexo tiene necesidad de acudir a muchas cosas del serbicio de su mag.d y gobierno desta Republica lo qual no puede hacer por falta de alcaldes ordinarios porquanto don diego de aguilera y cerbantes alcalde ordinario desta Villa por el estado de los hijos dalgo ~~el qual~~ esta preso por el señor alcalde mayor deste partido, y francisco gomez de los Erreros ansimismo alcalde ordinario por el estado de los buenos hombres pecheros estando ~~ansimismo~~ preso en las casas de su morada se ausento desta Villa y se tiene por cierto que no podran acudir en muchos dias al exercicio y uso de sus oficios por cuya causa es necesario proponer y nombrar persona que sea tal alcalde por ausencia del dho fran.co gomez de los Erreros para que se hagan los ayuntamientos necesarios y executen las cosas del gobierno desta Villa y abiendo tratado y conferido entre sus mercedes la persona que seria mas a proposito deste ayuntamiento para ello = acordaron de nombrar y proponer por tal alcalde ordinario en lugar del dho fran.co gomez de los Erreros a pedro ~~fr.co Romero~~ Juan Roman morales Regidor desta Villa para que use y exerça el dho oficio de tal alcalde por el tiempo que durare la ausencia e ynpedimento del dho francisco gomez de los Erreros y mandaron remitir y remitieron un traslado deste nombramiento al señor gobernador destos prioratos o a su alcalde mayor deste partido para que sus mercedes lo aprueben y ~~conbelan al dho pedro~~ manden que el suso dho use el dho oficio de tal alcalde ordinario y lo firmaron = 2.do = el qual = ansimismo = conbelan al dho pedro = mas 2.do = quatro = pedro fr.co Romero = y entre ellos = Juan Roman morales =

Juan Gonzalez de Vasquez — Xpoval Gonzalez de Vasquez

fran.co diaz del pozo guerrero — Xpoval del pozo barchino — Antonio

Alonso de Nicuaga

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Que se nombra Alcalde Ordinario Don Diego de Tejada

En la Villa de Cazalla de la Sierra en diez y ocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años Los señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui firmaron Estando Juntos en la Sala de Ayuntamiento a Campana tañida como lo tienen de Costumbre Dixeron que como Consta del Recebto desta otra parte El señor Alcalde Don Diego de Aguilera Esta enfermo y no puede salir de Dia ni de Noche a Audiencia no puede acudir a los ayuntamtos que son forcosos hacer para acudir a las cosas del Real Servicio de su Magd y Gobierno desta Republica y por otras Razones necesario nombrar otro Oficial de Alcalde Ordinario por el estado de Caballeros hijos dalgo que entretanto que durare el Impedimento del dho señor Don Diego de Aguilera y Cervantes para lo qual acudan a nombrar y otro Oficial de Alcalde Ordinario por el estado de Caballeros hijos dalgo que entretanto que durare el Impedimento del dho señor Don Diego de Aguilera y Cervantes para lo qual acudan a nombrar y otro Oficial de Alcalde Ordinario por el dho

Para que se pida al señor Gobernador de fianças para el cumplimiento de su oficio

En la villa de alcaçar a catorce dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores justicia y Reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que en treinta y un dias del mes de enero deste presente año de mill y seiscientos y quarenta y quatro se dio la posesion de gobernador destos prioratos por este ayuntamiento al señor don manuel de angulo caballero del abito de san juan de gobernador ~~y justicia mayor destos prioratos~~ con calidad de dar fianças dentro de treinta dias que es el termino de la lei y atento a que las que ha dado son labradores, este ayuntamiento no las ha aprobado por estar proibido por lei Real el que los dhos labradores puedan fiar y aunque se le ha pedido al dho señor gobernador muchas beces por parte deste ayuntamiento de las dhas fianças que sean legas llanas y abonadas no las ha dado y para que las de es necesario nombrar dos señores Regidores deste ayuntamiento para que se las pidan y hagan en rraçon dellos los requerimientos y diligencias necesarias = para lo qual acordaron de nombrar y nombraron a los señores Pedro lopez de villa señor y xpoual del poço barchino Regidores desta villa y procuradores deste ayuntamiento y de lo que ubiere y rrespondiere el dho señor gobernador en rraçon de las dhas fianças daran quenta en este ayuntamiento la qual se ponga en este libro de decretos y lo firmaron = testado = de gobernador y justicia mayor destos prioratos =

Juan ordoñez Vss — Juan Romano Ambrales

xpoual del poço barchino — franco diaz del pozo guerrero

xpoual ordoñez de Vss — Juan Romero Carabaño — Pedro lopez de Vera — Alonso de la Cruz Cristiano — Alonso de Nicuales

[illegible] = la dha villa de alcaçar en el dho dia
catorce dias del dho mes de junio del dho año de
mill y seiscientos y quarenta y quatro años se allo
presente el señor don garcia de montoya al o
rrogamiento del decreto desta otra parte para
que el señor gobernador diese fianças = y su mer
ced del dho señor don garcia de montoya rre
pondio que no le tocaba ~~el firmar el dho decreto~~
el pedir dhas fianças porquanto al tiempo
que se dio la posesion al dho señor gobernador
no hera tal regidor ni en el tiempo de los treinta dias
que la lei manda y que por su quenta no corren
y por dha causa no firmo el dho decreto y fir
mo esta respuesta = bar.do = el firmar el dho
decreto =

Don Garcia de montoya

Antonio

Alº de [illegible]

Para que se arrien de la cobrança de los
repartimientos de sisa del año de 43 y
del pecho deste año de 1644 =

En la villa de alcaçar a beinte y seis dias de
mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años
los señores justicia y reximiento desta villa que aqui fir
maron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a cam
pana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que
este ayuntamiento a echo muchas diligencias en buscar
personas entre la becindad desta villa a quien echar por car
ga la cobrança del repartimiento de sisa de un año que cumplio
fin de setiembre del año pasado de seiscientos y quarenta y
tres y la del repartimiento del serbicio real ordinario y ex
traordinario deste presente de seiscientos y quarenta y
quatro, y no las a allado porquanto las personas a quien se
podia echar estan esentos por familiares del santo oficio
salitreros y recien casados por cuya causa es necesario
que la cobrança de los dhos dos repartimientos de sisa y
pecho salga a pregon para si alguna persona quisiere
hacer postura en ellos y para que tenga efecto y su ma
gestad sea serbido y pagado de las cantidades de marabedis
que se le deben de dha sisa y pecho y que por rraçon de la tar
dança que ubiere en hacer la dha cobrança no se rrecrezcan
costas ni salarios a este ayuntamiento = acorda
ron y mandaron se pregone en la plaça publica desta
villa que qualquiera persona que quisiere hacer postura
en la cobrança de los dhos dos repartimientos o en qual
quiera dellos parezca ante sus merce des que des de luego

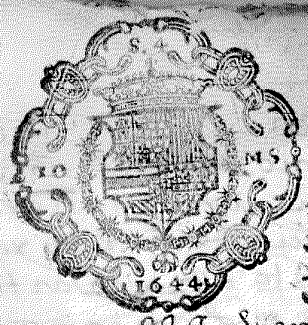

Diezma[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

go a signan para recibilla para lo qual mandaron se saquen dos traslados deste decreto para que desde el prosigan los autos que se hicieren y lo firmaron =

D. Juan Ordoñez V.ª [illegible] — Juº Roman Morales

D. Xpoval Ordoñez de V.ª [illegible] — Franco Diaz del Pozo Guerrero — Pº Fernandez Vizcaino

Juº Romero Carabaño — Don Carº de Montoia — Pº Lopez de Vera

Ansemy

Alº de Nieva

Para que el señor Juº Romero Carabaño baya al toboso a concertar la conducion de la cebada para el ejercito =

En la villa de alcacar a veinte y seis dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores justicia y reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = dixeron que a esta villa se le repartieron por el señor licenciado Don Antonio de Torres Rio frio sub delegado del señor del consexo de su mag.d a quien esta cometida la conducion y apresto de la cebada para el real ejercito de aragon, trescientas fr. de cebada para que las conduzga ~~para el real~~ al dho ejercito y al presente en esta villa no ay carreteros ni arrieros que las puedan conducir sino son labradores los quales andan oy ocupados en hacer sus agostos y si se les apremiase a ello se perderian sus frutos por cuya causa es necesario ynbiar persona deste ayuntamiento que baya a la villa del toboso donde asiste el dho señor Don Antonio de Torres Rio frio y concierte con su merced por la cantidad que menos ser pueda la conducion de la dha cebada haciendo para ello la escritura de obligacion necesaria para lo qual se le de poder y en ello se ocupe los dias que fueren menester y se le asigna de salario en cada uno dellos seiscientos mrs de que a de traer testimonio de asistencia que mandaron se le paguen dellos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Propios y Rentas deste concexo y ansi lo acordaron y firmaron = 2do = para el Real = y entre sol = para que las conduzga =

Juan Jordones Vasq.z — Juan Romero Morales

D. Xpoual Jordones de Vasq.z — Franco del Pozo Guerrero — Juan Romero Carabaño

Mar.o de Monteia

Antonio

Alo de Nieuas

En que se nombran Comisarios que Repartan pan entre los becinos para los franceses que estan prisioneros =

En la Villa de Alcaçar a tres dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Jus.a y Reximiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = Dixeron que de los franceses prisioneros de la batalla que se dio en la Ciudad de lerida en el Reino de cataluña se le rrepartieron a estos prioratos quinientos de los quales tocaron a esta Villa ochenta a los quales el señor gobernador destos prioratos mando los socorriese este ayuntamiento con dos libras de pan cada dia a cada uno dellos. y atento a que oy se halla este ayuntamiento mui enpeñado y alcançado y no tener mrs algunos de sus propios y rrentas con que lo poder hacer es necesario que en el ynter que los ay o se piden arbitrios para ello, se rrepartan las dhas dos libras de rraçion entre los becinos desta Villa que las pudieren dar y para que se haga por bia de socorro y no de otra manera es necesario nombrar tres señores comisarios deste ayuntamiento para que hagan el dho Repartimiento de socorros Reserbando a los esentos, para lo qual acordaron de nombrar y nombraron a los señores don Gra de montoya y don Xpoual Jordones Villa s.r y Juo Romo Carabaño Regidores desta Villa que pa

ra hacer el dho repartimiento en la forma que me
conbiniere y sea necesario les dieron poder y comision en
forma y lo firmaron = Y ansi mismo mandaron
que por dha bia de socorro o en prestido se rreparta la can
tidad de pan que se ha tomado prestado de los panaderos
desta Villa para dhos socorros y los de dos dias y me
dio que se dio de socorros a los quatrocientos y cin
quenta franceses que estubieron en esta Villa y se
rrepartieron entre las Villas destos priorato = ffho
supra en conformidad de las Reales ordenes de su magestad =

D. Juan Ordoñez Vasq.z — Juan Gonzalez

Franco Diaz del Pozo Guerrero — D. Gonzalo Ordoñez de Vasq.z — Juan Romero Caravaño

Pedro de Montoya

Fernandez Fuentes — Fernando de Vasq.z

Antemy

Alo de Nieuas

nombramiento de comisarios para repartir
la cantidad de mrs de la precio y balor de los carros
y mulas q se remitieron al exercito de
Aragon el año de 1642 =

En la Villa de Alcacar a tres
dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y qua
renta y quatro años los señores Justicia y Rexim.to
desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala
de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen
de costumbre = Dixeron que esta Villa en bir
tud de Reales ordenes de su mag.d que dios guarde remiti
al Real exercito de aragon quatro carros con tres mulas
cada uno para que en el sirbiesen a su mag.d el año pasa
do de mill y seiscientos y quarenta y dos que se sacaron
a ciertos becinos desta Villa y algunos dellos piden dos
carros y seis mulas con otros aderentes sobre que traen
pleito lo qual esta apreciado en cierta cantidad de mrs
la qual manda su mag.d y señores de su Real consexo se
les pague a los susodhos para lo qual se aga repartim.to
entre los becinos desta Villa y para que se ajuste el
balor de los dhos dos carros y seis mulas y se aga el dho
rrepartimiento es necesario nombrar comisarios des
te ayuntamiento y para que tenga efecto,

[illegible] y nombraron por tales comisarios
para que ajusten el balor de los dhos dos carros y seis mulas
con las personas a quien se sacaron y la cantidad que ansi a
justaren la rrepartan entre los vecinos desta villa a los
señores fco diaz del Poço y Pedro lopez de villa y don gregº de saabedra
Regidores desta villa que para todo ello les dieron el poder
y comision que se rrequiere y es necesaria segun de su mag.d
la tienen y mandaron se les notifique este decreto para
que luego yncontinente lo cumplan y executen y ansi lo
acordaron y firmaron =

Juº Roman Morales

D. Juº Ordoñez Vss

Dn Ant.º de Montoya

Dn Jorge de Fogaça

D. Ysidro Ordoñez de Vasco

Juan Romero Caraban

Ante mi

Alº de Nieva

En la villa de Alcaçar a tres dias del mes de Jullio
del dho año yo el escriuano de ayuntamiento notifique
el decreto de suso a Pedro lopez de villa señor don gregº
brochero y fco diaz del Poço Regidores en sus personas estando
en la sala de ayuntamiento en sus personas
de que doi fee =

Alº de Nieva

Para que se pida que los salarios que ha
causado y casare el juez de las alcabalas en
hacer pago a alonso Ruiz abendaño los
paguen los deudores dellas =

En la villa de Alcaçar a dias del
mes de Jullio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años
los señores justicia y rreximiento desta villa que a
qui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamien
to a campana tañida como lo tienen de costumbre =
Dixeron que don francisco de alarcon contador de su ma
gestad y juez administrador de sus Reales alcabalas
en esta villa le esta cometido por los señores del Real
consexo y contaduria mayor de hacienda el que haga pago
a alonso Ruiz abendaño tesorero que fue de las dhas al
cabalas desta bailia el año pasado de mill y seiscientos
y quarenta y dos de la cantidad de mrs que esta villa le
resta debiendo del encabeçamiento dellas del dho año
en lo qual a muchos dias que esta entendiendo en esta villa
causando muchos salarios y costas contra este concexo
y cada dia causara mas por causa de no hacer la paga al
dho alonso Ruiz abendaño de la cantidad de mara
bedis que ansi se le restan debiendo del dho encabeça

Diez m[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

miento de alcabalas, y quien la debe hacer Estomas de
y epessa abedra cobrador de los libros del Repartimiento
de alcabalas del dho año que rresta debiendo sellas dos
cientas y beinte y seis mill quinientos y sesenta y ocho
mrs que los debio aber pagado Un año ha que cumplio
el plaço para acabar de hacer la cobranca y paga al dho
tesorero y por su omision negligencia y descuido no la ha
echo = Y Juan martinez calbo arrendador del alcabala del bien
zo del dho año que rresta debiendo ciento y siete mill ocho
cientos y ocho mrs = Y el licenciado Baltasar parciamo
ron arrendador del alcabala de la carniceria del dho año
quatro mill quatrocientos y ochenta mrs = Y don Juº man
rrique de lara y tomas tardio horozco Pedro guerrero quinta
nilla

alcaldes y rregidores que fueron desta villa
el dho año de mill y seiscientos y quarenta y tres seis mill reales
que libraron a Joseph Hemateos del caudal de las dhas alcabalas
sin poder lo hacer ni aber tenido orden alguna para ello que
todas las dhas partidas montan quinientas y quarenta
y dos mill ochocientos y cinquenta y seis marabedis con los
quales ay bastante cantidad para pagar al dho alonso Ruiz
abendaño la cantidad que ansi se le resta debiendo, conforme
a lo qual las dhas costas y salarios del dho don francisco de
alarcon y su audiencia las deben pagar los susodhos y para
que se cobren dellos = acordaron y mandaron que el procu
rador deste concexo pida ante qualquiera de los señores
alcaldes ordinarios desta villa conpelan y apremien a los
dhos cobrador y arrendadores de dhas alcabalas a que pa
guen al dho don Fco de alarcon y ministros de su audiencia
las dhas costas y salarios que ha causado y causare presen
tando para ello las peticiones necesarias y haciendo para
las diligencias que conbengan y si fuere necesario hacer las
dhas diligencias ante otros quales quier jueces justicias y tribuna
les lo pueda hacer. y lo que en ello se gastare sea por quenta de los
propios y rentas deste q[illegible] y lo firmaron = 2da para

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Para que se tome prestado el pan de los panaderos que fuere necesario para socorrer los franceses

En la villa de Alcacar a tres dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y Reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre = dixeron que a esta villa se remitieron quatrocientos y cinquenta franceses para que el señor gobernador destos prioratos los rrepartiese entre las villas dellos los quales estubieron detenidos en esta dha villa dos dias y medio y conforme a la orden que se remitio al dho señor gobernador se manda se socorriese a cada uno dellos en cada un dia con dos libras de pan cocido en birtud de la qual dha orden se socorrio a los dhos quatrocientos y cinquenta franceses los dhos dos dias y medio con las dhas dos libras de pan a cada uno, y de los dhos franceses le tocaron a esta villa =ochenta= los quales se an socorrido hasta oy con las dhas dos libras ~~y me~~ de pan. El qual dho pan que se les ha dado hasta oy se ha tomado prestado de los panaderos desta villa por orden y mandado deste ayuntamiento y para que los dhos ochenta franceses y los que se ban rremitiendo de los que an quedado enfermos por el camino se socorran = mandaron se prosiga en tomar prestado el dho pan de los dhos panaderos en el ynterque se hace el Repartimiento entre los becinos desta villa por bia de socorro para los dhos franceses del qual se ha satisfacer a los dhos panaderos el pan que ansi se les ha tomado prestado o de los arbitrios que para ello se concedieren = y lo firmaron = entre ss = ochenta = se socorran = y 2do = y m =

Juan Jordones — Juan Roman Ingrales

Dn Xpoval Ordoñez — Franco Diaz del Pozo Guerrero — Fernando Lopez

Pedro de Vega — Martin Lemonteros — Alo Romero Cavallero

Antonio

Alo de Nieva

En que se nombra ma[illegible] de nuestra señora de la asuncion [illegible] de Pedro martin de Yusta =

En la villa de [illegible] a quince dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Jus.ª y Reximiento desta villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento = Dixeron que este ayuntamiento nombro por mayordomo del ospital de nuestra señora de la asuncion a Pedro martin de yusta vecino desta villa el qual por ser mayordomo del posito deste concexo se a dado por escusado de la dha mayordomia del dho ospital por cuya causa es necesario nombrar otro en su lugar para lo qual acordaron de nombrar y nombraron por tal mayordomo del dho ospital de nuestra señora de la asuncion a Juan lopez de santa maria el moço vecino desta villa al qual mandaron se le notifique acete el dho nombramiento y acetado y echo el juramento necesario de que lo hara como debe y es obligado le dieron poder y comision en forma para que administre recaude y cobre las rentas del dho ospital y las distribuya en la conformidad que se acostumbra y lo firmaron =

Juan Ordoñez Vasq.ª — Franco Gomez

Don Ant.º de montoia — de los Nieves

Diego de Saavedra — Juan Roman Morales

Pedro Hen[illegible]

Xpoval Ordoñez de Vasq.ª

Antonio

Al.º de Nieuas

Mon — En la villa de alcaçar en el dho dia yo el escriu.º de ayuntamiento notifiqué el nombramiento de suso de mayordomo del ospital de nuestra señora de la asuncion a Juan lopez de santa maria en su persona = El qual dijo que por el amor que tiene al dho ospital de quien es vecino y por aberselo pedido los señores de ayuntamiento y por el serbicio de dios aceta el dho oficio sin que se a bisto poderselo echar por carga por estar libre della por ser salitrero y otras exsenciones y lo aceta con calidad de que lo a de dejar quando le pareciere de que doi fee =

[illegible] de [illegible]
primero de otubre del año pasado
de 1643 hasta fin de março deste
año de 1644 =

En la villa de Alcaçar a quince dias del mes
de julio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años
los señores justicia y reximiento desta villa que aqui fir
maron estando juntos en la sala de su ayuntamiento co
mo lo tienen de costumbre = dixeron que an tenido noticia
que alguna parte de los binos delgados y binagres desta villa
se an bendido desde primero dia del mes de otubre del año
pasado de mill y seiscientos y quarenta y tres hasta
fin de março deste presente de seiscientos y quarenta y
quatro a diez y seis mrs cada acumbre de bino delgado
y binagre y dello se debe cobrar conforme a las reales
cedulas y ordenes de su mag.d la otaba y para que los
administradores de dhas otabas de bino y aceite y sus
ynpuestos lo hagan ansimismo de los dhos binos
delgados y binagres = acordaron y mandaron que
los dhos administradores administren recaudan y
cobren de todo el bino delgado y binagre que se uviere
consumido y gastado desde el dho dia primero de otubre
del dho año de seiscientos y quarenta y tres hasta fin
de março deste presente la otaba a rraçon de los dhos
diez y seis mrs cada acumbre al qual dho precio
mandaron que el escriu.o de millones desta villa haga
y ajuste la quenta y ansi lo acordaron y firmaron =

D. Juan de Ordoñez Vss.a — Fran.co Gomez
Juan Lar.a de Montoia — de los Reyes
Juan Romero — D. Ygnacio Ordoñez
Carabaño — de Vss.a
Fran.co Roman Morales — Ygn.o Saavedra
Fran.co Diaz del Pozo Guerrero — Rodriguez

Antonio
Al.o de Nuevo

Diez mrs. cuedos.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

Para que se contrade pa Audiencia que esta
mandada despachar sobre la cobrança de millones

En la Villa de Alcaçar a dossse dias del mes de a
gosto de mill y seiscientos y quarenta y quatro años
los señores Justa y Regimiento desta Villa que aqui
firmaron estando juntos en la sala de su ayuntam.to
a campana tañida como lo tienen de costumbre
dixeron que este ayuntamiento a tenido noticia de q
mo a Regimiento del tesorero de millones de la ciudad
de Tuleno esta mandado despachar audiencia con thaes te
Concexo sobre los maravedis que debe a su magestad de alca
tabas del vino Vinagre y sus ynpuestos y sisa de
carnes por la junta del Reino lo qual se ha pasado consi
nies ta Relacion por cuya causa es necesario se con tha di
cha audiencia y para que tenga efecto acordaron
y mandaron se pida y suplique al corregidor que este concexo
tiene en la Villa de madrid y ante los de su oficio de Encinas agente
de negocios en los Reales Consexos y ynstrucion para que
Con thadigan el que se despache la dha audiencia y lo que
mas se gastare sea por cuenta de los propios y
rentas de este concexo y lo firmaron = 2.o = e = Entre=
no

Juan Lopez
Diego Hernandez
Juan Fernandez
Alonso Ruiz
Juan Fernandez
Juan Fernandez
Juan Fernandez

nombramiento de capel[illegible]
del Bll.r Pedro diaz flores

En la villa de Alcacar a treinta dias
del mes de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y qua
tro años los señores justicia y rexmiento della con
biene a saber Pedro lopez de Villaseñor y francisco
gomez de los Erreros alcaldes ordinarios don xpoual
ordoñez Villaseñor fr.co diaz del poco Pedro fr.co de la rropa y Juan
Romero carabaño Regidores desta dicha villa
~~Regidores della~~ Estando juntos en la sala de su ayunta
miento a campana tañida como lo tienen de costumbre
dixeron que por fin y muerte del licenciado Bernabe de
torres abacado una capellania que dexo el bachiller
Pedro de flores que se canta en la parroquial de san
ta quiteria maria desta villa y en su fundacion
dexo por patronos a este concexo y al prior de la
parroquial de santa maria della para que el capellan
que nombraren sirba la dha capellania y que no se confor
mando echen suertes entre el que nombrare el dho prior
y este concexo y en execucion de la dha ynstitucion
dixeron que nombraban y nombraron por tal capellan
a el L.do alonso miguel clerigo presbitero el qual dho
nombramiento hicieron los dhos señores Pedro lopez de
Villaseñor y fr.co gomez de los Erreros alcaldes ordinarios
don xpoual ordoñez de Villaseñor fran.co diaz del poco guerrero
Pedro fr.co de la rropa y Juan Romero carabaño Regidores
della en el dho L.do alonso miguel en quien concurren las
partes y calidades que la dha fundacion pide para que como
tal capellan se le haga y de colacion conforme a dr.o y cumpla
con la carga de su obligacion y aya y lleve los dr.os y emolumentos
que de la dha capellania tiene en el qual hicieron el nombra
miento que de dr.o es necesario el qual dho nombramiento
se presente ante el señor Vicario deste partido y ante
quien y con dr.o pueda y deba para que en su virtud se des
pache el rrecado necesario y ansi lo acordaron y firmaron
bas.do = quiteria = y entre rr.s = dhos = mas tes
tados = Regidores della

Pedro de Vill[illegible]

Fran.co gomez
de los hereros

Xpoual ordoñez
de Villaseñor

fran.co diaz del
pozo guerrero

P.o fernandez
[illegible]

Juan Romero
Carabaño

Antonio
[illegible]

[illegible]anco y aceite

[illegible] a diez y seis dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años los señores Justicia y rreximiento desta Villa que aqui firmaron estando juntos en la sala de su ayuntamiento a campana tañida como lo tienen de costumbre = Dixeron que desde primero dia del mes de abril deste presente año hasta fin del mes de setiembre proximo pasado se a bendido el bino tinto y blanco y aceite a diferentes precios a postura de Regidor y para que se sepa el precio a como se han de hacer las quentas de todo el bino y aceite de las otabas e ynpuestos y a como lo an de pagar los becinos que lo an consumido en esta dha Villa al administrador de dhas otabas en el dho tiempo = acordaron que la dha quenta y cobrança se haga a precio de diez y ocho reales cada arroba de bino blanco y cada una de tinto a nueve reales y cada arroba de aceite a diez y seis reales en los quales dhos precios se an de yncluir los ynpuestos de dho bino y aceite y otros quales quier derechos que tengan a los quales dhos precios mandaron que el administrador haga la quenta y cobrança de las dhas otabas e ynpuestos de bino y aceite de las personas que lo an consumido desde el dho dia primero de abril hasta fin del dho mes de setiembre pasado deste presente año, y de lo que ansi se ubiere consumido se haga cargo al dho administrador en la quenta que se le tomare de la dha administracion a los precios referidos y lo firmaron = Em.do = diez = 2.do = ebe =

Pº Lopez de Ocampo

Fran.co Gomez de la Torre

D. Gonzalo Dorrego de Villa

Fernandez Lopez

Fran.co Diaz del Pozo Guerrero

Juan Romero Cavabarro

Antonio Morales

Alº de Nuñez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sobre que los Padres trinitarios funden Vnconbento Enesta Villa =

En la Villa de Llacar a dos dias delmes de Noviembre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años Estando enel ayuntamiento desta Villa que aqui firmaron con bre a saber Pero lopez de Villa señor y Alcalde delos Ereros alcaldes ordinarios, Don garcia de Ramon toya Don Pedro perio de saabedra brochero Don xpual ordoñez Villa otoro Juan Roman morales y Juan Romero carabaño Regidores dellaestando Juntos Enlasala de su ayuntamiento a campana tañida como lo an de costumbre = Dixeron que El Conceexo que lo fue desta Villa el año pasado de mill y seiscientos y treinta y tres hicieron y otorgaron dezierto Poder en quinze de marco dedho año Enque dieron licencia y consentimiento alos Religiosos delasantisima trinidad para que pudiesen hacer y fundar Vnconbento de su orden Enesta dha Villa Enla parte y Lugar que les pareciese = Y la mayor parte delConceexo della delaño de seiscientos y treinta y quatro enhormaron que conbeniea El fundarse el dho conbento El qual se hizo al Reino como parece del dho dezierto otorgado en diez y seis de diziembre del dho año de seiscientos y treinta y tres Como delos dhos dezierto mas largamente se contiene que estan en el Libro de acuerdos dela Yuntamiento Y Sobre tratar y Conferir si conbiene, o no, El hacerse La dha fundacion del dho conbento sus mercedes sean Juntado Sabiendo lo tratado y Conferido = acordaron abs de Villa y Ennombre del Conceexo de que los dhos Religiosos dela santisima trinidad funden El dho Conbento Enesta dha Villa Enla parte y Lugar que mejor les pareciere La qual licencia les dan para ser Pbles y Probechosos para la salbacion delas almas Por la doctrina que an de dar en las partes donde estan y saber en la orden dela santisima trinidad grandes predicadores con que esta Villa se aya de sacar de yr enbiar por mision para la quaresma quatrocientos Reales de Vellon gastos de sus propios y si no lo pudiere hacer por no tener Propios y estar mui empeñados y alcancados, y asi mismo de entrada y de este dezierto mandaron se les de por Limosna Por el dho Libro La qual dha licencia Dieron los señores Pero lopez de Villa Alcalde ordinario y Don xpual ordoñez de Villa señor y Alcalde Romero Carabaño Don garcia de Ramon toya y Don Pedro perio de saabedra brochero Regidores = Los señores Pedro lopez de Villa señor Alcalde ordinario por El estado delos hijosdalgo y Juan Roman morales Regidor